BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 6 de mayo de 1949 — Año LVII — Número 16.344

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Ministerio de Asuntos Técnicos

DECRETO Nº 10.283 — Bs. As., 29|4|49.

VISTO: Que por Decreto Nº 2.896, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Febrero próximo pasado, se crea la Dirección Nacional de Migraciones, y; CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a la sistematización de las normas en las que se determinan las funciones del organismo que tiene fundamentalmente a su cargo lo referente al problema de las migraciones y población; Que en el decreto arriba mencionado se establece que la Dirección Nacional de Migraciones tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos imponen a la Dirección General de Migraciones, La Delegación Argentina de Inmigraciones en Europa, la Comisión de Recepción y Encauzamiento de Inmigrantes, el Instituto Etnico Nacional y la Dirección de Protección al Aborigen;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Migraciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Fiscalizar todas las actividades que tengan relación directa o indirecta con la entrada y salida de personas por las fronteras terrestres, marítimas o fluviales del país, como así también asumir el contralor que comprende el proceso migratorio, sea cual fuese su origen y destino;

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentos nacionales;

c) Realizar estudios descriptivos del potencial humano de la Nación, propiciando la política que convendría seguir conforme a las necesidades y posibilidades del país;

d) Estudiar y propiciar la solución de los problemas relacionados con los movimientos migratorios;

e) Promover a la correlación entre la población urbana y rural de todo el país, con referencia a los movimientos migratorios;

f) Seleccionar y encauzar las corrientes migratorias, salvaguardando la salud moral y económica de la República;

g) Orientar la inmigración hacia las áreas que se destinen a colonización;

h) Promover la concertación de tratados bilaterales y plurilaterales de migración; así como el estudio de los vigentes, para propiciar, cuando ello fuere necesario, su revisión o denuncia;

i) Proponer las modificaciones a las normas vigentes en materia de migración;

j) Proveer lo conducente a la recepción, radicación y establecimiento de los inmigrantes en la República;

k) Fomentar y facilitar la internación de inmigrantes;

l) Proveer al embarco y transporte de los inmigrantes que manifiesten su deseo de radicarse en el país;

ll) Promover la represión de la explotación del inmigrante;

m) Aplicar y promover la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores de las normas vigentes, en las materias de su competencia;

n) Proveer lo necesario para la prevención y represión de la inmigración clandestina;

ñ) Tomar las medidas necesarias para obtener la agilización de los trámites de concesión de permisos de inmigración;

o) Promover a que los aranceles consulares por visación de la "cartera de inmigrantes" sean módicos y adecuados;

p) Inspeccionar los buques que conducen inmigrantes para verificar el cumplimiento de las normas sobre alojamiento, alimentación, seguridad y comodidad e higiene de los inmigrantes;

q) Intervenir en el desembarco de inmigrantes y de sus equipajes;

r) Proveer alojamiento, alimentación y asistencia del inmigrante hasta su radicación definitiva;

rr) Organizar y realizar las estadísticas cualitativas y cuantitativas de los movimientos migratorios;

s) Llevar el Registro de todas las personas que lleguen o salgan del país, como así también ficheros alfabéticos comprendiendo todas las vías;

t) Administrar los fondos que le fueren entregados, llevando la contabilidad correspondiente;

u) Adoptar las medidas necesarias para la incorporación del aborigen a la vida civilizada;

v) Estudiar y solucionar los problemas vinculados con la radicación de tribus indígenas; y propender a la formación de colonias para éstas;

w) Colaborar en la realización de las estadísticas y censos generales de la Nación;

x) Colaborar en los planes de defensa nacional;

y) Las que se confieran en virtud de leyes, decretos y reglamentos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Políticos, interino de Asuntos Técnicos y Relaciones Exteriores.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Román A. Subiza — Juan A. Bramuglia

Inscripciones de Nacimientos en Catamarca

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 10.431. — Bs. As., 30|4|49.

VISTO el Expediente 5.462-C-1949, por el que la Intervención Federal en Catamarca solicita aprobación del Decreto H-G número 86, de enero 19 último, mediante el cual se prorroga durante el presente año los efectos de la Ley Provincial 1.230, sobre inscripciones extraordinarias de nacimientos y defunciones; y CONSIDERANDO: Que la medida propuesta requiere una urgente e impostergable solución, por cuanto está estrechamente vinculada al cumplimiento de la Ley 13.010, de empadronamiento femenino; Que el Poder Ejecutivo Nacional puede autorizar la prórroga solicitada, en atención a lo expuesto y a que con la misma se llenará una sentida necesidad para gran parte de la población local; Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Decreto H-G número 86, dictado con fecha 19 de enero de 1949 por la Intervención Federal en Catamarca, por el cual se prorroga durante el corriente año los efectos de la Ley Provincial número 1.230, sobre inscripciones extraordinarias de nacimientos y defunciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Agente Consular de España

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 10.266 — Bs. As., 29|4|49.

VISTA la nota de fecha 24 de Diciembre de 1948 de la Embajada de España acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el **exequátur** a la patente que acredita al señor **Pascual Mauricio Altemir Dieste, en el carácter de Agente Consular honorario de España en Río Colorado.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Estudios de la Industria Forestal

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 10.333 - Bs. As., 30|4|49

VISTO el Expediente M.I.C. número 110.225|49, en el que la Comisión designada por Decreto Nº 37.715|48 dictado el 10 de Diciembre ppdo., para estudiar diversos problemas relacionados con la industria forestal y los combustibles de ese origen, solicita, en virtud de las atendibles razones que puntualiza, que el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha antes mencionada y establecido por el Art. 1º del aludido decreto para expedirse al respecto, sea ampliado hasta el 10 de Mayo del corriente año; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 10 de Mayo del año en curso, el plazo fijado por el Art. 1º del Decreto número 37.715|48 para que la Comisión designada por el mismo y a que se ha hecho mención en el considerando del presente, se expida acerca de los problemas cuyo estudio le ha sido encomendado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio, de Obras Públicas, de Agricultura y de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Carlos A. Emery. — Juan Pistarini. — Juan F. Castro.

PAGO DE HABERES EN LA DIRECCION DE YERBA MATE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 10.334 - Bs. As., 30|4|49

VISTO el Expediente Nº 279.055|49 por el que la Dirección de Yerba Mate del Ministerio de Industria y Comercio solicita se prorrogue la autorización conferida por el Decreto Nº 7.596|49, y CONSIDERANDO: Que el citado decreto autorizó a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate a abonar con carácter provisorio, los sueldos, jornales y bonificaciones que haya devengado el personal de esa Repartición durante el mes de Marzo en curso, en base a su situación actual de revista y de acuerdo a las planillas que sirvieron para efectuar los pagos durante los meses de Enero y Febrero de 1949; Que la Contaduría General de la Nación, en su dictamen de fecha 4 de Abril de 1949, recaído en el Expediente número 279.055|49, ha encontrado de conformidad el procedimiento dispuesto por el Decreto Nº 7.596|49, en virtud de las circunstancias en que fué dictado y de las razones que lo informan; Que por el Expediente Nº 279.111|49 (MIC) la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate ha solicitado la aprobación del ajuste de su presupuesto para el año 1949, cuyo proyecto de decreto se encuentra actualmente a estudio; Que hasta tanto dicho presupuesto merezca la aprobación del Poder Ejecutivo, es necesario asegurar al personal de esa Repartición que ha prestado servicios efectivos en la misma, el pago oportuno de sus haberes; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate a abonar, con carácter provisorio, los sueldos, jornales y bonificaciones devengados por el personal del mismo durante el mes de Abril, en base a su situación actual de revista, y de acuerdo a las planillas que sirvieron para efectuar los pagos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1949.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
1 suplemento de 16 páginas
1 SUPLEMENTO DE BALANCES
DE 16 PAGINAS

Gobernación del Chaco

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 10.255. — Bs. As., 29|4|49.

VISTO el Expediente letra C, número 15.875 del año 1949, atento la renuncia presentada por el Secretario de la Gobernación del Chaco, don Higinio González y lo informado por la citada Gobernación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor **Secretario de la Gobernación del Chaco, don Higinio González** (Clase 1905, D.M. 39, Matrícula Individual 2.541.363).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

CREDITOS PARA CONSTRUCCIONES EN BENEFICIO DE LA AGRICULTURA NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 9.736

Buenos Aires, 23 de Abril de 1949.

ATENTO que por la Ley Nº 13.249 se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 1949; y CONSIDERANDO: Que corresponde en consecuencia dictar la pertinente medida de gobierno, a fin de poner en funcionamiento las cuentas especiales incorporadas al Anexo 9 (Obras Públicas) I - Administración Central, B - Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (Con recursos de cuentas especiales), a excepción de la denominada "Inspección construcción ferrocarriles, obras particulares en zonas ferroviarias y control básculas" por pertenecer al Ministerio de Transportes de la Nación; Que ello debe efectuarlo en virtud de lo determinado por el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Nº 12.921, referente a la distribución de los créditos principales y el artículo 15 de la Ley de Presupuesto ya citada, relativo a los regímenes de las mismas; Que asimismo y siendo propósito de este Poder Ejecutivo impulsar las construcciones que benefician la agricultura nacional, procede autorizar la utilización de los fondos disponibles a efectos de que el plan de obras pueda cumplirse íntegramente; Que por otra parte por imperio del citado artículo 15 queda facultado el Poder Ejecutivo para introducir en el presupuesto y cálculo de recursos de dichas cuentas, las ampliaciones y reducciones que razones económicas o financieras hagan indispensable; Atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el Anexo 9 (Obras Públicas) I - Administración Central, B - Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de cuentas especiales) aprobado por la Ley Nº 13.249 y las resultantes de las modificaciones a que se refiere el presente decreto, las asignaciones definitivas de los parciales integrantes de cada crédito principal (recursos y gastos) en la forma que se indica en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase en la forma que se indica a continuación la estimación de los recursos de las cuentas especiales de Obras Públicas efectuada en el artículo 2º de la Ley Nº 13.249.

Rubro	Ley Nº 13.249 m$n.	Modificación m$n.	Estimación definitiva m$n.
M. O. P. Contribución del 1½ % para la Construcción de Elevadores de Granos	16.512.483	43.487.517	60.000.000
M. O. P. - D. N. N. P. Producido tráfico Puente Pueyrredón	4.000	7.240	11.240
M. O. P. - D. N. N. P. Contribución 1 % Administración Transporte Fluvial	40.000	66.440	106.440
Total	16.556.483	43.561.197	60.117.680

Art. 3º — Modifícase los créditos de las partidas de "Otros Gastos" de las cuentas especiales "M. O. P. Contribución 1½ % para la Construcción de Elevadores de Granos" en la siguiente forma:

Partida	Concepto	Crédito actual m$n.	Modificación m$n.	Crédito Definitivo m$n.
9-I-B-2º-1-a-3-1	Pasajes, fletes, acarreos, viáticos, movilidad y otros reintegros	6.000	44.000	50.000
9-I-B-2º-1-a-4-1	Combustibles y lubricantes	5.000	10.000	15.000
9-I-B-2º-1-b-1-1	Construcción de elevadores terminales y de campaña, provisión de maquinarias y equipos, etc., etc.	16.000.000	11.883.000	27.883.000

Art. 4º — Apruébase el plan de obras para el corriente ejercicio por un importe de Veintisiete Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Pesos (pesos 27.883.000) Moneda Nacional, preparado por la Dirección Nacional de Arquitectura para la ejecución y prosecución de las obras indicadas en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente decreto, quedando facultado el Departamento de Obras Públicas para disponer los ajustes y reajustes posteriores que fueran necesarios conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 41.149 del 30 de Diciembre de 1947.

Art. 5º — Conforme a lo determinado por el artículo 15 de la Ley Nº 13.249, las cuentas especiales del Ministerio de Obras Públicas (I - Administración Central) funcionarán con el régimen que se indica a continuación:

1) **Cuenta Especial.** — "Ministerio de Obras Públicas - Contribución 1½ % para la Construcción de Elevadores de Granos".
   a) **Finalidades o cometido del servicio:** Para atender los gastos que se originen por la ejecución de los trabajos y adquisiciones de inmuebles, que incluye el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el plan anual que se apruebe para ser atendido con tales recursos. Decreto Nº 41.149|47 del 30 de Diciembre de 1947.
   c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.
2) **Cuenta Especial.** — "Dirección Nacional de Navegación y Puertos Contribución 1 % Administración del Transporte Fluvial".
   a) **Finalidades o cometido del servicio:** Para atender la retribución que la Administración del Transporte Fluvial efectúa a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos con motivo de la prestación de servicios de oficina, de comunicaciones y aquellos cuyo concepto no corresponda a otras partidas de su presupuesto (1 % de los fletes liquidados). Decreto Nº 3.830 del 22 de Julio de 1946.
   c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.
3) **Cuenta Especial.** — "Dirección Nacional de Navegación y Puertos Producido Tráfico Puente Pueyrredón".
   a) **Finalidades o cometido del servicio:** Es la prestación de servicios para la atención y conservación del Puente Pueyrredón, Acuerdo General de Ministros del 21 de Julio de 1931.
   c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini

PLANILLA SINTETIZADA

B) Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales con recursos de cuentas especiales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 M. O. P. Contribución del 1½ % para la construcción de elevadores de granos

a) Sueldos	m$n	330.132.—
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	„	68.971.—
e) Aporte Patronal	„	23.380.—
Total Inciso 1º	m$n	422.483.—

INCISO IIº — OTROS GASTOS

Item 1 M. O. P. — Contribución del 1½ % para la construcción de elevadores de granos.

a) Gastos Generales	m$n	144.000.—
b) Inversiones y Reservas	„	27.883.000.—
Total Item I	m$n	28.027.000.—

Item 2 D. N. N. P. — Producido tráfico Puente Pueyrredón

a) Gastos Generales	m$n	4.000.—

Item 4 D. N. N. P. — Contribución 1 % Administración del Transporte Fluvial

a) Gastos Generales	m$n	40.000.—
Total Inciso IIº	m$n	28.071.000.—
Total Capítulo B)	„	28.493.483.—

PLANILLA ANEXA Nº 1

Recursos de Cuentas Especiales del Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Rubro	Saldo anterior m$n.	Ley Nº 13.249 m$n.	Estimación Definitiva m$n.
Ministerio de Obras Públicas. Contribución del 1½ % para la Construcción de Elevadores de Granos	43.487.517	16.512.483	60.000.000
Dirección Nacional de Navegación y Puertos. Producido. Tráfico Puente Pueyrredón	7.240	4.000	11.240
Dirección Nacional de Navegación y Puertos. Contribución 1 % Administración Transporte Fluvial	66.440	40.000	106.440
Total	43.561.197	16.556.483	60.117.680

(Continúa en la pág. siguiente)

CONDICIONES DE SALARIOS PARA CUADRILLAS DE ESQUILA EN RIO NEGRO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 65. — Bs. As., 17|3|49.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de Fuerte General Roca del Territorio Nacional de Río Negro, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Gumersindo Ortiz y Martín Martinez y Suplente que ejerce de Titular, señor Angel B. Leal y los Representantes Patronales Titulares, señores: Isaac Darquier, Jaime Ortuño y Vicente P. Mugnani, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de salarios para la cuadrilla de esquila y tarifas para los propietarios de máquinas esquiladoras; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Articulo 1º — Las tareas de la primera zafra de la "segunda o media" esquila a realizarse en el año 1949 en el Territorio Nacional de Rio Negro, se regirán por las condiciones establecidas en la Resolución Nº 90 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural de fecha 20 de diciembre de 1948, con la sola modificación de la tabla de salarios y de tarifas para propietarios de máquinas esquiladoras, que a continuación se indica:

a) Majada general (excepto carneros):

	Por cada cien (100) animales
Esquiladores	$ 16.—
Agarradores	„ 2.50
Envellonadores	„ 1.50
Meseros	„ 1.50
Coleros	„ 1.50
Prenseros (a galpón)	„ 3.—
Prenseros (a la intemperie)	„ 3.50
Enlienzadores	„ 1.50
Playero	„ 1.50
Mecánico	„ 4.—
Ayudante mecánico	„ 1.—
	Mensuales
Cocinero (hasta 8 manijas inclusive)	$ 250.—
Cocinero (más de 8 manijas)	„ 300.—
Ayudante cocinero, en máquinas de más de diez y seis manijas	„ 200.—

Aprendiz esquilador: percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) del salario que correspondiere al esquilador titular.

En los casos de que disponga de instalaciones que hagan innecesaria la ocupación de agarradores, se abonará a los esquiladores cincuenta centavos ($ 0.50 m|n.) más por cada cien (100) animales.

b) Carneros de majada general (para todo el personal de las máquinas):

	Cada uno
Lincoln, Romney Marsh y Corriedale	$ 0.32
Merino Australiano	„ 0.48
Merino Argentino	„ 0.64

Para ovejas y carneros de plantel a galpón o a campo, los precios serán convencionales.

Art. 2º — En los trabajos de prensados y cuando además de los obreros correspondientes a la máquina, se requiera uno o más ayudantes, el dueño de la hacienda abonará pesos cuatro m|n. ($ 4 m|n.) diarios.

Tarifas:

Art. 3º — Los propietarios de máquinas esquiladoras cobrarán para la esquila de la hacienda, hasta los siguientes precios:

	El cien (100)
Prensado	$ 60.—
Enlienzado	„ 55.—

En los establecimientos en que hayan instalaciones fijas, el precio que deberá cobrar el contratista será convencional.

Art. 4º — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titular: René P. Delpech. Suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

REMUNERACIONES PARA CONTRATISTAS DE VIÑAS Y FRUTALES EN MENDOZA

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 83. — Bs. As., 1º|4|49.

VISTO: El acuerdo Nº 3|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 15, con asiento en la Ciudad de Mendoza, por el cual se fijan para los contratistas de viñas y frutales y para el ciclo agrícola que comienza el 1º de Mayo de 1949, las mismas retribuciones y condiciones establecidas en la Resolución C. N. Nº 72|48, firmado por los representantes obreros titulares, señores Jesús Mauro Avila, Eleodoro Nievas y Marcelo E. Cayo y por los representantes patronales titulares, señores Primitivo Correas, Fernando Zapata Ugalde y Santiago Gómez, con la disidencia de estos últimos con respecto a las retribuciones que corresponden a los contratistas de viñas bajas y CONSIDERANDO: Que las retribuciones fijadas en el Acuerdo Nº 3 de la Comisión Paritaria Nº 15 de fecha 24 de noviembre de 1948, que dió origen a la Resolución Nº 72|48 de esta Comisión Nacional, tenían por objeto asegurar una remuneración razonable de acuerdo con las perspectivas económicas que presentaba la producción de uva a los obreros ocupados en las faenas vitícolas bajo la denominación de contratistas; Que como elementos de juicio en ese momento, se contaba con el resultado de la cosecha de 1948 en la que se registraron extraordinarios rendimientos superiores a los normales y la tendencia ascendente de las cotizaciones de la uva para vinificar en estos últimos años; Que la cosecha del año actual, como consecuencia de la incidencia de factores adversos, experimentó disminuciones en su rendimiento, de cierta significación en determinadas zonas de la provincia; Que asimismo el precio máximo de $ 28 m|n. (veintiocho pesos moneda nacional) el quintal de uva en bodega resulta algo inferior a lo previsto al efectuar los estudios que dieron origen a la Resolución número 72|48; Que esa disminución en los rendimientos, así como el precio máximo en cuestión, provocaron cierta intranquilidad entre los productores, cuyos costos se han visto acrecidos, entre otros factores, por las mayores remuneraciones establecidas en relación con las de campañas anteriores; Que como consecuencia, el sector patronal efectuó una serie de reclamaciones y apelaciones con relación a la Resolución en cuestión, las que no fueron consideradas por la Comisión Nacional por no haber sido formuladas por el conducto reglamentario y haberse presentado legalmente fuera de término; Que al iniciarse el ciclo agrícola 1949|50, según informes que obran en la comisión paritaria Nº 15, se habría producido una serie de rescisiones de contratos que podrían llegar a provocar una sensación de intranquilidad entre los sectores interesados en la producción vitícola; Que de acuerdo con la Ley Provincial de Mendoza Nº 1.578, es menester fijar las remuneraciones para el ciclo agrícola 1949|50, permitiendo el conocimiento de las bases sobre las que se mantendrán las relaciones contractuales; Que la Ley 13.020 establece que al fijarse remuneraciones debe tenerse en cuenta la cotización de los productos; Que es conveniente dar estabilidad a los contratistas impidiendo que ciertos sectores provoquen intranquilidad entre los trabajadores, al cuestionar disposiciones adoptadas, para lo cual es menester contemplar con equidad y justicia los distintos intereses en juego; Que con esa finalidad se ha estimado conveniente mantener en sus mismos niveles las asignaciones fijas a que se refiere la Resolución C. N. número 72|48 y reajustar los porcentajes de participación en los frutos, en los casos de ventas bajas, por cuanto el resultado final dependerá del volumen de la cosecha y precio que se obtenga; Por todo ello,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénense para los contratistas de viñas y frutales de la provincia de Mendoza, para el período agrícola 1949|50, las remuneraciones establecidas en el articulado de la Resolución C. N. Nº 72|48, con excepción de las correspondientes a viñas bajas, así como las disposiciones generales de la misma.

Art. 2º — Fíjase para viñas bajas con o sin bordo, la remuneración de $ 260 m|n. (doscientos sesenta pesos moneda nacional) por hectárea y por año, más el 15% (quince por ciento) del fruto.

Art. 3º — En lo que se refiere a las obligaciones y derechos de las partes para el período agrícola contemplado en la presente Resolución y respecto a las labores viticulturales, rigen las disposiciones establecidas en la Ley Provincial número 1.578.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Suplentes: Raúl E. Dejean del Castillo, Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Trabajadores de Obrajes en La Pampa

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comisión Nacional de Trabajo Rural

RES. C. N. Nº 67. — Bs. As., 21|3|49.

VISTO: la nota Nº 483 de fecha 14 de febrero ppdo., del señor Jefe Técnico a cargo del despacho de la Comisión Paritaria Nº 17, con asiento en Santa Rosa, por la cual se puntualizan omisiones y errores de la Resolución C. N. Nº 4|49 en la que se establecían condiciones de trabajo y de salarios para los trabajadores de la actividad forestal del Territorio Nacional de La Pampa, y CONSIDERANDO: Que dicha resolución de esta Comisión Nacional registra dos errores al fijarse por tonelada y no por unidad la retribución para "sangrar caldén", y el de la parte final del art. 25 al expresarse "fletes" en lugar de "retribuciones", lo que pueden ser rectificados sin alterarse el sentido de las disposiciones; Que en cuanto a los demás errores u omisiones señalados debe dejarse constancia que la Resolución C. N. Nº 4|49 reproduce textualmente las disposiciones del acuerdo número cinco remitido por la Comisión Paritaria citada, y que los mismos no fueron señalados en la primera consideración de dicho acuerdo por esta Comisión Nacional con la asistencia del Presidente y Jefe Técnico de la Comisión Paritaria, ni con posterioridad, ante la comisión de estudio designada, ni ante la Comisión Nacional en la sesión de aprobación por la representación patronal asistente; Que no obstante ello esta Comisión Nacional considera susceptible de introducir en su Resolución Nº 4|49 aquellas modificaciones de forma que no alteren esencialmente la misma, no así las que signifiquen agregados que puedan alterar la retribución establecida, máxime cuando no se indica concretamente en la nota mencionada las medidas a fijar, o se constata, como en el caso del rubro "medio poste común", que se han determinado las medidas máximas y mínimas que en dicha nota se estiman necesarias; Que no pueden introducirse modificaciones o agregados propuestos en tal forma, desde que se ignora si los mismos se originan en un acuerdo de la Comisión Paritaria, único procedimiento admisible para tales casos; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Quedan redactadas en la siguiente forma las partes pertinentes del art. 25 de la Resolución C. N. Nº 4|49:

Rollizo arrancado a 0,40 m. mínimo, haciendo leña, libre de tabaco, horqueta y taladro. $ 8.25 la tonelada.

Sangrar caldén, $ 0,33 cada uno.

El hachero tendrá la obligación de cargar la leña que ha producido, por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de $ 0,39 la tonelada. (La leña que se apile en la playa de estación, en caso de rescindirse el contrato al obrero, o no se cargara, se abonará a éste el cincuenta por ciento de la retribución establecida).

Art. 2º — Por la Presidencia de la Comisión Paritaria Nº 17, se someterán a la consideración del organismo paritario las rectificaciones y agregados propuestos en la nota precitada y que no hayan sido contemplados en el art. 1º de esta Resolución, debiendo dicho organismo fijar expresamente las medidas y agregados a introducir.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Atilio J. S. Chichizola - Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia.

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Créditos Para Construcciones en Beneficio de la Agricultura...

(Viene de la pág. anterior)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

PLANILLA ANEXA Nº 2

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

PLAN DE INVERSIONES PARA EL AÑO 1949 CON CARGO A LA CUENTA ESPECIAL "MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRIBUCION DEL $1\frac{1}{2}$ % PARA LA CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS"

DECRETO LEY Nº 16.070/46.

Designación de la obra	Unidad	Ubicación	Monto Presupuesto Miles m$n	Invertido al 31|XII|48 Miles m$n	Inversión Año 1949 Miles m$n
Zona Económica Nº 1 - Gran Buenos Aires					
Elevador terminal Puerto Nuevo	150.000 t	Capital Federal	42.292,0	7.692,1	12.141,0
Zona Económica Nº 5 - Quequén					
Elevador terminal Puerto Quequén	48.000 t	Quequén	3.131,0	527,7	2.592,0
Zona Económica Nº 6 - Bahía Blanca					
Elevador terminal Puerto Ing. White	62.000 t	Ing. White	3.017,0	231,4	842,0
Zona Económica Nº 9 - Río Primero					
Elevador de campaña	2.700 t	Las Junturas	1.120,0	—.—	150,0
Zona Económica Nº 12 - San Francisco					
Elevador de campaña	6.280 t	Leones	80,0	—.—	80,0
Zona Económica Nº 13 - Río Cuarto					
Elevador de campaña	2.700 t	Ucacha)			
" " "	2.700 t	Alejandro)			
" " "	2.700 t	Carlota)	6.260,0	—.—	750,0
" " "	2.700 t	Pascanas)			
" " "	2.700 t	Cuatimozín)			
Zona Económica Nº 38 - San Lorenzo					
Elevador terminal Rosario Sud	75.000 t	Rosario	8.013,0	5.177,0	2.748,0
" " Rosario Norte	80.000 t	Rosario	322,0	229,8	70,0
" " Rosario Centro	24.000 t	Rosario	1.424,0	36,1	870,0
" " Villa Constitución	54.000 t	V. Constitución	11.191,0	7.860,6	2.830,0
" de campaña	2.700 t	Ch. Ladeado)			
" " "	2.700 t	Maggiolo)	5.080,0	—.—	600,0
" " "	2.700 t	S. Spíritu)			
" " "	2.700 t	Amenábar)			
" " "	8.940 t	Firmat)			
" " "	6.240 t	Armstrong)			
" " "	6.240 t	Fuentes)			
" " "	6.260 t	Alcorta)	474,0	13,8	460,0
" " "	6.260 t	O. Bemberg)			
" " "	4.620 t	Elortondo)			
Zona Económica Nº 39 - Colastiné					
Elevador terminal Santa Fe	50.000 t	Santa Fe	21.903,0	5.689,5	3.750,0
Totales:			104.307,0	27.458,0	27.883,0

Nota: En las inversiones se han incluído las previsiones para los reajustes a reconocer en virtud de la Ley 12.910 para obras ejecutadas en ejercicios anteriores. En la inversión prevista para el elevador terminal de Ing. White, se ha incluído también el mayor costo del camino de acceso ejecutado por la Dirección Nacional de Vialidad en 1946.

MODIFICACIONES DE REVISTA DE PERSONAL DOCENTE

Ministerio de Educación

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 9.682. — Bs. As., 22|4|49.

Modifícase a partir del 1º de marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal Nº 2 "Mariano Acosta" de la Capital Federal, Carlos Justo Florit, titular —entre otras— de cinco horas de Matemáticas en 2º año y de una hora en disponibilidad, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Matemáticas en 5º año, que deja María de la Paz de Arce, cesando en la hora en disponibilidad; María de La Paz Gainza de Arce, titular de dos horas de Matemáticas en 5º año, pasará a dos horas de Geografía en 5º año, vacantes por creación en Presupuesto 1949 en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal; Francisco J. Villafañe, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Matemáticas en 5º año (mañana) que deja Manuel A. Muzlera; Manuel A. Muzlera, titular de seis horas (2-2-2) de Matemáticas en 5º año, pasará a seis horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por creación en Presupuesto 1949 en la Escuela de Comercio Nº 10 de la Capital Federal; José M. Domínguez, titular de diez horas (5-5) de Matemáticas en 2º año, pasará a ocho horas (4-4) de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Matemáticas en 5º año que deja Manuel A. Muzlera; Héctor J. Médici, titular —entre otras— de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Matemáticas en 5º año, que deja Manuel A. Muzlera; Alfredo J. Rafael Franza, titular de seis horas (3-3) de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Julio A. Mondria, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a tres horas de Ciencias Biológicas en 3er. año que deja Julio A. de la Vega; Julio A. de la Vega, titular de cuatro (2-2) horas de Psicología Aplicada en 5º año, de tres horas de Ciencias Biológicas en 3er. año y de dos horas de Historia Natural en 2º año —"ciencias"— y de tres horas de Higiene de la Alimentación en 3er. año —"ciencias"—, pasará a doce horas (4-4-4) de Anatomía, Fisiología e Higiene en tres divisiones de 5º año del turno de la mañana, vacantes por aplicación del nuevo plan; Irma H. Perego, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; José M. Cabrera, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a tres horas de Higiene de la Alimentación en 3er. año —"ciencias"— que deja Julio A. de la Vega; Fermín T. Orfila, titular de seis horas (2-2-2) de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año y a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Galileo Taddei, titular —entre otras— de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, cesando en dos horas de Ciencias Biológicas en 4º año del Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón" de la Capital Federal; Carlos Pigretti, titular de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a 2 horas de Ciencias Biológicas en 4º año, vacantes por creación en Presupuesto 1949 en la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal; Roberto P. Valle, titular de nueve horas (3-3-3) de Ciencias Físico-químicas (Química) en 5º año, pasará a ocho horas (2-2-2-2) de Ciencias Físico-químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Blas A. Di Lorenzo, titular de tres horas de Ciencias Físico-químicas (Química) en 5º año, pasará a dos horas de Ciencias Físico-químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; José L. Carrillo Salas, titular de tres horas de Ciencias Físico-químicas (Química) en 5º año, pasará a dos horas de Historia Natural en 2º año del Profesorado en Ciencias que deja Julio A. de la Vega y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Laura, Troiani Manzone, titular de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Alicia M. Vacca, titular de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Augusto A. Guibourg, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Ivar Dahl, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Luis A. Novatti, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Luis Smith, titular —entre otras— de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Aristóbulo D. Arena, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Carlos M. Fernández, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Agustín Solimano, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual, en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Salvador Liensa, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Heriberto Retamar Quiroga, titular —entre otras— de siete horas (2-1-1-1-1-1) de Música y Canto, pasará a siete horas (2-1-1-1-1-1) de Cultura Musical en 2º y 3er. años, vacantes por aplicación del nuevo plan; Rafael González, titular —entre otras— de seis horas (2-2-2) de Música y Canto en 2º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Del C. L. de De La Fuente, titular de cuatro horas (2-2) de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año del Instituto Nacional del Profesorado de Lenguas Vivas de la Capital Federal, vacantes por aplicación del nuevo plan; Víctor M. A. Baleani, titular de tres horas de Pedagogía en 5º año, pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Zulma C. Pastore, titular de tres horas de Pedagogía en 5º año, pasará a tres horas de Filosofía en 5º año del Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, vacantes por creación en Presupuesto 1949; Violeta E. Bregazzi, titular de seis horas (3-3) de Pedagogía en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Irma A. Trucco, titular de tres horas de Pedagogía en 5º año y de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Historia de la Educación en 5º año y a tres horas de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Ana María Brunelia de Molina, titular de seis horas (2-2-2) de Observación de Práctica en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año y a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Rosa M. M. Daneri, titular de seis horas (2-2-2) de Literatura en 5º año, pasará a seis horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año de la Escuela Normal Nº 8 de la Capital Federal, vacantes por aplicación del nuevo plan; Fanny Zulema Barón, titular de cuatro horas (2-2) de Literatura en 5º año, pasará a cuatro horas de Castellano en 1er. año del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, que deja Rodríguez Vida; Fernando H. Casullo, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Castellano (lengua y literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Amadeo M. Della Penna, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Humberto P. Mazza, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Fernando Leónidas Sabsay Mhulman, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año y a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Felipe E. Boueau, titular —entre otras— de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Marcelo Sánchez Sorondo, titular —entre otras— de cuatro horas de Historia en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Tomasa Sánchez Molina, titular de cuatro horas (2-2) de Geografía en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Geografía en 2º año diurno de la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal, vacantes por creación en Presupuesto para 1949; Dalinda S. de Docharry, titular de cuatro horas (2-2) de Geografía en 5º año, pasará a tres horas de Geografía en 2º diurno de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, vacantes por creación en Presupuesto para 1949 y quedará con una hora a disposición de la Escuela; María M. Semería, titular de dos horas de Geografía en 5º año, pasará a tres horas de Geografía en 2º año diurno de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, vacantes por creación en Presupuesto para 1949; Emilio E. Tejero, titular —entre otras— de seis horas de Agricultura y Granja en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Saturnino S. Rocchi, titular de nueve horas (3-3-3) de Agricultura y Granja en 5º año, quedará con dichas horas a disposición de la Escuela; Alejandro Guinder, titular de seis horas (2-2-2) de Latín en 4º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Latín en 5º año de la Escuela Normal de Córdoba (Exp. 2ª 62|48, Esc. Nor. Nº 2, Cap. Fed); Carlos González Bonorino, titular de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Delia Zambado, titular de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Lindolfo S. Arce, titular —entre otras— de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Alfredo Angel Labite, titular —entre otras— de seis horas (2-2-2) de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Eugenio F. A. Tosi, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan.

DECRETO Nº 9.683. — Bs. As., 22|4|49.

Modifícase a partir del 1º de Marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal de Posadas (Misiones): Agustín Luis Alvarenga, titular, entre otras, de diez horas (3-2-2-3) de Pedagogía en 5º año "A", Matemáticas en 5º año "B", Geografía en 5º año "B" y Pedagogía en 5º año "B", cesará en ellas y pasará a diez horas (3-3-4) de Historia de la Educación en 5º año "A" y en 5º año "B", vacantes por aplicación del nuevo plan y a Matemáticas de 1er. año; Juan Antonio Alvarez, titular, entre otras, de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año "A", cesará en ellas y pasará a seis horas (4-2) de Práctica de la Enseñanza en 5º año "A" y de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Inés Baena de Aguilar, titular, entre otras, de dos horas de Música y Canto (1-1) en 5º año "A" y en 5º año "B", cesará en ellas y pasará a dos horas (1-1) de Cultura Musical en los mismos cursos, vacantes por aplicación del nuevo plan; Salomé Llamas de Bertolini, titular de seis horas (3-3) de Labores y Economía Doméstica en 5º año "A" y "B", cesará en ellas y pasará a seis horas (2-2-2) de Trabajo Manual en 5º año "A" y 5º año "B" y 2º año "A", vacantes por aplicación del nuevo plan; Aida Pastora Enríquez de Labat, titular de seis horas (3-3) de Ciencias Físico-Químicas en 5º año "A" y 5º año "B", cesará en ellas y pasará a seis horas (2-2-2) de Ciencias Físico-Químicas en 2º año "A", "B" y "C", vacantes por aplicación del nuevo plan; Lorenzo Gemetro, titular de tres horas de Agricultura y Granja en 5º año "A", cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año "A", vacantes por aplicación del nuevo plan; Lidia Olga Hadad de Podestá, titular, entre otras, de cuatro horas (2-2) de Ciencias Biológicas en 5º año "A" y "B", cesará en ellas y pasará a cuatro horas (2-2) de Trabajo Manual en 2º año "B" y "C", vacantes por aplicación del nuevo plan; Armando F. López Torres, titular, entre otras, de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año "C", cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año "B", vacantes por aplicación del nuevo plan; Silvana Krieger de Lodeiro, titular, entre otras, de cuatro horas (2-2) de Psicología en 5º año "A" y "B", cesará en ellas y pasará a cuatro horas (2-2) de Filosofía en 5º año "A" y "B", vacantes por aplicación del nuevo plan; Roberto Peralta, titular, entre otras, de seis horas (2-2-2) de Historia en 5º año "B" y de Instrucción Cívica en 5º año "A" y "B", cesará en ellas y pasará a seis horas (2-2-2) de Historia de la Cultura Argentina en 5º año "B" e Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año "A" y "B", vacantes por aplicación del nuevo plan; Saúl Perkins Fragueiro, titular, entre otras, de dos horas de Historia en 5º año "A", cesará en ellas y pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en el mismo curso, vacantes por aplicación del nuevo plan; Blanca Esther Platero Chaves de Echeverry, titular, entre otras, de dos horas de Geografía en 5º año "A", cesará en ellas y pasará a tres horas de Geografía en 1er. año "D", vacantes; Ana Teresa Charpy de Krieger, titular, entre otras, de dos horas de Literatura en 5º año "B", cesará en ellas y pasará a tres horas de Castellano en 5º año "B"; vacantes por aplicación del nuevo plan; Marta Carolina Scampini de Ocampo, titular, entre otras, de siete horas (6-1) de Práctica de la Enseñanza en 5º año "B" y de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año "C", cesará en ellas y pasará a siete horas (4-3) de Práctica de la Enseñanza y de Didáctica General en 5º año "B", vacantes por aplicación del nuevo plan; Angela Emma Bausset, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año "A", cesará en ellas y pasará a cuatro horas (2-2) de Vida Animal y de Ciencias Físico-Químicas en 2º año "A" y 2º año "D", respectivamente, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Fidelina Frutos de Aizcorbe, titular —entre otras— de cinco horas de Matemáticas en 2º año "A", cesará en ellas y pasará a cinco horas vacantes de Matemáticas en 3er. año "B"; Stella Nélida Ormella de Alonso, titular, —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año "A", cesará en ella y pasará a dos horas de Dibujo, vacantes en 2º año "B"; Luis María Ortiz, titular —entre otras— de ocho horas de Francés (4-4) en 2º año "A" y "B", cesará en ellas y pasará a seis horas (3-3) de Francés en los mismos cursos y a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Zoraida Viñas de Arrechea, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año "A", cesará en ellas y pasará

a dos horas de Cultura Musical en 2º año "A", vacantes por aplicación del nuevo plan; Victorino Leopoldo Mutinelli, titular —entre otras— de diez horas (5-5) de Matemáticas en 2º año "B" y "D", cesará en ellas y pasará a diez horas (4-4-2) de Matemáticas en 2º año "B" y "D", vacantes por aplicación del nuevo plan y en 5º año "B", que deja Agustín Luis Alvarenga; Paulina Peralta de Romero, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año "B", cesará en ellas y pasará a dos horas de Cultura Musical, en el mismo curso, vacantes por aplicación del nuevo plan; Abel María Ramírez Barrios, titular —entre otras— de ocho horas (3-5) de Ciencias Biológicas en 2º año "B" y de Matemáticas en 2º año "C", cesará en ellas y pasará a ocho horas (3-5), vacantes, de Geografía en 3er. año "C" y de Matemáticas en 3er. año "D"; Victoria Eugenia Ponce Molero, titular, —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año "C", cesará en ellas y pasará a dos horas de Cultura Musical en el mismo Curso, vacantes por aplicación del nuevo plan; Irma Luisa Talentón de Malvicino, titular —entre otras— de ocho horas (4-4) de Inglés en 2º año "C" y "D", cesará en ellas y pasará a seis horas (3-3) de Inglés en 2º año "C" y "D" y a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Alicia Sesarea González de Isasa, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año "E", cesará en ellas y pasará a cuatro horas (2-2) de Vida Animal en 2º año "C" y "D", vacantes por aplicación del nuevo plan.

DECRETO Nº 9.634. — Bs. As., 22/4/49.

Modifícase a partir del 1º de Marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal Nº 6 de la Capital: Lilia E. B. de Valsangiácomo Rellan, titular —entre otras— de diez horas (5-5) de Matemáticas en 2º año y de dos horas de Matemáticas en 5º año, pasará a doce horas (4-4-4) de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Isabel Tisnes, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a dos horas de Matemáticas en 5º año, que deja Lilia E. B. de Valsangiácomo Rellan y a cuatro horas de Matemáticas en 2º año de la Escuela Normal Nº 3, vacantes por aplicación del nuevo plan. Julio Apud, titular de tres horas de Psicología en 4º año y de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año vacantes por por aplicación del nuevo plan. Sara Esther C. de Solari —entre otras— de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año de la Escuela de Comercio Nº 6, que deja Ercilia R. J. Ferloni, María L. Tenorio de Strassera Molina, titular de seis horas (3-3) de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Lydia V. M. de Civile, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elena C. D. de Cisneros Terán, titular de seis horas (3-3) de Ciencias Físico - Químicas (Química) en 5º año y de dos horas de Geografía en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a tres horas de Químicas en 5º año del Liceo de Señoritas Nº 2, vacantes por creación 1949. Armanda Delibarda, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. (Esta profesora se benefició en una hora en el último reajuste). Ivonne G. P. de Salerno, titular de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Marta M. B. de Bautista, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Luisa Julia S. de De Ortuzar, titular —entre otras— de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Amalia Frías P. de Martel, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Lydia Amarante, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 5º año del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Teresa M. de Reyes, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Leonilde R. V. de Danese, titular —entre otras— de seis (2-2-2) horas de Música y Canto en 2º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Rosa Filer, titular —entre otras— de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a tres horas de Filosofía en 4º año, vacantes en el Colegio Nacional Nº 10 y por creación de una división. Mauricio Machlin, titular de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a dos horas de Higiene en la Escuela de Comercio Nº 4, que deja Lilly Neubach de Tassi. Elvira Dapeña de Longobardi, titular de tres horas de Pedagogía en 5º año y de tres horas de Física en 4º año del Colegio Nacional Nº 7, pasará a seis horas (3-3) de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Amanda I. de Palazzo, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Ofelia Elena Bellinotto, titular —entre otras— de dos horas de Observación de Práctica Pedagógica en 4º año, pasará a tres horas de Psicología en 4º año, que deja Julio Apud. Olga H. Méndez de la Mota, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, y a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Juan R. Pico Estrada, titular —entre otras— de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Horacio Máximo Turdera, titular —entre otras— de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación al nuevo plan. María V. Garré, titular de dos horas (1-1) de Música y Canto en 5º año, pasará a dos horas (1-1) de Cultura Musical en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Zulema Catalina Trucco, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María I. S. C. de Fernández Alzogaray, titular —entre otras— de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año y a dos horas de Educación Física en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Alicia Domínguez, titular de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a tres horas de Literatura en 4º año del Colegio Nacional "D. F. Sarmiento", vacantes por creación 1949. Josefina N. L. Molteni, titular de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Dora Fukelman, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a tres horas de Derecho Usual y Práctica Forense en 4º año de la Escuela de Comercio Nº 8, vacantes por creación 1949. Dolores Amanda Formisano, titular —entre otras— de cuatro horas de Historia en 3er. año, pasará a cuatro horas de Historia en 2º año, que deja Miguel A. Ceballos. Miguel Angel Ceballos, titular de 4 horas de Historia en 2º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Historia en 2º y 3er. años (cursos nocturnos) de la Escuela de Comercio Nº 1, vacantes por creación 1949. María L. J. De La Huerta, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Raúl Pugliese, titular de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año del Liceo de Señoritas Nº 4 y de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año del Liceo de Señoritas Nº 2, pasará a esta Escuela Normal Nº 6 a cuatro horas de Historia en 3er. año que deja Dolores A. Formisano y a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación de nuevo plan.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DEL ALGODON EN S. DEL ESTERO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 73 — Bs. As. 28/3/49.

VISTO: el Acuerdo Nº 2/49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero), suscripto por los Representantes Obreros Titulares Señores: Sergio R. Giménez, Eustaquio Santillán y Jesús C. Alagastino, y los Representantes Patronales Titulares Señores: Italo G. Castiglioni, Genaro Mikelsen Loth y José N. Ravanelli, como así también por el Representante Obrero Suplente Señor Waldino Pereyra y el Representante Patronal Suplente Señor Juan Barbieri, y CONSIDERANDO: Que el Acuerdo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios, para los obreros ocupados en la cosecha del algodón, en la zona de su cultivo, en la Provincia de Santiago del Estero, durante el año 1949. Que deben tenerse en cuenta muy especialmente para la fijación de los salarios, las posibilidades de la agricultura, en aquellos Departamentos donde la falta de agua de riego, hace variar la uniformidad de los cultivos y disminuir los rendimientos: Que en consecuencia se considera que no se puede fijar un salario uniforme para toda la Provincia, puesto que en los Departamentos: General Taboada, Belgrano, Moreno y Copo, la cosecha ofrece mejores perspectivas, por no estar sujetos a las variaciones de un mayor o menor volumen de agua de riego, pues se trata de zonas de cultivo de secano, contrariamente a lo que ocurre en los Departamentos: Banda, Robles, Matará, Avellaneda, Figueroa, Salavina, Capital, Silípica y Loreto, donde los rendimientos se esperan bajos a causa de que los riegos se han efectuado —este año— en forma deficiente; Que atento a ello, la Comisión Paritaria Nº 11, en el Acuerdo de referencia y a los efectos de la fijación de salarios para la recolección del algodón en la cosecha 1948/49, divide la región de cultivo de ese producto, en dos zonas; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Divídese, a los efectos de la fijación del salario en la recolección del algodón, para la cosecha de 1948/49, la región productora del mismo en la Provincia de Santiago del Estero, en dos zonas: Zona (A): Comprendida por los Departamentos General Taboada, Belgrano, Copo y Moreno. Zona (B): Comprendida por los Departamentos Banda, Robles, Matará, Avellaneda, Figueroa, Salavina, Capital, Silípica y Loreto.

Art. 2º — Fíjanse para el personal ocupado en las tareas de recolección del algodón, los siguientes salarios: Zona (A) $ 1.75 (Un peso setenta y cinco centavos m/n.) los diez kilogramos de algodón seco y limpio, sin casa y sin comida. Zona (B) $ 1,65 (Un peso con sesenta y cinco centavos m/n.) los diez kilogramos de algodón seco y limpio, sin casa y sin comida.

Art. 3º — En estos salarios se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, conforme lo establece el Artículo 8º de la Ley número 13.020.

Art. 4º — Los salarios establecidos en la presente Resolución son los mínimos. En caso de que en algunas partes se haya dado comienzo a la recolección del algodón, abonándose menores jornales que los que aquí se establecen, queda obligada la parte patronal al pago de las diferencias. Si por el contrario se hubiesen abonado mayores jornales que los fijados, ellos deben ser mantenidos.

Art. 5º — El productor deberá suministrar los elementos que sean indispensables para el secado y recolección en la cabecera del cultivo.

Art. 6º — El principal queda obligado a la recepción del producto en la cabecera del cultivo, en donde se realizará el pesaje del mismo, en báscula o pilón.

Art. 7º — Una vez entregado el producto en la cabecera de la chacra, será por cuenta del principal su traslado hasta los depósitos.

Art. 8º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, realizar la cosecha de la manera que éste lo determine, respetarlo, cumplir sus tareas con diligencia y cuidar el material que se le confíe. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 9º — La jornada de trabajo será de sol a sol, observándose las modalidades propias de la zona.

Art. 10. — El pago de los jornales será efectuado en moneda nacional, de conformidad con lo que dispone la Ley Nº 11.278.

Art. 11. — El principal queda obligado a tener un botiquín para los primeros auxilios en el lugar del trabajo.

Art. 12. — El principal queda obligado a proveer agua buena y abundante, como así también a disponer que la correspondencia sea entregada al obrero a la brevedad posible.

Art. 13. — Queda absolutamente prohibida la portación de armas, la introducción de bebidas alcohólicas al lugar de trabajo y los juegos de azar.

Art. 14. — Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, a la iniciación y terminación, respectivamente, de los trabajos en la chacra.

Art. 15. — Los empleadores alojarán al personal en construcciones económicas de uso en la zona, es decir, con techo de paja y paredes de adobe (barro), blanqueadas en su interior. Se alojará el personal soltero, separado del casado con familia.

Art. 16. — Concluída la cosecha, los obreros quedan obligados a la inmediata desocupación de los alojamientos, a solicitud del empleador.

Art. 17. — A los efectos del depósito del aporte que debe hacerse al Instituto Nacional de las Remuneraciones, cuyo 5 % estará a cargo del empleador, éste multiplicará el jornal que se abone por 0,154 (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento), y la suma que resulte, la depositará en el Banco de la Nación Argentina, en concepto de aporte obrero. Igualmente multiplicará el jornal que abone por 0.231 % (doscientos treinta y un milésimos por ciento) y depositará una suma igual al resultado que se obtenga, en el Banco de la Nación Argentina, en concepto de aporte patronal. Ambos depósitos se harán al mismo tiempo y con una sola boleta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del Decreto-Ley número 33.302 (Ley Nº 12.921).

Art. 18. — Las infracciones que se comprueben serán penadas con multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, por persona e infracción, la que será duplicada en caso de reincidencia.

Art. 19. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Provincial número 1.916.

Art. 20. — Los diferendos que puedan suscitarse no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en el que se cuestione la interpretación de los disposiciones que regulen la actividad, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11, en el domicilio de la misma, calle Buenos Aires Nº 270, en Santiago del Estero.

Art. 21. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Atilio J. S. Chichizola, Vice Presidente, en ejercicio de la Presidencia.

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: Titulares: Ing. Agr. Juan José Billard e Ing. Agr. René Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo establecido en el Art. 5º del Decreto Nº 2.509/45.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE UVA Y PAPA EN NEUQUEN

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 76. — Bs. As., 31|3|49

VISTO: el Acuerdo Nº 1|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 22 (Neuquén) y suscripto por el Representante Obrero Titular señor Juan Ramos y por el Representante Patronal Titular señor Ubaldo Zerbino, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios, para la cosecha de uva y papa, para el año 1949, en la zona de regadío del Territorio Nacional de Neuquén; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Para las tareas de cosecha de uva y papa, en la zona de regadío del Territorio Nacional de Neuquén, regirán las siguientes condiciones de trabajo y salarios desde la iniciación de las mismas, correspondientes al año 1949, para todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en agrupaciones o no y por los productores, sean éstos propietarios, medieros o contratistas, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 22 del Territorio Nacional de Neuquén, otros convenios de partes que en carácter provisorio o definitivo se hubieran establecido, determinando beneficios inferiores a los que determina la presente Resolución.

Art. 2º — Contratación de trabajo:

a) Al contratar a los obreros, los empleadores especificarán concretamente la tarea a realizar y el salario que se le asigne.

b) El pago de los salarios se efectuará de acuerdo a la Ley 11.278, o sea en dinero efectivo y en el lugar de trabajo.

c) El patrono solicitará el personal al sindicato, no pudiendo éste suministrarlo, la contratación será libre.

Art. 3º — Los patronos, habilitados y familiares, podrán ocuparse de las tareas del establecimiento ajustándose al Decreto 2.509, reglamentario de la Ley 13.020, en su artículo 20.

Art. 4º — Cuando en la labor de la cosecha se ocupen obreros permanentes o mensualizados del establecimiento y la retribución que se fija para dichas tareas sea superior a los salarios que percibían en su carácter, se abonará a éstos la diferencia mientras se ocupen en las tareas mencionadas.

Art. 5º — Horario: Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizarán a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta (30) minutos por la mañana para el desayuno, dos (2) horas al medio día para el almuerzo y treinta (30) minutos para la colación de la tarde.

Art. 6º — Alojamiento: Los empleadores alojarán a los obreros ocupados, en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en las mismas deban alojarse, como asimismo en debidas condiciones de higiene. Deberán proveerse caballetes con tablones y bancos respectivos, como así un farol por cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas, como asimismo mantener el alojamiento en condiciones higiénicas.

Art. 7º — Alimentación: En los casos en que el patrono proporcione la comida, podrá cobrar por la misma y por persona en la siguiente escala:

Mayores de 18 años de uno u otro sexo	$ 2.50
Menores de 18 años de uno u otro sexo	,, 2.—

La comida será sana y abundante, consistirá en desayuno, almuerzo, colación de la tarde y cena, se suministrará galleta a discreción. Si se provee o vende vino no podrá exceder de un cuarto litro por persona y por comida principal.

Art. 8º — Higiene: Los empleadores dispondrán lo necesario para que en sus establecimientos tengan agua suficiente y los elementos necesarios para la higienización de su personal.

Art. 9º — Herramientas:

a) Los patronos están obligados a proporcionar a los obreros las herramientas y útiles de trabajo en perfectas condiciones para su uso.

b) Será obligación del obrero cuidar de las herramientas y útiles de trabajo que se le confíen, velando por su conservación y buen funcionamiento, devolviéndolas al finalizar la jornada sin deterioros, salvo los que se originen por efectos de su uso natural.

Art. 10. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 11. — Prohibición de los juegos de azar y portación de armas: De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas quedan terminantemente prohibido los juegos de azar, como así también la portación de armas. Los obreros que por así requerirlo en sus tareas, necesiten cuchillo, podrán usarlo únicamente mientras desempeñen su labor.

Art. 12. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley 9.688, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponder en virtud de otras disposiciones legales vigentes. Además el patrono abonará al obrero accidentado medio día de jornal en concepto de ayuda social y hasta siete (7) días, si la imposibilidad fuese de más tiempo, a su pedido, el patrono le anticipará el medio jornal que establece la ley.

CLASIFICACION DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

COSECHA DE UVA

Art. 13. — Cosechadores:

a) Debe realizar el trabajo con prolijidad, evitando dejar racimos adheridos a las parras.

b) Colocar las bandejas que se utilizan para ese trabajo de manera que se evite la caída de los racimos o granos al suelo.

c) Los recipientes utilizados para colocar el producto, ya sean éstos cajones o canceas deberán ser llenados hasta su borde superior.

CHATEROS

d) Tirará del gancho cuando se trate de cargar canceas, acondicionando las mismas sobre el vehículo y luego transportarlas hasta el lugar que se le indique.

e) Distribuir los envases vacíos en las cabeceras de los cuadros en que se realiza la cosecha.

COSECHA DE PAPA

f) Debe realizarse el trabajo con prolijidad evitando en el caso de apertura de surcos cortar las papas con las herramientas utilizadas a tal fin.

g) La recolección de este producto la realizará de la manera más completa, es decir, debe evitar que quede papa en cantidad en el campo.

h) Cuando el obrero realice la clasificación deberá ajustarse a las instrucciones que le dé el patrono.

i) El embolse debe realizarse de tal manera que el producto cubra la totalidad del envase.

Art. 14. — Fijación de salarios para la recolección de la papa:

Limpiando el campo, abriendo surcos, juntar, amontonar, clasificar, embolsar y coser:	m$n. p|bolsa
Rendimiento hasta 10.000 kg. por há.	1.50
Rendimientos de 10.001 a 15.000 kg. por hás.	1.35
Rendimientos de 15.001 a 20.000 kg. por há.	1.13
Rendimientos mayores de 20.000 kg. por há.	0.90
Abriendo surcos, juntar, amontonar, clasificar, embolsar y coser:	
Rendimientos hasta 10.000 kg. por há.	1.43
Rendimientos de 10.001 a 15.000 kg. por há.	1.24
Rendimientos de 15.001 a 20.000 kg. por há.	1.04
Rendimientos mayores de 20.000 kg. por há.	0.83
Juntar, amontonar, clasificar, embolsar y coser:	
Rendimientos hasta 10.000 kg. por há.	1.19
Rendimientos de 10.001 a 15.000 kg. por há.	1.03
Rendimientos de 15.001 a 20.000 kg. por há.	0.90
Rendimientos mayores de 20.000 kg. por há.	0.77
Juntar y amontonar:	
Rendimientos hasta 10.000 kg. por há.	0.70
Rendimientos de 10.001 a 15.000 kg. por há.	0.60
Rendimientos de 15.001 a 20.000 kg. por há.	0.50
Rendimientos mayores de 20.000 kg. por há.	0.49
AYUDANTE CARGADOR	
Cuando se ocupe personal de cosecha para ayudar a cargar las bolsas a camión o chata se abonará	0.01

Art. 15. — Fijación de Salarios para la recolección de uva:

RECOLECTORES	m$n.
Por cajón	0.40
Por cancea	2.—
CHATEROS	
Por día sin casa ni comida ..	11.—
AYUDANTE CARGADOR	
Cuando se ocupe personal de cosecha para ayudar a cargar los camiones o chatas se pagará por cancea cargada y por obrero ..	0.26

Art. 16. — Los salarios fijados en esta Resolución son mínimos, sin casa ni comida, y de acuerdo al artículo 8º de la Ley 13.020, llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario. Los trabajos que se realicen en días domingo se liquidarán con un recargo del cien por ciento (100 %).

Art. 17. — Disciplina del personal:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono o principal y realizar las tareas con diligencia.

b) Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones que establece la presente resolución, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

c) Será causal de despido el estado de embriaguez reiterado dentro del establecimiento.

Art. 18. — Diferendos: En los diferendos que puedan suscitarse en la aplicación de la presente resolución se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 22, calle Bartolomé Mitre Nº 810, Neuquén (Capital) Teléfono Nº 155, y en ningún caso los mismos serán causales para la paralización de las tareas.

Art. 19. — Es obligación del empleador colocar en lugares bien visibles para los obreros, dentro de los establecimientos, copia de la presente resolución.

Art. 20. — Los patronos o principales de los establecimientos y las Asociaciones Profesionales están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 22.

Art. 21. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: Los empleadores están obligados de acuerdo a lo que se establece en el artículo 18 del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921), a depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el importe correspondiente a la parte proporcional del 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios pagados a los obreros, dentro de los cinco días hábiles de haber efectuado dichos pagos. A tal efecto los empleadores quedan facultados a retener al obrero el importe correspondiente a la parte proporcional de 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento) de sus jornales en el momento del pago.

Art. 22. — Penalidades:

a) Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados en esta resolución o infringieran cualquier otra disposición de la misma serán penados con multa de $ 50 (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500 (quinientos pesos moneda nacional) por cada persona e infracción, duplicándose la misma en caso de reincidencia.

b) La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le correspondiera y de las demás obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

c) Para la aplicación y cobro de las multas regirá el procedimiento establecido en la Ley 11.570.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Atilio J. S. Chichizola, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.

Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha.

Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: René Delpech y Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

Retribuciones para Tamberos en Córdoba

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 79. — Bs. As., 31|3|49.

VISTOS: El Acuerdo Nº 1 de la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, que suscriben los Representantes Obreros titulares: señores Julio Castro, A. Peláez e Iglesias, A. Lupo Córdoba, Mauricio Ramires, Pablo H. Farías; los Representantes Patronales titulares: señores Santos Beltramino, Victorio Graneros, M. Eduardo Pardiñas; el Representante Patronal suplente señor Pedro Menard y la presentación efectuada ante esta Comisión Nacional de Trabajo Rural por la firma Luis Magnasco y Cía. Ltda. S. A., y CONSIDERANDO: Que las circunstancias vinculadas al diferendo planteado entre la firma Luis Magnasco y Cía. Ltda. S. A. y sus tamberos medieros en la localidad de Canals, Departamento de Unión, Provincia de Córdoba, han sido contempladas por la Comisión Paritaria Nº 7 en su Acuerdo Nº 1, de fecha 10 de marzo de 1949; Que no resulta procedente la fijación del aumento porcentual sobre el precio oficial en la forma que lo hace dicho Acuerdo, por cuanto ello conduciría a que, todo aumento en el precio oficial del producto trajera aparejada una elevación suplementaria sobre ese precio, a los fines de las retribuciones a los tamberos medieros, con su consiguiente gravitación, sobre los costos de producción. Que la cantidad fijada a los efectos de las retribuciones en el Acuerdo Nº 1 de la Comisión Paritaria Nº 7, contempla debidamente las necesidades de los tamberos medieros, frente al mayor costo de la vida, única situación que procede considerar en este caso; Que el diferendo planteado ha sido sometido a la decisión de la Comisión Paritaria Nº 7, con fecha 17 de febrero de 1949; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase como base, al sólo efecto de la liquidación de las retribuciones que correspondía a los tamberos medieros de la firma Luis Magnasco y Cía. Ltda S. A., de la localidad de Canals, Departamento de Unión, Provincia de Córdoba, el precio de pesos 3,30 m|n. (tres pesos con treinta centavos moneda nacional), el kilo de grasa butirométrica.

Art. 2º — El precio fijado regirá desde el 17 de febrero de 1949 y no exime a la parte patronal del pago de las demás retribuciones previstas en el estatuto del tambero mediero. (Decreto Nº 3.750-Ley 12.921).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Atilio J. S. Chichizola, Vice-Presidente en ejercicio de la presidencia. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: René Delpech y Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: Este convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Uva en Río Negro

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 77. — Bs. As., 3|4|49.

VISTO: el acuerdo Nº 7 remitido por la Comisión Paritaria Nº 23 con asiento en la localidad de Fuerte General Roca (Territorio de Río Negro), que suscriben los Representantes Obreros señores Martín Martínez, Eulalio López, Gumersindo Ortiz y los Representantes Patronales señores Isaac Darquier, Vicente Pedro Mugnani y Jaime Ortuño y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección de uva. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º. — Fíjase para los trabajos "a destajo" en la recolección de la uva (cosecha 1949) en el Territorio Nacional de Río Negro, la siguiente escala de salarios, en "canecones" o "tambores" de 130 (ciento treinta) kilos aproximadamente:

Del 1º al 4º canecón o tambor .... $ 1.80 m/n. c/u.
Del 5º canecón o tambor en adelante .. „ 2.20 „ „

Art. 2º — Se abonará a los cargadores de uva $ 12.00 (doce) m/n. por día, sin casa ni comida. Si trabaja a destajo, se le abonará $ 0,12 (doce centavos) m/n. por cada tambor o canecón.

Art. 3º — A los chateros se les abonará $ 11.00 (once) m/n. por día, sin casa ni comida.

Art. 4º — El salario para los ayudantes de cargadores y chateros es convencional.

Art. 5º — Para la recolección de la uva de los viñedos muy afectados por las heladas, el salario será convencional.

Art. 6º — Los obreros darán aviso con cinco días de anticipación antes de rescindir el contrato.

Art. 7º — En estos jornales se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, conforme a lo establecido en el art. 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 8º — El horario será "de sol a sol", respetándose las siguientes pausas durante la jornada de trabajo: 30 minutos para el desayuno; 2 horas para el almuerzo y descanso y 30 minutos para la colación de la tarde.

Art. 9º — **Disciplina del Personal.** — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono o principal y realizar el trabajo con diligencia, velando por la buena conservación de las canecas.

Art. 10. — Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 11. — **Primeros Auxilios.** — Los empleadores están obligados a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 12. — **Accidentes de Trabajo.** — Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley Nº 9.688.

Art. 13. — Los establecimientos dispondrán de agua suficiente y de elementos necesarios para la higiene del personal.

Art. 14. — **Diferendos.** — En los diferendos que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Resolución, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 23 con asiento en General Roca (Río Negro), calle 9 de Julio Nº 1069, T. E. Nº 511 y, en ningún caso, los mismos serán causales para la paralización del trabajo.

Art. 15. — Es obligación del empleador colocar en lugares bien visibles para los obreros, copia de la presente Resolución.

Art. 16. — Los patronos o principales de los establecimientos y las Asociaciones Profesionales, están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 23.

Art. 17. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones.** — Los empleadores están obligados de acuerdo a lo estipulado en el art. 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921) a depositar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el importe correspondiente a la parte proporcional del 0.385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios pagados a los obreros dentro de los cinco días hábiles de haber efectuado dichos pagos. A tal efecto los empleadores quedan facultados para retener al obrero, el importe correspondiente a la parte proporcional de 0.154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por cientos) de sus jornales en el momento del pago.

Art. 18. — **Penalidades.** — Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados en la presente Resolución o infringieren cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de $ 50.00 m/n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500.00 m/n. (quinientos pesos moneda nacional) por cada persona e infracción, duplicándose la misma en caso de reincidencia.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia; Representante Obrero Suplente, Mariano Vergara; Representante Patronal Suplente, Alcides Rocha; Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación: Titular, René Delpech; Suplente, Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE TOMATE EN ALTO VALLE

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 78. — Bs. As., 31|3|49.

VISTO: El Acuerdo Nº 6, de la Comisión Paritaria Nº 23 (General Roca-Río Negro), suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores: Martín Martínez, Eulalio López y Gumersindo Ortiz, y los Representantes Patronales Titulares señores: Isaac Darquier, Vicente Pedro Mugnani y Jaime Ortuño; y CONSIDERANDO: Que el Acuerdo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para la cosecha del tomate, en el Alto Valle (Territorio Nacional del Río Negro), para el año 1949; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de recolección del tomate, en el Alto Valle (Territorio Nacional del Río Negro), para el año 1949, la escala de salarios, en la forma siguiente:

De la primera a la décima jaula $ 0,50 m|n. (Cincuenta ctvs. cada una).
De la undécima a la décimoquinta $ 0,60 m|n. (Sesenta ctvs. cada una).
De la décimosexta a la vigésima pesos 0,70 m|n. (Setenta ctvs. cada una).
De la vigésima en adelante $ 0,90 m|n. (Noventa ctvs. cada una).

Art. 2º — Se deja establecido que los salarios fijados en el artículo primero, son por jaulas de treinta y cinco a cuarenta kilogramos y por obrero. Cuando se empleen jaulas de diez y ocho a veinte kilogramos, se considerarán al precio de dos por una.

Art. 3º — El jornal para cargadores, chateros y ayudantes es convencional.

Art. 4º — Los salarios establecidos son sin casa y sin comida y en los mismos está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 5º — El horario será de sol a sol, respetándose las siguientes pausas durante la jornada de trabajo: 30 minutos para el desayuno; 2 horas para el almuerzo y descanso, y 30 minutos para la colación de la tarde.

Art. 6º — **Disciplina del Personal:** Será obligación del obrero, acatar las órdenes del patrono o principal y realizar el trabajo con diligencia, velando por la buena conservación de las jaulas.

Art. 7º — Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 8º — **Primeros Auxilios:** Los empleadores están obligados a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 9º — **Accidentes de Trabajo:** Los accidentes de trabajo, se regirán de conformidad con lo que establece la Ley Nº 9.688.

Art. 10. — Los establecimientos dispondrán de agua suficiente y de los elementos necesarios para la higiene del personal.

Art. 11. — **Diferendos:** En los diferendos que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Resolución, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en General Roca (R. N.), calle 9 de Julio Nº 1069. Teléfono Nº 511, y en ningún caso los mismos serán causales para la paralización del trabajo.

Art. 12. — Es obligación del empleador colocar en lugares bien visibles para los obreros, copia de la presente Resolución.

Art. 13. — Los patrones o principales de los establecimientos y las Asociaciones Profesionales, están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que le sean requeridos por la Comisión Paritaria Nº 23.

Art. 14. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** Los empleadores están obligados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921) a depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el importe correspondiente a la parte proporcional del 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios pagados a los obreros, dentro de los cinco días hábiles de haber efectuado dichos pagos. A tal efecto, los empleadores quedan facultados para retener al obrero el importe correspondiente a la parte proporcional de 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento) de sus jornales, en el momento del pago.

Art. 15. — **Penalidades:** Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados en la presente Resolución o infringieran cualquier disposición de la misma, serán penados con multa de $ 50.— m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional), por cada persona e infracción, duplicándose la misma en caso de reincidencia.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia; Representante Obrero Suplente, Mariano Vergara; Representante Patronal Suplente, Alcides Rocha; Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titular, René P. Delpech; Suplente, Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Traslados

9.778—25|4|49. — Del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada de la República en EE. UU. de N. América, al Agregado Obrero D. Ramón Vera.

9.779—25|4|49. — Del Consulado General de la República en La Paz al de Montevideo, al Ofic. 8º D. José Domingo Torres.

9.780—25|4|49. — De la Embajada de la República en Chile al Consulado General en Santiago, como Cónsul adjunto, al funcionario de la categoría "H" Cónsul de 3ª clase, D. Rafael Antonio Llano.

9.784—25|4|49. — A la República Oriental del Uruguay, al Jefe Seccional, Médico Veterinario D. Valentín Conti.

9.978—27|4|49. — De la Embajada en Venezuela al Viceconsulado de la República en Faro, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul, D. Roberto Benjamín García Moritán.

9.979—27|4|49. — Del Consulado General de la República en Londres al Consulado en Mánchester, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul, D. Alberto Carlos Pradere.

DECRETOS

Jurisdicción

9.890—26|4|49. — Extiéndese la del Consejero Agrícola de la Embajada de la República en España, Ing. Agr. D. Juan B. Pelayo, a la Legación en Portugal.

Nombramientos

9.975—27|4|49. — Funcionario de la categoría "D", D. Fortunato Tomás Desimone.

9.976—27|4|49. — Funcionario de la categoría "H", D. Oscar Emilio Masciotra.

9.879—26|4|49. — Ofic. 8º D. Armando Criscolo.

Renuncia

9.891—26|4|49. — D. de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga: Ofic. 3º D. Alberto Repetto Zalvidea.

RECURSO JERARQUICO

9.977—27|4|49. — No hacer lugar al interpuesto por D. Ernesto Federico Jorge Plaut, confirmando la Resolución Ministerial Nº 504|48, por la que se denegaba la revocatoria entablada por el recurrente, en su pedido de indemnización por daños de guerra.

Ministerio de Ejército

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Impónense Penas

9.715—23|4|49. — A los soldados: José Rogelio Aranda, 27 meses de recargo de servicio; Alfredo Horacio Santoto, 25 meses; José Héctor Pavesa, 24 meses; Oscar Roque Acosta 23 meses de recargo; Eduardo Ruiz 21 meses de recargo; Ismael Pérez, 20 días de recargo; Julio Isidoro Cortez, dos meses de recargo; Horacio Núñez, 10 meses de recargo; Esteban Tartarone, 20 días de recargo; Ciro Eduardo Miranda, 40 días de recargo.

Indultos

9.713—23|4|49. — No ha lugar al solicitado a favor del ex cabo 1º, Eduardo Fernández.

9.714—23|4|49. — No ha lugar al solicitado a favor del ex sargento Juan Emilio Dancucio.

Defensa en un Juicio c|Nación

9.711—23|4|49. — Desígnase Fiscal Federal en la demanda de Werner Gollhardt y Edith Guillermina Fehling de Gollhardt por daños por un jeep del ejército a un automóvil de su propiedad.

Reconocimiento de Asociaciones

9.712—23|4|49. — Reconócese como asociaciones de reservistas del ejército a las siguientes: "Regimiento de Tiradores Blindados C. 10", "Escuela de Comunicaciones", "Adolfo Alsina", "Balcarce", Sancti Spíritu, Santa Fe, Chovet (Santa Fe), Venado Tuerto, Bigand (Santa Fe), Santa Teresa (Santa Fe), Ibarreta (Formosa), Artega (Santa Fe), Pirané (Formosa), Herradura (Formosa), La Vanguardia (Santa Fe), Hugues (Santa Fe), Arequito (Santa Fe), Pujato (Santa Fe), Regimiento 1º de Infantería, Altos Hornos Zapla, Graneros (Tucumán), General Güemes (La Trinidad - Tucumán), Abralaite, "Los Caídos en Querá", Exodo Jujeño, Bartolomé Mitre, Chalicán; Cazadores de los Andes (Jujuy), La Toma, Cangregillos, General Alvear, "Domingo T. Pérez", Nicolás Avellaneda, Reservistas Clase 1892 en Maniobras (Catamarca), Malbrán, El Tala, Nazareno, La Pampa, San Lorenzo, Molinos, Tabacal, Medinas, Ayekan, Epuyen y Camarones.

Aumento de Retiro

9.628—22|4|49. — Auméntase el haber de retiro acordado al teniente 1º, R. S. R. (Hoy Capitán de los servicios generales), Carlos José Portaluppi, debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe el 14 por ciento y tres por ciento del sueldo que, para el grado de teniente 1º, asignaban los presupuestos para 1944 y 1945, respectivamente.

Retiros

9.723—23|4|49. — Ex soldado conscripto, Juan Pedro Cordero.
9.721—23|4|49. — Ex soldado conscripto, Oscar Dulio Moretti.
9.627—22|4|49. — Ex soldado conscripto, Salomón Luna.

Pensiones

9.717—23|4|49. — A la señora María Bertina Barros de Larrosa, viuda del sargento Ramón Bernardino Larrosa.
9.725—23|4|49. — Confírmase la resolución anterior no haciendo lugar al pedido de pensión del señor Prudencio Pérez.

Subsidios

9.710—23|4|49. — Para ejecutar diversas obras en los respectivos polígonos, se acuerdan a las siguientes asociaciones de tiro: Tiro Federal de Fragado, 5.000 pesos; Tiro Federal de Caucette, 5.000 pesos; Club Cazadores de Junín, 5.000 pesos; Tiro Federal de San Justo, 5.000 pesos; Tiro Federal de San Rafael, 5.000 pesos; Tiro Federal de Santa Fe, 25.000 pesos y Tiro Federal de Tucumán, 25.000 pesos.

Subvenciones

9.709—23|4|49. — Acuérdanse a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1949, las siguientes subvenciones mensuales: Tiro Federal de Coronda, Santa Fe, 70.000 pesos; Tiro Federal de Ingeniero Jacobacci (Río Negro), 70.000 y Tiro Federal de Allen (Río Negro) 70.000 pesos.

Licencias a Pensionistas

9.722—23|4|49. — Concédese un año para residir en Italia a la señora María Celina Ocampo y señorita María Helena Frías.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Licencias

9.914—26|4|49. — Para trasladarse a Bélgica y otros países de Europa (3) meses al Teniente Coronel D. Carlos Atilio Cattáneo.

Renuncias

9.919—26|4|49. — Auxiliares 4º. Rubén Oscar Abalo y Osvaldo Oscar Mazzini.

9.921—26|4|49. — Gendarmería Nacional Titular de 4º, (Profesor de la Escuela) D. Nicanor Zeballos.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

9.922—26|4|49. — Soldado, Víctor Ermelindo Figueroa, 2 años de confinamiento.
9.924—26|4|49. — Soldado, Héctor Francisco Costanzo, cúmplase Art. 466 del Código de Justicia Militar.
9.925—26|4|49. — Soldado, Antonio Bartolomé Riera, cúmplase Art. 466 del Código de Justicia Militar.
9.926—26|4|49. — Cabo de Veterinaria, Fernando Pedro Pucci, cúmplase artículo 466 del Código de Justicia Militar.
9.927—26|4|49. — Cabo, Segundo Rafael Coronel, cúmplase Art. 466 del Código de Justicia Militar.
9.928—26|4|49. — Soldado voluntario, Amadeo de Figueredo, 25 meses de recargo de servicio, soldados, Alfredo Machado Dos Santos, 25 meses de recargo, Silvano Ramón Marazi, 24 meses de recargo, Nicasio Martínez 8 meses de recargo.
9.929—26|4|49. — Soldados, Miguel Angel Pacheco, 23 meses de recargo de servicio, Francisco Vega, 12 meses de recargo, Arnaldo Caudia Cabrera, 9 meses de recargo y 17 días de calabozo, Gregorio Palacios, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo .
9.930—26|4|49. — Soldados, Justo Monzón Tabares, 23 meses de recargo de servicio, Enrique Conde, 60 días de recargo, soldado Esteban Juan Kahcar, 10 días de recargo.
9.931—26|4|49. — Soldados, Manuel Remigio Fernández, 29 meses de recargo de servicio, Eleodoro Magallanes, 26 meses de recargo, Carlos Mario Soria, 13 meses de recargo y 25 días de calabozo.
9.932—26|4|49. — Soldados, Marcelo Teodoro Amaro, 27 meses de recargo de servicio, Ramón Arturo Carnet, 19 meses de recargo, Fortuoso Miño, 19 meses de recargo, Alejandro Lencina, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo.
9.933—26|4|49. — Soldados, Luis Ernesto Urien, 25 meses de recargo de servicio, Aspirante a Oficial de Reserva, Héctor Mario Murphy, 9 meses de recargo, Soldado Omar José Rodríguez, 8 meses de recargo y 10 días de calabozo y Francisco Solano Gómez, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo.

Alta

10.034—27|4|49. — En los servicios generales del ejército al sargento 1º (R. S. R.), Secundino Bernardino Fernández.

Retiros

10.043—27|4|49. — Ex soldado conscripto, Osmar Angel Insúa.
10.044—27|4|49. — Ex soldado conscripto, Justo José Virue.
10.050—27|4|49. — Cabo 1º corneta, Visitación Castro.

Pensiones

10.039—27|4|49. — A la señora Emilia Igoa Arbizu de Frigerio, esposa viuda del subteniente farmacéutico, Adolfo Juan Frigerio.
10.041—27|4|49. — A la señora Elvira Celestina Rossi de Pereyra, madre del extinto soldado conscripto Osvaldo Ramón Pereyra.
10.042—27|4|49. — A la señorita María Alicia Alegre.
10.045—27|4|49. — A la señorita Laurentina Rosa Angélica Campi de Bagnasco y menores Martha Domitila, Diego Lorenzo y María Teresa Bagnasco.
10.046—27|4|49. — Declárase terminado el derecho a pensión de Leopoldo Segismundo Doroteo Moreno.
10.048—27|4|49. — Auméntase a 59.50 pesos la que perciben los deudos del cabo 1º Artesano Herrero Herrador.
10.049—27|4|49. — Auméntase a 500 pesos la que percibe la señora Blanca Aurora Roger de de Fornes y señorita Blanca Esther Fornes, esposa e hija del extinto teniente coronel Enrique Fornes.

Juicio

10.036—27|4|49. — Encomiéndase al Procurador Fiscal Federal la defensa de la Nación en el juicio que le ha instaurado la señorita Ana Vicenta Lavalleja.

Ministerio de Marina

Pago de "prest"

9.765—23|4|49. — Al Capitán de Corbeta, Ingeniero Maquinista (R.), Bernardo Pedro Denax, con anterioridad a cinco años del Decreto 32.607|48.
9.767—23|4|49. — Al Capitán de Navío (R.), Emilio Rodríguez Villar, con anterioridad al 1º de enero de 1947.
9.768—23|4|49. — Al Capitán de Fragata, Ingeniero Maquinista, Elías Chalier, con anterioridad a cinco años de la fecha del Decreto 39.013|48.

Retiros:

9.770—23|4|49. — Suboficial Mayor, Artillero, Leonidas Berdier.
9.771—23|4|49. — Suboficial Mayor Electricista, Héctor Carlos Paz Argüello.
9.772—23|4|49. — Suboficial Mayor, Radiotelegrafista, Ponce Antenor Manuel Loyola.
9.773—23|4|49. — Suboficial Mayor, Maquinista, Ramón Dean.

Inclusión de "prest"

9.937—26|4|49. — Capitán de Fragata, Guilermo Oscar Wallbrecher.
9.938—26|4|49. — Capitán de Fragata, Juvenal Juan Bono.
9.936—26|4|49. — Teniente de Navío, Julio Ernesto Zavalla.

Renuncia

9.821—25|4|49. — Oficial 9º, José Norberto Menenect.

POLICIA NAVAL

Nombramientos:

9.823—25|4|49. — Auxiliar 4º, Pedro Strax.
9.822—25|4|49. — Auxiliar 4º, Pipo Gerardo Gigliotti.

Pensiones

9.764—23|4|49. — Acuérdase a la señora Victoriana Varela de Luna, viuda del extinto Suboficial Principal, Arturo Luna.
9.766—23|4|49. — Auméntase la de retiro del Capitán de Fragata, Enrique Jane a 1.540 pesos.

Bajas

9.935—26|4|49. — Guardiamarina, Carlos Adolfo Bianchi.
9.942—26|4|49. — Teniente de Fragara, Farmacéutico, Umberto Italo Gallasso.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Impónense castigos

9.774—23|4|49. — Al conscripto Pascual Ernesto Jofre, siete meses de recargo de servicio y 12 días de calabozo; al marinero 1º, Gerardo M. Gérez, ocho meses de recargo de servicio; al marinero 2º, Alfonso Domingo Canatelli, cincuenta días de recargo de servicio.
9.775—23|4|49. — Al conscripto Tomás Raúl Leal, 20 meses de recargo de servicio; al soldado 2º oficinista naval, Tobías Mario González, trece meses de recargo; al marinero 1º electricista Juan Bautista Orellana, 20 días de recargo de servicio: al conscripto Adolfo Caballero, 10 días de recargo de servicio.

Defensa en juicios c Nación

9.763—23|4|49. — Desígnase al Procurador Fiscal Federal en el instaurado por el ex conscripto Oscar Fleitas.
9.762—23|4|49. — Desígnase al Procurador Fiscal Federal en el instaurado por el marinero 1º peluquero (R), Pastor Sandalio Gómez.
9.728—23|4|49. — Desístese de un juicio contra el señor Pedro Di Salvia.

Aumento de retiro

9.939—26|4|49. — Al 80 por ciento del sueldo de su grado al suboficial 1º, Salvador Salazar.

Imputación

9.769—23|4|49. — El haber de retiro del suboficial principal maquinista, R. A. Ernesto Manuel Castillo, se imputará a las reservas matemáticas del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

10.026—27|4|49. — Auxiliar 4º, Audelino Anselmo Etchepare, Emiliano Paniagua.

Licencias

10.027—27|4|49. — Para trasladarse a Europa 5 meses al Capitán de Fragata, D. José Carlos Bertino.

Renuncias:

10.021—27|4|49. — Auxiliar 4º. Celia Beatriz Bottini Ghiggino.

Cesantías:

10.022—27|4|49. — Oficial 8º. Clementino Vidal Freyre, Oficial 9º, Ramón Regino Ballesteros, Auxiliar Mayor, Carlos Alberto Faggiani, Aux. Principal, José Alberto Ojer, Oficial 7º, Roberto Dellepiane Rawson, Oficial 8º, Adrián Jacobo Bengolea, Oficial 9º, Irma Ra Teresa Olsner, Auxiliar Mayor. Olga Chaher de Poggio.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

9.934—26|4|49. — Marinero 1º, Pablo Alberto Troncoso, cúmplase artículo 466, del Código de Justicia Militar.

AUTORIZACION PARA TAREAS CIVILES

10.020—27|4|49. — Al cabo Principal Oficinista, Jorge Aníbal Pantín para desempeñarse como Maestro Normal en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

PENSIONES

10.031—27|4|49. — Modifícase lo que actualmente percibe el Teniente de Fragata, Raúl Alberto Bicalo (Debiéndo ser aumentada).

RETIROS

10.019—27|4|49. — Modifícase el haber que actualmente percibe el Marinero 1ro., Manuel Martínez.
10.028—27|4|49. — Suboficial Primero, Julio Eduardo Da Cunha.
10.029—27|4|49. — Suboficial Primero, Tránsito Elio Sánchez.
10.030—27|4|49. — Suboficial Mayor, Leonardo Sprovieri.

Ministerio de Agricultura

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

Decretos confirmados

9.789—25|4|49. — Nº 35.512|48, por el que se deniega el pedido de excepción a la prórroga a D. José Utelli.
9.790—25|4|49. — Nº 33.244|48, por el que se autoriza la excepción a la prórroga del celebrado por D. Antonio San Juan.
9.791—25|4|49. — Nº 35.510|48, por el que se autoriza la excepción a la prórroga del celebrado por D. Anselmo Echarry.
9.792—25|4|49. — Nº 32.677|48, por el que se deniega el pedido de excepción a la prórroga a Jewish Colonization Association.
9.793—25|4|49. — Nº 35.316|48, por el que se deniega el pedido de excepción a la prórroga a D. Celso Humberto Bozzola.
9.794—25|4|49. — Nº 33.250|48, por el que se autoriza la excepción a la prórroga del celebrado por D. Laureano Ganza.
9.795—25|4|49. — Nº 33.249|48, por el que se deniega el pedido de excepción a la prórroga a D. Benigno J. del Carril.
9.904—26|4|49. — Nº 39.465|48, por el que se autoriza la excepción a la prórroga del celebrado por D. Indalecio Udi.
9.905—26|4|49. — Nº 239|49, por el que se autoriza la excepción a la prórroga del celebrado por D. Amad Miris.
9.906—26|4|49. — Nº 205|49, por el que se autoriza la excepción a la prórroga del celebrado por D. Juan Martín Rodríguez.

ADQUISICIONES APROBADAS

9.909—26|4|49. — A la firma Adolfo Bullrich & Cía. Ltda., S. A., diversos reproductores vacunos, bovinos y porcinos, como también animales de granja, por $ 58.789.72 m|n.
9.910—26|4|49. — Al I. A. P. I., 8.637.968 kilogramos de afrecho destinado a la elaboración de cebos tóxicos a utilizarse en la campaña de lucha contra la langosta, por pesos 518.278.08.

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Ordenes Generales de Pago

9.911—26|4|49. — Nº 16, por $ 12.871.90 moneda nacional, para pago a diversos acreedores de créditos de ejercicios correspondientes a los años 1942, 43, 44, 45 y 46.
9.912—26|4|49. — Nº 22, por $ 41.303.82 moneda nacional, para pago a diversos acreedores de créditos de ejercicio correspondientes a los años 1944, 45 y 46.

TOMA DE POSESION

9.796—25|4|49. — Fíjase el 1º de mayo de 1949, para que el Ministerio de Agricultura tome a su cargo los establecimientos que le fueron transferidos por Decreto Nº 458|49, pertenecientes a las ex empresas ferro-

viarias de capital británico, dedicadas a experimentación agropecuaria en distintas regiones del país.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

9.907—26|4|49. — Por cobro de sumas adeudadas, las pertenecientes acciones judiciales contra: D. Senén Rivera $ 1.070.46; Jorge S. Magnasco $ 849.51; Francisco Vidal Gavin pesos 1.198.25; Eusebio Vega $ 262.50; Américo Berrando $ 16.479.85 m|n., en conceptos de pastaje en tierras fiscales.

HABILITACION ACORDADA

9.908—26|4|49. — A partir del 13 de mayo de 1946, la solicitada por la firma Fondovila & Cía. S. R. L., para el establecimiento de su propiedad Nº 1.034, destinado a tripería y cámara frigorífica para almacenamiento de glándulas y menudencias, en la calle Carlos Pellegrini 1263|69 de la Ciudad de Córdoba.

PAPA PARA CONSUMO

9.913—26|4|49. — Autorízase al Ministerio de Agricultura para enajenar en el lugar de producción la cosecha 1948|49 a recolectarse en la Estación Experimental de Balcarce de su dependencia, estimada en 300.000 kilogramos.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

9.788—25|4|49. — Aux. 2º, D. Antonio Jorge Garrazan, Julio César Lucena, Carlos Elizalde, Manuel Gutiérrez, Ricardo R. Romero Gómez, Ricardo Alberto Romanelli, Alberto Navarra, José Tomás Laxague, Oscar Emilio Menal, Amícal Gonarderes, Erasmo Juan Fontana, Alfredo O. Spagnuolo, Miguel Julio Rivero, Jaime Liñeiro y Gumersindo Román.

9.900—26|4|49. — Administración Nac. de Bosques: Aux. 2º, D. Zenón Raúl Moreno, déjase sin efecto.

Renuncias

9.901—26|4|49. — D. General de Ganadería: Ofic. 5º, Dr. Arsenio Toledo.

9.902—26|4|49. — Jefe Seccional, doctor Alfredo Rega; Aux. Mayor, D. Abelardo Vicente Gutiérrez; Aux. Principal, Dª María Rosario Langhi de Rivera.

Promociones

9.899—26|4|49. — Ofic. 9º, D. León Sabino Maturana; Aux. Principal, Doña Mafalda Martha Maruelli de Quijano.

Rectificación de nombres

9.903—26|4|49. — Aurora Viola Pombo de Etcheverry, es Aurora Angelina Viola Pombo de Etcheverry.

Ministerio de Industria y Comercio

LEY ANTIAGIOTISTA

Multas

10.209—28|4|49. — Abdo Gazi, $ 1.000.— tres dias de clausura y dos de arresto; Juan Tagtachian, $ 500 y tres dias de clausura; Constantino Halac, $ 300 de multa y dos días de cláusula; Moisés Dueach e Hijo, $ 1.000.

10.210—28|4|49. — Apolinar Padilla, pesos 500 y dos dias de clausura.

Sobreseimientos

10.207—28|4|49. — Yontob Danon, Felman e Hijo, Carlos Marcelo Cheret, José Caposiello, Salvador Cohen, Cabelli Hnos. Genis e Hijo, Félix Gelin, Ladislao Bielus, Bernardo Celblatt, Jaime Halac y Hnos., Hilar Hnos., Abraham El Hares, Casa Nueva York, Antonescu y Bochis, Jaime J. Aizen, Establecimiento Eves, Del Val Hnos., Calleja Hnos., Ducat S. R. L. Tricotella, Arturo Abraham, Aricoba y Cía. Argentina de Comercio e Industria, Costa y Santagada, Daniel Abad, Aser Aljadeff, Onnik G. Abadjian, Isaac Mogilevsky, José Lledo. José Fernández, Bareeghian Hnos., Salomón y Simón Muchinik, Alfredo Maluf, Antonio Rafael Nigro, Julián Marina y Cía., Federico Mariotti, Martin y Cía.. Manufactura de Terciopelos y Felpas, Lvonian Hnos., Moisés Levy, Madelana S. R. L., Daniel Kasir, Alberto Ini y Cía., Jerusalmi y Sujovolsky, Hulda S. R. L., Nicolás Leccadito, Laist y Hochman, Juan Laursen, José Franchini, Expósito Crecente y Cía., Uszer Czemerynski, Cía. Importadora de Tejidos y Anexos, Raúl Neme y Cía., Casa Felipe, Salomón Atelman, Elías Aizen, Moisés Rodríguez Lasanta, León Sajanovich, Casa Beutek Meczyk Bequer y Cía., Simha Brodschi, Jacobo Farji, Dayan y Antebi y L. Mansour, Manufactura Mechita, Isaac Cohen e Hijo, Hilanderías Perona Barbouth, Ernesto Jellinek, Agop Kondakjian, Zalel Kogan, Kizon y Cía.

10.191—28|4|49. — Moisés Kanevski y Cía., M. Alvarez, León Blinder y Cía., Enrique De Lucía, Joseph E. Bejar, Raúl Escudero y Aleira Guarinos de Escudero, Fernández y Mouzo, Abraham Breitman, Ricardo Bisio y Eliseo Monteverdi, Impera, S. R. L. Lucía Adorno de Di Salvo, Salomón M. Linksman y Cía., Celblatt y Goleman. Adolfo José Grunbaum.

Apruébase una modificación

10.215—28|4|49. — Del contrato de locación de servicios del técnico minero Miguel Shtamoff Stass.

Registro de yute y afines

10.214—28|4|49. — Déjase sin efecto la inscripción en la categoría de reconfeccionador de la firma Ramón L. Vila se inscribe en su lugar R. L. Vila S. R. L.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

A los acreedores de "Carbonera Buenos Aires", Sdad. de Resp. Ltda., en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación.

La Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacen saber a toda persona o entidad que tenga algún crédito contra las empresas "Carbonera Buenos Aires, Sdad. de Resp. Ltda.", en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación, a la fecha de esta publicación, que deberán solicitar por escrito su verificación antes del 16 de mayo próximo.

A los efectos se servirán presentar por escrito a la División Contabilidad Liquidación Final de Empresas, en virtud del Decreto Nº 11.599|46, los detalles justificativos de sus correspondientes créditos, en la calle Moreno Nº 1733, Capital, todos los dias hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.27|4-Nº 13.609-v.13|5|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de Mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 51; hora 11.00, aceros (redondo, cuadrado, planchuela, etc.).

Nº 53; hora 11.30, útiles de escritorio y limpieza.

Nº 54; hora 11.45, elementos de electricidad, (cable para instalación, aisladores, llaves, interceptores, motor eléctrico, probador de bujías, etc).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Juan Cadaillon, Teniente Coronel de Inf., Jefe Dep. Adm.

e.6|5-Nº L-2.664-v-17|5|49.

Ministerio de Aeronáutica

Llámase a licitación pública para el dia 11 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 43|49 (segundo llamado de la Pública Nº 4|49), a las 9.30 horas. — Cubre cabeza con orejeras y visera, impermeables, pantalones, birretes, sombreros con protector de nuca, saco de lustrina y bozales para cirugia.

Licitación Pública Nº 44|49 (segundo llamado de las Públicas Nros. 2 y 5|49), a las 9.45 horas. — Pijamas, guantes, medias, camisetas, corbatas, distintivos y hebillas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Jefe División Compras.

e.29, 30|4, 2, 6, 10|5-Nº L-2.557-v.10|5|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 2.976|49

Llámase a licitación pública para la provisión de materias primas para laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el dia 18 de Mayo de 1949, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen números 1230|1236, Capital.

e.6|5.-Nº L-2.668-v-17|5|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Caja Nacional de Ahorro Postal

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de 2.500.000 hojas de formularios de boletines de ahorro para estampillas de $ 0,05 m|n. y de 5.000 "blocks" de formularios de pedidos de libretas (menores de edad), con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17, (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día lunes 23 de Mayo de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — La Administración.

e.6|5-Nº L-2.667-v-17|5|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 121.266|49

1949 — Licitación Pública Nº 14

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las 16.30 horas, para la adquisición de un mil (1.000) encanilladoras de hierro para telar, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en la calle Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.6|5-Nº L-2.665-v-17|5|49.

Expediente Nº 259.377|49

1949 — Licitación Pública Nº 15

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el dia 16 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, formularios impresos, etc., solicitados por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|5-Nº L-2.666-v-17|5|49.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a licitación pública para los dias y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 11, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.204), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Junio 21, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.205), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Junio 21, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.206), accesorios de hierro fundido en general para cañerías de conducción de gas.

Junio 15, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.207), cañerías de conducción de hierro galvanizado.

Junio 15, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.208), accesorios para cañería de hierro galvanizado.

Junio 15, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.209), conexiones de plomo para conectar medidores de gas de acuerdo a plano.

Junio 13, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.210), válvulas en general, (de hierro fundido, acero y de bronce), esclusas, globos, reguladora de presión.

Junio 19, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.211), válvulas en general (llaves de vereda, de paso en bronce, de hierro fundido, semi-acero, canillas para tambores, grifos para manómetros y robinetes).

Junio 22, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.212), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|5-Nº L-2.695-v-21|5|49

Llámase a licitación pública, para los dias y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Mayo 31, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.213), bombas en general, (bombas a vapor, con motor eléctrico de mano, cisternas tipo inflamable), repuestos en general para bombas Weir Worthington y Garner Denver.

Junio 8, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.214), elementos de limpieza e higiene, (escobas, baldes, cepillos, plumeros, jabones, esponjas, papel higiénico.

Mayo 31, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.215), vajillas en general, (bidones, bandejas, cubiertos, coladores, cafeteras, azucareras, etc.).

Mayo 18, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.216, ropas, capotes y trajes impermeables, sacos de cuero, botas de cuero, zuecos, botines de tela y goma, cascos y sombreros de carelu y junco, alpargatas.

Mayo 18, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.217), Guardapolvos, delantales en brin, delantales en lonela, sacos para mucamos, etc.

Mayo 21, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.218), manteles, sábanas, servilletas, toallas, frazadas, trapos de piso.

Mayo 21, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.219), trapos blancos en desuso, desinfectados para limpieza en general.

Mayo 27, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.220), hierro fundido en piezas y en bloque según modelo.

Mayo 27, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.221), metales en general y afines, (cobre, bronce, aluminio, zinc, plomo, metales antifricción), cemento y pomajina, (en barras planchuelas cojinetes).

Mayo 18, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.222), elementos para soldar, electrodos para soldadora eléctrica, soldadura de plata, estaño, cobre, hierro sueco, sopletes y accesorios, lámparas de soldar.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|5-Nº L-2.696-v-18|5|49.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Expte. Nº 4.683-E-1949

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el dia 13 de mayo del año en curso, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio regular de grabados, hueco offset y grabado offset para chapas tipo Rotaprint, hasta finalizar el año en curso, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración. Subsecretaría de Informaciones.

e.3|5.-Nº L-2.637.-v.13|5|49

Expediente Nº 5.914—D—49

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 11 del mes de mayo próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de diez mil (10.000) ejemplares del libro "Indice Analítico de la Nueva Constitución Nacional" (9.000 ejemplares populares y 1.000 ejemplares especiales), con una alternativa de 1.000 ejemplares en media tela, siendo los mismos con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la hora y fecha arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.29|4-Nº L-2.663-v-10|5|49.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las 15 horas, para la construcción de un monoblock de viviendas denominado "Río de la Plata" el que se ejecuta por cuenta del Instituto Municipal de Previsión Social, y que se levantará en el predio delimitado por las calles Echeverría, Ramsay, Monroe y Avenida Figueroa Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente número 47.365-949, que se encuentra en esta Dirección Municipal de la Vivienda, Juncal Nº 1645, donde puede consultarse.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Director Municipal de la Vivienda.

e.5|5.-Nº 2.694-v.20|5|49.

Ministerio de Ejército

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 149

Apertura: 20 de mayo de 1949, a las 11.00 horas

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de quince (15) equipos radiotelefónicos, transmisor, receptor portátil, para banda de aficionados. Los equipos radiotelefónicos deberán ser embalados por unidad.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Dardo Rivas, Teniente Coronel, Secretario.

e.4|5.-Nº L-2.633.-v.14|5|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 21/49, para el día 10 de Mayo de 1949, a las 10 horas, por la provisión de víveres secos, para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia.

e.3|5-Nº L-2.628-v.9|5|49

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para la provisión de tafetas, bramantes, tela de gros para banderas, entretelas, percalinas, polonesa rayada, peluch o tartán para bolsillo, uso doméstico, sarga, alcolchado negro y blanco, capricho grueso y fino, trensilla, cartón para aros de gorras, cajas de cartón, cajones de madera, bolsas de papel, hilo para embalar, papel para embalar, precintos, etiquetas bordadas, perchas, alfileres, celuloide para gorras, moñitos para gorras, cajas de tizas, uniones para alambre de gorra, tafiletes, terciopelo, raso de seda, seda negra para vistas de frac. Apertura de propuestas, el día 23 de mayo de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Intend., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.490-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para la provisión de botones para tiradores y cartera de pantalón, botones de nácar, botones de metal dorado reglamentarios, botones acerados, almas de cine para hombreras, argollitas para botones de chaquetillas blancas, broches de presión blancos y negros, hebillas para pantalón, guantes de cabritilla color marrón y blancos, guante de hilo, blancos, cordones color arena y verde oliva para brooch, barbijos de cuero marrón con soutach, barbijos de cordón dorado, viseras de cuero negro charolado, canelones para borlas de General, cordón dorado para hombreras de Oficiales, cordón plateado para hombreras de Oficiales, cordón y pompón para Granaderos, soutach dorado para gorras, dragones de cordón y seda roja, dragones de galón dorado para Oficiales, galón de paño verde oliva, galón para insignias, tiros para Generales, herrajes para tiro de gala, cuellos duros volcados y doble faz, capas impermeables para campaña, cadenas doradas para capas, zapatos de goma para lluvia, galón verde gris, hilo encerado de varios colores, sables y bayonetas de Oficiales.

Apertura de propuestas el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L-2.491-v.7|5|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 52, hora 11,15: Bolsas forrajeras de montaña.

Nº 50, hora 12,00: Equipos de herramientas para vehículos automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.28|4.-Nº L-2.537.-v.11|5|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 41, hora 10,00: Herramientas varias (careta de protección, cadena para máquina escopleadora, lámpara para soldar, piedra esmeril, etc.).

Nº 42, hora 10,15: Artículos de ferretería (alambre de púa y redondo, canillas, bujes, codos, cruces, cuplas, curvas, chapa lisa y galvanizada, vidrios, etc.). Maderas (cedro, lapacho y pino Brasil), arena, cal y portland.

Nº 43, hora 10,30: Material eléctrico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L-2.483.-v.6 may.

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 45, hora 10,15: Material radioeléctrico y accesorios.

Nº 46, hora 10,30: Artículos de ferretería y cordelería; tablones, viguetas, cuñas de caballete, balancines para carro pontonero y equipos para soldadura autógena.

Nº 47, hora 10,45: Herramientas varias; barras para paralelas; hojas de repuesto para espada, florete, sable; cañones de fogueo para ametralladora, baquetas, tapabocas p|carabina; artículos de cuero y cordelería, etc.

Nº 48, hora 11: Transportadores milesimales construidos en celuloide.

Nº 49, hora 11,15: Por el seccionado de un motor de acoplar fuera de borda "Magnet".

Consulta y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Inf., Jefe de Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L. 2.484-v.6 mayo

Llámase a Licitación Pública Nº 44|49 para el día 13 de mayo de 1949 a la hora 10 para la provisión de cubiertas y cámaras.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 11 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L. 2.485-v.6 mayo

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 229, para el día 9 de mayo de 1949

"Córdoba"

Nº 229, hora 10,00: Provisión e instalación de cocinas y elementos complementarios. Presupuesto oficial $ 90.950,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 4.694: pesos 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 5 de mayo de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, abril de 1949. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.4|5.-Nº L-2.642.-v.9|5|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 150|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: accesorios y repuestos para radio, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.646-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 149|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: metales y aleaciones no ferrosas (bronce fosforoso en bujes, en caños, en barras, en planchuelas, trafilado, plomo en chapas, estaño puro, antimonio, aluminio, duraluminio, cinc en chapas, etc., etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5.-Nº L. 2.697-v.16|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 148|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.647-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 147|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: herramientas (lezna, hachas, mechas, cuchillas, formón, serruchos, picos, martillos, bisagras, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.648-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 141|49, para el día 20 de mayo de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: hojas de sierra, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.649-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 140|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de: cojinetes-dados; con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.650-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 139|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: soldaduras, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.651-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 138|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: repuestos para automotores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.652-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 137|49, para el día 18 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: machos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.653-v.16|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 136|49, para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.654-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 135|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de instrumentos de medición (calibres, micrómetros, plantillas, termómetros, manómetros, balanza analítica, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.655-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 134|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de gomas (mangueras, anillos, correas, telas, en plancha, etc.), caucho natural, caucho crepe blanco, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.656-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 133|49 para el día 17 de Mayo de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de fresas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.657-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 132|49 para el día 13 de Mayo de 1949, a las 8.40 horas, para la provisión de bulones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.658-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 131|49 para el día 13 de Mayo de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de máquinas (cortadoras de pólvoras laminar-

tamizadoras para pólvoras, pulidoras para pólvoras, mezcladoras de pólvora), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.659-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 130|49 para el día 13 de Mayo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de artículos de laboratorio, drogas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.660-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 129|49 para el día 13 de Mayo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de granadas y cartuchos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.661-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 128|49 para el día 13 de Mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de artículos de electricidad, artículos de ferretería, correas, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.662-v.16|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 144|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Artículos de limpieza, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.495.-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para la provisión de corbatas color negro, verde oliva y arena, reglamentarias, camisas color arena y verde oliva de poplín fino y grueso, camisetas media manga de verano (algodón o hilo), camisetas tipo remeras de verano (algodón o hilo), camisetas sin manga de algodón o hilo, verano, medias lisas color gris claro, negro, blancas, calzoncillos cortos (verano), calzoncillos largos de lana (invierno), slips de algodón, camisetas blancas reglamentarias, sin cuello, pantalones blancos de sport, largos, pantalones de sport cortos, ambos pijamas de verano, pañuelos blancos de mano, tiradores, zapatillas blancas para gimnasia, ligas para hombre, fundas de una plaza, sábanas de una plaza, colchones y almohadas, salidas de baño, mosquiteros de una plaza y colchones para catres. Apertura de propuestas el día 3 de junio de 1949, a las 16 horas. Consultar, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.493-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 145|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: Combustible (alcohol desnaturalizado, carbón de coke, mineral y vegetal, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L 2.496.-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 146|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8,20 horas, para la provisión de: Lubricantes (aceites, grasas, tocino salado, vaselina, cera virgen, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.497.-v.7|5|49

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 - T. E. 76-3650

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099|49 para el día 14 de mayo de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de: Benceno, solvente, xilol, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, los días hábiles de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — El Director General.

e.26 abr.-Nº L-2.479.-v.13 may.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 31 para las 10.00 horas del día 14 de Mayo de 1949, para la provisión de Materiales para la División Construcciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.3/5-Nº L.2.625 - v.13/5/49.

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 266/49. — Apertura 17 de Mayo de 1949, 14 horas. Cuplas y caños de hierro galvanizado. (Precio del Ejemp. m$n. 2,00).

Nº 267/49. — Apertura 18 de Mayo de 1949, 14 horas. 1.600 m³ madera de cedro misionero. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 268/49. — Apertura 19 de Mayo de 1949, 14 horas. 20 máquinas de escribir tipo Pica; 1 máquina para sumar y restar y 3 máquinas más de calcular eléctricas. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 269/49. — Apertura 20 de Mayo de 1949, 13 horas. 1 máquina para recalcado rotativo y 1 máquina giratoria para estampar. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 270/49. — Apertura 20 de Mayo de 1949, 14 horas. Materiales y elementos varios de ferretería. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 271/49. — Apertura 23 de Mayo de 1949, 13 horas. 1 equipo de arenado para fundición de aceros. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 272/49. — Apertura 23 de Mayo de 1949, 14 horas. 1 cámara de ensayo de altura. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 273/49. — Apertura 24 de Mayo de 1949, 14 horas. Utiles y herramientas para carpintería. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 274/49. — Apertura 27 de Mayo de 1949, 14 horas. Repuestos y accesorios para automotores. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 275/49. — Apertura 30 de Mayo de 1949, 14 horas. Repuestos y accesorios para automotores. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.3|5-Nº L-2.632-v.13|5|49

"Llámase a Licitación Pública número 265/49, para el 16 de Mayo del corriente año a las 14 horas, para la provisión de: materiales y elementos para Imprenta".

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). Precio del ejemplar m$n. 5,00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.3|5-Nº L-2.631-v.13|5|49

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 491|949 para la provisión de elementos de banda, a realizarse el día 11 de Mayo de 1949 a las 10.00 horas en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. Jefe Departamento Adquisiciones.

e.30|4-Nº L-2.577-v.11|5|49

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de mezcla desinfectante, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Mayo a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.29|4-Nº L-2.559-v.10|5|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de mayo, a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.28|4.-Nº L-2.538.-v.9|5|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 2.975|49

Llámase a licitación pública para la provisión de materias primas para fabricación de tintas para imprenta. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Mayo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.30|4-Nº L-2.578-v.11|5|49

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas para el personal de servicio. La apertura se realizará el día 12 de Mayo próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Buenos Aires, Abril 30 de 1949.

e.30|4-Nº L-2.575-v.11|5|49

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA
Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"
Licitación Pública Nº 274
Provisión y colocación de ascensores

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas, para la provisión y colocación de 15 (quince) ascensores con destino a la obra del rubro.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.593-v.13|5|49

Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"

Llámase a licitación pública con destino a la obra del rubro, para provisión de los materiales indicados a continuación y de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 271: Cocinas a gas, para el día 18 de mayo a las 15 hs.

Licitación Nº 272: Artefactos sanitarios, para el día 18 de mayo a las 15,30 horas.

Licitación Nº 273: Herrajes para el día 18 de mayo a las 16 hs.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.594-v.12|5|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión e instalación de aire acondicionado, refrigeración y calefacción en el edificio del 3er. Distrito (Tucumán), $ 65.000. Presentación propuestas: 18 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Div. Compras o en Alberdi 150, Tucumán.

e.4|5.-Nº L-2.641.-v.17|5|49

Licitación pública para la adquisición de agregado pétreo, $ 38.950.—, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.3/5-Nº L.2.623 - v.13/5/49.

Licitación pública para la construcción de la calzada pavimentada en el acceso desde la Ruta 126 al Hotel de Turismo en Paso de los Libres (mano de obra incluido equipo y herramientas). $ 49.818.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, capital.

e.3|5-Nº L.2.626-v.7|5|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública para la adquisición de seis juegos de balanzas portátiles para verificar pesos de vehículos, que debía efectuarse el día 28 de abril, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital, ha sido postergado para el día 16 de mayo, a las 15 horas, en el lugar precedentemente indicado.

e.2|5-Nº L. 2.592-v.12|5|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 34.537-LP-1948

Cuatro bombas centrífugas de material especial, accesorios y repuestos, para bombeo de soluciones de sulfatos de aluminio y de hierro. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 17 junio 1949, a las 15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|5.-Nº L-2.587.-v.6|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de junio de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 9.259-LP-1949. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.27|4-Nº L-2.488-v.7|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de mayo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 9.258-LP-1949. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.27|4-Nº L- 2.489-v.7|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de puntas París. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de mayo de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 9.260-LP-1949. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativa.

e.26 abr.-Nº L. 2.486-v.6 mayo

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.537, hasta 23 Mayo 1949, 16 horas, provisión baldosa cerámica y piedra bruta granítica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m/n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.).

e.3|5-Nº L-2.627-v.13|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.532 hasta 16 mayo 1949, 16 horas, provisión vidrios de diversos tipos (catedral, esmerilado, Martelet, Stipolit, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.2|5-Nº L. 2.595-v.12|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.527 hasta 21 mayo 1949, 11 horas, provisión: Diversos muebles de madera (mesas, sillas y sillones, sofaes, bibliotecas, vitrina guarda bandera, taburetes, perchas de pie, pizarrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: Sin cargo.

Juego de planos: $ 15.00 m|n.

e.26 abr.-Nº L-2.482.-v.6 may.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública 688

Exp.: 3.423|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo de 1949, a las 15,00 horas, para adjudicar la Explotación forestal de madera muerta en el bosque quemado en la región del Lago Hui Hui, jurisdicción del Parque Nacional Lanín, Terr. de Neuquén. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, ciudad de Buenos Aires y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén, F. C. Nacional Gral. Roca, en ambos casos ante los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden ser retirados o consultados en la oficina de mención, en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, S. M. de los Andes y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi, S. Carlos de Bariloche y despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén.

Pliego: Sin cargo, depósito de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Alfredo A. Gauna, a|c. Oficina Suministros.

e.4|5.-Nº L-2.638.-v.9|5|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 34

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas, para la adquisición de hasta 150.000 kilogramos de sulfuro de carbono de una pureza no menor del 97 %, en envases de chapa emplomada o galvanizada negra, de 20 a 25 kilogramos de capacidad cada uno, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal en Expediente número 135.200|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración, Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.30|4-Nº L-2.576-v.11|5|49

Licitación Pública Nº 5

Segundo llamado

Expte. Nº 18.488|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (segundo llamado) para el día 9 de mayo próximo, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio requeridos en Expediente Nº 18.488|49 para las distintas dependencias del Ministerio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.533.-v.9|5|49

Licitación Pública Nº 33

Expte. 46.116|49

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 9 de mayo próximo, a las 17 horas, para la adquisición de 300 resmas de papel blanco imitación hilo, de metros 0,72 x 0,92 y de 28 kgs. la résma; requeridas por la Dirección General de Economía Agropecuaria en Expediente número 46.116|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 74, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.536.-v.9|5|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 121.209-949

1949 — Licitación Pública 13

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 6 de mayo próximo, a las 16.30 horas, para la adquisición de repuestos de hierro para telares (tensor de varilla, gemelo de espada del batan, pernos, uñas movibles, bujes para encanilladoras, etc.), solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Alfredo Louro - Director Interino de Servicios Generales.

e.27|4-Nº L-2.523-v.6|5|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 138|49 para el día 21 de junio de 1949, a las 14,00 horas, para la adquisición de medidores de energía eléctrica para corriente alternada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.27|4.-Nº L-2.500.-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12/49, (2º llamado), para el día 9 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para la provisión de ladrillos y plásticos super-refractarios.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|5-Nº L-2.629-v.13|5|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de Mayo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 140/49: a las 14 horas. — Hierro redondo para armaduras.

L. P. 141/49: a las 14,15 horas. — Alambre de cobre esmaltado, estañado para fusibles, de niquelina y de plata para fusibles.

L. P. 103/49 (2º llamado), a las 14,30 horas: Perfil ángulo planchuelas, flejes de hierro y bulones de hierro galvanizado.

L. P. 142/49: a las 14,45 horas. — Reducción normal, Codo recto negro, Tees, bridas, mensulas, uniones, curvas, etc.

L. P. 76/49: (2º llamado), a las 15 horas: Caños de acero, caños de Hº Gº, caños de cobre alta presión, caños de cobre sin costura para cañerías de aceite, motor Carels, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|5-Nº L-2.630-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública número 139/49, para el día 20 de Julio de 1949, a las 11,00 horas, para la provisión de grupos electrógenos, redes de distribución y motores eléctricos para el accionamiento de las compuertas, con destino al Dique "Los Quiroga" (Provincia de Santiago del Estero).

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3/5-Nº L. 2.624 - v.13/5/49.

Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la provisión de:

Elementos de laboratorio — L. P. 2|48 (4to. llamado), 16 horas, día 14|5|49.

Equipo de máquinas para taller mecánico — L. P. 6|49, 10 horas, día 19.

Tractores, máquina rototiller o similar y camiones de 5 toneladas — L. P. 19|49, 11 horas, día 19|5|49.

Máquinas trozadoras, hojas y cadenas — L. P. 7|49, 14 y 30 horas, día 19|5|49.

Balanza para camiones con acoplado — L. P. 8|49, 15 y 30 horas, día 19.

Elementos de electricidad — L. P. 9|49, 16 y 30 horas, día 19|5|49.

Sierras, tupi, cepilladoras, etc. — L. P. 11|49, 17 y 30 horas, día 19|5|49.

Grupo electrógeno — L. P. 12|49, 10 horas, día 20|5|49.

Cintas transportadoras portátiles — L. P. 13|49, 11 horas, día 20|5|49.

Construcción y colocación de un gasógeno — L. P. 14|49, 14 y 30 horas, día 20|5|49.

Acoplados, cajas desmontables, tanques para nafta y agua potable — L. P. 15|49, 15 y 30 horas, día 20|5|49.

Tractores y accesorios — L. P. 18|49, 16 y 30 horas, día 20|5|49.

Construcción edificio para laboratorio — L. P. 16|49, 17 y 30 horas, día 20|5|49.

Aparatos de laboratorio — L. P. 17|49, 10 horas, día 21|5|49.

Instrumental de laboratorio — L. P. 20|49, 11 horas, día 21|5|49.

Consultas y retiro de pliegos de condiciones en la Sección Compras, Diagonal Norte 1190 (9º piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. — Antonio Oscar Barredo, Doctor en Ciencias Económicas, Contador General.

e.30|4-Nº L-2.580-v.4|5|49

e.5|5-Nº L-2.580-v.9|5|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.203 para el día 14 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a vela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.588.-v.12|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.202 para el día 27 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de fieltro de papel impregnado en asfalto 500.000 m2. y vidrio hilado 500.000 m2.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.589.-v.18|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.195 para el día 19 de mayo, a las 10,00 horas para la provisión de 30 unidades (del tipo prefabricado) compuestas por una casa habitación, un galpón para vehículo y cerco de cierre. Serán entregadas y embaladas en la Capital Federal donde indique esta Dirección General.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 abr.-Nº L-2.143.-v.11 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.191, para el día 12 de mayo, a las 10 horas, para la adquisición de caños de hierro galvanizado y negros, con costura de 2 ½'', 3'' y 4'' de diámetro, con rosca W. Gas de 75 mm., 88 mm. y 113 mm., respectivamente; peso con cupla 6,80, 8,500 y 11,9 Kg. m., respectivamente. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 abr.-Nº L-2.298.-v.10 may.

Llámase a Licitación Pública número 1.190 para el día 16 de Mayo a las 10.00 horas, para la adquisición de piezas y accesorios para medidores de gas (piezas fundidas en bronce, aleaciones de estaño, metal blanco, varillas de hierro, varillas y ganchos de hierro forrados en papel alquitranado, vidrios, contadores y cuadrantes).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 abr.-Nº L-2.230-v.14 may.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777; 16|5|49 maderas (7983) 13.50; pitones (8028) 14,10; mangueras (7950) 17,30; 17|5|49 cales (8012) 13,50; caños (8014) 14,10; maderas (7951) 17,30; 18|5|49 caños (7991) 13,50; chapas fibrocemento (8020) 14,10; chapas fibrocemento (7989) 17,30; 19,5|49 acc. p|caños (8019) 13,50; caños (8027) 14,10; ropa cuero (8015) 15,30; maderas (7948) 16,30; caños (7980) 16,50; mármoles (7969) 17,10; cintas p|freno (7992) 17,30; 20|5|49 válvulas (7961) 13,50; gelinita (7962) 14,10; maderas (7954) 17,10; alambres (7960) 17,30; 21|5|49 bombas (7949) 9,40; cámaras de espuma (7947) 9,20; acc. p|caños (7953) 10,—; sanitarios (7955) 10,20; caños (7956) 10,40; Tolva (7958) 11,—; 23|5|49 formularios (7997) 16,30; elementos medición (8025) 16,50; 27|5|49 cámaras espuma (7952) 16,50; 28|5|49 películas cinematográficas (7993) 9,50; 30|5|49 envases de hojalata (7957) 15,50; 31|5|49 galpón desarmado (8021) 15,50; carpintería metálica (8022) 16,10; 2|6|49 Rep. p|autos (8026) 15,50; 11|6|49 Dique Duque de Alba (8001) 10,30; 13|6|49 útiles oficina (7963) 13,50; trapos (7964) 14,10; máquinas p|bloques (7965) 14,30; colchones (7967) 14,50; balderas (7968) 15,10; correas (7972) 15,50; impermeables (7973) 16,10; 14|6|49 picadora carne (7975) 14,30; lonas (7976) 14,50; fotocinematográfico (7977) 15,10; tableros eléctricos (7978) 15,30; aros p|filtro (7979) 15,50; 15|6|49 estopa (7966) 13,50; válvulas (7970) 14,10; mangueras (7971) 14,30; cadenas (7981) 15,30; material refractario (7982) 15,50; acc. p|caños (8000) 15,10; 17|6|49 estopa (7974) 15,30; 18|6|49 papel filtro (7984) 9,30; lonas (7985) 9,50; tubos acero (7986) 10,10; juntas (7987) 10,30; correas (7988) 10,50; 22|6|49 lonas (7990) 13,50; mangueras (7994) 14,10; guantes (7995) 14,30; cáñamo (7996) 14,50; rep. p|motores (7998) 15,10; herramientas (7999) 15,30; 28|6|49 casa de bombas (8002) 14,10; 30|6|49 subestación eléctrica (8004) 14,10; rep. p|bombas (8011) 15,10; 4|7|49 arreglo tambores (8017) 14,10. — Jefe Servicio de Compras.

e.5|5-Nº L-2.643-v.16|5|49.

Licitación Pública

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777; 10|5|49 compresor (7929) 17,30; 11|5|49 hierros (8030) 13.50; bulones (7934) 17,10; caños (7937) 17,30; 12|5|49 caños (7927) 16,30; hierros (7928) 16,50; elementos laboratorio (8013) 17,10; 13|5|49 caños (8018) 14,10; juntas de goma (7931) 17,10; sogas (7936) 17,30; 11|5|49 uniformes (7935) 9,40; 16|5|49 hierros (7946) 17,10; 17|5|49 semiremolque (7912) 16,50 polipasto (7932) 17,10; 18|5|49 vajilla (7942) 17,10; 21|5|49 maderas (7943) 9; cubiertas (8024) 14,20; 23|5|49 amasadora (8023) 14,10; cabo manila (7922) 16,10; 27|5|49 metales (7924) 15,30; 1|6|49 intercambiadores (7941) 14,30; 2|6|49 papel dibujo (7925) 15,10; 8|6|49 uniformes (7914) 15,10; niveles (7915) 15,30; pinceles (7916) 15,50; vajilla (7917) 16,10; extintores (7918) 16,30; 9|6|49 antiparras (7921) 14,30; rectificadoras (7930) 14,50; 10|6|49 inyectores (7919) 15,50; empaquetaduras (7920) 16,10; 11|6|49 conductores eléctricos (7926) 9,50; reparación cigüeñal (7944) 10,10; 21|6|49 aislantes eléctricos (7913) 13,50; equipo bombeo (7923) 14,10; repuestos p|torres (7938) 14,30; bobinadora (7939) 14,50; rep. p|motores (7940) 15,10; 28|6|49 aparatos de bombeo (7945) 13,50; 30|6|49 turbinas (7933) 13,50. — Jefe Servicio de Compras.

e.5|5-Nº L-2.644-v.10|5|49.

Licitaciones Públicas

Avda. R. S. Peña 777; 27|5|49 válvulas (7959) 17,10; 4|7|49 bombas (8016) 13,50; 29|7|49 planta trat. agua (8003) 14,10. — Jefe Servicio de Compras.

e.5|5-Nº L-2.645-v.21|5|49.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|49, "torno paralelo, máquina esmeriladora, agujereadora, remachadora, bigornia, etc."; apertura: 13 de Mayo a las 16.00 horas; y Nº 19: "Hornos eléctricos"; apertura: 13 de Mayo a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.29|4-Nº L-2.561-v.10|5|49

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de tambores (pliego Nº 7.889). — El Jefe Servicio de Compras.

e.30|4.-Nº L. 2.571-v.11|5|49.

Licitación pública. — Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 11-5-49 esqueletos de madera (7.909), 16.30; 12-5-49 ropa de trabajo (7.887), 16.10; 13-5-49 tubos p|caldera (7.895), 13.50; 17-5-49 cajones (7.874), 16.30; 23-5-49 máquinas taller (7.767), 15.10; 10-6-49 tanques (7.910), 14.50; 13-6-49 válvulas (7.831), 15.30. — Jefe Servicio Compras.

e.22 abr.-Nº L-2.283-v.9 may.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 73 para el día 10 de mayo de 1949, a las 16,00 horas, a fin de otorgar la concesión gratuita del servicio y atención del buffet del Centro Deportivo "17 de Octubre" de la Obra Social Interna del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por informes y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Dirección General de Administración, División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13,00 horas.

e.4|5.-Nº L-2.639.-v.9|5|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1949, a las 12,05, para la provisión de Artículos de almacén y fideos al Hogar Escuela "Presidente Perón", Parque Llayta Sumaj, Santiago del Estero, durante el período junio-diciembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5.-Nº L-2.591.-v.12|5|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente A.8.431|48

Se llama a Licitación Pública Nº 48, hasta las 15 horas del día 27 de mayo de 1949, por la traducción del idioma inglés al castellano e impresión de (10.000) diez mil ejemplares del texto "Experimentos y problemas de química", de los autores Eckert, Lyons y Strevell, cuyo texto y demás condiciones y características a reunir por el citado, deberá consultarse en la División Compras. Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados que será de 8.30 a 13 horas. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.26 abr.-Nº L-2.180.-v.6 may.

Ministerio de Transportes

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1949 (Exp. Nº 15.674|49) hasta las 15 horas del día 16 del cte., para la provisión de uniformes para el personal de servicio. Apertura de propuestas en la Dirección de Administración, Departamento Abastecedor, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y demás documentación e informes en la misma Dirección. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Intendencia (R). Director de Administración.

e.4|5.-Nº L-2.634.-v.14|5|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

O. C. 58|48 Ax. 48

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12.

19 mayo 1949, 14.00 horas: Impermeables, trajes y capas impermeables. O. C. 58|48 Ax. 48.

20 mayo 1949, 14.00 horas: Estopa blanca, trapos lavados, etc., O. C. 24|49.

20 mayo 1949, 15.00 horas: Tela para encuadernación, O. C. 47|49 Ax. 2.

23 mayo 1949, 14.00 horas: Casillas de madera desarmables, O. C. 38|49 Ax. 1.

23 mayo 1949, 15.00 horas: Plomo en lingotes, O. C. 6|49 Ax. 4.

1º junio 1949, 14.00 horas: Cojinetes a rodillos y bolillas, O. C. 51|48 Ax. 37.

1º junio 1949, 15.00 horas: Caños de acero negro y flexibles, O. C. 22|49 Ax. 1.

13 junio 1949, 14.00 horas: Piezas de fundición, paragolpes automáticos, O. C. 60|49. — La Gerencia.

e.4|5.-Nº L-2.640.-v.14|5|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D.1.035|949

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (segundo llamado), para el día 17 de Mayo de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos destinados a la confección de capotes para el personal penitenciario (plana inferior).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550-Capital), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.5|5-Nº L.-2.635-v.16|5|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 5|5|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial Nº 11 de la Capital la adquisición de: materiales y herramientas diversas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.5|5-Nº L.-2.636-v.16|5|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 9 de mayo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de un microscopio destinado a la Dirección arriba indicada. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos y nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. Nº 47.517|48. Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|4-Nº L-2.492-v.7|5|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expte. 88.957|48

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 9 de mayo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de una dínamo, reloj control para la asistencia de personal, semillas para laboterapia y electrobombas, destinados al Sanatorio Colonia "José J. Puente", en San Francisco del Chañar. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|4.-Nº L-2.494.-v.7|5|49

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de mayo de 1949 a las 15 horas, para la ejecución de las obras de ampliación, transformación y refección de los edificios que ocupa el Hospital Nacional Central, por el sistema de "coste y costas".

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Paseo Colón Nº 367, piso 4º.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto oficial: $ 4.087.095,68 m|n. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.20 abr.-Nº L. 2.267-v.6 mayo

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 14-P|49

Nº 14-P|49, día 11|5|49, a las 9 hs., por la provisión de muebles para oficinas.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.30|4.-Nº-L. 2.572-v.11|5|49.

Licitaciones Públicas Nº 10-P|49 y 11-P|49

Nº 10-P|49, día 10|5|49, a las 10 horas, por la provisión de travesaños de lapacho.

Nº 11-P|49, día 11|5|49, a las 10 horas, por la provisión de soldadura en barra y con vena fundente.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143, Capital.

e.30|4.-Nº L. 2.573-v.9|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 540

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de un "Galpón prefabricado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|5.-Nº L-2.590.-v.12|5|49

Licitación Pública Nº 543

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "equipos radiotelefónicos para la dirección técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|5-Nº L-2690-v-30|5|49.

Licitación Privada Nº 163

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "varios", (balanzas y básculas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de Mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la comisión de compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|5-Nº L-2.691-v-10|5|49.

Licitación Privada Nº 164

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "un grupo generador acoplado a un motor Diesel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de Mayo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la comisión de compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|5-Nº L-2.692-v-10|5|49.

Licitación Privada Nº 165

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "materiales varios para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de Mayo de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la comisión de compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|5-Nº L-2.693-v-10|5|49.

MINISTERIO DE HACIENDA

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE ROSARIO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don David Anderson, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 17, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 17

Vapor: Griego "Thetis"; paquete 355; fecha de entrada al Puerto: Enero 29; sin marca y sin número; envase: valijas; cantidad 4; sin marca y sin número: envase: bolsas; cantidad: 2. — El jefe.

e.21 abr.-Nº 2.190-v.7 mayo.

Legajo de Rezagos Nº 19

Vapor N. Americano "Whitter Victory"; paquete: 1.538; fecha de entrada al puerto: Abril 25, año 1948; marca: A; número: 1; envase: bolsa; cantidad: 1. — Eliseo C. S. Deporte, Alcaide Principal.

e.2/5-Nº 2.540-v.6/5/49

Legajo de Rezagos Nº 18

Vapor holandés "Alkaid"; paquete: 1786; fecha de entrada al puerto: Mayo 18, año 1947; marca: s/m.; número: s/n.; envase: Lras.; cantidad: 300. — Eliseo C. S. Deporte, Alcaide Principal.

e.2/5-Nº 2.539-v.6/5/49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505-v.7|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517-v.7|6|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROTHKUGEL MAXIMO. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.218 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 8

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.2|5-Nº 2.520-v.7|6|49.

Núm. 13

El Juez doctor Antonio Alsina, cita por treinta días, a acreedores de Centro de Abastecedores de Frigoríficos.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1948. — Roque L. Claps, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.013 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA GIANI, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.007 s|p.p.-v.12 may.

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BARBERA, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.901 s.|p.p.-v.7 may

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO GARCIA VENEAU. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.21 abr.-Nº 2,220 s|p.p.-v.27 may.

El Juez, doctor J. Miguel Bargallo Cirio (Sec. 56), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL D'AGOSTINO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1948. — Roberto J. Weisel Muñoz, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.895 s.|p.p.-v.7 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martinez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.516-v.7|6|49.

Enrique Martinez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.519-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martinez Pena, se cita por treinta días a JUAN CARLOS VALVER, procesado por estupro y aborto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Bs. Aires, Marzo 29 de 1949. — César Black, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique Martinez Pena citase por treinta días a ADOLFO SEVERO FARIAS, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Daniel J. Farias (hijo) y Jorge C. Benitez Cruz, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.214 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2|5-Nº 2.514-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGILIO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.223 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CEBRIAN o CARLOS FLORES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y agresión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 21 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.892 s|p.p.-v.7 may.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 1º de abril de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.219 s.p.p.-v.27 may.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.521-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.507-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.508-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.2|5-Nº 2.501-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|5|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ALFREDO GERARDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Carlos Pompeo Censi (causa Nº 23.556) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.6 abr.-Nº 2,015 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BEATRIZ BARRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.210 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SERGIO ANTUNEZ, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.211 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GITEL, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.212 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERVASIO BENITEZ procesado por robo para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.213 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIA JOSEFINA ZAMUDIO, SANTA SANDOVAL y a AMELIA CABRERA, procesadas por hurto: hurto y lesiones; y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Roberto H. Laurusse, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.203 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAUL PASARIN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Nº 5, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.227 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por violación domicilio, agresión, el primero y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.2|5-Nº 2.522-v.7|6|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.2|5-Nº 2.506-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.2|5-Nº 2.503-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|5-Nº 2.502-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|5-Nº 2.518-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a S. MICHEL o A. M. SCHUBA, a comparecer en al causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.017 s.p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO CASEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.018 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ANSELMO NEGRETE, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.019 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justi-

ca, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.

e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.36 may.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Mantilla Lacasa, se cita y emplaza a OBDULIO PERALTA, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa número 16.565, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.221 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|5-Nº 2.512-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.2|5-Nº 2.511-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC PACTORUSKY, procesado por el delito de hurto, estafas, falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO IRIARTE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.217 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALASTUEY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.009 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL SALVADOR LOIZZO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.010 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS MIRAGLIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.020 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO JAIME, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.205 s p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA RAMONA HERRERA, procesada por el delito de infracción Art. 18 Ley 12.331, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.204 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE A. SARDO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos ARNULFO CRUZ, ANIBAL ALMIRON y MARTIN MARTINEZ, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.226 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DOLORES RODRIGUEZ procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.215 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a BLAS FELICIANO MORALES y a DOMINGA SANTANA, que en el sumario seguido a los mismos, por hurto, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Autos y Vistos: Considerando: .... Resuelvo: Sobreseer definitivamente en lo que respecta a Dominga Santana, con la declaración de que la formación de la causa no afecta su buen nombre y honor. Sobreseer parcial y provisionalmente en la causa con respecto a Blas Feliciano Morales, Arts. 434 y 435 del Código de Procedimientos en materia penal. Hágase saber, archívese por ahora". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: J. L. Romero Victorica.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.008 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|5-Nº 2.515-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.2|5-Nº 2.513-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL NICOLAS YANOTTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE ESPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ERICO PROPPER (Causa Nº 405), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LISA GABE DE MARCOVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.206 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.207 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE DOMINGO RUGGIANO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.222 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a PABLO RAFAEL ACUÑA y ROSA VERGAS DE TAGLIORETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.021 s|p.p.-v.12 may

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LEONARDO TITO TEJERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de Marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.011 s|p.p.-v.12 may.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Cód. de Procedimientos, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.012 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación Doctor Miguel J. Rivas Arguello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 62|949. ROCHA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE, Defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.216 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5-Nº 2.509-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5-Nº 2.510-v.7.6|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1113/48 — Ponzio Godoy Segundo, desacato", a SEGUNDO PONZIO GODOY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 18 de marzo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, Secretario.

e.6 abr.-Nº 2,014 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO QUINTANA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.208 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO D'ANIELLO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.482 48, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, Hernán Juárez Peñalva, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON FRIEIRO IGLESIAS o RAMON FRIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 23 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.016 s|p.p.-v.12 may.

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

El Juez Federal Dr. José F. Benites hace saber por quince días que en el juicio "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales contra José Figuerea, cobro de pesos" (Secretaría Dr. Felipe Cortés Funes), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 14 de 1949. Téngase por ampliada la demanda en los términos expuestos y atento lo manifestado, cítese por edictos al demandado que se publicarán por quince días en los diarios "Boletín Oficial" y "Boletín Judicial" a fin de que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el presente juicio y a contestar la demanda dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir estas actuaciones con la intervención del señor Defensor de Ausentes. F. Benites".

Buenos Aires, marzo 9 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.184-v.13 may.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 2.524-v.7|5|49.

(La Plata)

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a Luis Gerónimo Ferreyra, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.504-v.7|5|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante del Territorio Nacional de Santa Cruz, doctor Guillermo Pérez del Viso, se cita por quince días a don WILLIAM H. MAC DONALD SMITH, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por nulidad de decreto, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.

Río Gallegos, Marzo 29 de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.229 s|p.p.-v.7 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N.E., sección 23, fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 112|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.230 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.230 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, chacra E., Sec. 14, Frac. B., Zona Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 591, Fº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.231 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.231 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 E., sección 23, fracción D., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 110|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.232 s.p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.232 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a doña GREGORIA VEGA, a fin de que comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que le reclama el Fisco Nacional en el Expediente 252, fº 705, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.233 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.233 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a doña GREGORIA VEGA, a fin de que comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que le reclama el Fisco Nacional en el Expediente 245, Fº 704, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.234 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.234 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77, Ctro. Norte, Sección II, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. 327|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.235 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.235 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, sección 31, Fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 245|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.236 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.236 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sec. 24, Frac. C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 246, Fº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.237 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.237 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 7 del pueblo Tellier (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 38, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 206 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 206 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 36|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 207 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.Nº 207 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 O., zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 605, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 208 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 208 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 Oeste, zona N. del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 615|124|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 209 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 209 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Pto. Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 29|154|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 210 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 210 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77 Oeste, zona Norte del río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 617, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 211 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 211 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, chacra E. de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 608|122|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 212 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 212 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 618, fº 121, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 213 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 213 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, Chacra E. de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 609|122|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 214 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 214 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar 8, E, C, de la manzana 17, de Jaramillo (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 39, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 215 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 215 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar a|b. de la manzana 16, de Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 37, fº 156 año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 216 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 216 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, lote a.l.s. Reserva Pte. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 34|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 217 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 217 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18 a, Sección C, de Colonia General Las Heras, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 35|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 218 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 218 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, de la manzana 5 del Pueblo Koluel Kaike (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 187|186|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 219 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 219 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, fracción C. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 27, fº 154. año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César. secretario.

e.13 ene.-Nº 225 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 225 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 18|9, 20 y 35|6, Frac. C., Secc. XIV de la zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 611, fº 121, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 226 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 226 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el

Expte. Nº 607, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. —Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 227 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 227 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F. de la manzana 27 de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 49, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 228 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 228 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote A. 1. S. Reserva Sec. 3, Frac. B. de Puerto Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 633, fº 128, año 1947; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 229 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 229 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección C. sobre Bahía Laura zona de San Julián a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 25, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 230 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 230 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., sección 23, fracción C. de Sta. Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 33, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 231 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 231 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la quinta 4 b. del pueblo Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 40, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 232 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 232 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F., manzana 4, de Pico Truncado (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 50, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse adelante el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 233 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 233 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar Q. manzana 4 de Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 47, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 234 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 234 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18, Secc. D. de San Julián (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 41, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 235 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 235 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 156, 19|18, 20, 35|36, fracción C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 28, fº 154, año 1949; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.13 ene.-Nº 236 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 236 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Zona San Julián, Sec. "C" sobre Bahía Laura, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 631, fº 128, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 237 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 237 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervención de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 14, G. del pueblo de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 42, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 238 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 238 s|p.p.-v. 19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 603, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 239 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 239 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar G, manzana 4 del pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 48, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 240 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 240 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 1|2 E. 141, Zona Norte del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el juicio que les sigue con Expte. Nº 610, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 241 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 241 s|p.p.-v.19 may.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO; BEN JOSE RAMON; CAGNIN RAMBALDO; CASTILLO LORENZO; COLOMBANO JOSE; CURTO JORGE FRANCISCO; GABUTTI CLEMENTE ANTONIO; GABUTTI MARCOS FERNANDO; GONZALEZ ABELARDO; LIO JUAN; LOMBARDO VICENTE; SALINA JOSE; SUAREZ MANUEL; TEVEZ ISIDRO.

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

AMBROSINI EGIO; ACUÑA SEGUNDO; ASSUNI JOSE; AZCURRA ALZAN FRANCISCO; BASUALDO JUAN; BARRIOS ISIDORA SANCHEZ de: BEREZIARHUA ANSELMO A.; BARRERA CARLOS SATURNINO; BRUNE NILDO; CONSTANTINI CARLOS; COLELLA CAMILO; DE LUCCA RAMON SEVERO; FONSECA HILARIO; FERREYRA EVANGELISTO; FERRARO CARMELO; GARCIA GIRO; GALLARDO ANICETO; JANDEICH MARIN; LUQUE CANDELARIO DE LOS SANTOS; LOZYNKO ANTONIO; LANATA JUAN; MORALES DEMETRIO; OLIVERO TELESFORO; ORTIZ FERMIN; ORELLANO PASCUAL; OLMOS GUILLERMO LAUDINO. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 abr.-Nº 2.202-v.27 may.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 122.830-48.

Buenos Aires, febrero 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación, Perú 570 — Capital. — Luis Pablo Parella, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo 537, ante el señor Director se presenta y expone: solicito me sea concedido un cateo de 2.000 Hás. en terrenos sin cercos ni cultivos en Terrenos fiscales del T. N. del R. Negro, Departamento de El Bolsón, a fin de buscar los minerales de la 1ª y 2ª categoria, con excepción de petróleo o cualquier otro mineral reservado por disposición del Superior Gobierno de la Nación. — El Cateo se ubicará en la siguiente forma: Tomando como punto de partida la confluencia del R. Blanco con el R. Azul, se trazará de la misma una recta de 2.000 m. al Sud, en este punto se levantará una perpendicular de 1.000 m. al Oeste y otra de 3.000 m. al Este; en las extremidades de las mismas se trazarán dos líneas perpendiculares y paralelas al Norte de 5.000 m. de longitud cada una, las que una vez unidas por sus extremos por una recta, encierran las 2.000 Hás. solicitadas. Cuento con las herramientas y el personal necesarios para efectuar el cateo. Es Justicia. — Fdo): Luis Pablo Parella. — Recibido en mi oficina hoy febrero seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas diez minutos. Conste. Fdo.): F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. — Informe Nº 329-49. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Bariloche, Territorio Nacional del R. Negro, presentada por el señor Luis Pablo Parella, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y d. del lote 99, de la Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 3.000 m. al Norte de un punto situado a 1.000 al Oeste de la intersección de los rios Blanco y Azul. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 25 del C. de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo): Angel Dominoni. — Buenos Aires 17 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minería. Comuníquese,

notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 458, folio 125, del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Luis Pablo Parella. Conste. — Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e6|5-Nº 13.833-v.17|5|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Señor Néstor R. Loza, Expediente Nº 127.479/48.

Buenos Aires, marzo 25 de 1949. — Visto este expediente en el cual el Actuario certifica (fs. 14 vta.) que ha vencido el término fijado por el art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, sin que el interesado haya entregado los ejemplares del Boletín Oficial, en los que, de conformidad con lo establecido por el citado artículo conste la primera y última publicaciones de la solicitud de autos, dispuesta a fs. 14 por aplicación del art. 25 del Código de Minería, y Considerando: Que el art. 10 "in fine" del decreto citado, prevé y sanciona con la caducidad de la solicitud, el incumplimiento a lo que establece en su primera parte; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducada la solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, formulada por don Néstor R. Loza. — 2º Hágase saber; publíquese; repóngase; tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 198/49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera".

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6/5-Nº 2.582 - v.6/5/49.

Disposición autorizando a la Empresa Constructora Antonio D'Elía, a extraer con carácter de aprovechamiento común (art. 106 del Código de Minería), la cantidad de seiscientos metros cúbicos (600 m3.) de arena y doscientos metros cúbicos (200 m3.) de pedregullo y canto rodado, por el término de 10 meses, en una Zona situada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 135.320/49

Buenos Aires, abril 20 de 1949. Visto este expediente en el cual la Empresa Constructora Antonio D'Elia, solicita la autorización necesaria para extraer arena y pedregullo o canto rodado con destino a la construcción de un edificio para la sucursal de Correos y Telecomunicaciones en la localidad de San Aatonio Oeste (Territorio Nacional del Río Negro), y atento a las informaciones producidas, el Director General de Industria Minera dispone: 1º Autorízase a la Empresa Constructora Antonio D'Elia, a extraer con carácter de aprovechamiento común (art. 106 del Código de Minería), la cantidad de seiscientos metros cúbicos (600 m3.) de arena y doscientos metros cúbicos (200 m3.) de pedregullo o canto rodado y por el término de diez (10) meses en la zona comprendida por una poligonal de 1.500 metros de longitud en dirección al Oeste y que sigue la ribera Norte y cuyo punto de origen está situado a 300 metros al Sud 63º 30' Oeste de Punta Verde, Puerto de San Antonio Oeste, lote 19, Fracción B, Sección 1AI, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — 2º El destino que deberá darse a la arena y pedregullo o canto rodado es el especificado precedentemente. — 3º La concesionaria, de acuerdo con las leyes de Estadística Nros. 3.180 y 4.519, queda obligada a comunicar semestralmente a esta Dirección General, antes del día 31 de los meses de enero y julio de cada año, los datos de producción minera de esta concesión, debiendo informar en su oportunidad la finalización de la explotación que se emprendiere. — 4º Publíquese, notifíquese, comuníquese, repónganse, tómese nota por la Dirección de Minería, Asesoría Técnica y Registro Gráfico y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera número 254/49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Francisco E. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6/5-Nº 2.581 - v.6/5/49.

Manifestación de descubrimiento de tierras piritosas mina "Tres Amigos", en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores José Luis Peró y Luis Pablo Parella. Expediente Nº 125.946|48.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S. D. — José Luis Peró, casado de 43 años de edad, argentino, minero, y Luis Pablo Parella, casado, de 39 años de edad, argentino, minero, ambos con domicilio en Cangallo número 537 de la Capital Federal y por sus propios derechos al señor Director se presentan y dicen: Que habiendo descubierto casualmente, en el Territorio del Río Negro, Departamento de "El Bolsón", sobre el Cerro Piltriquitrón un yacimiento de minerales piritosos, venimos a manifestar dicho descubrimiento y solicitar la correspondiente concesión de explotación. Dicho yacimiento mineral cuya muestra extraída en el lugar se adjunta, se halla ubicado en la siguiente forma: Sobre la vertiente norte del cerro Piltriquitrón, desde el punto de nacimiento del río del mismo nombre, o sea en la conjunción del Río Azul y el Río Blanco y sobre la orilla izquierda del Río citado en primer término, a un ángulo aproximado de 90º Este, y hasta el cruce sobre el mismo, de la ruta Nº 40 que une San Carlos de Bariloche con El Bolsón, se manifiestan cinco afloramientos del mineral mencionado. Estos afloramientos son visibles desde la orilla del Río Piltriquitrón hasta aproximadamente una distancia de mil metros en dirección a la cima de la ladera Nor-Este del cerro Piltriquitrón. El yacimiento llevará el nombre de "Tres Amigos". Dejamos por el presente autorizada a la Cámara Argentina de Minería para que sus representantes corran con el trámite pertinente. Saludamos al señor Director muy atentamente. — Fdo.: José Luis Peró. Luis Pablo Parella. — Recibido en mi Oficina hoy Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas treinta y ocho minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Julio 1º de 1948. — Pase al Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, febrero 7 de 1949. — El presente expediente se refiere a la manifestación de descubrimiento de tierras piritosas denominada "Tres Amigos", en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por los señores José Luis Peró y Luis Pablo Parella. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 102, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.000 m. al Este de la confluencia del Río Azul y el Río Blanco. — Consta en autos que la tierra afectada por el presente pedimento, es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, febrero 19 de 1949. — Registrado bajo el Nº 240, folio 101 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro, a favor de los señores José Luis Peró y Luis Pablo Parella. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|5-Nº 13.835-v.6|5|49
e.13|5-Nº 13.835v.13|5|49
e.20|5-Nº 13.835-v.20|5|49

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro mina "La Cesira", presentada a nombre de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi, en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.513|48.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — S|D. — La que suscribe, Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli de estado casada, de 34 años de edad, de profesión propietaria, con domicilio en la calle Independencia número 52, de la Ciudad de Neuquén, y constituyendo domicilio legal en la casa número 197, piso 8, de la calle Entre Ríos, de esta ciudad, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén un yacimiento de magnetita (hierro), filón de rumbo S. 30 grados O. inclinando 55 grados al N.E., viene a hacer la correspondiente manifestación que la Ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraida de un punto situado en mitad del faldeo oriental de la sierra Mayal, a unos 200 metros al Sud del punto denominado de la mesa de Mayal, de acuerdo a su ubicación en el plano adjunto, en escala 1 : 200.000. El terreno es de propiedad fiscal, de la sección XXIX, Fracción D, Lote 17-18. La mina llevará el nombre de "La Cesira". No existen minas colindantes. Autorizo al Sr. Antonio Néstor Fernández y Llorente, Libreta de Enrolamiento 1.737.917, clase 1923, D. M. 2, domiciliado en la calle Entre Ríos 197, piso 8, para que en mi nombre y representación efectúe todos los trámites ante esa Dirección, relacionado a este pedimento. — Es Justicia. Fdo.: R. A. M. M. de Giordanelli. — Recibido en mi Oficina hoy, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro, denominada "La Cesira", en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 17, Fracción D, Sección XXIX, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 metros al Norte 10º 15' Oeste del esquinero Sudeste del lote 17 mencionado En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con los establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1949. — Registrado bajo el Nº 996, folio 477 del Registro de Minas, Tomo II del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 13.742-v.14|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Fernando A. Bonavía, Expediente Nº 135.662|49.

Dolavon, Chubut, Febrero 5 de 1949. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — S|D. — El que suscribe Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Sr. Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoria en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en los lotes 6, 7 y 14, de la Sección BII, Letra C., Circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segundo Gallardo, situado en la margen derecha del Río Chubut, que servirá de punto de referencia se correrán 100 metros Este a Oeste, donde se fijará el punto de partida; de este punto se correrán 2.500 metros Nº 50º E., donde se fijará el mojón Nº 1; del mojón Nº 1 al 2, se correrán 4.000 mts. N. 40º O.; del mojón Nº 2 al mojón Nº 3, se correrán 5.000 mts. S. 50º O.; del mojón Nº 3 al majón Nº 4, se correrán 4.000 mts. S. 40º E.; del mojón Nº 4, al punto de partida, 2.500 mts. N. 50º E, o sea cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos que sean necesarios, para tratar de llegar a un resultado satisfactorio. Calculados en diez mil pesos m|nacional. Acompaña el respectivo plano de ubicación del pedimento. Autorizo al señor Antonio R. Puget, domiciliado en la calle Maipú 231, de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. — Saludo al señor Director General, con mi consideración más distinguida. — Fernando A. Bonavía. — Recibido en mi Oficina hoy, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 408|49. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Fernando A. Bonavía, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 710 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 14 de la Fracción C., Sección BII, del Departamento antes mencionado, y lotes 18 y 19 y sin número de la Colonia y Territorio antes citado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes limites: al Nor-Este una recta de 4.000 mts. de longitud en dirección Sud 40º Este que pasa por un punto B que se halla a 2.500 mts. al Norte 50º Este de otro que se encuentra a 100 mts. al Oeste del puesto de Don Segundo Gallardo, situado a la margen derecha del Río Chubut en el lote sin número de la colonio Florentino Ameghino; al Sud-Este una recta de 5.000 mts. de longitud en Dirección Sud 50º Este que pasa por el punto B ya mencionado. Al Sud-Oeste una recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 mts. al Sud 50º Oeste del punto B ya citado; y finalmente al Nor-Oeste una poligonal de siete elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primero es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el extremo Norte del límite Nor-Este ya definido; el segundo elemento es una recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto A que se halla a 2.500 mts. al Norte 50º Este de un punto que se encuentra a 700 mts. al Oeste del Puesto de Don Segundo Gallardo; del punto A, se medirán 1.000 mts. con rumbo 50º Oeste; 2.000 mts. en dirección Norte 40º Oeste; 2.500 mts. en dirección Sud 50º Oeste; 2.000 mts. con rumbo Sud 40º Este; trazándose finalmente una recta en Dirección Sud 50º Oeste. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín **Oficial** y fíjese cartel **avi-**

so a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25º del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.293, folio 159 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Fernando A. Bonavia. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 13.745-v.14|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Rossi, Expediente Nº 126.855|48.

Buenos Aires, agosto de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Juan Rossi, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Moreto 362, Dpto. 2, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cuya propiedad ignoro y que no están cultivados, labrados ni cercados, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.000 m. (seis mil) de largo medidos en dirección Este-Oeste por 3.333 m. (tres mil trescientos treinta y tres metros) de ancho, de manera que su vértice Sud-Oeste diste 4.750 m. (cuatro mil setecientos cincuenta m.) al Norte de un punto situado a 8.000 m. (ocho mil m.) al Este del esquinero Nor-Oeste del lote Nº 11 de la fracción D de la Sección XXXI del Territorio Nacional del Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: Juan Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy agosto tres de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las siete horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 386|49. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Rossi, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 10 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectángular de 6.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.333 m. de modo que su esquinero Sudoeste se encuentra a 4.750 m. al Norte de un punto situado a 8.000 m. al Este del vértice Noroeste del lote 11, de la fracción y Sección mencionada. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Agustina" (Exp. 92.399|27), "La Victoria" (Exp. T-2.095|21, "La Juanita" (Expediente S-456|06) y "Mercedes" (Expediente S-457|06). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.107, folio 414 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo número XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Rossi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|5-Nº 13.641-v.13|5|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada a nombre del señor Ricardo Luis Frangi, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente Nº 129.312/48.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento 213.767, de 43 años de edad, soltero, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 664/5, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la 1ra. y 2da. categoría, excepción hecha de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Rio Negro, Departamento 25 de Mayo, dicha zona tendrá forma de rectángulo y se deberá ubicar en la siguiente forma: partiendo del esquinero SO de la legua C del lote 9, sección 8a., se medirán 2.000 metros con rumbo Este, desde el punto así establecido se medirán 4.000 metros con rumbo N 30º Este por 5.000 metros con rumbo NO de modo tal de que en los esquineros de la fracción solicitada se formen ángulos de 90º. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con picos y palas y demás implementos que sean necesarios. Es justicia. Fdo.: Ricardo L. Frangi. Recibido en mi Oficina hoy diciembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cincuenta y dos minutos Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 4 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ricardo Luis Frangi, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 9, de la Sección VIII, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 60º Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 2.000 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua c del lote 9 antes citado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos, "María Teresa", expediente 129.293/48 y "Clara Alicia" expediente 129.294/48. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 446, folio 112 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº II. del territorio nacional del Rio Negro, a favor del señor Ricardo Luis Frangi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3/5-Nº 13.620 - v.13/5/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, Expediente Nº 128.911|48.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Francisco Gea, argentino, de 25 años de edad, soltero, minero, con domicilio en la calle Alem 163, San Rafael, Mendoza, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de los combustibles y los de aprovechamiento común, en terrenos no alambrados, ni cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte sud por 4.000 metros este-oeste, cuyo vértice sureste coincide con el vértice sureste del lote 14 sección IX, departamento de Pilcaniyeu. — El campo está arrendado por la sucesión Torres. — En los trabajos se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Para todos los trámites concernientes a este expediente nombro apoderado al Sr. Romeo Schiapacasse con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital. — Será Justicia. Fdo: F. Gea. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. — Conste Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 384|49. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hª, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c del lote 14 y b del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 14 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 460, folio 127 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Francisco Gea. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.29|4-Nº 13.340-v.10|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, Expediente Nº 128.838|48.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Francisco Gea, argentino, soltero de 25 años de edad, minero con domicilio en la calle Alem número 163, San Rafael, Mendoza, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, cuyo vértice Nor-Oeste estará a 1.500 metros al oeste y 5.000 metros al Norte del vértice Sud-Oeste del lote 8 (ocho) de la Sección IX del Departamento Pilcaniyeu, Territorio del Río Negro. En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Nombra como apoderado para todos los trámites pertinentes, al señor Romeo Schiappacasse con domicilio en la calle Navarro número 5137, de la Capital Federal. — Es Justicia. — Fdo.: F. Gea. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 405|49. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.475 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 8 y legua c del lote 7, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido de la manera siguiente: partiendo de un punto A que se encuentra a 1.500 m. al Oeste de otro que se halla a 5.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8 ya mencionado, se medirán: 1.500 m. en dirección al Este, 1.500 m. al Sud, 3.500 m. al Este, 2.500 m. al Sud, 5.000 m. al Oeste y 4.000 m. al Norte llegándose al punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 461, folio 128 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo número II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Francisco Gea. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|4-Nº 13.341-v.10|5|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

31 DE MARZO DE 1949

293.117. — La Hiedra y el Muro. 64 págs. Autor: José Eduardo Seri. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 510 ejemplares. Federación (E. Ríos), 10|1|49.

293.118. — ¿A qué le Corte el Zorongo a la Vieja? Ranchera, Música. 2 págs. Autor: José Brunelli. Editor e Impresor: Edic. Mús. Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28|9|939.

293.119. — Tú Quieres y no te Quieren. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor: Ediciones Mús. Lagos. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

293.120. — Canciones. Música. 23 págs. Autores: Mercedes Pérez Freire y Bio Bio. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. R. De Stefano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|3|949.

293.121. — Alegría Elixir de Vida. Tango festivo, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Ro-

ma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|49.

293.122. — Alegría Elixir de Vida. Tango festivo, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.123. — Alas Gloriosas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.124. — Alas Gloriosas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.125. — En Vano Intenté Olvidarte. Vals criollo, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|49.

293.126. — En Vano Intenté Olvidarte. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.127. — Adios Gitanita. Rumba, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Ediciones Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.128. — Adios Gitanita. Rumba, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.129. — ¡Ay Qué Calor! Tango humoristico, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.130. — ¡Ay Qué Calor! Tango humoristico, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.131. — No me Niegues. Bolero canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.132. — No me Niegues. Bolero canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.133. — Himno al Amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.134. — Himno al Amor. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.136. — Proa Argentina. Periódico. Propietario y Director: Pedro Della Cá. Buenos Aires, Marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

293.137. — Aquella noviecita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Bianchi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|1|949.

293.138. — Aquella noviecita. Tango, música. 2 págs. Autor: Alcides Sacchi. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15|1|949.

293.140. — Tu quieres y no te quieren. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor: Edic. Mus. Lagos. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. As., 12|2|49.

293.141. — Diario de Sesiones de la H. Convención Constituyente 1948. Periódico. Propietario: H. Convención Constituyente de Mendoza. Director: H. Convención Constituyente. Provincia de Mendoza, 26 y 27 de Abril de 1948. 1.100 ej.

293.142. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Periódico. Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio Ramón Mayer. Rosario, Enero-Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

293.143. — Libre Opinión. Periódico. Propietario: Lorenzo Raffaini. Amado Luis Aostri, Julio Juan Domeniconi y otros. Director: José Mellano (hijo). Mercedes (San Luis), 3 de Marzo de 1949. 600 ejemplares.

293.144. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Luis Alberto Ahumada. Catamarca, 23 de Marzo de 1949. 700 a 1.000 ejemplares.

293.145. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte (Santa Fe), 23 de Marzo de 1949. 900 ejemplares.

293.147. — Pebeta. Periódico. Propietario: Emilio E. Tonini & Cia. Director: Emilio Esteban Tonini. Balnearia (Córdoba), 15 Marzo 1949. 1.300 ejemplares.

293.154. — Ramito de violetas. 48 págs. Autor: Vicente Bonvissuto. Editor: Ricardo J. Martin. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.000 ej. Bs. Aires, 31|1|49.

293.158. — Cantos a las bellezas de mi tierra. Cuatro poesias liricas. 19 págs. Autor: Salomón Sabas. Editor: Salomón Sabas. Impresor: Tall. Gráf. Luz, 160 ejemplares. Villa Dololres (Córdoba), Marzo 1949.

293.169. — ¿Angel o diablo? Novela. 176 págs. Autor: Martin Holland. Traducción de: Anónima. Editor: Editorial Mireya - E. Sacerdoti. Impresor: Editorial Mireya. 3.090 ejemplares. Buenos Aires, 10|2|947.

293.170. — El recuerdo de tus labios. (This Time For Keeps). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Edwin Gelsey - Lorraine Fielding. Principales intérpretes: Esther Williams - Jimmy Durante y otros. 11 rollos con 2.857 metros. New York, U.S.A., Enero 1948 y en Buenos Aires, el 30 de Diciembre de 1948.

293.171. — Angel sin alas. (The Brides Goes Wild). Pelicula cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Albert Beich. Principales intérpretes: Van Johnson - June Allyson y otros. 9 rollos con 2.689 metros. New York, U. S. A. Junio de 1948, y en Buenos Aires, 20 Enero 1949.

293.172. — La calle de los sueños. (Tenth Avenue Angel). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Harry Ruskin - Eleanore Griffin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien - George Murphy y otros. 8 rollos con 2.037 metros. New York, U.S.A., Enero 1948 y en Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949.

293.176. — El gallito ciego. Canto - juego, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 928.

293.177. — Las sembradoras. Ronda, letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 928.

293.178. — Musiqueando. Canto escolar, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

293.179. — Vida feliz. Canto escolar. letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, año 928.

293.180. — La barquilla. Barcarola, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 928.

293.181. — Nova Doba. (Nueva Era). Periódico. Propietario y director: José Kotas. Buenos Aires. 1º de marzo de 1949. 2.200 ejemplares.

293.083. — Consideraciones y porvenir dactiloscópicos. 2 págs. Autor: Fernando C. Oro. Editor: El autor. Impresor: Claramonte & Cia. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 marzo|949.

293.196. — De padre desconocido. Película cinematográfica. Productor: Artistas Argentinos Asociados, Soc. Anón. Cinematográfica. Argumento: Homero Manzi. Principales intérpretes: Enrique Muiño, Delia Garcés, Fernando Lamas y otros. 9 rollos con 2.509 metros. Lugar y fecha de producción: Don Torcuato, F.C.E. (Prov. de Bs. Aires), entre el 20 de noviembre|948 y el 20 de enero|949. Buenos Aires, Gran Cine Ocean, el dia 25 marzo|949.

293.197. — La calle grita. Película cinematográfica. Productor: Artistas Argentinos Asociados, Soc. Anón. Cinematográfica. Argumento: Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Enrique Muiño, Angel Magaña, Patricia Castell y otros. 10 rollos con 2.926 metros. Lugar y fecha de producción: Don Torcuato, F.C.E. (Prov. de Bs. Aires), Estudios BAIRES entre el 12 enero y el 29 de junio|948. Buenos Aires - Gran Cine Rex, el día 14 setiembre 948.

293.198. — Oración serrana. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Capital Federal, octubre|948.

293.199. — Oración serrana. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio Quintanilla. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Cap. Federal, octubre|948.

293.200. — La raspa. Motivo popular mexicano, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Don Benny. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1948.

293.204. — Semanario Parroquial. Periódico. Propietario: José M. Galli & Cia. Director: José María Galli. Bs. Aires, 29 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.206. — El Plata. Diario. Propietario: Financiera Tipográfica S. A. Director: José María Torras Clavero. La Plata, 29 de marzo de 1949. 9.800 ejemplares.

293.209. — En la estancia. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Virginia Diaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Capital Federal, 31 marzo 949.

293.210. — ¡Ay Teresa! Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Virginia Diaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 31 marzo|949.

293.211. — ¡Ay Teresa! Ranchera, música. 2 págs. Autor: Virginia Diaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 31 marzo 949.

293.212. — El guardapolvo blanco. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ismael Luis Paz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 Marzo 1949.

11 DE SEPTIEMBRE DE 1948

277.917. — "Tito Amado". Seudónimo.

13 DE SEPTIEMBRE DE 1948

278.845. — Soy provinciano. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Sosa Mendieta. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Santa Fe, 24 de Agosto de 1948.

e.26 abr.-Nº 2.290-v.6 may.

1º DE ABRIL DE 1949

293.235 — Evita. Alma inspiradora de la justicia social en América. 160 págs. Autor: Francisco A. Costanzo. Editor: El autor. Impresor: Castromán, Orbiz & Cia. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 5-12-948.

293.236 — Centro de Comerciantes. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.237 — Sigueme, sigueme... Bolero, música. 2 págs. Autor: Pedro Pace. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10-3-949.

293.238 — Sigueme, sigueme... Bolero, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: Ediciones A. Boccazzi. 400 ej. Bs. Aires. 10-3-949.

293.239 — La rima azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10-3-949.

293.240 — Hoy, que has vuelto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemp. Bs. Aires, 10 marzo 1949.

293.241 — Ancua. Poemas de Córdoba. 64 págs. Autor: Azor Grimaut. Editor: el autor. Impresor: Tall. Gráf. Argentina. 700 ejemplares. Córdoba, marzo/949.

293.242 — Luna Azul. (Blue moon). Fantasia. Faz A. Autor música: Hart-Rogers. Faz B. Dónde o cuando. (Where or when). Fantasia. Autor música: Hart-Rogers. Intérprete: Andre Kostelanetz y su orquesta. Disco Odeón Nº 266.538. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 febrero/949.

293.243 — Quien sabe quién la estará besando ahora. (I wonder who's kissing her now). Foxtrot con canto. Faz A. Autor letra y música: Howard Hough-Adams. Fax B. Mi vieja barba. (That old gang of mine). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Henderson-Rosa-Dixon. Intérprete: Ted Werms y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.431. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 febrero/949.

293.244 — Acuarela del Brasil. Marchinha. Faz A. Autor música: Barroso - Russell. Faz B. El Boogie de Anitra. (Anitra's Boogie), Boogie woogie. Autor música: Wright-Grier. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. (Al piano Carmen Cavallaro). Disco Odeón Nº 286.430. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.245 — Selecciones en piano Nº 61. "Que sea pronto", "Amada, nunca seremos viejos". "Canción del aniversario". Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Selecciones en piano Nº 62. "Enamorando en vano", "Durante todo el dia", "Uno dos... te amo". Autor letra y música: Anónima. Intérprete: Charlie Kunz piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.432. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.246 — Feliz cumpleaños. Recordando viejos tiempos. (Happy birthday). (Auld lang syne). Canciones. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Canción del aniversario. (Anniversary song). Vals. Autor letra y música: Chaplin Jolson. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de orquesta y Ken Darby Singers. Disco Odeón Nº 286.866. 10.000 ej. Bs. Aires, 1 febrero 1949.

293.247. — Quizás, Quizás. (Perhaps Perhaps). Bolero con canto. Faz A. Autor, letra y música: Farrés-Davis. Faz B. Tu Felicidad. (Made for each other). Bolero con canto. Autor, letra y música: Touzet-Drake-Shirl. Intérprete: Ethel Smith. Organo con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón Nº 286.867. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.252. — Di Tzen Forjtige Teg. (Los diez días de fiesta). Faz A. Autor, letra y música: A. Singer. Faz B. Salmele. Canción. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-918. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

293.253. — Racing Club La Academia se Prepara marcha. Faz A. Autor, letra: Carlos Gegundez. Música: José Rodriguez. Faz B. Capullos Rojos. Paso-doble. Autor letra: Carlos Gegundez. Música: Marcelo B. Rascioni. Intérprete: Virginia Doria. Disco Victor Nº P-883. 525 ejemplares. Bs. Aires, 1|1|949.

293.254. — Ohavti. (Quiero). Faz A. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Faz B. Shuvi Nafshi. (Vuelve mi alma). Salmo. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-917. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

293.255. — Iugnt Himn. Himno de las juventudes guerrilleras judias. Faz A. Autor letra: Kaczerginski. Música: Basie Rubin. Faz B. Wi Halt y Dos Ois. No puedo más. Autor, letra y música: M. M. Wasavsky. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-916. 525 ejemplares, 11|febrero|949.

293.256. — Compadrón. Tango. Faz A. Autor letra: Enrique Cadicamo. Música: Luis Visca. Faz B. Muñeca Brava. Tango. Autor letra: Enrique Cadicamo. Música: Luis Visca. Intérprete: Luis Visca y su Orquesta Tipica. Disco Victor Nº P-971. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|febrero 949.

293.258. — Las Violetas. Vals. Faz A. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Faz B. Estilo a Jorge Chaves. Estilo. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Victor Nº P-931. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.260. — Marcha Haganah. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Mir Marshieren. Autor, letra y música: Marcos Katz. Intérprete: Marcos Katz. Disco Victor Nº P-915. 525 ejemplares. Bs. Aires, 1 de febrero de 1949.

293.259. — Los Elegantes. Vals. Faz A. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Faz B. El Gaucho. Cifra. Autor, letra y música: Recopilación: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Victor Nº P-930. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.262. — A Cualquiera que te Cargare por una Milla... Ve con el Dos. La Ultima Milla. 36 págs. Autor: Virginia Wingo. Traducción: Ana L. R. de Garaño. Ilustraciones: Felipe Andenora. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948.

293.263. — Cuentos Misioneros del Africa. La Caja Mágica y El Ladrón que robaba Niños. Apolo de los Pigmeos. 48 págs. Autor: H. Cornell Goerner. Traducción: Juan José Rodriguez. Ilustraciones por: Felipe Andenora y Carmen Castillo. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

293.264. — Escritos de Pablo Besson. Tomo 1 y tomo 2. Dos tomos con 1.084 págs. Autor: Pablo Besson. Recopilación Santiago Canclini. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangelista Bautista. Impresor: Im-

prenta Metodista. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1949.

293.274. — Dos Triunfadores. 93 págs. Autor: Esther Thirión de Verón. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellarés. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.275. — Una vez sí, otra no. Corrido. Letra. 2 págs. Autor: Félix Etcheverry. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

293.276. — A. E. A. Periódico. Propietario: Federación de Empleados Aceiteros y Afines de la República Argentina. Director: Ceferino Jujnevich. Buenos Aires, marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.278. — Meccano. Instrucciones para el Equipo Nº 0. 7 págs. Obra Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Meccano Ltda. Impresor: Imprenta Spanish. 5.000 ejemplares. Inglaterra, 17 de octubre de 1948.

e.26 abr. Nº 2.289-v.6 may.

2 DE ABRIL DE 1949

293.318. — Los árboles mueren de pie. Comedia en tres actos. 92 hojas. Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Ateneo el día 1-4-1949.

293.319. — Cuando los duendes cazan perdices. Comedia en tres actos. 79 hojas. Autor: Orlando Aldama. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 1º de abril de 1949.

293.320. — El ángel del milagro. Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: Alejandro Stefani. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31-3-949.

293.321. — Mujeres pasionales. Vaudeville en un acto. 59 hojas. Autor: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 25 marzo 1949.

293.322. — Curvas peligrosas. Vaudeville en un acto. 59 hojas. Autor: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 25 de marzo 1949.

293.323. — La estancia del milagro. Drama campero en tres actos. 36 hojas. Autora: Olga Vilmar. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Marconi el día 21 marzo 1949.

293.324. — El séptimo cielo. Comedia en tres actos. 53 hojas. Autor: Austín Strong. Traducción: Francisco J. Bolla. Declaración jurada. Teatro Chascomús de Chascomús (Prov. de Buenos Aires), 23 de mayo de 1943.

293.325. — Una noche de amor. Comedia en tres actos. 58 hojas. Autor: Emilio Villalba Welsh y Alejandro Verbistky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear de Buenos Aires, el día 31 de marzo de 1949.

293.326. — La que supo amar. Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Variedades el día 29-3-1949.

293.331. — El derecho al seudónimo. 98 págs. Autor: Juan M. Semon. Editor: Tipográfica Editora Argentina S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos D. Junior. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1946.

293.332. — Procedimiento administrativo municipal. 379 págs. Autor: Miguel A. Bercaiz. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de diciembre de 1946.

293.333. — Derecho penal soviético. 355 págs. Autor: Luis Jiménez de Asúa. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1947.

293.334. — Problemas del derecho de nacionalidad. Proposiciones de reforma. 159 págs. Autor: Juan A. Lessing. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1947.

293.339. — El Mensajero Evangélico Luterano. Periódico. Propietario: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. Director: Federico Lange. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.900 ejemplares.

293.341. — Motivo ornamental de aplicación industrial. 2 fotografías. Autor: Edgidio Rossi. Editor: El Autor. Buenos Aires, 13 noviembre|948.

293.342. — Esta es la moda. Guarason, Letra. 2 págs. Autor: Don Atilio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.343. — Esta es la moda. Guarason, Música. 2 págs. Autor: Horacio Sama. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

RECTIFICACION

Setiembre 15 de 1948

279.081. — La crisis de nuestra era. 266 págs. Autor: Pitirim A. Sorokin. Traducción de: Carmen Canalejas Masip. Editor: Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1948.

e.29 abr.-Nº 2.472-v.10 may.

4 DE ABRIL DE 1949

293.344. — Patria. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Gatino. Mendoza, Marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.367. — Vida Nueva. Periódico. Propietario y Director: José Abentin. Rosario (Santa Fe), Febrero y Marzo de 1949. 500 a 1.000 ejemplares.

293.373. — Triste quietud. Vals. Música. 2 págs. Autor: Valentín Cavallito. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe), 15 de Marzo de 1949.

293.374. — Triste quietud. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Valentin Cavallito. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cañada de Gómez (Sta. Fe), 15|3|949.

293.377. — Mi cielito. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Valles. Faz B. El zapateado. Gato. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Victor Nº 60-1.670. 500 ej. Buenos Aires, 21 de Marzo de 1949.

293.378. — Ponchito pobre. Chamamé. Faz A. Autor letra: Tarragó Ross. Música: Emilio Chamorro. Faz B. El pial. Chamamé. Autor música: Emilio Chamorro y Angel Guardia. Intérprete: Trio Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco Víctor Nº 60-1.702. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.379. — No, no y no. Bolero son. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Bailarina. Fox. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: Héctor y su Gran Orq. de Jazz. Disco Victor Nº 60-1.699. 500 ej. Buenos Aires, 1º de Enero de 1949.

293.380. — Silbido de puestero. Purajhei. Faz A. Autor letra: Tarragó Ross. Música: Emilio Chamorro. Faz B. El naranjero. Chamamé. Autor música: Pedro Sánchez. Intérprete: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco Victor Nº 60-1.703. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.381. — Ay, ay, ay, mi suerte. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Anibal Lino Estrella. Faz. B. El trapaliento. Gato. Autor letra y música: Carlos E. Larrosa. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Victor número 60-1.704. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.382. — A Klein Melamedl. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Arreglo de Sidor Belarsky. Faz B. Frumele. Canción popular. Autor letra y música: Arreglo de Sidor Belarsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Victor Nº P-889. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Diciembre do 1948.

293.384. — S.A.N.A. (Servicio Argentino de Noticias Aeronáuticas). Periódico. Propietario: Francisco José González Carthy de Gorriti. Director: Francisco J. G. C. de Gorriti. Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.391. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periódico. Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca, Marzo de 1949. 6.000 ejemplares.

293.403. — Para usted. Armelo usted mismo. 28 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Peuser S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

293.405. — Mi Margarita. Vals, Música. 2 págs. Autor: Carlos M. Yiyi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. El Chañar (Prov. de Tucumán). 27 de setiembre de 1948.

293.406. — El aspirante. Tango, Música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. San Rafael, junio 28 de 1948.

293.417. — Police Comics. Periódico. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 290.000 ejemplares. Extranj.

293.418. — Feature Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos. abril de 1949. 200.000 ej.

293.419. — National Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril|949. 200.000 ejemplares.

293.420. — Smash Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril|949. 200.000 ejemplares.

293.425. — El Noticioso. Periódico. Propietario y Director: José Ortega. General San Martín (Prov. de Buenos Aires), 2 de abril de 1949. 2.500 ejemplares.

293.426. — Lealtad. Periódico. Propietario: Subcomisión de Cultura del Partido Peronista. Director: Manuel H. Peri Monje. Bahia Blanca, 8 de diciembre|48.

293.430. — Cruz Roja Argentina. Comité Santos Lugares. Periódico. Propietario: Comité Santos Lugares de la Cruz Roja Argentina. Director José A. Casamitjana. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1946. (Boletín de la Cruz Roja Argentina). 4.000 ejemplares.

293.432. — Yachting Argentino. Periódico. Propietario y Director: Hipólito Gil Elizalde. Buenos Aires, noviembre de 1948. 1.850 ejemplares.

293.444. — Un hombre solo no vale nada. Película Cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Adaptación de Julio Porter, sobre un relato de Alfredo Heller. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Amelia Vargas, Miguel Gómez Bao, Julio Renato y otros. 10 rollos con 2.491 metros. Lugar y fecha de producción: Munro (Prov. de Buenos Aires), 17 de setiembre al 16 de noviembre|948. Buenos Aires, Cine Opera y Cine Roca el día 21 de marzo de 1949.

293.446. — El Ajedrez Argentino. Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luciano W. Cámara, P. Alles Monasterio y Carlos F. Juárez. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

293.447. — Palomita mensajera. Estilo, Música. 4 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.448. — Gato. En mi menor. Música. 3 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.449. — Malambo. Música. 6 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.450. — Las tres mozas. Cueca, Música. 3 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 marzo|949.

293.451. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario: Santiago Gómez Tato. Director: Santiago Gómez Tato. Vicente López, Olivos, San Isidro, Boulogne, Beccar, Victoria, San Fernando y Las Conchas (Prov. de Buenos Aires), 23 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

291.695. — Wimpi. Seudónimo.

291.696. — "Pepe Iglesias" (El Zorro). Seudónimo.

e.29 abr.-Nº 2.473-v.10 may.

5 DE ABRIL DE 1949

293.519. — La Esfera. Periódico. Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.522. — El Rumor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Félix Villa. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.523. — Ya Verás. Son bote, Música. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Arreglo: Félix Villa. Editor: El impresor. Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.524. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Música. 2 páginas. Autor: D. Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musicar Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.525. — Cuando me Pongo a Cantar. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.526. — Cuando me Pongo a Cantar. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.527. — Ya Verás. Son, bote. Música. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Editor e Impresor: Edit. Musical, Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.528. — Ya Verás. Son bote. Letra. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.529. — Cuando el Amor Llegue. Porro son. Música. 2 páginas. Autor: Efraín Orozco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.531. — Cuando el Amor Llegue. Porro son. Letra, 2 páginas. Autor: Efraín Orozco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.532. — Alergia. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Enrique Francini. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.533. — Alergia. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Gagliardi. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.534. — Cualquier Cosa. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.535. — Cualquier Cosa. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.536. — Tú. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Dames. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.537. — Tú. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José María Contursi. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.538. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Música, 2 páginas. Autor: D. Ventrice. Editor: Edit. Musical Arpegio: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.539. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Letra. 2 páginas. Autor: F. Mitjana. Editor. Edit. Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1912.

293.540. — Poema Triste. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.541. — Poema Triste. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de marzo de 1949.

293.542. — Cariñito. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Guillermo D. Barbieri. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.543. — Cariñito. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Garrós Pe. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de febrero de 1949.

293.544. — Nubes. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Marafioti. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.545. — Nubes. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duc. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.546. — ¿Por Qué Soy Reo? Tango Música. 2 páginas. Autores: Herminia Velich, Manuel A. Meaños y Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.547. — ¿Por Qué Soy Reo? Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Herminia Velich, Manuel A. Meaños y Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.548. — El Vinacho. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: José Razzano. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemp. — Buenos Aires. 23 de marzo de 1949.

293.549. — El Vinacho. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor, Julio Navarrine. — Editor: Editorial A. U. R. A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.550. — Anoche al Despedirte. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Charlo. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.551. — Anoche al Despedirte. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Charlo. Edi-

tor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.552. — Album de Pedro Láurenz. Letra. 31 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

293.553. — Album de Pedro Láurenz. Música, 31 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

293.554. — Por Mi Dios, Que Sí. Corrido. Música. 2 páginas. Autores: Don Filinto, Aguaribay y Pepe Galá. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

293.555. — Por Mi Dios Que Sí. Corrido. Letra. 2 páginas. Autores: Don Filinto, Aguaribay y Pepe Galá. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

293.559. — Boletín Informativo en Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Hugo Ruggero Capararo. Director: Hugo R. Capararo. — Buenos Aires, marzo de 1949. 1.600 ejemplares.

293.560. — Boletín de los Impuestos Internos. Periódico. Propietario: Hugo Ruggero Capararo. Director: Hugo Capararo. — Buenos Aires, enero, febrero de 1949. 800 ejemplares.

293.562. — Ya Estamos Iguales. Tango. Faz A. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo Aieta. — Faz B: Adiós Pampa Mía. Tango campero. Autor letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro, Marianito Mores. Intérprete: Libertad Lamarque. Disco Víctor Nº 60-1662. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.563. — Decíme Porqué Te vas. Zamba. Faz A. Autor música: Ismael Moreno. — Faz B: Quien lo Dijera. Cueca. Autor letra y música: Ismael Moreno. Intérprete: Ismael Moreno y su Orquesta Folklórica de Cuerdas. Disco Víctor Nº 60-1663. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.564. — Una Lágrima. Vals. Faz A. Autor letra: Juan Duronte. Música: José Rebolini. — Faz B: Mate Amargo. Ranchera. Autor letra: Francisco Brancatti. Música: Carlos F. Bravo. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1661. 470 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.565. — Ya Lo Pagarás. Bolero rítmico. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. — Faz B. El Hombre del Burro. Samba Cateretê. Autor letra: Enrique Beltrao. Música: Domingo Venrice. Intérprete: Varela-Varelita con su Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-1666. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.566. — Vagabundo. Tango. Faz A. Autor letra: Emilio Magaldi. Música: Pedro Nola y Agustín Magaldi. — Faz B: No Me Escribas. Tango. Autor letra: Juan Caruso. Música: Agustín Bardi. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orquesta Típica "Los Indios". Disco Víctor Nº 60-1641. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.567. — Madreselva. Tango. Faz A. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Francisco Canaro. — Faz B: 13. Tango. Autor letra: Angel Villoldo. Música: Albérico Spátola. Intérprete: Angel D'Agostino y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1654. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.568. — Guía Española. Periódico. Propietario y Director: Aureliano Barredo — Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.571. — A Iddirscher Nion. Faz A. Autor letra: Bielostotzky. Música: Gelbart. — Faz B: Shternll (Estrellita). Autor letra: Kulbak. Música: Belarsky (Arreglo). Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-895. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

293.572. — Canto al Camino. 1ra. parte. Faz A. Autor letra: Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. — Faz B: Canto al Camino. Parte 2da. Autor letra. Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. Intérprete: Remberto Giménez y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-877. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.573. — Shabes Beim Shales Sudos. Faz A: Autor letra y música: Binder. Faz B. Dos Elente Kind. Autor letra: Kacherginsky. Música: Krimski - Belarsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-898. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.574. — Himno a la Salud. Faz A. Autor letra: Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. — Faz B: Tapé Guazú. Canción. Autor letra. Remberto Giménez. Música: Herminio Giménez. Intérprete Orquesta de Remberto Giménez. Disco Víctor Nº P-878. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.575. — Guía Quincenal de la Actividad Intelectual y Artística Argentina. Periódico. Propietario: Comisión Nacional de Cultura. Director: Eduardo M. Suárez Danero. — Buenos Aires, febrero-marzo de 1949. 20.000 ejemplares.

293.576. — Personalidades de la Argentina. Diccionario Biográfico contemporáneo. 914 páginas. Edición 3ra. 1948. Autor: Anónimo. Editor: Veritas. F. Antonio Rizzuto. Impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.580. — Orquesta de la Capital. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José A. Acotto. Editor: El autor. Impresor: N. Reyméndez Arias. 1.200 ejemplares. — Díaz (Prov. de Santa Fe), 19 de febrero de 1949.

293.583. — Revista del Tuco Tuco. Periódico. Propietario: Asociación Aeromodelistas "Tuco - Tuco". Director: Juan Cartocci. — Martínez (Prov. de Bs. Aires), enero de 1949. 500 ejemplares.

293.595. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: Segundo I. Ferreyra. — Tucumán. Bella Vista, 6 de marzo de 1949. 1.100 ejemplares.

293.596. — Alpaca, Llama, Vicuña, Guanaco. 46 páginas. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Ferrari Hnos. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1949.

293.597. — Hagada. Manual de pesaj. 160 páginas. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Jorman. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.598. — La Voz de Ayacucho. Periódico. Propietario y Director: Pedro F. Giúdice. — Ayacucho (Provincia de Buenos Aires), 30 de marzo de 1949. 750 ejemplares.

293.599. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Jorge Fanoll. — Santa Fe, Enero-febrero de 1949. 400 ejemplares.

293.600. — El Boogie de Carle. (Carle Boogie). Boogie Woogie. Faz A. Autor música: Carle. — Faz B: ¿Es Amor o No Lo Es (Eigher it's love or it isn't). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roberts - Ficher. Intérprete: Frankie Carle y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.730. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.601. — Schubertiana. Selecciones número 5. "Heidenroeslein" - "La Muerte y La Niña" - "La Alondra". Faz A. Autor música: Schubert. — Faz B: Schubertiana. Selecciones Nº 6. "Minué en Fa". "Mi Dulce Reposo". "Rosamunde". (Música de Ballet). Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.731. 2.200 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.602. — Mi Futuro Recién ha Pasado. (My future just passed). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Marión - Whiting. — Faz B: Algo Por Nada. (Something for nothing). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Robison - O'Flynn. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.729. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.603. — La Bamba de Veracruz. Son. Faz A. Autor música: Terig Tucci - Mossman - Navarro. Faz. B: Cose, Cose, Cose. Rumba. Autor música: Castro - Davis. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón Nº 285.868. 9.600 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.604. — Dándole al Contrabajo. (One bass nit Nº 2). Fox-trot. Faz A. Autor música: Guillespie - Brown. Faz B. Up Bo Ch ... Bam. (Cop bop sh'bam). Fox-trot. Autor música: Gillespie - Fuller. Intérprete: Sexteto Dizzy Gillespin. Disco Odeón Nº 295.253. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.605. — Qué Haré (What'll y do). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Irving Berlin. — Faz B: Quiero Agradecer a tu Gente. (I want to thank your folks). Fox-trot. Autor letra y música: Benjamín - Weiss. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.891. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.606. — Fácil de Amar. (Easy to love). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cole porter. Faz B: Desearía Poder Decírtelo. (I wish i could tell you). Fox-trot. Autor letra y música: Bloom - Ruby. Intérprete: Dick Haymes con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.433. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.607. — Muchacho Natural. (Nature Boy). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ahbez. — Faz B: Cuando Vuelva a Tu Lado. (What a Diff'rence a day made). Fox-trot. Autor letra y música: Adams - Grever. Intérprete: Sarah Vaughan con acomp. de Cuarteto Instrumental. Disco Odeón Nº 295.264. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.608. — Tiempos Viejos. (Te Acordás Hermano). Tango con canto. Faz A. Autor letra: Manuel Romero. Música: Francisco Canaro. — Faz B: España Cañí. Paso-doble. Autor música: Pascual Marquina. Intérprete: Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.131. 8.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.609. — Tres Palabritas. (Three Little Words). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Ruby - Kalmar. — Faz B: Caramelos. Guaracha con canto. Autor letra y música: Luis Varela. Intérprete: Jazz Casablanca. Disco Odeón Nº 22.951. 3.200 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.610. — En Er Mundo ... Paso-doble. Faz A. Autor música: Juan Quintero - Fernández Jiménez. — Faz B. Carlos Arruza. Paso-doble con canto. Autor letra y música: Fernando Sáinz de Aja. Intérprete: Don Américo y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.966. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.611. — Alma Vanidosa. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Tony Fergo. Faz B. Una Vez. Bolero. Autor letra y música: Juan V. Clauso - Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 32.561. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.612. — Tu Desesperación. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Arturo Caamaño. Faz B. Inútil es Fingir. Bolero. Autor letra y música: Carlos Gómez Barrera. Intérprete: Genaro Salinas con orquesta "Ritmos de América". Dir. Claudio Forbac. Disco Odeón Nº 32.210. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.613. — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Tari Paicha Cuchacata (Alcánzame la cuchara). Chacarera. Autor letra y música: Recop. de Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Dúo Benítez - Pacheco con acompañamiento de piano y guitarra. Disco Odeón Nº 14.823. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.614. — Cachi Cachiyta. Carnavalito popular jujeño con canto. Faz A. Autor letra y música: Recop. de Roberto Máximo Bergonzi. Faz B. De Mis Pagos. Chacarera. Autor letra y música: Julio A. Jerez. Intérprete: Hnos. Abalos y su conjunto. Disco Odeón número 10.647. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.615. — Milonga para Gardel. Milonga con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Sanguinetti. Música: Carlos Viván. Faz B. Senda Florida. Tango con canto. Autor letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Alfredo Attadía y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.701. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.616. — Penas de Amor. Vals. Faz A. Autor música: Augusto P. Berto. Faz B. El Apache Argentino. Tango. Autor música: Manuel G. Aróstegui. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su orquesta típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón Nº 30.305. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.617. — Cuatro Líneas para el Cielo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Arturo Gallucci. Música: Reinaldo Yiso. Faz B. Una Carta. Tango con canto. Autor letra y música: Miguel E. Bucino. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.418. 25.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.618. — Pobre Mariposa (Poor Butterfly). Fox-trot. Faz A. Autor música: Raymond Hubbell. Faz B. Novia de Nadie (Nobody's Sweetheart). Fox-trot. Autor música: Gus Kahn - Ernie Erdman - Billy Meyers - Elmer Schoebel. Intérprete: Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 22.232. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.619. — Mi Despedida. Polca. Faz A. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Faz B. La Chonga. Chamamé con canto. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 31.560. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.625. — Ahora sí, soy Feliz. Vals serenata. Letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

293.629. — Caray... Caran - Can Fun. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Roberto Emparan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

293.630. — Hasta Cuando Ché, Hasta Cuando. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Roberto Emparan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.632. — Tiempo de Amor. Poesías. 109 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 300 ejemplares. Santa Fe, 4 de noviembre de 1948.

293.642. — Historia de la Educación. Texto adaptado al programa oficial de 4º año de las escuelas normales. 260 págs. Autores: Ethel María Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería Del Colegio. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 2.950 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.652. — Pensando en Ella. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Francisco Insúa y José Celano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.653. — Pensando en Ella. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Insúa y José Celano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.655. — Confluencias. Periódico. Propietario: Alejandro Natcescu Franco. Director: Alejandro Franco. Buenos Aires, enero de 1949. 5.000 ejemplares.

e.20 abr.-Nº 2.478.-v.11 may.

---

8 DE ABRIL DE 1949

293.841. — Flores al Lápiz. Periódico. Propietario y Director: José Becker. Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.846. — Tribuna. Periódico. Propietario: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. Almirante Brown (Prov. de Buenos Aires), 8 de abril de 1949. 1,250 ejemplares.

293.847. — Orientación. Periódico. Propietario: Centro Constructores y Anexos de Avellaneda. Director: José Emanuel. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 380 ejemplares.

293.850. — Arco de Triunfo (Arch of Triumph). Película cinematográfica extranjera. Productor: Enterprise Studios. Argumento: Lewis Milestone y Harry Brown. Principales intérpretes: Ingrid Bergman, Charles Boyer y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.086 metros. Lugar y fecha de producción: Culver City, California. U. S. A. Lugar de publicación: New York. U. S. A., diciembre de 1948 y en Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

293.852. — Anuario Jackson 1949. 393 págs. Autores: José Pallach, Enrique M. Sivori y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

293.853. — Balzac. 438 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción: A. Gregori. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 21.400 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.861. — El Crimen del Correo Chino. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.

293.862. — La Llanura de Satanás. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.863. — De Vuelta al Pago. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1949.

293.864. — La Llama Eterna y Maravillosa. 96 págs. Autor: Henry Ardel. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

293.865. — Amor a la Americana. 96 págs. Autor: Pierre Gourdon. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948.

293.866. — Sombras de un Amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

293.867. — Rencores Vanos. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.868. — Los Negros Ases del Destino. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

293.869. — La Lluvia Plateada de Muerte. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.876. — Rosario Sud. Periódico. Propietario y Director: Oscar Adolfo Parody. Rosario (Rosario de Santa Fe), enero-febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

293.877. — Por la Senda de Perón. Prosa y verso. 142 págs. Autor: Angel Aristondo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 500 ejemplares. Mármol (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949.

293.891. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Periódico. Propietario y Director: Juan Capblancq. Buenos Aires, abril 3 de 1949. 500 ejemplares.

293.902. — Rico Tipo. Periódico. Propietario: Divito y Di Benedetto, S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. 182.000 ejemplares.

293.908. — Historia de Jesús. 64 págs. 4 folletos. Autor: Frank C. Laubach. Traducción: Anónima. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

293.909. — Pepe Grillo. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

e.2|5.-Nº 2.541.-v.12|5|49

9 DE ABRIL DE 1949

293.940. — Pal. Periódico. Propietario: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Jorge Lanusse. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.943. — Farmalecta. Periódico. Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químicos Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 6.000 ejemplares.

293.944. — La Literatura Alemana. 152 págs. Primera edición española 1949. Obra extranjera. Autor: J. F. Angelloz. Traducción: Zoé de Godoy. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona, España, enero de 1949.

293.945. — Ginecología del Médico Práctico. 356 págs. Obra extranjera. Autores: Francisco Terrades y José M. Mascaró. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

293.946. — Historia de la Pintura. 146 págs. Obra extranjera. Primera edición española. Autor: Louis Hourticq. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Moderna. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 19 de noviembre de 1948.

293.947. — Las Primeras Civilizaciones del Mediterráneo. 154 págs. Primera edición española. Obra extranjera. Autor: J. Gabriel Lerroux. Traducción: A. Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Comas. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1948.

293.948. — Skyways. Edición en español. Periódico. Extranjera. Propietario y Director: Adolfo Guido Lavalle. Versión en idioma castellano de la revista Skyways, de los Estados Unidos. Traducida y editada en Buenos Aires. Buenos Aires, España, Italia, Uruguay y demás países, enero-febrero de 1949. 4.000 ejemplares.

293.958. — Orgullo. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: José Luis Giacomini (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 8 de mayo de 1937.

293.959. — Estrella de Belén. Periódico. Propietario: Asociación Exalumnas del Colegio del Niño Jesús. Directora: Hna. María Elena Paulucci. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), 19 de diciembre de 1948. 500 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 29 de Setiembre de 1948

280.063. — Balance. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Malerba - Dante Smurra (Dante). Editor: Edición de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948.

Fecha: 30 de Setiembre de 1948

280.197. — Geometría Analítica Plana y Complementos de Algebra. 259 págs. Autor: Dr. S. Selzer. Editor: Edit. Construcciones Sudamericana. Impresor: El Indio. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de setiembre de 1948.

e.2|5.-Nº 2.542.-v.12|5|49

6 DE ABRIL DE 1949

293.701 — Vida Vegetal. Texto para primer año del Ciclo Básico Común: Bachillerato y Magisterio. Autor: Adolfo Dembo. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.500 ejemplares. 336 págs. Buenos Aires-Cap. Fe., 31-3-949.

293.702 — Quisiera no Decirte Adiós. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4/Febrero/949.

293.703 — Quisiera no Decirte Adiós. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4/Febrero/949.

293.704 — Quisiera no Decirte Adiós. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949.

293.705 — María Luisa Anido. Album de 10 obras para guitarra. 17 págs. Música. Autores: María Luisa Anido, Tschaikowsky, Grieg, Hümmel, Farnaby, Rebikoff. Adaptación: María Luisa Anido. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

293.707 — Ritmo Veloz. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31/Marzo/949.

293.708 — Educación de Retardados. Orientación práctica para el maestro de escolares subnormales. 313 págs. Autor: María Delia Cejas Carrica. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ej. Capital Federal, 6-9-948.

293.709 — Preparación para el Matrimonio. 32 págs. Autor: Paul Popenoe. Traducción: Jorge Romero y Señora. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Marzo/949.

293.711 — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. Para Cuarto año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales. 166 págs. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Editor e impresor: Estrada & Cía., S. R. L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949.

293.712 — El Retiro. Periódico. Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, Febrero de 1949. 2.500 ejemplares.

293.713 — Telégrafo Mercantil. Periódico. Propietario y Director: Domingo C. Orlandini. Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. 1.000 ejemplares.

293.716 — Higiene y Seguridad Industrial. 384 págs. Edición 2ª Autor: Dr. Félix F. Gunche. Editor: Editorial Lumen. Impresor: Riera, Noseda y Cía. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1949.

293.722 — Auxilio, por Favor. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Jacobo Duga. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/Marzo/949.

293.723 — Auxilio, por Favor. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Jacobo Duga. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/Marzo/949.

293.727 — Feminite Nº 17. Revista de modas femeninas. 44 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglioно & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 50.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

293.728 — Creations Pour Madame Nº 2. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglioно & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

293.732 — Uruguay. Beguine, Letra. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/Enero/48.

293.733 — Uruguay. Beguine, Música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/Enero/948.

293.746 — Morenita Ñañaite. 1 hoja. Verso. Autor: Jovino González. Editor: El Payé. Impresor: Tall. Gráf. W. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 5/Noviemb./48.

293.748 — Deliquios. 60 págs. Autor: Maesnú Rodeca. Editor e impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21/Marzo/949.

293.752 — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 2 de Abril de 1949. 550 ejemplares.

293.753 — Amiga Mia. Tango, Música. 2 págs. Autor: Reynaldo A. López. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 27/Agosto/945.

RECTIFICACION

22/Setiembre/48

279.564 — Bella Atlántida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Dominga Marconi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 6/Setiembre/48.

279.590 — Sintético Diccionario en Broma. 103 págs. Autor: Anónimo. Editor: Juan F. Blasco. Impresor: Tall. Gráf. de la Penitenciaría de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, Agosto de 1948.

e.4|5-Nº 2.562-v.14|5|49

ABRIL 7 DE 1949

293.768. — El Amuro. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (hijo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

293.769. — El Amuro. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (hijo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

293.771. — Crédito del Comercio. Periódico. Propietario: Pedro Cecilio Citarresa. Director: Nelio F. Criveli. — Buenos Aires, febrero-marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.774. — Rutas Históricas de la Arquitectura Virreinal Altoperuana. Cuaderno V. Documento de Arte Colonial Sudamericano. 194 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser, S. A. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

293.775. — Monvoisin, Raymond Quinsac Monvoisin, Su Vida y Su Obra en América. Monografías de Artistas Extranjeros que actuaron en la Argentina. 130 páginas. Autor: Miguel Sola y Ricardo Gutiérrez. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

293.779. — So Dear To My Heart. 23 páginas. Obra Extranjera. Autor: Walt Disney. Editor: Walt Disney Productions. Impresor: Walt Disney Productions. Adaptación: Maurice Rapf And Ted Sears. 1.000 ejemplares. — Burbank, California, EE. UU., noviembre de 1948.

293.781. — Flores. Periódico. Propietario y Director: Vicente A. Rigoni. — Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.782. — El Municipio de General San Martín. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. — San Martín (Provincia de Buenos Aires), 28 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.783. — José Ingenieros. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. José Ingenieros (Provincia de Buenos Aires), 28 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

293.784. — El Municipio. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. — Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

293.785. — El Cronista. Periódico. Propietario y Director: Estanislao Meulié. Villa Federal (Concordia), 1º de abril de 1949. 200 ejemplares.

293.789. — La Mucamita. Canzonetta. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 2.000 ejemplares. — La Plata año 1928.

293.790. — La Mucamita. Canzonetta. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.791. — La Galleguita. Canzonetta (para niñas de 1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.192. — La Galleguita. Canzonetta. (para niñas de 1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.793. — El Amanecer. Estilo nacional. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.794. — El Amanecer. Estilo nacional. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.795. — El Zorzal. Estilo nacional. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.796. — El Zorzal. Estilo nacional. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.797. — Que Linda es la Patria Mía. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 6.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.798. — Que Linda es la Patria Mía. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Taso & Vita. 6.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.799. — Los Cocineros. Cuarteto cómico, lírico y coro. Para 3er. y 4to. grado. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

293.800. — Los Cocineros. Cuarteto cómico, lírico y coro. Para 3er. y 4to. grado. Letra. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

293.801. — Lo Que Dice el Corazón. Escena, coros y solo. (Grados medios). Música, 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.802. — Lo Que Dice el Corazón. Escena, coros y solo. (Grados medios). Letra. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.803. — Mister John. Couplet Anglo-Español. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.804. — Mister John. Couplet Anglo-Español. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.805. — El Merengue. (O El Niño Bien). Couplet cómico. 2 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.806. — El Gato y el Ratón. Dueto Humorístico. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.807. — El Merengue. (O El Niño Bien). Couplet cómico. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.811. — El Túnel. 186 páginas. Ernesto Sabato. Editor: Editorial Sur. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948.

293.812. — El Cooperador. Periódico. Propietario: Coop. La Internacional. Director: Antonio Melani. — Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), enero-febrero de 1949. 500 ejemplares.

293.815. — Una Sola Vez. Bolero canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio F. Dato y Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.816. — Una Sola Vez. Bolero canción. Letra. 2 páginas. Autores: Julio F. Dato y Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.817. — El Buen Humor. Polka canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio F. Dato. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.818. — El Buen Humor. Polka canción. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.823. — Te He de Amar Todavía. (Rohi hay hjhune güeteri). Canción correntina. Letra. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.824. — Te He de Amar Todavía. (Rehi hay hjhune güeteri). Canción correntina. Música. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.825. — Delirio de Amor. Canción correntina. Música. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.826. — Delirio de Amor. Canción correntina. Letra. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

e.4|5-Nº 2.563-v.14|5|49.

ABRIL 11 DE 1949

293.979. — Anales de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Periódico. Propietario: Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Director: Director General de Oficinas Químicas Nacionales, doctor Anselmo Isidoro Menéndez. Buenos Aires, 1948. Año 1, Nº 1. 1.250 ejemplares.

294.002. — Morena, morena mía. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Vicente Zangara. Editor e impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de junio de 1936.

294.004. — Movimiento Estudiantil Cristiano. Periódico. Propietario: Movimiento Estudiantil Cristiano en el Río de la Plata. Drector: Daniel D. Lurá Villanueva. Buenos Aires, primer trimestre de 1949. 1.000 ejemplares.

294.005. — La Opinión. Periódico. Propietario: Miguel J. Buffelli y Rafael R. Actis. Director: Rafael R. Actis. Rafaela, 28 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

294.006. — 25 de Mayo. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Dardo N. Giachino. Editor: Ediciones Musicales Casa Foschi Hnos. Impresor: Casa Foschi Hnos. 1.000 ejemplares. Ciudad de Rafaela (Prov. de Santa Fe), 25 de julio de 1939.

294.020. — Cap Polonio. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares, Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.021. — Pura clase. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.023. — Amada Margarita. Vals, letra. 2 págs. Autores: Augusto Espinosa V. y Humberto Montivero. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Juan, 4 de febrero de 1949.

294.024. — Bonita Santiagueña, Zamba, letra. 2 págs. Autor: Víctor J. Mansilla. Editor: El autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

294.025. — Bonita Santiagueña. Zamba, música. 2 págs. Autor: Víctor J. Mansilla. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de enero de 1949.

294.052. — Bandas didácticas - temas de higiene - "Cómo se contagia... II". 30 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 120 ejemplares. Buenos Aires, 2 abril de 1949.

294.053. — Bandas didácticas - "Los investigadores de Microbios... II". 31 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 120 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.054. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "Viruela". 31 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 10 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.055. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "Disenteria Amebiana". 29 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 10 ej. Bs. Aires, 2 de abril de 1949.

294.056. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "Cólera". 29 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 10 ejemplares. Bs. Aires, 2 de abril de 1949.

294.057. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "El organismo frente a la Agresión microbiana". Segunda Edición. 34 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 10 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.058. — Bandas didácticas - Temas de higiene - "La investigación de microbios". Edición segunda. 32 fotogramas dibujados. Autor, editor e impresor: José Allperin. 10 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.061. — Industria Cueril Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

294.062. — Industria Textil Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1949. 6.000 ejemplares.

293.104. — "Pilmaiquen". Seudónimo.

293.151. — "Juan de los Santos Amores". Seudónimo.

293.556. — "Pepe Galá". Seudónimo.

c.6|5-Nº 2.583 - v.17|5|49.

ABRIL 12 DE 1949

294.113. — La Ciudad de Lobos. Periódico. Propietario y Director: Saturnino Elias Lacoste. Lobos (Prov. de Buenos Aires), 7 de abril de 1949.

294.116. — Zambita del querer. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Hipólito Montanari. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 12 abril|949.

294.117. — Zambita del querer. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Jorge N. Figueroa. Editor e impresor: Edic. Musicales Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

294.119. — Estrellita de mi esperanza. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Angel Guevara. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ej. Cap. Federal, 11 enero|949.

294.125. — Zamba del regreso. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Sergio H. Villar. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril 949.

294.126. — La canción del jarillero. Pregón serrano, Música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 1 abril|49.

294.127. — Alma Guaraní. Polca, Música. 2 págs. Autor Damasio Esquivel. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 1 abril|49.

294.128. — El marucho. Gato, Música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril|49.

294.129. — Amor que ya murió. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Don Fabián. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

294.130. — Amor que ya murió. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Don Fabián. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 febrero|949.

294.131. — Una lágrima tuya. Tango malambo, Letra. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|49.

294.132. — Una lágrima tuya. Tango malambo. Música. 2 págs. Autor: M. Mores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|949.

294.134. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales de Trabajo. Periódico. Propietario: Enrique Emilio Alfredo Pairolat. Director: E. E. Alfredo Pairolat. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 3.000 ejemplares.

294.135. — Tu perdón. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: El Autor. Impresor: Litografía Musical Garrot. Buenos Aires, 15 de abril 1949.

294.139. — La Acción. Periódico. Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B) F.C.N.G.B.M. 26 de marzo de 1949. 300 ejemplares.

294.141. — Acento. Periódico. Propietario y Director: Juan Coll Plana. Rio Cuarto (Córdoba), 9 de abril de 1949. 2.000 ejemplares.

294.142. — Intermezzo lírico. (Easter Parade). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Sidney Sheldon. France Goodrich, Albert Hackett. Intérpretes: Fred Astaire, Judy Garland y otros. 13 rollos con 2.827 mts. New York U.S.A., diciembre|948. y en Bs. As., 12 abril|949.

294.144. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Prov. de Córdoba. Propietario: Honorable Cámara de Senadores de la Prov. de Córdoba. Director: Jorge Plaghos. Córdoba, 23|24 de mayo 1947. 1.600 ejemplares.

294.146. — Mundo ciego. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: Oscar Roma & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

294.147. — Flores en mis arenas. Versos, 160 págs. Autor: Manuel Faisal. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mayo. 1.000 ej. Bs. Aires, 11 abril|949.

294.150. — Solución del problema fundamental metafísico. Esquema para una obra definitiva. 37 págs. Autor: Antonio Santoro. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1949.

294.154. — Nuevos Horizontes. Periódico. Propietarios: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán, diciembre de 1948. 3.600 ejemplares.

294.158. — La Hojita de mi Colegio. Periódico. Propietario y Director: Mercedes Esandi. Rosario, octubre de 1948. 500 ejemplares.

294.161. — La ranita. (1er. grado), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

294.162. — La ranita. (1er. grado), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

294.163. — Santiagueña. Coro o solo, grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.164. — Santiagueña. Coro o solo, grados medios, Música. 2 págs. Autor: Angel N .Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.165. — Historia de un ratoncito. — (1er grado), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.166. — Historia de un ratoncito. — (1er. grado), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.167. — Tiene mi manito ... Primer grado, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Taso & Vita. 1.000 ej. La Plata, 1930.

294.168. — Tiene mi manito... Primer grado, Música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, 1930.

294.169. — Formación de pantallas impermeables mediante el inyectado de materiales asfálticos. 16 págs. Autor: Carlos Alberto Guzmán. Editor: El Autor. Impresor: A. Domínguez. 380 ej. La Plata, (Prov. Bs. As.) 5|3|49.

294.170. — La voz infantil. Periódico. Propietario y Director: Remigio Cordero. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.171. — Ir por lana, y ... Escena cómica (una niña y dos niños), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.172. — Ir por lana, y... Escena cómica - una niña y dos niños. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.173. — Primavera. Canción de carácter español, música. 2 págs. Autor Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.174. — Primavera. Canción de carácter español, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.175. — Lenguaje Zoológico. Coro educativo, letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.176. — Lenguaje zoológico. Coro educativo, música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.177. — Las campanas. Coro característico, letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1929.

294.178. — Las campanas. Coro característico, música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1929.

294.179. — Los remendones. Coro humorístico. Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.180. — Los remendones. Coro humorístico. Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

294.181. — El gato y el ratón. Duelo humorístico, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.182. — Mapa de la Provincia de Mendoza. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor: Automóvil Club Argentino. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1948.

294.184. — Revista Almacenera. Periódico. Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Bernardo Moldes, Eduardo Rio y Eduardo Bujía. Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

294.187. — Vivirá tu corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. As. 10 marzo de 1949.

294.188. — Como castigo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Vicente D. Maimone. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de enero de 1944.

294.189. — Allá en los cerros. Zamba, música. 2 págs. Autor: Pedro Pace. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ej. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1948.

294.191. — Gaceta de Granja. Periódico. Propietario: Asoc. Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Director: José P. Podestá. Buenos Aires, marzo de 1949, 1.400 ejemplares.

294.194. — Un caso real. Cuentos. 94 págs. Obra extranjera. Autor: Octavio Maupayant. Editor: Empresa Editora Rimar, S. A. Impresor: Rimar, S. A. 1.500 ejemplares. Perú, diciembre de 1948.

284.195. — Nube gris. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Eduardo Martinez Talledo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 2.000 ej. Bs. As., 29 de marzo de 1949.

294.196. — Nube gris. Vals peruano, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Márquez Talledo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 2.000 ej. Bs. Aires, 29|3|49.

294.202. — Ilusión. (Un sueño). Fox-trot Beguin, Música. 2 págs. Autor: Xavier Cugat. Editor: E.M.B.A. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1947.

294.203. — Ilusión. (Un sueño) Fox-trot-beguin, Letra. 2 págs. Autor: Bob Russell y S. T. Gallagher. Traducción: Emilio Fresedo. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.) Impresor Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1947.

294.208. — Imágenes y esquemas de propaganda. 172 págs. Autor: Julio A. Como. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

294.209. — Una visión, Vals. Música. 2 págs. Autor: Egidio Gesualdo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril|49.

OCTUBRE 4 DE 1948

Publicar nuevamente

280.452. — Cristal y luna. Tango con canto. Faz B. Autor letra y Música: Pedro Blasco - Guillermo Vilar. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.434. 13.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto|948.

e.6|5-Nº 2.584-v.17|5|49

19 DE ABRIL DE 1949

294.428. — Recordando tiempos viejos. Tango milonga, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal. 8 de octubre de 1948.

294.430. — Tú. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Dames. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 250 ejemplares. Buenos Aires. 25 de marzo de 1949.

294.434. — En una isla contigo, (On An Island With You). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Dorothy Kingsley, Dorothy Cooper, Charles Martin y Hans Wilhelm. Principales intérpretes: Esther Williams, Peter Lawford, Cyd Charisse y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.948 me-

tros. Lugar y fecha de producción: Culver City, California U. S. A., 15 de abril de 1948. New York U. S. A. setiembre de 1948 y en Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 14 de abril de 1949.

294.440. — Pepe grillo. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Zeballos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

294.441. — Pepe Grillo. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

6 DE OCTUBRE DE 1948
Corregida

280.768. — El Concilio de Satán. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1948.

e.6/5-Nº 2.585-v.17/5/49

20 DE ABRIL DE 1949

294.463. — El tropero cantor. Tango. Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

294.474. — Recuerdos de la infancia. Pequeña mazurca a 2 manos. Música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.475. — Recuerdos de la infancia. Pequeña mazurca a 4 manos. Música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.477. — Jujuy. Periódico. Propietario: Enrique Alberto Knaudt. Director: Luis María Vaggi. Jujuy, República Argentina, 13 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

294.478. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de Salta. Periódico. Propietario: Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Director: Rafael Alberto Palacios. Provincia de Salta, 29 de setiembbre de 1948. 4.000 ejemplares.

294.482. — La Voz de San Justo. Periódico. Propietario: Carlos y José Martínez Maritorena. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), 7 de abril de 1949. 4.500 ejemplares.

294.483. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Juan Agustín Barba Galloso. Santa Fe, 8 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.484. — Proa. Periódico. Propietario y Director: Héctor V. González. San Salvador (Entre Ríos), 9 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.485. — Adelante. Periódico. Propietario y Director: Emilio Adrián del Giorgio Torres. Santo Tomé (Corrientes). 13 de abril de 1949. 650 ejemp.

294.486. — Clarín. Periódico. Propietario: Asociación Viajantes de Comercio. Director: Comisión de Prensa. Buenos Aires, febrero de 1949. 3.100 ejemplares.

294.490. — A. C. U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico. Propietario: Asociación Comisionistas Unidos. Director: Fernando J. Plans. Rosario (Prov. de Santa Fe), abril de 1949. 600 ejemplares.

294.495. — Pétalos Dispersos. Versos. 96 págs. Autor: Neo Juglar. Editor: El Autor. Impresor: Solá Hnos & Zampetti. 500 ejemplares. Córdoba, 12 de abril de 1949.

294.496. — Adiós viejo bandoneón. Tango. Música. 2 págs. Autor: Benito Mondino. Editor: Editorial Musical Reymondez Arias. Impresor: Raymondez Arias. 900 ejemplares. Rafaela (Santa Fe), 12 de abril de 1949.

294.497. — Régimen Pluviométrico de la Provincia de Catamarca. 73 págs. Autor: Juan Luis Almará. Editor: El Autor. Impresor: Brest & Viñas Paris. 500 ejemplares. Catamarca, marzo de 1949.

294.498. — Manual Teórico Práctico de Refrigeración. 300 págs. Autor: Norman Ewing. Editor: Editorial Glem. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 3.000 ej. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948.

ABRIL 20 DE 1949

294.499. — Patagonia Proa del Mundo. 222. páginas. Autor: Domingo Pronsato. Editor: Librería El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1949.

294.502. — Tres Piezas Para Piano. Música. 6 páginas. Obra Extranjera. Autor: Juan Carlos Moreno G. Editor: Rotary Club de Asunción del Paraguay. Impresor: Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. — Asunción (Paraguay), Julio de 1939.

294.503. — Cuadernos Americanos. Periódico. Propietario: Editorial Cuadernos Americanos. Director: Jesús García Herzog. — México (D. F.), enero, febrero de 1949. 3.000 ejemplares. Obra Extranjera.

294.504. — Margaritas. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Juan C. Moreno González. Editor e impresor: Editorial Musical Pirovano. 500 ejemplares. — Buenos Aires, año 1929.

294.506. — Zambita Gaucha. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Felipe M. Zinni. Editores e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.507. — Zambita Gaucha. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Mario Giroldi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.508. — Pasión Maldita. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo F. Rodríguez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

294.509. — ¿Adónde Vas? Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: Dayna. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949.

294.510. — ¿Adónde Vas? Guaracha. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.511. — No Te Cases, ¡Ay! Luciano Corrido fox. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.512. — No Te Cases, ¡Ay! Luciano. Corrido fox. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.513. — Viejo Atelier. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.514. — Viejo Atelier. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.515. — Desprecio. Canción blue. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.516. — Desprecio. Canción blue. Letra. 2 páginas. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

294.519. — A Sarmiento. Canto escolar a una y dos voces. Op. 135. Música. 4 páginas. Autor: Juan Serpentini. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de enero de 1920.

294.523. — Nuestro Agro y Sus Problemas. 10 Años de Análisis Periodístico. 244 páginas. Autor: E. Veniard Zubiaga. Editor: El autor. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.

294.527. — Teatro Completo. Clásicos Inolvidables. 3 tomos con 2.998 páginas. Autor: W. Shakespeare. Traducción: R. Martínez Lafuente. Prólogo: Víctor Hugo. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de enero de 1949.

294.528. — Familias de Palabras. Para enseñar y aprender ortografía. 167 páginas. Autor: Juan B. Selva. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1948.

294.529. — Cartas a Una Mujer. 254 páginas. Autor: Xavier Bóveda. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires. 3 de enero de 1949.

294.530. — Laura Busca Un Amante. Un Honrado Padre de Familia. 151 páginas. Autor: Xavier Bóveda. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de diciembre de 1948.

294.531. — Correspondencia de Paúl Cézanne. 356 páginas. Autor: Paúl Cézanne. Traducción y noticia preliminar: Leonardo Estarico. Reunida, anotada y prologada: John Rewald. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

294.532. — Folklore de las Américas. Primera Antología. 466 páginas. Autor: Félix Coluccio. Prólogo de: Augusto Raúl Cortázar. Portada de: Edelmiro Volta. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de enero de 1949

294.535. — Los Pequeños Deportistas. Libro para pintar Nº 16. 16 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

294.536. — Las Aventuras de Donald. Libro para pintar Nº 13. 16 páginas. Autor: Walt Disney. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

294.537. — Las Casitas de Nuestros Amigos. Libro para pintar Nº 14. 16 páginas. Autor: Walt Disney. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

294.538. — Los Señores Animales. Libro para pintar Nº 15. 16 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Abril. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

e.6/5-Nº 2.586-v.17/5/49.

SECCION BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

Avenida Roque Sáenz Peña 547

Autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 17 de Mayo de 1918 y Reforma de Estatutos aprobados el 2 de Febrero de 1921, 8 de Julio de de 1930, 2 de Marzo de 1931 y 27 de Enero de 1943 e Inscriptos en el Registro P. de Comercio el 28 de Agosto de 1918, 4 de Abril de 1922, 14 de Noviembre de 1930, 12 de Mayo de 1931 y 3 de Mayo de 1943.

Capital autorizado .... c$l. 35.000.000.—
Capital suscripto .... ,, 21.000.000.—
Capital pagado .... ,, 21.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945
Aprobado sin Modificación por la Asamblea General de Accionistas Efectuada el día 26 de Octubre de 1945.

ACTIVO		m$a.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	8.531.529.39		
Castigos ejerc. anteriores	3.625.728.05		
	4.905.801.34		
Castigo corriente ejercicio ...	252.142.24	4.653.659.10	
Muebles y Utiles e Instalaciones	2.359.958.17		
Castigos ejerc. anteriores ...	1.862.370.41		
	497.587.76		
Castigo corriente ejercicio ..	87.868.34	409.719.42	
Sección Marítima (Valor de la flota)	16.690.266.67		
Castigos ejerc. anteriores ...	11.109.331.12		
	5.580.935.55		
Castigo corriente ejercicio ..	1.338.515.70	4.242.419.85	
Estancias y Haciendas	9.417.042.78		
Castigos ejerc. anteriores ...	1.826.369.75		
	7.590.673.03		
Castigo corriente ejercicio ..	51.859.84	7.538.813.19	
Campos de propiedad cedidos en arrendamientos a Terceros		137.043.45	16.981.655.01
Activo Circulante:			
Mercaderías Generales		10.586.276.88	
Acciones de otras Sociedades ..	6.424.237.90		
% Amortizaciones	482.749.—	5.940.488.90	
Bonos del Tesoro y Títulos Nacionales y Provinciales		11.081.433.70	
Frutos del País, propiedad de la Sociedad ...		1.179.295.42	
Frutos del País, a liquidar por cuenta de Clientes para amortización de sus saldos deudores		698.836.95	29.486.331.85
Activo Disponible:			
Caja		933.896.—	
Bancos		4.060.420.96	4.994.316.96
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		8.028.566.44	
Deudores c/garantía de P. Agraria		1.485.298.31	
Deudores c/garantía Hipotecaria		217.826.62	
Deudores Morosos		520.170.47	
Deudores en Gestión		486.557.05	10.738.418.89
Activo Transitorio:			
No existe	—		
Activo Nominal:			
No existe			
			62.200.722.71
Cuentas de Orden:			
Frutos a liquidar por cuenta de Clientes deudores		698.836.95	
Consignaciones mercaderías		221.468.94	
Acciones depositadas por Directorio		70.000.—	
Documentos en Custodia		128.950.—	1.119.255.89
			63.319.978.60

P A S I V O	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital autorizado .... c$l. 35.000.000.—		
Capital suscripto y pagado	21.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	1.780.914.15	
Fondo de Garantía	2.588.571.07	
Fondo de Seguros	2.669.872.99	
Fondo de Reserva para responder a fluctuación de valores	3.725.330.78	
Fondo de Reserva para nuevas adquisiciones de Bienes Raíces o Marítimas	5.500.000.—	
Fondo Ley Empleados y Seguro Personal	154.998.87	37.419.687.86
Fondo de Previsión para responder a Cuentas de Deudores		2.004.753.88
Pasivo Exigible:		
Saldos acreedores de clientes en Cuenta Corriente Mercantil	8.461.927.43	
Acreedores Sección Agencias Interoceánicas por fletes cobrados	4.198.490.42	
Acreedores en cuenta corriente por facturas no vencidas	3.174.075.18	15.834.493.03
Pasivo Transitorio:		
Operaciones en suspenso		1.193.571.25
Ganancias:		
Beneficio del ejercicio		5.748.216.69
		62.200.722.71
Cuentas de Orden:		
Clientes, por frutos a liquidar	698.836.95	
Remitentes de mercaderías en consignación ..	221.468.94	
Directorio, por acciones depositadas	70.000.—	
Depósito Documentos en Custodia	128.950.—	1.119.255.89
		63.319.978.60

C. Menéndez Behety, presidente. — R. Blaya Dougnac, director-gerente. — E. Pietranera, contador. — A. Braun Menéndez, síndico.

CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1945

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	252.112.24	
Muebles y Utiles e Instalaciones	87.868.34	
Sección Marítima	1.338.515.70	
Estancias y Haciendas	51.859.84	1.730.386.12
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, gratificaciones, participaciones, alquileres, propaganda, seguros, suscripciones, conservación de propiedades, etc.	2.919.548.84	
Aporte Patronal Leyes Jubilación empleados ..	104.675.71	3.024.224.55
Patentes e Impuestos:		
Patentes e impuestos pagados		538.764 45
Deudores Morosos:		
Castigo cuentas dudosas		115.789.67
Saldo:		
Beneficios del Ejercicio		5.748.216.69
		11.157.381.48

H A B E R	m$n.
Mercaderías Generales Sección Marítima Sección Agencias Interoceánicas Intereses Dividendos y Rentas sobre Valores Mobiliarios Cambios Comisiones	10.741.160.33
Frutos del País, Estancias y Haciendas	300.431.48
Fondo de Previsión para responder a Cuentas de Deudores ... Traspaso	115.789.67
	11.157.381.48

C. Menéndez Behety, presidente. — R. Blaya Dougnac, director-gerente. — E. Pietranera, contador. — A. Braun Menéndez, síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.
Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos** de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 2.369 s|p.p.-v.6|5|49

HIERROMAT S. A.

Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción

Sociedad Anónima

Alsina 665 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 17 de Abril de 1933
Inscripta en el R. P. de C. en fecha 11 de Mayo de 1933

CAPITAL:
Autorizado .... $ 7.000.000.—
Suscripto .... „ 7.000.000.—
Realizado .... „ 7.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de Abril de 1947

A C T I V O	Valor Originario	Total Amortizaciones Efectuadas	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I — Activo Fijo:				
a) Materiales, Máquinas y herramientas	420.366.13	282.417.41	137.948.72	
b) Muebles y útiles	279.525.93	237.890.58	41.635.35	
c) Instalaciones	94.772.97	89.623.28	5.149.69	
d) Inmuebles	1.868.636.62	642.819.55	1.225.817.07	
e) Yeguarizos	2.723.—	1.335.20	1.387.80	
f) Participaciones en Empresas Comerciales	997.574.42		997.574.42	
g) Diversos títulos, Acciones de otras Sociedades	1.154.673.06		1.154.673.06	3.564.186.11
II — Activo Circulante:				
a) Mercaderías				6.428.735.12
III — Activo Disponible:				
a) Caja			182.609.60	
b) Bancos			339.858.15	
c) Cheques			203.862.45	726.330.20
IV — Activo Exigible:				
a) Deudores en Cuenta Corriente			17.324.976.91	
b) Deudores morosos			661.076.89	
			17.986.053.80	
Menos: Amortizaciones y Provisiones			1.217.308.24	
			16.768.745.56	
c) Depósitos de garantía para licitaciones públicas			30.604.15	16.799.349.71
V — Activo Transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros				292.915.43
VI — Activo Nominal:				
a) Marcas de Comercio			1.470.—	
Menos: Amortización			1.469.—	1.—
Cuentas de Orden:				
a) Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			15.000.—	
b) Consignaciones			7.375.99	
c) Prendas y warrants			55.000.—	
d) Letras a cobrar			870.979.67	948.355.66
				28.759.873.23

P A S I V O	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I — Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto	7.000.000.—	
b) Reserva legal	154.171.69	
c) Reserva extraordinaria	6.650.000.—	
d) Reserva Seguro Incendio	30.583.87	
e) Reserva para Leyes Sociales	450.286.63	14.285.042.19
II — Pasivo Exigible:		
a) Acreedores varios en cuenta corriente	3.611.599.88	
b) Acreedores en cuenta corriente — Proveedores	916.604.82	
c) Acreedores a largo plazo	2.290.169.49	
d) Obligaciones a pagar	897.901.47	7.716.275.66
III — Pasivo Transitorio:		
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	1.618.337.63	1.618.337.63
Ganancias:		
Utilidad del año	4.149.688.61	
Más: Ganancia anterior	12.173.48	4.161.862.09
Cuentas de Orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	15.000.—	
b) Comitentes de efectos en Consignación	7.375.99	
c) Prendas y warrants	55.000.—	
d) Pagarés a vencer	870.979.67	948.355.66
		28.759.873.23

Pedro M. Stevens, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Mauricio Gay, síndico. — Vº Bº: Art. 13 del Decreto-ley 5.703|45 — Franco Oliaro - Contador Público Nacional - Consejo Profesional Tomo II - 115.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1946

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 8 de Abril de 1947

D E B E	m$n.	m$n.
1 — Amortizaciones:		
Material, máquinas y herramientas	42.011.47	
Muebles y útiles	27.952.59	
Instalaciones	1.725.61	
Inmuebles	24.384.32	
Yeguarizos	544.60	96.618.59
2 — Gastos Generales		1.934.776.05
Sueldos, alquileres, gastos judiciales, honorarios, gastos de viajes, propaganda, asistencia social y médica, aguinaldos, etc.		
3 — Patentes e Impuestos		825.589.35
Saldo: Utilidad del Año	4.149.688.61	
Más: Ganancia Anterior	12.173.48	4.161.862.09
		7.018.846.08

HABER	m$n.
1 — Saldo anterior	12.173.18
2 — Mercaderías	6.103.692.19
3 — Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios	900.721.11
4 — Arrendamientos — Alquileres	2.259.30
	7.018.846.08

Pedro M. Stevens, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Mauricio Gay, síndico.

Informe del Contador

Certifico que los Estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la empresa, a la fecha del cierre del ejercicio. — Vº Bº: Art. 13 del Decreto-Ley 5.193|45. — Franco Oliaro - Contador Público Nacional - Consejo Profesional Tomo 11 - 115.

Inspector que visó el balance: Sr .Pérez.

Buenos Aires, Enero 12 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 2.345 s|p.p.-v.6|5|49

Sociedad Anónima
ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Reconquista 314 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Agosto de 1927, 9 de Septiembre de 1929, 14 de Diciembre de 1938, 8 de Mayo de 1942 y el 8 de Septiembre de 1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Septiembre de 1927, 5 de Octubre de 1929, 18 de Marzo de 1930, 26 de Marzo de 1930, 6 de Febrero de 1939, 18 de Junio de 1942 y el 15 de Octubre de 1943

CAPITAL:

Autorizadc	$ 3.500.000.—	c|l.
Suscripto	„ 1.250.000.—	„
Integrado	„ 1.250.000.—	„

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Julio de 1946

ACTIVO		Parciales c$l.	Totales c$l.
Activo Fijo:			
Terrenos, a su costo		101.600.—	
Inversión neta en Propiedad en Condominio	$ 506.346.53		
Menos: Amortización sobre Edificio: Al 31 de Marzo de 1945 $ 224.067.69 Ejercicio corriente ... „ 11.835.22	„ 235.902.91	270.443.62	
		372.043.62	
Títulos y Acciones (al costo)		2.633.555.38	3.005.599.—
(Valor según cotizaciones bursátiles o estimación del Directorio)	$ 3.572.675 78		
Activo Circulante: (No existe).			
Activo Disponible:			
Caja		434.06	
Banco de Londres y América del Sud, Bs. Aires	$ 126.586.50		
Banco de Londres y América del Sud, Londres. Libras Esterlinas (Bloqueadas): 254.13.7 a $ 16.45	„ 4.189.47		
Banco Comercial - Montevideo - $ 5.075.70 oro uruguayo a $ 230.25	„ 11.686.30	142.462.77	142.896.83
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		4.106.79	
Adelantos para Financiaciones Varias	$ 65.512.97		
Menos: Previsión para Deudores Morosos	„ 22.000.—	43.512.97	
Intereses Devengados a Cobrar		852.20	48.471.96
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			6.922.23
Activo Nominal: (No existe).			
			3.203.890.02
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		2.500.—	
Acciones Suscriptas - Cuotas aun no Exigidas		21.920.—	
Títulos Depositados con Bancos por Cuenta de Terceros		260.150.—	
Depósitos Bancarios por cuenta de Terceros		104.20	284.674.20
			3.488.564.22

PASIVO		Parciales c$l.	Totales c$l.
Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto:			
12.500 Accs de $ 100.— c|l. v. nominal cada una		1.250.000.—	
Reserva Legal		69.435.18	
Reserva para Cartera		483.374.63	
Fondo de Previsión Especial		9.958.42	1.812.768.23
Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente		8.460.04	
Debentures Suscriptos	$ 1.000.000.—		
Menos: Rescatados	„ 60.000.—	940.000.—	
Intereses Devengados sobre Debentures		25.850.—	974.310.34
Pasivo Transitorio:			
Previsión para Impuesto a los Réditos			8.331.73
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		13.539.60	
Ganancia neta por el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1946		393.337.42	406.477.32
			3.203.890.92
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		2.500.—	
Acciones Suscriptas - Cuotas aun no Exigidas		21.920.—	
Depositantes de Valores		260.150.—	
Depositantes Varios		104.20	284.674.20
			3.488.564.22

E. O. Roberts, presidente. — W. G. Cullen, síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada):

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada) al 31 de Marzo de 1946 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria. En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada) al 31 de Marzo de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1946. — Price, Waterhouse, Peat & Co. Por W. G. Cullen (Socio). C.P.C.E. (Inscripción en trámite).

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el Ejercicio Fenecido el 31 de Marzo de 1946

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Amortizaciones		13.716.29
Edificios	13.716.29	
Gastos Generales		
Gastos de administración, gastos sobre compras y ventas de valores y cobranzas de dividendos, papelería, publicaciones, donaciones, etc.		19.397.33
Intereses sobre Debentures		51.700.—
Intereses		93.26
Patentes e Impuestos		5.847.19
Saldo:		
Ganancia neta por el ejercicio	393.337.42	
Más saldo del ejercicio anterior	13.539.60	406.877.02
		497.546.08

HABER	Totales c$l.
Saldo Anterior	13.539.60
Intereses y Dividendos sobre Inversiones y Comisiones Varias	194.938.92
Explotación Propiedades	38.345.39
Diferencia de Cambios	487.59
Ganancia sobre Venta Propiedad Bella Vista	47.001.16
Ganancia sobre Venta de Títulos y Acciones	203.232.92
	497.546.08

E. O. Roberts, presidente. — W. G. Cullen, síndico.

Inspector que visó el balance: Señor Goudra.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 1.673 s|p.p.-v.6|5|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.

Avenida Vélez Sársfield 801 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E.: 15 Julio de 1925 y 18 Enero de 1946.
Fechas de inscripción en el R. P. de C.: 28 Septiembre 1925 y 19 Febrero 1946.

C A P I T A L

Autorizado .... m$n. 1.000.000.—
Realizado .... „ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1946

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 1946

Inc. ACTIVO			Moneda Legal	
I — Activo Fijo				
a) Plantel Industrial:				
Inv. ej. 1925/26 al 31/3/45	$ 2.190.169.33			
Compras presente ejerc.	„ 401.446.40	$ 2.591.615.73		
A deducir:				
Ventas ejerc. anteriores	$ 298.372.61			
Ventas presente ejercic.	„ 149.784.15	„ 448.156.76		
		$ 2.143.458.97		
Menos:				
Amortizaciones anter.	$ 1.733.156.66			
Amortiz. presente ejerc.	„ 66.058.47	„ 1.799.215.13	344.243.84	
Muebles y Utiles:				
Inv. ej. 1925/26 al 31/3/45	$ 37.875.26			
Compras presente ejerc.	—.—	$ 37.875.26		
A deducir:				
Ventas ejerc. anteriores	$ 913.60			
Ventas presente ejercic.	—.—	„ 913.60		
		$ 36.961.66		
Menos:				
Amortizac. anteriores	$ 36.960.66			
Amort. presente ejerc.	„ —.—	„ 36.960.66	1.—	
b) Inmuebles y sus accesorios			181.139.92	525.375.76
II — Activo Circulante				
a) Obras en ejecución (Pavimentación)			114.326.57	
b) Materiales			2.487.937.17	
c) Títulos y Bonos			115.020.—	2.717.283.74
III — Activo Disponible				
a) Bancos			38.488.32	
b) Caja			1.815.87	40.304.19
IV — Activo Exigible				
a) Deudores por ventas inmuebles			234.698.62	
b) Depósitos en garantía			416.373.26	
c) Cuentas pavimentación vecinos			97.868.19	
d) Administración Nacional del Agua			29.804.79	
e) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires			311.734.90	
f) Cuentas Corrientes			2.599.246.40	
g) Varios deudores			91.839.44	
h) Obligaciones a cobrar			195.925.84	3.977.491.74
V — Activo Transitorio				
a) Impuesto a los Réditos				14.068.44
VI — Activo Nominal				
a) Patentes de invención		$ 52.401.—		
Menos: Amortiz. 10 o/o s/$ 65.500.—		„ 6.550.—	45.851.—	
b) Constitución S. A.			1.—	45.852.—
				7.320.375.87
Cuentas de Orden				
Acciones en Custodia			484.800.—	
Acciones garantía Directores			15.200.—	
Títulos en depósito (en garantía)			1.632.600.—	
Facturas de pavimentos negociadas			252.907.24	2.385.507.24
				9.705.883.11

Inc. PASIVO	Moneda Legal	
I — Pasivo no Exigible		
a) Capital suscripto e integrado	1.000.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	100.000.—	
c) Fondo de Previsión	450.000.—	
d) Fondo de Conservación	150.000.—	
e) Fondo para posibles contingencias	30.000.—	
f) Fondo para reposición máquinas extranjeras	10.905.07	1.740.905.07
II — Pasivo Exigible		
a) Cuentas Corrientes principales	3.728.312.09	
b) Cuentas Corrientes a largos plazos	117.976.21	
c) Impuestos a pagar	231.07	
d) Depositantes en garantía	5.460.57	
e) Bancos	406.200.74	
f) Cuenta financiación	202.585.81	
g) Obligaciones a pagar	886.197.64	
h) Varios Acreedores	75.670.06	5.422.634.19
III — Pasivo Transitorio		
a) Sueldos y jornales		10.620.80
		7.174.160.06
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del ejercicio anterior	86.383.46	
Ganancia líquida del ejercicio	59.832.35	146.215.81
		7.320.375.87
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en custodia	484.800.—	
Directores depositantes de acciones	1.632.600.—	
Depositantes de títulos	1.632.600.—	
Facturas al cobro	252.907.24	2.385.507.24
		9.705.883.11

Santiago Picot, Presidente. — Julián A. Picot, Director-Delegado. — Alberto Picot, Director-Delegado. — Enrique Picot, Síndico. — Antonio Impávido, Contador Público Nacional - Inscripto Tomo II - Nº 111 Consejo Profesional de C. Económicas.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL VIGESIMO PRIMERO EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE MARZO DE 1946

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Julio de 1946

D E B E		Mon. Legal
Amortizaciones, Plantel Industrial, Maquinarias, Herramientas y Accesorios: Amortizaciones		72.608.47
Cuentas Incobrables: Importe de las mismas		4.142.51
Intereses y Descuentos: Saldo de esta cuenta		190.673.25
Gastos Generales: Saldo de esta cuenta		198.944.95
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 86.383.46	
Utilidad líquida del presente ejercicio	„ 59.832.35	146.215.81
		612.584.99

H A B E R	Mon. Legal
Saldo del Ejercicio anterior	86.383.46
Pavimentación, venta de materiales, hormigón elaborado y máq. viejas	526.201.53
	612.584.99

Santiago Picot, Presidente. — Julián A. Picot, Director-Delegado. — Alberto Picot, Director-Delegado. — Enrique Picot, Síndico. — Antonio Impávido, Contador Público Nacional - Inscripto Tomo II - Nº 111 Consejo Profesional de C. Económicas.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Enero 12 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.6/5-Nº 2.338 s/p.p.-v.6/5/49

FRANKLIN & HERRERA Ltda.

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

San Martín 66 - Buenos Aires

4 de Septiembre de 1911
(Fecha de autorización por el P. E.)
13 de Agosto de 1941
(Fecha de autorización por el P. E. de las modificaciones de los Estatutos)
10 de Octubre de 1911 y 16 de Octubre de 1941
(Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio)

Capital:
Autorizado .... $ 250.000,00 c.l.
Subscripto y Realizado .... „ 250.000,00 „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Octubre de 1947

ACTIVO			Parciales	$ c.l.
Activo Fijo:				
Muebles y Utiles:			17.554.85	
Menos: Amortiz. Anter.		7.471.59		
Menos: Amortiz. del Ejerc.		1.241.95	8.713.54	8.841.31
Instalaciones			2.016.50	
Menos: Amortización Anterior			2.015.50	1.—
Activo Circulante:				
Diversos Títulos y Acciones al Precio de Costo		350.475.62		
Menos: Amortiz. Ant.	1.416.26			
Menos: Amortiz. del Ejerc.	355.—	1.771.26	348.704.36	
Mercaderías		36.799.56		
Mercaderías en Tránsito		38.907.19	85.706.75	434.411.11
Activo Disponible:				
Caja			15.850.57	
Bancos			544.689.93	560.540.50
Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente			281.152.60	
Deudores con Prenda Agraria			180.—	
Cuenta a Cobrar			254.861.78	
Intereses Devengados a Cobrar			3.391.99	539.586.37

A C T I V O	Parciales	$ c|l.
Activo Transitorio:		
Dirección General Impositiva - Pagos a Cuenta	8.710.22	
Adelantos para Ejercicios Futuros	150.—	8.860.22
Activo Nominal:		
No existe.		——
		1.552.240.51
Cuentas de Orden:		
Deudores por Tierras por Cuenta de Terceros		3.944.716.—
Depositarios de Títulos y Acciones		2.252.065.31
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio) ..		6.000.—
		7.755.021.82

P A S I V O	Parciales	$ c|l.
Pasivo No Exigible:		
Capital Subscripto y Realizado	250.000.—	
Reserva Legal	25.000.—	
Reserva Fluctuación Títulos	10.000.—	
Reserva para Imprevistos	7.099.36	292.099.36
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	753.782.36	
Depósitos recibidos en Garantía	69.648.15	823.530.51
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	254.771.16	
Previsión Ley Nº 11.729	33.288.89	
Cuentas a Liquidar Ejercicios Futuros	20.478.81	308.538.86
Ganancias:		
Saldo Ejercicio Anterior	8.536.22	
Utilidad del presente Ejercicio	119.635.56	128.171.78
		1.552.240.51
Cuentas de Orden:		
Venta de Tierras por Cuenta de Terceros		3.944.716.—
Títulos y Acciones en Custodia		2.252.065.31
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		6.000.—
		7.755.021.82

H. Beccar Varela, Presidente. — C. A. Macleod, Director - Gerente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I, Tribunales - Folio 777 - Tomo IV.

Ejercicio Trigésimo - Quinto

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

Correspondiente al año terminado el 30 de Junio de 1947

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria el 31 de Octubre de 1947

D E B E		$ c|l.
Amortización:		
Muebles y Utiles	1.241.95	
Títulos y Acciones	355.—	1.596.95
Gastos Generales:		
Honorarios, Sueldos, Alquileres, Propaganda, Habilitaciones, Seguros y Varios		362.867.87
Patentes e Impuestos		26.300.—
Saldo:		
Utilidad del año	119.635.56	
Más: Ganancia Ejercicio Anterior	8.536.22	128.171.78
		518.936.60

H A B E R	$ c|l.
Saldo Anterior	8.536.22
Comisiones	479.414.90
Intereses	22.922.44
Cambios	1.039.01
Ganancia sobre Venta de Títulos	7.024.03
	518.936.60

H. Beccar Varela, Presidente. — C. A. Macleod, Director - Gerente. — Alejandro M. Drysdale. Síndico, Contador Público Nacional. C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I, Tribunales - Folio 777 - Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 2.334 s|p.p.-v.6|5|49

LA PLATA REEL COTTON CO., LTD.

SUCURSAL BUENOS AIRES

Casa Matriz en Gran Bretaña: Bothwell Street 58, Glasgow

Domicilio en Buenos Aires: Piedras 770

4 de Octubre de 1900 (Fecha de autorización por el P. E.)

12 de Noviembre de 1900 (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

Capital de la Casa Matriz: Autorizado e Integrado .... £ 10.000

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

A C T I V O			$ c|l.	$ c|l.
I. Activo Fijo				
Inmuebles:				
Valor amortizado al 1º de Enero de 1938 más adquisiciones posteriores		574.508.91		
A deducir:				
Amortización:				
1º de Enero de 1938 al 31 de Diciembre de 1945 ..	136.207.56			
Del ejercicio	18.738.75	154.946.25	419.562.66	
Muebles y Utiles:				
Valor amortizado al 1º de Enero de 1938 más adquisiciones posteriores menos ventas		106.026.96		
A deducir:				
Amortización:				
1º de Enero de 1938 al 31 de Diciembre de 1945 ...	89.346.73			
Del ejercicio	5.502.95	94.849.68	11.177.28	
Títulos en garantía			6.451.61	437.191.55
(Valor bursátil al 31|12|46, $ 6.776.—)				
II. Activo Circulante				
No existe.				——
III. Activo Disponible				
Caja			108.437.82	
Bancos			149.171.66	257.609.48
IV. Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente			1.633.684.86	
Documentos a cobrar			250.000.—	1.883.684.86
V. Activo Transitorio				
Cuentas a cobrar correspondientes al ejercicio				1.800.—
VI. Activo Nominal				
No existe.				——
				2.580.285.89
Cuentas de Orden				
No existen.				——
				2.580.285.89

P A S I V O	$ c|l.	$ c|l.
I. Pasivo No Exigible		
Casa Matriz — Cuenta propiedades		437.191.55
II. Pasivo Exigible		
Cuenta ventas a liquidar	1.854.125.17	
Acreedores en cuenta corriente	105.100.26	1.959.225.43
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		166.50
Ganancias		
Utilidad del año, según cuenta		183.702.41
Nota: al 31 de Diciembre de 1946, la sucursal había contratado la compra futura de cambio por £ 273.401.8.10 a un equivalente de m$n. 4.138.243.83.		
		2.580.285.89
Cuentas de Orden		
No existen.		——
		2.580.285.89

p.p. La Plata Reel Cotton Co., Ltd.: V. Roddick, Gerente.

Señores La Plata Reel Cotton Co., Ltd.:

Hemos practicado un examen del balance general de la sucursal Buenos Aires, que antecede, fechado 31 de Diciembre de 1946, y del estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al año terminado en igual fecha. Además hemos hecho inspección del sistema de control interno y de los métodos contables de la sucursal y, sin efectuar una revisión detallada de las operaciones, hemos examinado o puesto a prueba los registros de contabilidad de la sucursal y otras constancias justificativas en la forma y extensión que consideramos necesarias.

No existe previsión alguna para los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios que pudieren corresponder al año 1946, ni para las obligaciones eventuales emergentes de la Ley Nº 11.729.

Con sujeción a la observación que antecede, el precedente balance general y el correspondiente estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, según nuestro criterio, exponen en forma equitativa la situación financiera de la sucursal en fecha 31 de Diciembre de 1946 y el resultado de sus operaciones durante el ejercicio, según lo demuestran los libros de contabilidad y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co., por Alejandro M. Drysdale (Socio), Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53, Tomo I.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

D E B E	$ c/l.	$ c/l.
Amortizaciones:		
Inmuebles	18.738.75	
Muebles y Utiles	5.502.95	24.241.70
Gastos generales:		
Sueldos, propaganda, aportes a la caja de jubilaciones, aguinaldos, gastos de viajantes, papelería, correo, acarreos, luz, honorarios, etc.		813.438.11
Patentes e impuestos		489.309.43
Indemnización Ley Nº 11.729		1.281.65
Ajuste del valor de títulos		166.59
Saldo - Utilidad del año		183.702.41
		1.512.139.29

H A B E R	$ c/l.	$ c/l.
Comisiones		1.502.833.03
Alquileres		7.360.—
Ajuste proveniente de la conversión de títulos		568.96
Intereses:		
Sobre títulos	175.30	
Sobre documentos a cobrar	1.000.—	1.175.30
		1.512.139.29

p.p. La Plata Reel Cotton Co., Ltd.: V. Roddick, Gerente.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 1.690 s|p.p.-v.6|5|49

"ROLF"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida de Mayo 801 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 20 de Noviembre de 1936.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Diciembre de 1936.

C A P I T A L

Autorizado .... $ 1.000.000.— m/n.
Suscripto .... „ 1.000.000.— „
Realizado .... „ 1.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1946

Aprobado con las modificaciones dispuestas por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Diciembre de 1946.

A C T I V O	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
a) Instalaciones: Valor de costo .. $ 89.155.76 Menos: Amortz. anteriores $ 87.721.16 Amortiz. del ejercicio .... „ 1.433.60 „ 89.154.76	1.—	
b) Vehículos: Valor de costo .... $ 5.150.— Menos: Amort. anteriores ..... „ 5.149.—	1.—	
c) Títulos: Valor nominal $ 542.500. Valor efectivo	470.055.34	470.057.34
II. — Activo Circulante:		
a) Mercaderías: Existencia según inventario ..		1.299.092.24
III. — Activo Disponible:		
a) Caja: Existencia en efectivo	7.478.17	
b) Bancos: Saldos en cuenta corriente	133.169.11	
c) Cheques y giros	6.773.10	147.420.38
IV. — Activo Exigible:		
a) Deudores ventas a crédito	809.040.81	
b) Deudores Varios: Saldos en cuenta corriente	12.276.14	821.316.95
V. — Activo Transitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros: Gastos correspondientes al ejercicio próximo	4.061.01	
b) Anticipo del Impuesto a los Réditos	34.361.61	38.422.62
VI. — Activo Nominal: (No existe).		
		2.776.309.53
Cuentas de Orden:		
a) Acciones depositadas en garantía (Directorio)		12.000.—
		2.788.309.53

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	1.000.000.—	
b) Reserva legal	200.000.—	
c) Reserva general	476.770.15	
e) Fondo de previsión, Ley 11.729	26.301.84	1.703.071.99
II. — Pasivo Exigible:		
a) Acreedores Varios: Saldos en cuenta corriente	542.559.76	
b) Depósitos en garantía de créditos	300.—	542.859.76
III. — Pasivo Transitorio:		
a) Pagos a efectuar: Diversos gastos correspondientes al ejercicio		67.521.23
Ganancias: Utilidad del ejercicio		462.856.55
		2.776.309.53
Cuentas de Orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía (Directores)		12.000.—
		2.788.309.53

Enrique Nagel, presidente. — Walter Nagel, secretario. — Luis Sanmarco, síndico. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tomo V. Fº 60.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE AGOSTO DE 1946

D E B E	m$n.
Amortizaciones:	
S/instalaciones	1.433.60
Gastos Generales:	
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, decreto-ley 31.665, decreto-ley 33.302, etcétera	833.761.21
Previsión Ley 11.729	29.735.43
Impuestos	17.051.68
Gastos tramit. y cobranza créditos	31.006.94
Deudores morosos	111.443.46
Utilidad del ejercicio	462.856.55
	1.487.288.87

H A B E R	m$n.
Mercaderías Generales	1.436.575.02
Intereses y Descuentos	21.790.14
Recuperación Deudores Morosos	28.181.40
Recuperaciones Varias	742.31
	1.487.288.87

Enrique Nagel, presidente. — Walter Nagel, secretario. — Luis Sanmarco, síndico. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tomo V. Fº 60.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, Enero 1º de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 2.319 s|p.p.-v.6|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

L E N S A T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan José Rossi con fecha 25 de Marzo de 1949, los señores Cayetano y Oscar Juan Mastroianni y la señorita Sara Carmen Descalzo, ceden íntegramente sus cuotas sociales que tienen y les corresponden en la sociedad "LENSAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en favor de los señores Teodoro y José Chudnovsky, haciéndose constar que las utilidades líquidas y realizadas, se repartirán en lo sucesivo y a partir del primero de Febrero último, teniéndose en cuenta la proporción que corresponde a cada socio con relación al capital social, y que es nombrado único socio Gerente con todas las facultades contractuales don Jerónimo Chudnovsky, pudiendo designarse otros Gerentes que podrán actuar simultáneamente mediante acuerdo unánime de los socios que se registrará en el libro de Actas. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.6|5-Nº 13.812-v.11|5|49.

TORKMAN, OLARRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 20 de Abril de 1949, se modifica la cláusula séptima del contrato social de "TOKMAN, OLARRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA'', en la forma siguiente: ''Con efecto al 1º de Enero de 1949 y con cargo a gastos generales, se asigna al socio don Moisés David Tokman un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. No gozarán de sueldo los demás socios''. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.783-v.11|5|49.

A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES) LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Marzo de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad ''A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES) LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', en la siguiente forma: se agrega a la cláusula tercera del contrato social lo siguiente: Se nombra apoderado de la sociedad al señor Federico Jacobo Levinger, argentino, casado, domiciliado en la calle Bebedero Nº 3792 de esta Capital, quien con su sola firma representará a la sociedad ante los Bancos, las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales, municipales, y autárquicas y especialmente ante las autoridades impositivas, aduaneras y de trabajo y previsión social. Asimismo convienen en modificar la frase cuarta de la cláusula cuarta que dirá en el futuro: Las ganancias liquidas y realizadas después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Testado - cláusula. No vale. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.6|5-Nº 13.830-v.11|5|49.

E X I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que: El Sr. Fernando Mage transfiere al Sr. Osvaldo Braceo, por su valor nominal, las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional le curso legal cada una, o sean en total cinco mil pesos m|n. de c|l. suscriptas en el capital de EXIMAR S. R. L., recibiendo en este acto igual suma. El Sr. Luis J. A. Bozzini, socio de la citada entidad, presta su conformidad para la transferencia de dichas cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del contrato social inscripto bajo el número 1.241 del folio 202 del Libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las acciones mencionadas eran de propiedad del Sr. Fernando Mage por transferencia que de las mismas le hiciera el Sr. Victor V. Gerardi, socio fundador de la Sociedad, según el contrato de transferencia inscripto bajo el número 181, del folio 317, del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.808-v.11|5|49.

CARLOS CHICHMANIAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Kevork Chichmanian, búlgaro, casado, comerciante; Carlos Chichmanian, soltero, búlgaro, comerciante; Iscuhi Tokaplian de Chichmanian, casada, comerciante, búlgara, e Irma Chichmanian, soltera, búlgara, comerciante, todos domiciliados en Cabrera cuatro mil ochocientos treinta y ocho, de esta Capital, mayores y hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ''CARLOS CHICHMANIAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con asiento de sus negocios en la calle Cabrera cuatro mil ochocientos treinta y ocho, de esta ciudad, pudiendo establecer otros talleres y|o fábricas en esta Capital o en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de esta sociedad será el de dedicarse a la confección por mayor y menor de trajes de hombre y mujer, por cuenta propia o ajena; comprar y vender trajes confeccionados y toda clase de artículos para vestir; comprar y vender por mayor y menor telas y toda clase de artículos atingentes, como así a toda clase de negocios que tengan relación con el objeto principal de esta sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Y Seis Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (M$N. 66.000.00) dividido en sesenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, y totalmente integrados en especie, según así resulta del Balance conformado que se acompaña como parte de este contrato, y es aportado por los socios en la siguiente forma: el Señor Kevork Chichmanian aporta Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (M$N. 25.000.00), o sea veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; el señor Carlos Chichmanian, aporta Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (M$n. 25.000.00), o sea veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; la señora Iscuhi Tokaplian de Chichmanian, aporta Diez Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (Pesos Moneda Nacional 10.000.00) ó sea diez cuotas de un mil pesos cada una y la señorita Irma Chichmanian, aporta Seis Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (M$N. 6.000.00) ó sea seis cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años, a contar del 1º de Enero de 1949, y podrá prorrogarse por otros cinco años más, debiendo en tal caso los socios abonar el impuesto correspondiente. La prórroga será decidida en Asamblea y por el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la totalidad de los votos. El socio que deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá preavisar a sus consocios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso la sociedad podrá adquirir de él sus cuotas de capital, reintegrándole el mismo y utilidades, en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto. Si la sociedad optare por no adquirir las cuotas, el socio saliente podrá venderlas a una tercera persona, debiendo en tal caso hacer saber a sus consocios el precio de la venta, y el nombre y domicilio del comprador, el que ocupará en la sociedad el mismo grado y lugar que él ocupaba. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes podrán usar en igual forma de la firma social, debiendo anteponerle el nombre de la sociedad con el aditamento de ''Sociedad de Responsabilidad Limitada'', no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. Los (sigue en sello nacional de m$n. 0.10 Nº 173.263) (viene del sello nacional de m$n. 0.10 Nº 173.262) socios gerentes tendrán todas las facultades que las leyes les acuerdan, pudiendo indistintamente representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales; Secretaría de Trabajo y Previsión; Tribunales de Trabajo; Vocalías de Conciliación; Instituto Nacional de Previsión Social, con sus distintas Cajas. — Sexta: Las funciones específicas de los socios serán fijadas en una primera Asamblea, en la que se establecerán sus sueldos. Todas las resoluciones de trascendencia serán adoptadas en Asamblea, debiendo asentarse las decisiones en acta que se labrará en el Libro que la sociedad llevará al efecto. Cada cuota de capital representará un voto y los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por carta poder o poder simple. — Séptima: Todos los años al 31 de Diciembre se practicará Balance General e Inventario, debiendo seguirse en su confección las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y leyes en vigor; si el balance no fuere observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará que queda aprobado, y de las utilidades liquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y previsiones que los socios deciden formar, se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: al señor Kevok Chichmanian, un treinta y cinco por ciento; al señor Carlos Chichmanian, un treinta y cinco por ciento: a la señora Iscuhi Tokaplian de Chichmanian, un veinte por ciento, y a la señorita Irma Chichmanian, un diez por ciento, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Octava: En caso de que durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, falleciere o se incapacitare alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, y será al sólo efecto de percibir las utilidades y capital que le correspondiere, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto. Los socios podrán aceptar continuar la sociedad con el representante del socio premuerto, o reintegrarle su parte de capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta, debiendo abonársele de inmediato una primera cuota, dentro de los veinte días de presentado el representante de los herederos ante la sociedad. — Novena: La sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, locar, sublocar, transferir, bienes inmuebles; comprar y vender, prendar, solicitar en préstamo y prestar, bienes muebles; y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los socios Gerentes podrán firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, vales, endosarlos, avalarlos; girar en descubierto y en cuenta corriente; depositar y negociar valores y|o fondos; solicitar a nombre de la sociedad préstamos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; Sirio Libanés; y todas las instituciones Bancarias oficiales o particulares, sus agencias y sucursales; en las condiciones estipuladas por sus Estatutos, o en las que se pactare. — Décima: A los fines de la disolución y liquidación de la sociedad que se constituye, los socios designarán un liquidador, cuya designación podrá recaer en uno de los socios o en una tercera persona; y se llevará a cabo de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, debiendo abonarse previamente a los acreedores sociales, y el remanente distribuirse entre los so- (sigue en sello nacional de m$n. 0.10 Nº 173.261) (viene del sello nacional de m$n. 0.10 Nº 173.263) cios en la misma proporción en que aportaron el capital social, y las utilidades como lo establece la cláusula séptima. — Undécima: En caso de que durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, surgieren desavenencias entre los socios, éstas deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada grupo de socios disidentes, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo del árbitro tercero será inapelable y el socio que no lo acatare, pagará las costas del juicio que promoviere, aunque lo ganare. — Duodécima: En conformidad de partes, y comprometiéndose los socios al más fiel y estricto cumplimiento de este contrato, lo firman como acostumbran hacerlo, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Kevork Chichmanian. — Carlos Chichmanian. — Iscuhi Tokaplian de Chichmanian. — Irma Chichmanian. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.803-v.11|5|49.

ESTABLECIMIENTO METALURGICO "OLIVIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Guerriero Olivieri, italiano, comerciante, domiciliado en Carhué un mil noventa y seis; Isaac Pomeraniec, polaco, comerciante, domiciliado en Yerbal cuatro mil ochocientos ochenta; Wolf Dain, argentino, abogado, con domicilio en Charcas dos mil ochocientos cincuenta y cuatro; José Yankelevich, argentino, procurador, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos veinticuatro y don Moisés Gorodisch, polaco, comerciante, domiciliado en Neuquén dos mil seiscientos treinta y nueve, todos de estado casados, mayores de edad y de esta Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogable por tiempo indeterminado, opción que deberán hacerse saber los socios en forma fehaciente, con una anticipación de noventa días al vencimiento del plazo indicado; y girará bajo el rubro de: ESTABLECIMIENTO METALURGICO "OLIVIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su sede en la calle Tucumán mil cuatrocientos veinticuatro o donde más adelante se determine. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de cocinas, heladeras, y afines, como así también la importación y exportación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Sesenta Mil Moneda Nacional, divididos en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Guerriero Olivieri, cuatrocientas cuotas, totalmente integradas en mercadería, materia prima, etc., según surge del detalle que por separado se formula y firman los socios; Isaac Pomeraniec, cuatrocientas ochenta cuotas, en dinero efectivo, de las que integra el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo en el término de noventa días posteriores a la fecha de inscripción de este contrato; Wolf Dain, cuatrocientas cuotas, en dinero efectivo, de las que integra el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo dentro de los sesenta días de inscripta esta sociedad; José Yankelevich, ciento sesenta cuotas en dinero efectivo, de las que integra el cincuenta por ciento, debiendo integrar el resto dentro de los trescientos sesenta días de inscripto este contrato; y don Moises Gorodisch, ciento sesenta cuotas, en dinero efectivo, de las que integra la mitad, debiendo integrar el saldo dentro de trescientos sesenta días de inscripta esta sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad será desempeñada por el socio Sr. José Yankelevich, quien queda a tal efecto investido con el carácter de gerente. — La dirección técnica del establecimiento estará a cargo exclusivo del socio Sr. Olivieri. — La firma social será precedida del nombre de la Sociedad, y estará representada en forma conjunta por el gerente Yankelevich con uno cualquiera de los socios Pomeraniec o Dain, o por los dos socios nombrados en último término, en caso de ausencia o impedimento del Sr. Yankelevich, quienes a tal fin quedan investidos como socios gerentes. — La firma social no podrá bajo ningún concepto ser prestada para fianzas, garantías o fines ajenos a la Sociedad. — Todas las decisiones fundamentales de la sociedad se tomarán de acuerdo entre los socios, las que deberán ser anotadas cronológicamente en el libro de actas que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La Sociedad llevará los libros de ley y practicará balances anuales, el primero de los cuales se efectuará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo hacerse parciales o de comprobación toda vez que cualquiera de los socios lo solicitare. — Sexto: El socio Sr. Olivieri como asimismo el socio Yankelevich se comprometen a dedicar su atención personal en la parte técnica y administrativa respectivamente, del establecimiento, por lo cual percibirán para viáticos cada uno de ellos la suma de quinientos pesos moneda nacional mensualmente, que serán imputados a la cuenta gastos generales. — Tanto el socio Olivieri como el socio Yankelevich, no podrán dedicarse a otra actividad comercial. — Quedan exceptuados de la precedente prohibición, los socios Pomeraniec, Dain y Gorodisch, quienes podrán dedicarse a sus otras actividades comerciales, pero no podrán directa ni indirectamente intervenir en el ramo que explota la presente sociedad. — Séptima: Las utilidades netas que se obtengan, una vez deducidos los gastos generales y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Guerriero Olivieri el veinticinco por ciento; Isaac Pomeraniec el treinta por ciento Wolf Dain, el veinticinco por ciento; José Yankelevich el diez por ciento y Moises Gorodisch el diez por ciento. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios convienen de común acuerdo que podrán igualar los capitales hasta alcanzar el aporte de los que integraron mayor suma, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad, en cuyo caso la proporción de utilidades se igualará entre

todos los componentes. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de esta sociedad, ya sea por vencimiento del plazo o por causas imprevistas en el presente contrato, se estará a lo que determine el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Una de las causas de disolución de la sociedad lo establecen los socios, si en el primer ejercicio, los negocios dieran una pérdida del treinta por ciento del capital aportado. — Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas a terceros, sin el consentimiento de los demás componentes de la sociedad, quienes en igualdad de condiciones tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, no se producirá la liquidación de la sociedad, pudiendo los herederos del socio fallecido quedar con los derechos del mismo, unificando la representación en uno si fueran varios los herederos. — Es facultad de los demás socios adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, reservándose la facultad de pagar su importe con más las utilidades, al término del ejercicio comercial y siempre que a los herederos conviniera dicha venta de cuotas. — Undécima: Toda divergencia inavenible que pudiera suscitarse, con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometida a árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes designarán a uno tercero, con quien fallarán en forma definitiva y obligatoria y cuyo fallo será inapelable. — Conforme con lo que antecede, los socios a todos los efectos constituyen sus domicilios en los designados ut supra y firman en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Guerciero Olivieri. — I. Pomeranlec. — Wolf Dain. — M. Gorodisch. — Y. Yankelevich. — E/líneas: "en dinero efectivo", Vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6/5-Nº 13.834-v.11/5/49

S.I.D.E.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.738. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores José Capossiello, argentino, casado, don Tulio Alberto V. Quercia Ungaro, arquitecto, italiano, casado, y don Tomás Antonio Antonelli, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de sociedad que se regirá por las estipulaciones contenidas en el articulado siguiente: Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de S.I.D.E.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la construcción y venta de casas y viviendas de tipo económico en general, y la compra y venta de inmuebles, edificados o no, con asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve, piso segundo. — Segundo: La duración de esta sociedad se fija en tres años contados a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado dicho término mediante el acuerdo de todos los socios por otros tres años. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Capossiello el que dedicará su atención, con preferencia a la parte administrativa, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades ajenas a los intereses sociales, el socio señor Quercia Ungaro, tendrá a su cargo la dirección técnica y la preparación de proyectos, y el señor Antonelli atenderá todo lo relativo a la construcción. — La firma social en todo caso no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto social, ni menos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, rescindirlos y prorrogarlos, realizar operaciones bancarias con las instituciones oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, hacer y retirar depósitos en dinero efectivo u otros valores, librar, cobrar, endosar y descontar cheques, vales, giros, pagarés, letras de cambio y demás documentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, otorgar poderes generales o especiales, sustituirlos y revocar o firmar toda clase de documentos públicos y privados. — El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los tres socios o sea la cantidad de diez cuotas cada uno. — El aporte que efectúan los socios señores Quercia Ungaro y Antonelli, les ha sido facilitado en préstamo por el consocio señor Capossiello, y aquéllos se obligan a reintegrar dicha suma en favor de este último en tres cuotas anuales e iguales de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos cada una, la primera de las cuales se vence al año de la fecha de este contrato y que el socio señor Capossiello, podrá deducir de las utilidades que le correspondieran a sus consocios al final de cada ejercicio. — El interés anual de este préstamo será el cinco y medio por ciento sobre la porción que adeudaren. — En cumplimiento de los requisitos legales, se deposita el cincuenta por ciento del capital fijado o sea la suma de quince mil pesos, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo exigiese o para cumplir con lo prescripto por las leyes o decretos de la materia. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento destinado a fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, el remanente será repartido por partes iguales entre los socios. — Sexto: La sociedad que se constituye por este acto, realizará su objeto edificando viviendas con preferencia en terrenos que son de propiedad del señor Capossiello, al que a tal fin, gestiona ante el Banco Hipotecario Nacional la obtención de préstamos con garantía hipotecaria, por cuenta de este último. — Dado que la gestión ha sido emprendida hasta ahora por el consocio señor Quercia Ungaro y a cuyo cargo exclusivo ha estado la preparación de proyectos y estudios para la presentación de tres tipos de viviendas económicas, se reconoce, en favor del señor Quercia Ungaro una retribución extraordinaria por su labor, la que de común acuerdo se fija en la suma de tres mil pesos moneda nacional, y que le es satisfecha en este acto, por cuenta de la sociedad. — Séptimo: Cuando la sociedad ofrezca en un balance anual una utilidad líquida no inferior a la suma de cien mil pesos moneda nacional, los socios deberán desde ese momento dedicar toda su actividad y celo, en forma exclusiva, a la atención de los negocios sociales. — Llegado este caso, cada uno de los socios gozará de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octavo: En el caso previsto en el artículo anterior, debe considerarse transferida a la sociedad la clientela particular de los socios, de modo que las ganancias o las pérdidas que su atención produzcan o provoque serán de cuenta de la misma, debiendo ser repartida o soportada por partes iguales entre los socios, conforme a lo estipulado en el artículo quinto del presente contrato. — Queda excluída de lo expuesto todo lo que se relacione con las obras que se practican en la Ciudad Gaucha, sita en la localidad de Moreno, Ferrocarril Oeste, por tratarse de un asunto de interés exclusivo del socio señor Quercia Ungaro y regido por un contrato especial. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio señor Capossiello, sus herederos o representante legal, según el caso, podrán optar por continuar en la sociedad debiendo en este supuesto unificar su representación ante la misma. — Si se produjese en cambio el deceso o incapacidad de alguno de los socios señores Quercia Ungaro y Antonelli, los sobrevivientes deberán entregar a los herederos del socio prefallecido o al representante del incapacitado, su parte de capital y utilidades en seis cuotas trimestrales e iguales a partir de la fecha en que se practique el balance especial. — Décimo: Dado que el objeto determinante de la constitución de la presente sociedad, es la construcción de viviendas, se estipula que la sociedad deberá construir y dejar completamente terminadas la cantidad de cinco, seis y siete casas, respectivamente en su primer, segundo y tercer año de existencia. — La falta de cumplimiento de este fin será causa suficiente para la disolución de la presente sociedad. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, deberá ser dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronuncien formando tribunal, deberá ser acatado y respetado por las partes en litigio y será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en testimonio de ello así la otorgan y firman por ante mí, y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Mir y don Alberto L. Pippo, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. Capossiello. — A. V. Quercia Ungaro. — Tomás A. Antonelli. — Tgo.: Juan Mir. — Tgo.: Alberto L. Pippo. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José Luis Quinos.

Buenos Aires, abril 29 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6/5-Nº 13.792-v.11/5/49

ROMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los suscriptos, don Stefan Toculescu, de nacionalidad rumana, de estado civil, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre setecientos ochenta y tres, y don Antonio Muradian, de nacionalidad rumana, de estado civil casado, y con domicilio en la calle Coronel Díaz mil setecientos once, exponen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de los artículos siguientes: Primero: Entre los contratantes queda constituída una Sociedad del carácter enunciado que girará bajo la razón social de "ROMTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre setecientos ochenta y tres, Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha en que el presente contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, plazo que se entenderá prorrogado por un año más y después indefinidamente de año en año, siempre que ninguno de los socios con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier ejercicio, hiciese conocer por telegrama colacionado al otro socio su voluntad de disolver la sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, compra-venta, importación y exportación de mercadería en general y especialmente de tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, celebrar contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualesquiera operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el del Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enunciación simplemente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá asimismo establecer sucursales o agencias o fábricas en cualquier punto del país o del extranjero, y formar sociedades subsidiarias o comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ochocientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, que son suscriptas en la proporción de Cuatrocientas cuotas por don Stefan Toculescu y cuatrocientas cuotas por don Antonio Muradian. En pago e integración de sus cuatrocientas cuotas, o sea un valor nominal de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el Señor Don Stefan Toculescu transfiere a la Sociedad las máquinas, accesorios y efectos de su propiedad que se detallan en el inventario que debidamente firmado se agrega al presente formando parte integrante del mismo. Se deja constancia que el valor de las máquinas, accesorios y efectos transferidos por el Sr. Stefan Toculescu asciende en conjunto a la suma de Quinientos mil pesos, por ello el Sr. Antonio Muradian entrega para compensar cantidades en este acto al Señor Stefan Toculescu la suma de Cien mil pesos sirviendo el presente de suficiente recibo. El Sr. Don Antonio Muradian en pago e integración de sus cuatrocientas cuotas o sea un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aporta trescientos mil en dinero efectivo y los cien mil pesos moneda nacional restantes los aporta mediante el pago que hace en este acto al señor Toculescu de esa misma suma como parte del valor de los bienes que el señor Toculescu aporta a la sociedad, como más arriba se ha establecido. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o substituídos por el socio o socios representantes de la mayoría del capital social. El gerente o gerentes podrán efectuar todas las operaciones, actos y contratos que se originen en el giro social, sin más limitación que lo que impongan los intereses sociales, teniendo el derecho de representar la Sociedad en todo proceder con terceros, Gobiernos, Departamentos, Administrativos, jueces, Cámaras y Cortes de cualquier instancia y fuero. Para el desempeño de su cargo tendrán las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (a.n.) y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquiera otra disposición legal requieran poder especial, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. Su retribución será establecida por acto separado. — Sexto: Por el presente acto, quedan designados gerentes ambos socios, los aquí comparecientes, quienes actuarán únicamente en forma conjunta. — Séptimo: Cada uno de los socios tendrán facultad para hacerse representar por apoderados especiales o generales, tanto para colaborar en el ejercicio de las funciones de la gerencia, como también en sus relaciones entre sí, como socios, o en las que respecta a la Sociedad. Podrán ambos socios de común acuerdo designar una o varias personas como apoderados generales o especiales de la Sociedad. Podrán igualmente otorgarse poderes para representarse recíprocamente. Estos poderes podrán ser conferidos por carta u otro documento privado. Por acto separado los socios podrán nombrar gerentes suplentes que los reemplacen en caso de incapacidad para actuar. — Octavo: Los socios no podrán comprometer la Sociedad en operaciones ajenas al negocio social, quedando limitada su facultad de dar fianzas y garantías a nombre de la Sociedad a las que fueren indispensables a las operaciones de ella. — Noveno: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun cuando la Sociedad esté formada por menos de cinco socios. — Décimo: Los balances se realizarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, computando los bienes de la Sociedad al costo con las eventuales amortizaciones y desvalorización. Las utilidades, previa la reserva mínima que establece la ley, y las demás que la voluntad expresa de la mayoría de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en proporción a las cuotas sociales. Las eventua-

les pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. Las reglas precedentes sobre reparto de utilidades y pérdidas podrán ser modificadas por común acuerdo entre todos los socios. — Undécimo: En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los gerentes y en general, todo acto que interesa a la Sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Duodécimo: La disolución anticipada de la Sociedad requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y la mayoría de los socios nombrarán el o los liquidadores. En cualquier caso de liquidación se adjudicará a cada socio un lote igual de las máquinas, útiles, repuestos, materias primas, mercaderías y demás efectos. Los bienes impares, esto es aquellos que no pueden ser divididos en partes iguales se licitarán entre los socios. En caso de no existir acuerdo para la designación del o los liquidadores se aplicará el artículo catorce del presente. — Décimo Tercero: Los socios gerentes podrán ocuparse por cuenta propia o ajena de otros negocios aún análogos a los de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un árbitro arbitrador nombrado por los socios o en su defecto elegido por los abogados de las partes, Doctores Santiago Baqué y Cosme Becar Varela, a cuya decisión deberán conformarse definitivamente los socios sin recurso alguno. — Décimo Quinto: Cualquiera de los socios o cualquiera de los señores José A. Foguet o José T. Ferro Moneta, a quienes se autoriza expresamente para ello, podrán solicitar y obtener la inscripción de este contrato, la rubricación de libros, etc. con la facultad de aportar a la presente acta constitutiva todas las modificaciones que fueran requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener la debida aprobación. Se firman tres ejemplares iguales y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Muradian. — S. Toculescu. — Por escrito presentado por las partes contratantes, se fija el plazo de duración de la Sociedad en treinta años, a lo que V. S. proveyó. — Abril 27 de 1949. — Con la modificación formulada, publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.6|5-Nº 13.798-v.11|5|49.

A. PIPMAN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barrectaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Modificatorio. — Entre los señores "Abraham Pipman, José Pipman, y doña Gilda Pipman, en su carácter de únicos componentes de "A. Pipman e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con domicilio en Lavalle tres mil setecientos cuarenta y seis, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, al número trescientos cuatro, del folio ciento cincuenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Aída Gvihtz de Pipman, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Lavalle tres mil setecientos cincuenta", convienen en celebrar un contrato modificatorio del que los rige, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los socios indicados en primer término, resuelven por unanimidad aceptar en calidad de nueva socia a la señora Aída Gvirtz de Pipman, quien se manifiesta conforme con los Estatutos de la Sociedad. — Segunda: El socio señor Abraham Pipman, decide retirarse de la sociedad, aceptando sus consocios su alejamiento, dándose mutuas conformidades por sus gestiones dentro y en nombre de la sociedad. — Tercera: Los socios José Pipman, Gilda Pipman y Aída Gvirtz de Pipman, deciden de común acuerdo aumentar el capital social, que hasta la fecha era de cincuenta mil pesos, a cien mil pesos, aportando las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una en la forma y proporción siguientes: El socio José Pipman, aporta veinte cuotas de un mil pesos cada una o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.—) conversión del importe de su crédito en la sociedad según así resulta del Balance que debidamente conformado por las partes se acompaña; la socia Aída Gvirtz de Pipman, aporta cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000 m|n.), de las que catorce cuotas de un mil pesos cada una o sea catorce mil pesos (m$n. 14.000.—) son conversión del importe de su crédito en la sociedad; diez y siete cuotas de un mil pesos cada una o sea diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 17.000.—) le cede y transfiere en este acto el socio que se retira, señor Abraham Pipman, de sus veinte cuotas de capital, y nueve mil pesos resultan de la transferencia que en este acto le hace el señor Abraham Pipman, de su crédito en la sociedad, que la señora Aida Gvirtz de Pipman, transforma en nueve cuotas de un mil pesos cada una o sea Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 9.000.—), con lo que completa su aporte de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000.—), todo lo que resulta del Balance conformado que se agrega como parte de este contarto. La señorita Gilda Pipman, aporta diez cuotas de un mil pesos cada una o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—), de cuya cifra siete mil pesos resultan de la conversión del importe de su crédito en la sociedad, y tres mil pesos o sea tres cuotas de un mil pesos cada, le cede y transfiere el socio saliente señor Abraham Pipman, con cuyas transferencias dan los socios su entera conformidad como así con los saldos de sus créditos que transfiere a las socias Aida Gvirtz de Pipman y Gilda Pipman. — En definitiva, el capital social, queda aumentado a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la forma siguiente: señor José Pipman, cuarenta mil pesos: o sea (sigue en el sellado nacional de 0.10 ctvs. número 078.212) (viene del sellado nacional de 0,10 ctvs. número 078.211) cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; señora Aida Gvirtz de Pipman, Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; y señorita Gilda Pipman, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea veinte cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarta: Por el retiro del socio señor Abraham Pipman e ingreso de la señora Aida Gvirtz de Pipman, se modifica el artícu-lo cuarto que en definitiva quedará redactado en la forma siguiente: "La Administración y Gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de José Pipman y Gilda Pipman, pudiendo cualquiera de ellos usar indistintamente de la firma social, debiendo suscribir con sus nombre particulares a continuación de la denominación "A. Pipman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" todas las gestiones, quedándole prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la sociedad, así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: Se resuelve modificar la cláusula sexta, que en definitiva quedará redactada en la forma siguiente: "Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser suscripto por todos los socios. Si pasado un mes de confeccionado no fuere observado, se considerará que queda aprobado y de las utilidades líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento de reserva legal y de las amortizaciones y previsiones que se estime prudente efectuar, se distribuirá en la forma siguiente: al socio señor José Pipman, un cuarenta por ciento; a la socia señorita Gilda Pipman un veinte por ciento y a la socia señora Aida Gvirtz de Pipman un cuarenta por ciento, debiendo los socios soportar las pérdidas, si las hubiese, en la misma proporción. Para la formación de los balances e inventarios se seguirán las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva, Código de Comercio y leyes atingentes. Sexta: Los socios Gerentes se comprometen a prestar su trabajo personal, para el mejor desempeño de los fines sociales. — Séptima: Los socios resuelven modificar la cláusula "Segunda", la que en definitiva quedará redactada en la forma siguiente: "La Sociedad se denominará: "A. PIPMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se fija su duración en el término de cinco años a contar de la fecha de la firma del presente, pudiendo prorrogarse su duración salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios. El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento, deberá avisar a los otros socios con dos meses de anticipación y por telegrama colacionado. La parte de capital y ganancias que le correspondiere retirar al socio saliente, de acuerdo al Balance que se practicará al cierre, se le abonará en cuatro cuotas mensuales iguales y sin interés. — Comprometiéndose las partes al más fiel y estricto cumplimiento del presente, lo firman como acostumbran hacerlo, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "las — cuarto — gerente — su — correspondiente". Vale. — Entre líneas: "Segunda". Vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.6|5-Nº 13.804-v.11|5|49

R. MOOR - DAVIE Y CIA. (MAQUINAS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Sres. Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados y domiciliados en la calle Lavalle Nº 1208, actuando como únicos integrantes y en nombre y representación de la razón social "A. Podestá y Cia., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 28 de Julio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1.044, al folio 70 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte los Sres. Ricardo Moor - Davie y Juan Carlos Méndez Gorrondona, ambos de nacionalidad uruguaya, casados y domiciliados también en la calle Lavalle Nº 1208, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Sres. Ricardo Moor - Davie y Juan Carlos Méndez Gorrondona venden a A. Podestá y Cia., Sociedad de Responsabilidad Limitada, la totalidad de las cuotas de capital que les pertenecen en la razón social "R. MOOR - DAVIE Y CIA (MAQUINAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1946 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1.418, al folio 49 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que ascienden a la cantidad de cuarenta (40) cuotas de quinientos (500) pesos moneda nacional de curso legal cada una, perteneciendo al Sr. Ricardo Moor - Davie treinta y seis (36) cuotas y al señor Juan Carlos Méndez Gorrondona, cuatro (4) cuotas. — Segundo: La venta de dichas cuotas se efectúa por la suma total de Veinte Mil (20.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe que los vendedores han recibido de manos de los compradores, por lo que otorgan por medio del presente suficiente recibo y carta de pago, habiendo percibido el Sr. Ricardo Moor - Davie la cantidad de Dieciocho Mil (18.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y el Sr. Juan Carlos Méndez Gorrondona la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Tercero: Queda perfectamente entendido que la presente venta de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día Treinta y Uno de Diciembre del año Mil Novecientos Cuarenta y ocho. — Previa lectura y ratificación, y estando conformes las partes actuantes con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco (5) días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, conjuntamente con el Sr. Norman Moor - Davie, quien lo hace en su carácter de restante integrante de la razón social "R. Moor - Davie y Cia. (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada", y prestando su expresa conformidad a la presente venta de cuotas. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich. — Ricardo Moor - Davie. — Juan Carlos Méndez Gorrondona. — Norman Moor - Davie.

Buenos Aires, abril 28 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.786-v.11|5|49

MARJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 187 vº. — Primer testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron Don José Bagnasco, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Pura Thompson, argentino, de treinta y seis años de edad, hacendado; y Doña Lydia Ada Thompson de Sierra, casada en primeras nupcias con Don Marco Antonio Sierra, argentina, de veinte y nueve años de edad, ambos con domicilio legal en la calle San Martín doscientos treinta y cinco, de esta Capital, hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de MARJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle San Martín doscientos treinta y cinco y podrá extender sus operaciones en todo el territorio de la República. Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación agrícola ganadera a cuyo efecto la Sociedad podrá adquirir o arrendar predios urbanos o rurales y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Para el mejor cumplimiento de estos fines la Sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas. b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. c) Dar y recibir en préstamo, dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prendas agrarias o civiles, o sin ellas ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras Sociedades o Instituciones particulares, obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. d) En general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o Sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. Tercera. La Sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato. Antes del plazo indicado cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad o su retiro de la misma, dando aviso al otro socio con una anticipación de seis meses. Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios por mitades. Quinta. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor José Bagnasco y del Señor Marco Antonio Sierra a los cuales se designa gerentes, los que desempeñarán sus funciones conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma de la cual podrán hacer uso, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando facultados para dar cauciones a ministerios y reparticiones públicas, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en fianzas, avales o garantías ajenas a la Sociedad. Podrán tomar o dar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, conferir poderes generales o especiales y en general todos los actos y contratos que fuesen necesarios para el objeto de la Sociedad. Anualmente los socios de común acuerdo fijarán la retribución de los gerentes. Sexta. La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades líquidas y realizadas al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el treinta y uno de Marzo de cada año. La Sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias y pérdidas. Dicho balance deberá estar cerrado, terminado, aprobado u observado dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del vencimiento de cada ejercicio financiero. Séptima. A las utilidades líquidas y realizadas se le dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital so-

cial. b) dos por ciento destinado a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos de indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve u otras disposiciones referentes a aquéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo. c) La Cuota que los socios de común acuerdo consideren necesaria para la formación de un fondo de reserva especial, y d) El resto de las utilidades será repartido en la proporción de las cuotas de capital que cada socio posea. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios también en la proporción de las cuotas sociales que poseen. Octava. El fallecimiento o incapacidad justificada de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. En este caso los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la Sociedad a cuyo fin deberán aunar su representación en una sola persona, a fin de establecer las cuotas que correspondan. En cada caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. Novena. Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del otro socio. Décima. Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los socios gerentes o del socio o persona que a ese efecto se designe. Undécima. Todas las divergencias o cuestiones que se llegare a suscitar entre los socios o entre socio y herederos y representantes legales con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales podrán designar un árbitro, único tercero y su pronunciamiento será inapelable para todos los socios. En este estado la Señora Lydia Ada Thompson de Sierra manifiesta que el dinero que invierte en esta Sociedad es propio, y le corresponde por un préstamo otorgado a su favor por The New Zeeland and River Plate Land Mortgages Company Limited garantizado con hipoteca sobre un bien propio otorgada el ocho de Marzo corriente ante el Escribano Néstor Novaro Hueyo al folio trescientos veinte del Registro número treinta y cuatro. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Raúl M. Riveiro y Don Alberto M. López, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Bagnasco. — Lydia A. Thompson de Sierra. — R. M. Riveiro, — A. M. López. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor A. Harrington. — Concuerda con la escritura número sesenta y nueve que pasó ante mí al folio ciento ochenta y siete vuelto del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Marjos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" autorizo este testimonio en Buenos Aires a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de actuación números cero cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete, cero cincuenta y siete mil novecientos noventa y ocho y en el presente, todos de la serie I. — Entre línea - en: Vale. — Entre líneas: los - También: Vale. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6|5-Nº 13.790-v.11|5|49

TEL - AVIV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Reiter; don Jaime Elías Berger; don Schepsel Winter, y don Tobias Ringelheim, todos polacos, mayores de edad, casados, hábiles, domiciliados en la calle Lavalle 2852, Sarmiento 4135, Gregorio de Laferrere 3586 y Alejandro Magariño Cervantes 2129, respectivamente, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los nombrados, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "TEL-AVIV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Corrientes Nº 2699. — Segundo: Su objeto, será el de la explotación del ramo de confitería, bar, lunch, comedor familiar, elaboración de masas, helados y anexos. — Tercero: El capital social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, aportados así: don Israel Reiter, con Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional don Jaime Elias Berger, con Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional; don Tobias Ringelheim, con Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, y don Schepsel Winter, con Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional. — Todos los aportes se realizan en mercaderías, conforme a inventario practicado al efecto. — Corresponde a cada socio Diez y siete cuotas, Diez y siete cuotas, Diez y siete cuotas y nueve cuotas, respectivamente, de Cinco mil pesos cada una. — Cuarto: Las pérdidas, como así las utilidades, se distribuirán así: a don Israel Reiter, el Veinte y Ocho con Treinta y Cinco por Ciento; a don Jaime Elías Berger, el Veinte y Ocho con Treinta y Cinco por Ciento; a don Tobias Ringelheim, el Veinte y Ocho con Treinta por Ciento, y a don Schepsel Winter, el Quince por Ciento. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes serán gerentes generales de la misma, con actuación conjunta, separada o alternativa. — Representarán ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrán adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, arrendar con más de tres años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, solicitar préstamos en cualquier institución bancaria o particular; comerciar con todos los Bancos de la República o del extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República, hacer uso del crédito en todas sus formas, y en fin, realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarias, con absoluta amplitud, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Podrán otorgar poder a abogados y/o procuradores que los representen en sus gestiones, pero no podrán substituir sus facultades sui-géneris. — A los socios, les queda terminantemente prohibido dar fianzas, garantías, cartas de recomendación, o hacer intervenir a la sociedad en negocios ajenos al objeto de su explotación.—Sexto: Cualquier obligación, como los cheques, para tener validez, deberán contar con la firma indispensable de dos socios. — No podrá existir en caja chica, suma mayor de Dos mil pesos moneda nacional. — Todos los pagos no efectuados por dicha caja, deberán ser realizados por cheques. — Séptimo: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio comercial anual, practicándose un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por todos los socios. — De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios según artículo cuarto. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de Siete Años. — Después de los primeros tres años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad. — Para el caso, deberá comunicar a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días por lo menos, por telegrama colacionado. — La sociedad, tendrá privilegio sobre cualquier tercero, para adquirir la cuota del socio que se retirare, en iguales condiciones. — Noveno: Cada socio, podrá retirar a cuenta de utilidades, siempre que el estado de los negocios sociales lo permita, la suma de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, mensualmente. — Décimo: En caso del retiro de cualquier socio, de su fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará en su giro. — En estos dos últimos supuestos, los herederos o representantes podrán optar por: a) seguir en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación, y el representante tendrá los mismos derechos que el socio fallecido o incapacitado, o b) Retirarse de la sociedad, a cuyo efecto los demás socios podrán hacerse cargo de la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, debiéndola abonar en un plazo no mayor de un año, con documentos escalonados, de vencimiento cada treinta días, con el seis por ciento de interés anual. — En cualquiera de estos casos, la sociedad deberá hacer un balance e inventario general de los negocios, dentro de los treinta días de producido el hecho. — Décimo Primero: De existir una pérdida del treinta por ciento del capital, debidamente justificada, o al vencimiento contractual, la sociedad entrará en liquidación. — Para el caso, todos los socios serán liquidadores, levantarán un inventario y balance general, se realizará el activo, se pagarán las deudas existentes, a cada socio se le devolverá su aporte, y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — Si no hubiere dinero en caja para cubrir la cuota o ganancia de los socios, y en su defecto existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Esta cláusula jugará en el caso de que los socios no dispongan lo contrario, por mayoría de votos. — Décimo Segundo: Cada socio, deberá cumplir en las actividades sociales, con un horario de diez horas por día, y en la forma que de común acuerdo entre ellos resuelvan. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad que pudiera suscitarse entre las partes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión, siendo su laudo inapelable y sin recurso ante la Justicia. — El que intente algún recurso, deberá previamente depositar el importe de la multa que los arbitradores fijarán, y más la suma de Cinco mil pesos que responderá como indemnización. — Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de producido el conflicto, o en su defecto al socio remiso podrá exigírsele judicialmente su nombramiento, a su costa. — Todo socio que infrinja cualquier disposición del presente contrato, sufrirá una multa de Cinco mil pesos, que redundará en beneficio de los demás socios. — Toda suma, deberá ser abonada dentro de los treinta días del laudo. — Décimo Cuarto: El socio que no pueda cumplir con el horario establecido en el artículo décimo segundo, deberá nombrar un reemplazante, a su costa y a satisfacción de la sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Israel Reiter. — Jaime Elias Berger. — Schepsel Winter. — Tobias Ringelheim.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.6/5-Nº 13.809-v.11/5/49

MARTINEZ HERMANOS Y LAFUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los Señores don Eusebio Martínez, casado en primeras nupcias, español, de treinta y cuatro años, don Julian Martinez, español, de treinta y tres años, casado en primeras nupcias y don Baltasar Francisco Lafuente, que firma "F. Lafuente", casado en primeras nupcias,argentino, de treinta y seis años, todos domiciliados en la calle San Juan número tres mil doscientos setenta y ocho, de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída en la fecha entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de negocios de café y bar. Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MARTINEZ HERMANOS Y LAFUENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma indistintamente a cargo de los tres socios quienes en sus caracteres de gerentes de la Sociedad, podrán usarla, indistintamente en todos los negocios de la misma, con amplias facultades de administración y disposición inclusive la de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero con prohibición absoluta de emplear dicha firma en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Tercero: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle San Juan número tres mil doscientos setenta y ocho, Departamento C, o donde más adelante establezcan su escritorio. Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha de la presente. Quinto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido íntegramente aportado por los socios y corresponde a los mismos en la proporción de veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional cada una. Sexto: El día treintiuno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general del negocio, para cuya aprobación será necesaria la conformidad de todos los socios, que se expresará dentro de los quince días siguientes de su terminación considerándose como conforme al socio que dentro de ese plazo no hiciese manifestación alguna. El sueldo que corresponde abonar a los socios gerentes se establecerá periódicamente, de común acuerdo entre los socios. Séptimo: Las utilidades que produzcan los negocios sociales después de destinarse el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este llegue a la suma de seis mil pesos moneda nacianl, se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Si se produjeran pérdidas serán soportadas en las mismas proporción. Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores se incorporarán a la Sociedad unificando su representación, ante la misma, pero siendo entendido que la calidad de gerente no se transmitirá a sus sucesores. Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, esta será liquidada por los socios o socio que a la sazón desempeñen los cargos de dirigentes. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los socios o sus sucesores en la proporción que les corresponda. Décimo: La Contabilidad será llevada en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose desde ya los otorgantes a acatar el fallo que aquellos dictaren, siendo dicho fallo inapelable. Décimo Segundo: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio del Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan conforme a derecho, consintiendo les expida del presente, los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmando conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Roberto Ferrari y don Antonio Duran, vecinos hábiles, mayores de edad y de mí conocimiento, ante mí, de todo lo que doy fe. — Eusebio Martínez. — F. Lafuente. — Julian Martínez. — R. Ferrari. — Tgo.: A. Duran. Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Martínez Hermanos y Lafuente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números: ciento cuarenta y tres mil trescientos y el presente. Sobre raspado f — tres — facultades — f — Vale. — Hay un sello Antonio Roca — Hon. Aranc. $ 492.06. — Entre líneas Doctor Juan L. Páez Vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6|5-Nº 13.813-v.11|5|49

SUMATRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 1949, entre el Señor Walter Rosenberg, holandés, casado, domiciliado en la calle Sali 64 y la Señora Hildegard Philip de Rosenberg, de nacionalidad holandesa, casada, domiciliada en la calle Conesa 1881, — ambos mayores de edad, — resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "SUMATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Sali Nº 64. — Segunda: El objeto de la sociedad es la elaboración de productos para el uso en las industrias de cueros y calzados, el comercio en general, la exportación e importación y la representación de casas extranjeras. — Tercera: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 50.000) dividido en cincuenta (50) cuotas de Mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Señor Rosenberg, aportará cuarenta y cinco (45) cuotas y la socia Señora Hildegard Ph. de Rosenberg, cinco (5) cuotas. El socio Señor Rosenberg, aporta la siguiente mercadería: dos mil kilos de caucho ahumado, de tres pesos con veinticinco m|n. el kilo; mil quinientos kilos de crepe blanco a seis pesos m|n. el kilo; ciento setenta y ocho kilos de acetato de butilo, a cinco pesos m|n. el kilo; ciento sesenta kilos acetona a diez pesos m|n. el kilo; ciento ochenta kilos acetato de etilo a cuatro pesos con cincuenta m|n. el kilo y quinientos kilos de resina W. W. a dos pesos con cuarenta m|n. el kilo, todo por un total de Veinte mil pesos m|n., por su precio de costo que no es mayor que el precio del día. Los veinticinco mil pesos m|n. restantes aportará el socio Señor Rosenberg, en dinero efectivo. La mitad en el acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. En la misma forma y en dinero efectivo hace su aporte la socia señora Hildegard Ph. de Rosenberg. — Cuarta: El ejercicio comercial será el año calendario y el primer ejercicio vencerá el 31 de Diciembre de 1949. En los balances anuales se destinará el cinco por ciento (5 %) de las ganancias al fondo de reserva prescripto en el Art. 20 de la Ley 11.645. Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas. — Quinta: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — Sexta: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de votos, en cuanto el inc. 1º del Art. 18 de la Ley 11.645 no requiera unanimidad de votos. — Séptima: Serán gerentes de la sociedad el socio Walter Rosenberg y la socia Hildegard Ph. de Rosenberg. Cada uno de los gerentes tendrá las más amplias facultades de administración y de representación; podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y los otros bancos públicos y privados; podrá realizar todas las funciones que según cualquier código o ley requieran poderes especiales; podrá otorgar poderes generales y especiales. — Octava: El presente contrato regirá con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 hasta el 31 de Diciembre de 1970. Cada uno de los socios podrá denunciarlo en todo momento con efecto al fin del ejercicio y con por lo menos seis (6) meses de anticipación, también con anterioridad a la mencionada fecha. En caso de denuncia por uno de los socios, la sociedad se disolverá. — Novena: En caso de liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los dos gerentes, cada uno de ellos con las mismas facultades fijadas en la cláusula séptima y con las limitaciones propias del estado de liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos del socio fallecido podrán continuarla con representación unificada. En caso de no hacerse uso de este derecho dentro de los seis (6) meses de ocurrido el fallecimiento, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador el gerente sobreviviente, si los socios no nombraran a otro. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, llevando el sellado de ley el extendido en los sellos de diez centavos números doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos I. Firmado: Hildegard Philip de Rosenberg. Walter Rosenberg. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — —Isaac Leff, secretario.

e.6|5-Nº 13.839-v.11|5|49

ESTABLECIMIENTOS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Folio 129 vta. — Primer Testimonio. Escritura número setenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Moise Btech, quien es habitualmente conocido como Mauricio A. Btesh" y firma "M. Btesch", francés, soltero, y don Tofic o Teofilo Chehebar, que firma "T. Chehebar", sirio, casado en primeras nupcias, siendo ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se constituyó con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada ante mi al folio sesenta y siete vuelta del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos veinte, folio trescientos noventa y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe. Las partes pertinentes del mismo son del siguiente tenor: ...Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes manifiestan que no ha sufrido dicho contrato modificación alguna y añaden: Que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social a la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando cada uno veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda legal, de las sumas que se encuentran acreditadas en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad. En consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de un mil pesos cada una y está suscripto por los socios de la siguiente manera: Cada uno de los señores Btech y Chehebar aportan cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional legal. Los aportes de referencia están representados por el capital perteneciente a los socios actualmente en la sociedad y además con la imputación al saldo acreedor que cada uno de ellos tiene en sus cuentas personales particulares en la sociedad, de acuerdo con el balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que debidamente firmado por el contador público nacional doctor Santiago Migueliz y suscripto también por los socios, es aceptado por los mismos, que se agrega a la presente y que debe considerarse como parte integrante de esta escritura". En consecuencia, los comparecientes declaran que el contrato de la sociedad "Establecimientos Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha quedado únicamente modificado en lo que se refiere al capital social, el cual ha sido elevado a la cantidad de cien mil pesos, y que con excepción de la cláusula cuarta, que ha quedado redactado en la forma indicada precedentemente, las demás cláusulas siguen subsistiendo en la forma establecida en el contrato social invocado. Solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto señores Domingo I. Pascucci y Eusebio Ruiz, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Btesh. — T. Chehebar. — Tgo.: Domingo Pascucci. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mi al folio ciento veintinueve vuelto del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos fiscales de un peso cincuenta cada uno números trescientos sesenta y dos mil novecientos setenta y uno y trescientos sesenta y dos mil novecientos setenta y dos ambos de la serie I, que firmo y sello en Buenos Aires a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobreraspado: Tofic, personales: vale. Honorarios, Ley de Arancel Nº 12.997 $ Cuatrocientos treinta y dos m|n. — Hay un sello. — José Luis Puiggari".

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.865-v.11|5|49

"EDIFICIO SANTA FE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Juan Carlos Corral Ballesteros, argentino, casado, con domicilio en Callao Nº 1370; Jaime José Bensasson, argentino, casado, con domicilio en Viamonte Nº 1430; José Guillermo Cambiazzo, argentino, casado, con domicilio en Azcuénaga Nº 942; Alfredo Delbene, argentino, casado, con domicilio en Adolfo Berro Nº 4125; Alfredo José Guiroy, argentino, casado, con domicilio en Callao Nº 1134; y las señoras Celina González Montalvo de Moreno, argentina, casada, con Roberto Héctor Moreno, con domicilio en Ayacucho Nº 1065; y Elena Aixa María Figueroa de Esquerdo, argentina, viuda, con domicilio en Maipú Nº 1256, como los anteriores en esta Capital Federal, todos éllos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "EDIFICIO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital $ 42.000 m|n. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña Nº 714. Segundo piso, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 42.000 c|l.), dividido en cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente forma: Juan Carlos Corral Ballesteros, setenta y cinco cuotas; Jaime José Bensasson, setenta y cinco cuotas; Celina Gonzáles Montalvo de Moreno, setenta y cinco cuotas; Elena Aixa María Figueroa de Esquerdo, sesenta cuotas; Alfredo José Guiroy, sesenta cuotas; Alfredo Delbene, sesenta cuotas; y José Guillermo Cambiazzo, quince cuotas. — La señora Celina Gonzáles Montalvo de Moreno manifiesta que integra las cuotas que le corresponden, con bienes propios, a lo que presta conformidad su esposo, Roberto Héctor Moreno, quien concurre a este acto y suscribe este contrato a ese solo efecto. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo, habiéndose realizado el depósito del cincuenta por ciento del capital social, es decir veintiún mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Nº 11.645, y el saldo será integrado por los socios, cuando los gerentes así lo requieran. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la construcción de un edificio en esta Capital Federal, calle Santa Fe número mil setecientos sesenta y dos, mil setecientos sesenta y seis. — El mencionado edificio será vendido, dividido en pisos, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 13.512, los que serán adjudicados a los socios. — Para la venta del inmueble en cualquier otra forma que la indicada precedentemente, se requerirá la decisión unánime de todos los socios. — A los fines que se indican esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos y entidades oficiales o particulares sin excepción, así como con cualquier otra persona, privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerentes, de los señores Juan Carlos Ballesteros, José Guillermo Cambiazzo, Jaime José Bensasson y señora Celina Gonzáles Montalvo de Moreno, quienes actuando conjunta, alternativa o separadamente, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social. — Para los actos enumerados en el Artículo Nº 1.881, del Código Civil, así como también para todos los contratos de la construcción y la aceptación de presupuestos, se requerirá la firma conjunta de, por lo menos, dos de los socios gerentes, y de la de dos socios, por lo menos, entre los señores Alfredo Delbene, Alfredo José Guiroy y señora Elena Aixa María Figueroa de Esquerdo. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, podrá realizarse por decisión de los socios, adoptada por simple mayoría de votos computados por capital. — Cuando uno o más socios contraten con la Sociedad, será necesario y suficiente, para obligarla, aún para los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil, la firma de la totalidad de los socios restantes — Los planos y pliegos de condiciones de la obra objeto de esta sociedad, deberán ser suscriptos por la totalidad de los socios. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el 31 de marzo de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado el ejercicio anual, los socios gerentes citarán a asamblea a los demás socios, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De dicha asamblea se dejará constancia actuada y la aprobación se decidirá por una mayoría de por lo menos, cinco séptimas partes de votos del capital social, cuya decisión será obligatoria para los disidentes o inasistentes. — El mismo procedimiento será seguido por cualquier otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Para el caso de que la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de su objeto social, decidiera hacer uso del crédito, el gerente lo comunicará a cada socio con una anticipación de cuarenta y cinco días, consignando el monto de la operación, y cada socio, dentro del plazo indicado podrá depositar en la Sociedad, en una cuenta personal y sin interés el importe que le corresponda a prorrata del capital aportado a la Sociedad. — Los intereses y gastos que demande la operación de crédito, serán prorrateados entre los socios que no hubiesen efectuado el depósito, en proporción a sus respectivos aportes de capital, y serán debitados en sus cuentas en la Sociedad. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital social. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales al precio que fijen los árbitros designados por las partes al efecto. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sustituirán, en la Sociedad, sus herederos unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios por un precio que se establecerá en la forma indicada en la cláusula anterior. — Duodécimo: A los efectos establecidos en el artículo once de la ley Nº 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Tercero: Los socios podrán celebrar contratos de locación o de compra con la Sociedad, sobre el inmueble cuya construcción es el objeto de la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la

Sociedad, como en su disolución o partición, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostengan intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Sexto: Para todos los efectos del presente contrato, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma un ejemplar, que queda depositado en manos del socio Juan Carlos Corral Ballesteros, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a diez y nueve días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo: J. Corral Balesteros. — J. G. Cambiazzo. — Elena F. de Esquerdo. — C. G. M. de Moreno. — J. Bensasson. — Alfredo J. Guiroy. — Alfredo Delbene. — y R. Moreno. — Entre líneas "María" — Vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.842-v.11|5|49.

MOLITERNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Moliterni, argentino naturalizado, casado; Alberto Moliterni, argentino, casado; Vicente Moliterni, argentino, soltero; Antonio Tomás Blas Calarco, italiano, casado, y Rafael Spatafore, argentino, casado, todos domiciliados en esta Capital Federal, calle Estrada número ochocientos cincuenta y cinco; y mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y leyes reglamentarias, y las de este contrato. — Primero: La sociedad se denominará "MOLITERNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Estrada número ochocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de continuar con el giro de los negocios de la que se denominaba "Andrés Moliterni", Fábrica de Zapatillas y Zapatos", y la fabricación y comercialización de toda clase de artículos pertenecientes al ramo, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 85.000.—), dividido en ochenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: Andrés Moliterni, sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea Sesenta Mil Pesos (m$n. 60.000.—); Alberto Moliterni, once cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea Once Mil Pesos (m$n. 11.000.—). Vicente Moliterni, diez cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea Diez Mil Pesos (m$n. 10.000.—); Antonino Tomás Blas Calarco, dos cuotas de mil pesos, o sea Dos Mil Pesos (m$n. 2.000.—), y Rafael Spatafore, dos cuotas de mil pesos, o sea Dos Mil Pesos (m$n. 2.000.—). — El aporte de capital del señor Andrés Moliterni, es parte del activo líquido de su negocio, según inventario y balance general practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El aporte de los demás socios, es el saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares, producto de sus ahorros acumulados. — Quinto: La duración de la sociedad, será de diez años (10), a partir del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de todas las operaciones realizadas. — En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de dicho término, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — La liquidación de su parte proporcional, se hará de acuerdo al resultado de un balance que se practicará a la fecha de su retiro, quedando expresamente excluídas de tal liquidación las reservas legales y el valor de llave si se fijara, por cuanto al constituir la sociedad no ha sido determinado. — Sexto: La firma, en representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Gerentes, señores Andrés Moliterni, Alberto Moliterni y Vicente Moliterni, quienes tendrán toda clase de atribuciones para realizar, conjunta o separadamente las operaciones comerciales atingentes a los fines sociales, siempre de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Los socios no podrán comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad u otorgar fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: Son atribuciones del socio Gerente, (Sigue en el sellado de diez centavos número 037.842, Serie I) (Viene del sellado de diez centavos número 037.841, Serie I) señor Alberto Moliterni: proceder a la apertura de cuentas en Bancos de esta plaza, sean oficiales o particulares, realizar operaciones de depósitos en efectivo y toda clase de documentos, efectuar endosos, librar cheques, solicitar créditos y realizar descuentos y documentos, firmar, librar y aceptar letras, cobrar y realizar pagos, comprar y vender toda clase de mercaderías y materias primas, maquinarias y toda clase de muebles y útiles para la industria, comprar inmuebles al contado y|o a plazos, permutarlos, venderlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, tomar y dar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento y gestionar su desalojo, estar en juicio por propio derecho en representación de la sociedad, otorgar poderes generales y|o especiales para todos los fueros judiciales, realizar transacciones privadas o judiciales y toda otra operación que se relacione con los fines de la sociedad. — Octavo: Los socios señores Andrés Moliterni, Alberto Moliterni, Vicente Moliterni, Antonio Tomás Blas Calarco y Rafael Spatafore, se asignan un retiro mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.—), que serán imputados a Gastos Generales, pudiendo en caso de necesidad efectuar retiros anticipados de hasta Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—), que se debitarán de sus respectivas cuentas, siempre que exista conformidad de parte de los demás socios. — Noveno: De la Administración: El socio Sr. Alberto Moliterni, en su carácter de administrador, hará organizar la contabilidad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias. — Al día treinta (30) de septiembre de cada año, fecha del cierre del ejercicio comercial, se practicará el Balance General e Inventario. — Luego de deducidas las reservas legales y amortizaciones, así como otras reservas que se estimara procedente efectuar en previsión de contingencias futuras, las ganancias o pérdidas que arrojara el balance serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Andrés Moliterni, el diez por ciento (10 o|o); Alberto Moliterni, el treinta por ciento (30 o|o); Vicente Moliterni, el veinticinco por ciento (25 o|o); Antonino Tomás Blas Calarco, el diez y siete y medio por ciento (17 1|2 o|o), y Rafael Spatafore, el diez y siete y medio por ciento (17 1|2 o|o). — El porcentaje de utilidad de cada socio, se acreditará a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo retirar, si así lo permite la situación financiera, hasta el (50 o|o) cincuenta por ciento de dichas utilidades. — Décimo: Los socios están obligados y se comprometen a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo ocuparse de otras ajenas a la misma. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario y Balance General para establecer la parte proporcional de capital y utilidades que le corresponda sobre los bienes de la sociedad, quedando expresamente excluídos de la misma, las reservas de ley y el valor llave, puesto que al ingresar en la sociedad no se ha fijado valor alguno para la misma. — Tampoco podrán formularse revaluaciones sobre las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles de trabajo. — Los herederos podrán designar un representante para que fiscalice dichas operaciones de liquidación. — Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad, limitándose sus funciones a la fiscalización (Sigue en el sellado de diez centavos número 037.843, Serie I) (Viene del sellado de diez centavos número 037.842, Serie I) en la liquidación de los bienes del socio fallecido; tampoco se le fijará remuneración alguna. — Una vez establecido el haber del socio fallecido, se liquidará a sus herederos o derecho-habientes, dentro de un término de veinticuatro (24) meses, en cuotas mensuales, el valor total de dicho haber con más los intereses correspondientes. — Si el estado financiero de la sociedad lo permitiera, este pago podrá efectuarse en menos cuotas o al contado. — En caso de enfermedad prolongada de alguno de los socios, o de incapacidad física que lo imposibilitara para el trabajo por más de seis (6) meses, se procederá de la misma forma que para el socio fallecido. — Décimo Segundo: La interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente contrato, se regirá por las del Código de Comercio y leyes civiles en vigor. — De conformidad todos los socios, aceptan el presente que firman en ci co ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen firmas: Andrés Moliterni, Alberto Moliterni, Vicente Moliterni, Antonino Tomás Blas Calarco y Rafael Spatafore.

Buenos Aires, abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6|5-Nº 13.841-v.11|5|49

CALBEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto. Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Fernando Becchetti, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Senillosa número mil setecientos cincuenta y uno y Doña Sofía Carmen Ballarin, casada en primeras nupcias, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Montiel número cuatrocientos noventa y tres, ambos de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido formalizar el contrato de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Que declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará con el rubro de "CALBEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Senillosa número mil setecientos cuarenta y nueve al mil setecientos cincuenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de tres años, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de igual término, salvo que cualquiera de los dos socios manifestara su voluntad de no continuar el contrato, en cuyo caso deberá avisar al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento del período y por telegrama colacionado. Asimismo queda convenido que la Sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, cuando alguno de sus balances anuales arrojase una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles metálicos en general y afines, pudiendo fabricar directamente o adquirir para la venta productos ya elaborados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportados por los socios en la forma y proporción siguiente: Ciento quince cuotas que importan ciento quince mil pesos por el socio Doña Sofía Carmen Ballarin, integrados en mercaderías, maquinarias e implementos que se encuentran en la fábrica instalada en la calle Senillosa número mil setecientos cuarenta y nueve al mil setecientos cincuenta y siete de esta Capital; y treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacionales aportados por el socio Don Fernando Becchetti, representados también en mercaderías, maquinarias e implementos que se encuentran en la misma fábrica, todo conforme al inventario que las partes suscriben por separado, cuyo valor total fijan y aceptan las partes en la suma de ciento cincuenta mil pesos. — Quinta: Ninguno de los socios y en su caso sus derechos habientes podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin la conformidad del otro socio quien deberá darla exclusivamente por escrito. — Sexta: En cada balance anual se destinará como mínimo el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Séptima: A los efectos de las depreciaciones que deben formularse en los balances se establecerán las siguientes proporciones: maquinarias, el cinco por ciento; muebles y útiles el diez por ciento, y herramientas el veinte por ciento. — Octava: Las utilidades que resulten de cada balance, practicadas las deducciones que establecen las cláusulas sexta y séptima, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno y si hubiere pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. En el caso de que uno o los dos socios no retiraran total o parcialmente las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, se les acreditará el importe que resulte a su favor en una cuenta especial para cada uno y después de los sesenta días contados desde la fecha del último balance esas sumas gozarán de un interés del cinco por ciento anual que deberá capitalizarse y liquidarse por trimestres vencidos. — Novena: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida conjunta, separada o alternativamente por cualquiera de los dos socios a quienes se designan por este acto gerentes de la sociedad. La socia Sofía Carmen Ballarín, por sí o por intermedio de su esposo se ocupará preferentemente de la parte administrativa y comercial y el socio señor Becchetti, tendrá a su cargo la parte técnica y de fabricación. Cada gerente tendrá el uso de la firma social, siempre que se trate de suscribir actos, contratos, obligaciones y órdenes de pago que no excedan de la cantidad de tres mil pesos moneda nacional. Excediendo de dicha suma se requerirá la firma conjunta de ambos socios para obligar válidamente a la Sociedad. Queda establecido que la firma social sólo podrá ser usada para el giro del negocio de la sociedad, quedando expresamente prohibido emplearla en asuntos ajenos al mismo, o en fianzas o garantías de terceros. A cada gerente se le asigna un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional que se imputarán a gastos generales. Cualquiera de los gerentes, hasta un valor de tres mil pesos y los dos conjuntamente si se excediese de esa suma, además de las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá realizar todas las gestiones, negocios, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento de la Sociedad, tendrán capacidad jurídica para realizar en representación de la misma, los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender productos y mercaderías, dar y recibir en pagos, cobrar, percibir, dar recibos, hacer pagos, celebrar transacciones y contratos de toda índole, inclusive de locación, por más de seis años, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas, designaciones comerciales, y patentes, transferirlas, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos nacionales o extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, endosar, y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos además todos los actos, convenciones y gestiones compatibles con el objeto de la Sociedad, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad o bien continuar los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. En el primer supuesto, el socio que se haga cargo del activo y pasivo deberá practicar un inventario y balance dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad, y de acuerdo a sus resultados, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que por todos los conceptos, a éste le correspondía en la Sociedad, abonándole en un plazo máximo de dos años y mediante cuotas iguales con vencimientos escalonados de noventa días y con el seis por ciento de interés sobre los saldos que se continuaren adeudando. En caso de continuar los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, intervendrá por éstos en la Sociedad, un solo representante con las atribuciones de vigilancia, inspección y control que el Código de Comercio le acuerda a los socios comanditarios. — Undécima: Ninguno de los socios podrá alegar mejor derecho a las marcas de fábrica o enseñas, o nombres comerciales que hubieren adoptado o registrado, por corresponder éstas a la Sociedad. — Duodécima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley y se conviene que cada ejercicio anual terminará el treinta de Diciembre en cuya época se

practicará un balance general y de acuerdo a su resultado, se distribuirán o cargarán entre los socios las ganancias o pérdidas que hubieren, conforme a lo estipulado en la cláusula octava. — Décima Tercera: De conformidad con lo estatuído en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances se hará expresamente por los dos socios quienes suscribirán en prueba de conformidad o mediante actas que deberán ser copiadas en el libro copiador respectivo. Asimismo y a fin de dejar asentadas las resoluciones importantes relacionadas con la administración y dirección de los negocios, la Sociedad llevará un libro de actas. — Décima Cuarta: En caso de disolución y liquidación, éstas se efectuarán por los dos socios, pagándose previamente las deudas sociales, luego se reintegrará el capital de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Décima Quinta: Todas las dudas, diferencias o divergencias que se susciten entre los socios o derecho habientes, durante la Sociedad o a su disolución o liquidación, serán dirimidas o resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte y éstos a un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien serán inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad de que se trata a cuyo estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman junto con los testigos del acto Don César Salgueiro y Don Angel E. Rossetti, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sofía C. Ballarín. F. Becchetti. Tgo.: C. Salgueiro. Tgo.: Angel E. Rossetti. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz doy fe. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo a veinte y tres días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros tres de igual valor numerados correlativamente del doscientos un mil trescientos noventa y ocho al doscientos un mil cuatrocientos. Corregido: cuarenta — separado — excedan. Vale. Entre líneas: Sofía. Vale. Hay dos sellos. Aquiles Yorio.

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparece don Fernando Becchetti, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Senillosa número mil setecientos cincuenta y uno y doña Sofía Carmen Ballarin, casada en primeras nupcias, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Montiel número cuatrocientos noventa y tres, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha veinte y dos de Febrero del corriente año, pasada ante mí, y en este Registro, entre los comparecientes constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "Calbec Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que habiendo sido observada la redacción de la cláusula segunda de dicha escritura, de común acuerdo la dejan definitivamente redactada en la forma siguiente: "Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años pudiendo después del tercer año ser disuelta en cualquier momento a pedido de uno de los socios comunicados su resolución con noventa días de anticipación por telegrama colacionado". Por tanto declaran que la presente escritura complementa la anterior del veinte y dos del pasado mes de febrero. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y Don Angel E. Rossetti, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Sofía C. Ballarín. F. Becchetti. Tgo.: C. Salgueiro. Tgo.: Angel E. Rossetti. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad Interesada, expido el presente que sello y firmo a veintitrés días del mismo mes y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — H. C. Benítez, Cruz, secretario.

e.6|5-Nº 13.867-v.11|5|49

CORRADINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 1949 entre los señores Ivo Alberto Eugenio Corradini, italiano, de 43 años de edad, que firma "I. A. Corradini", casado en primeras nupcias con doña Elida Laura Spinassi, con domicilio en la calle General Artigas 4915, y Pascual Baldessari, argentino, de 57 años de edad, soltero, hijo de Don Juan Baldessari y de doña Rosa Berloffa, que firma "P. Baldessari", con domicilio en la calle Brandsen 1870, ambos comerciantes y con domicilio en la Capital Federal, personas hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada por instrumento privado y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro: CORRADINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en la calle Gral. Hornos 840, Capital Federal. — Segunda. — Es continuadora de la sociedad colectiva Corradini y Cía., que giraba en esta plaza bajo dicho rubro hasta el 30 de Junio de 1948 y se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio por contrato privado, bajo el Nº 617 al folio 386 del libro 45 de contratos privados, con fecha 29 de Diciembre de 1943, y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la presente sociedad, según balance cerrado al 30 de Junio de 1948, certificado por el contador Público Don Rogelio Lasartigues. — Tercera. — La sociedad tiene por objeto la compraventa de lubricantes en general, aceite de lino, polvos jabonosos, y otros anexos que de común acuerdo entre los socios se incorporen a su actividad comercial. — Cuarta. — El término de duración del contrato será de tres años a contar desde el primero de Julio de 1948, a cuya fecha se retrotraen este contrato para sus efectos entre los socios y con opción a dos años más. — Para hacer uso de la opción los socios deberán comunicar su aceptación por telegrama colacionado con seis meses de antelación al vencimiento del contrato. — Quinta. — El capital social es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por 400 cuotas de cien pesos cada una, las cuales están suscriptas íntegramente en la forma siguiente: El Señor Ivo A. E. Corradini, suscribe 150 cuotas, y el Señor Pascual Baldessari con 250 cuotas. El sobrante de Activo Neto que les corresponde a ambos señores, una vez cubiertas sus cuotas, les queda acreditado en cuenta en la nueva sociedad. — Sexta. — La sociedad será administrada por el Señor Ivo Alberto Eugenio Corradini, con facultad de Gerente, para todas las operaciones sociales, quien tendrá el uso de la firma adoptada, pero con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de las actividades sociales, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y operaciones, las siguientes: a) Constituir depósitos bancarios a nombre de la sociedad en dinero y valores, extraer total o parcialmente los depósitos y girar sobre ellos, o en descubierto, abrir cuentas bancarias en establecimientos particulares u oficiales, librar, endosar cheques, vales, pagarés, y todos los documentos comerciales, firmar contrato de locaciones, y sublocaciones, instrumentos públicos y privados, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y esperas: b) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad amplísima para el mejor desempeño del mandato; c) adquirir bienes semovientes, venderlos, prendarlos por los plazos y condiciones que estipularen; d) para que se presente ante las reparticiones públicas, Correos, Instituto de previsión social, Dirección General Impositiva, tribunales del trabajo, Impuesto Internos, por sí o por medio de apoderados. — Los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, podrán aumentar o reducir el número de gerentes, así como también designar reemplazante del o de los gerentes fallecidos, incapacitados, quien podrá ser socio o no. — Séptima. — Anualmente se practicará un balance general, al 30 de Junio sin perjuicio de los balances de comprobación trimestral o semestrales, que deberán ser presentados a los socios para su aprobación dentro de los diez días de efectuado. Previamente a la determinación de las utilidades o pérdidas se efectuarán las deducciones siguientes: a) Las amortizaciones y reservas de previsión de práctica, el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Estos fondos de reserva se considerarán de pertenencia de los socios, en la proporción a las cantidades con que hayan contribuído con su formación y será tomados en cuenta para establecer el Haber que por todo concepto corresponda al socio saliente o fallecido; b) una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y afines. Este fondo pertenece exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes no podrá alegar derechos sobre los mismos, pues quedarán a disposición de la sociedad para los fines antedichos. En caso de disolución de estos fondos si quedaren remanente de estos fondos corresponderán a los socios que la constituyen en ese momento, en proporción a sus capitales. Una vez cubiertos los destinos mencionados al resto de las utilidades serán distribuídos entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — Anualmente se reunirán los socios para la aprobación del balance, dejándose constancia en el libro de actas de su aprobación y demás circunstancias de la asamblea. — Novena. — Los socios tendrán derecho a retirarse o a vender sus cuotas con previo aviso de seis meses de antelación a la fecha del vencimiento del año financiero en curso dando preferencia en la adquisición de sus cuotas a los socios restantes. El retiro se hará efectivo en esa fecha y el Haber que por todo concepto: capital, utilidades, proporción en los fondos de reserva y el saldo en la cuenta personal, que corresponda al socio saliente se determinará por el inventario y balance general a practicarse. — Se establecerán plazos prudenciales para el pago, con más el interés de plaza pagadero por semestre vencido. La Sociedad se reserva el derecho de acortar el plazo o pagar al contado. — Décima. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sobrevivientes o capaces frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, resolverán si se continua el giro de los negocios, o si se lleva la sociedad a la liquidación o si optan por comprar la parte que correspondía en la sociedad al socio fallecido o incapaz, determinándose su monto por balance. Queda establecido que en caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir a la sociedad suma alguna por derecho de llave y otras indemnizaciones semejantes. — Décima Primera. — Para el caso de liquidación se tendrá como base para la misma las condiciones siguientes: Cualquiera de los socios indistintamente podrán adquirir todos o cualquiera de los bienes que constituyen el capital social por el valor asignado en el último balance y para el caso que todos tengan interés en todos o algunos de los bienes y sólo para el caso que no mediare acuerdo sobre el precio de dichos bienes, se entiende que existirá la competencia entre los mismos para la adquisición, llevándose los mismos a la venta y distribuyendo el importe entre los socios en proporción al capital aportado. — Para el caso de que hubiera fallecido alguno de los socios, se podrá efectuar la adquisición por medio de uno, o más herederos. — Décima Segunda. — Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare será dirimida por árbitros, arbitradores designado uno por cada parte, y un tercero designado antes de reunirse por éstos para el caso de discordia. — Antes de todas estas gestiones los socios tratarán por sí en reunión especial de resolver la cuestión que se suscita y en caso de no llegar a un acuerdo recién entonces se procederá en la forma indicada precedentemente. Bajo las cláusulas precedentes, se declara constituída la sociedad de responsabilidad Corradini y Cía., dejando constancia de que los casos no previstos en este contrato se regirán por la Ley 11.645 que reglamente el funcionamiento de sociedades de responsabilidad limitada. Previa lectura y ratificación la firman en un solo ejemplar en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números, Quinientos diez y seis mil cuatrocientos setenta y dos, quinientos diez y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, y quinientos diez y seis mil cuatrocientos setenta y cinco, que quedará en poder de la sociedad. Fecho en el lugar y fecha ut supra. — I. A. Corradini. — P. Baldessari. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|5-Nº 13.794-v.11|5|49

INVERSIONES FINANCIERAS Y MANDATOS-INFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 82. Primer Testimonio: Número Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Pedro Levy, casado, suizo, domiciliado en la calle Canning dos mil seiscientos ochenta y uno, don Rodolfo Schwarz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil doscientos ochenta y cinco, y don Oscar Rafael Volpe, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos cincuenta y seis, los tres comparecientes mayores de edad, vecinos de esta capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe, concurriendo los dos primeros en ejercicio de sus propios derechos y el señor Volpe en nombre y representación del señor don Andrés Levy, casado, suizo, domiciliado en esta ciudad, calle Villanueva mil trescientos ochenta y siete, a mérito del poder que en su original en idioma portugués y con su traducción al castellano agrego a la presente. — Agregan los comparecientes: Que habiendo resuelto proceder a un aumento del capital de la Sociedad, como así también a incorporar a la misma al señor Rodolfo Schwarz y a modificar alguna de las cláusulas del contrato originario, vienen por la presente, en el carácter al principio invocado, a formalizar el presente contrato reproduciendo todas las cláusulas y condiciones que con efecto retroactivo al día primero de Enero del pasado año mil novecientos cuarenta y ocho, regirán a la referida Sociedad, sin modificar su rubro, declarando que la presente escritura será el único instrumento justificativo de la existencia legal y capacidad de la Sociedad a cuyo efecto Otorgan y Declaran: Primera: Bajo la denominación de "INVERSIONES FINANCIERAS Y MANDATOS-INFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará girando la misma sociedad que se constituyó con dicha denominación por la escritura de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el Escribano don Alberto Hoeffner y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento trescientos cincuenta y seis, piso primero, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Son únicos componentes de esta sociedad, los señores Andrés Levy, Pedro Levy y Rodolfo Schwarz. — El presente contrato regirá a partir de la fecha, pero con efecto retroactivo al día primero de Enero del pasado año mil novecientos cuarenta y ocho. — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) Adquirir por suscripción compra, canje o títulos de depósito, o en otra forma, y asimismo vender toda clase de títulos, de créditos, bonos, letras de tesorería del Gobierno Nacional, Municipal o Provincial o de Naciones extranjeras, acciones, obligaciones, debentures y demás valores o papeles de créditos de Sociedades, del país o extranjeras. b) Adquirir por compra o de otra forma y luego vender total o parcialmente, el activo y pasivo de otras sociedades o establecimientos industriales, comerciales, financieras o de cualquier otra clase. c) Formar Compañías del tipo de las enumeradas anteriormente, o asociarse a las existentes. d) Comprar fincas raíces, rurales o urbanas minas, canteras, empresas de transporte fomento o de colonización, concesiones de terceros, patentes, marcas de fábrica y cualquier otra clase, propiedades,

muebles, inmuebles o semovientes, venderlas, gravarlas, administrarlas, darlas o tomarlas en locación. e) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, pudiendo ser ésta de carácter hipotecario, prendario o de otra naturaleza o de particulares o sociedades o Bancos, en especial de los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y del Hipotecario Nacional y sus sucursales y agencias. f) Comerciar con toda clase de productos del país o del extranjero, en nombre propio, como representante, agente, concesionario, a comisión o en otro carácter y tanto en el ramo de la exportación como en el de la importación. g) Desempeñar mandatos de toda clase, sin limitación alguna y en especial adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes para terceros administrándolos luego en la forma a que hubiere lugar. No obstante ser el objeto principal de la sociedad el que se enuncia en el artículo precedente, deberá entenderse que las diferentes actividades mencionadas sólo son enunciativas y en ningún caso taxativas ni limitativas. — Tercera: El capital social, que fué de cien mil pesos moneda nacional, queda elevado por la presente a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en partes iguales o sean ochocientas cuotas a cada uno. El señor Andrés Levy integra su capital en la siguiente forma: Cuatrocientos noventa y cinco cuotas son las que le corresponden hasta la fecha a mérito de las escrituras citadas al comienzo y las trescientas cinco cuotas restantes las integrará dentro del plazo que vence el día treinta y uno de Marzo próximo. El señor Pedro Levy integra su capital en la siguiente forma: Quinientas cinco cuotas con las que le corresponden hasta la fecha a mérito de las escrituras citadas al comienzo de la presente y las doscientas noventa y cinco cuotas restantes las integrará en efectivo dentro del mismo plazo a que se obliga el socio señor Andrés Levy. — Y el señor Schwarz, que ingresa a la Sociedad en este acto, en calidad de nuevo socio, pero con efecto retroactivo al primero de Enero del pasado año, como antes se ha dicho, ha aportado ya, en dinero efectivo, la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, equivalente a setecientas cuotas de las ochocientas que le corresponden; y las cien cuotas restantes las integrará en efectivo dentro del mismo plazo que los demás socios. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de varios Gerentes, quienes actuando conjunta, separada, alternativa, e indistintamente, tendrán individualmente las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y usar la firma social, pudiendo obligarla y realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad determinados en la cláusula segunda de este contrato y llevar a cabo los actos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio u otras leyes exijan mandatos especiales, pudiendo también otorgar poderes generales o especiales para cualquier objeto y representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales y administrativos, con amplias facultades, incluso las de transar hacer quitas y remisiones de deudas, actuar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital y de otros puntos del país, Ministerios Secretarías, Subsecretarías y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales de esta Capital o de todo otro lugar de la República y además ante los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, donde podrán poner y absolver posiciones y representar a la sociedad en todas las instancias e incidentes con todas las facultades necesarias. — Son designados Gerentes los tres socios señores Andrés Levy, Pedro Levy y Rodolfo Schwarz y el señor Máximo Levy, que firma "Marx Levy", casado, suizo, mayor de edad, domiciliado en la calle Villanueva número mil trescientos ochenta y siete de esta Capital. — Los cuatro Gerentes nombrados quedan eximidos de las restricciones establecidas por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No obstante la designación de Gerentes que precede, queda en vigencia sin modificación, todos los mandatos que hubiese otorgado con anterioridad a este acto, a los mismos socios o terceras personas. — Quinta: Al cierre de cada ejercicio, que se operará el treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse un balance general, con las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y después de retenerse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las ganancias se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Sexta: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza, inclusive el nombramiento como la revocación de Gerentes, se tomarán por unanimidad de todos los socios. Estos acuerdos reglarán las relaciones internas de los socios entre sí, pues en las relaciones con terceros causarán obligaciones a la sociedad la firma de uno cualquiera de los Gerentes, tal como se expresa en la cláusula cuarta y en consecuencia los terceros con quienes contratare la sociedad, no podrán exigir, en ningún caso, la comprobación del acuerdo unánime de los socios, que se menciona en la presente cláusula. — Séptima: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. No obstante dicho plazo, luego de transcurridos diez años desde aquella fecha, cualquier socio podrá retirarse a la fecha del cierre del ejercicio en curso, dando aviso a los otros socios, por telegrama colacionado con una antelación de seis meses por lo menos al treinta y uno de Diciembre de ese año. En tal caso, los socios notificados tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio saliente por el valor que resulte del balance a la fecha del retiro, sin adjudicarse suma alguna por llaves, derechos de arrendamiento o buena clientela u otras valorizaciones ideales o físicas que no figuren en el balance inmediato anterior. — Si no se hiciese uso de esa facultad, la sociedad, será disuelta y liquidada de conformidad a las disposiciones legales. — Se requerirá la conformidad de todos los socios para la cesión o cesiones de sus cuotas de capital que algún socio resolviese efectuar a favor de otro socio o de terceras personas, en cualquier época. — Octava: En caso de fallecimiento de algún socio la sociedad continuará en las mismas condiciones del presente contrato, con sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por arbitraje, nombrándose un árbitro por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero y si éstos no se pusieran de acuerdo con su designación, ésta será hecha por el Presidente de la Cámara de Comercio Suiza en Buenos Aires. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 18 de Febrero de 1949. — Raspado — establecimientos — designación — disuelta — Enmendado — usar — realizar — Todo Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6|5-Nº 13.802-v.11|5|49.

"R. CASANOVAS Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Juan Carlos Casanovas, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina mil ciento treinta y ocho; Jesús Alonso Lago, argentino, casado, domiciliado en Alsina dos mil doscientos cincuenta y dos, Hugo Adolfo Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis dos mil quinientos cincuenta y seis, y Enrique Casas, argentino, casado, con domicilio en Tucumán setecientos treinta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "R. CASANOVAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etcétera, tanto en la Capital Federal como en cualquier otro punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la compra, venta, importación y exportación de tejidos en general, por mayor y menor; pudiendo actuar como representante de firmas nacionales y extranjeras del mismo ramo. — Tercera: La sociedad podrá realizar además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo pedido de crédito, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y agrarias conforme a la ley doce mil novecientos sesenta y dos, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Cuarta: La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Ciento veinte cuotas al socio Ricardo Juan Carlos Casanovas, cincuenta cuotas al señor Jesús Alonso Lago, veinte cuotas al socio señor Hugo Adolfo Alvarez y diez cuotas al socio señor Enrique Casas. — El señor Ricardo Juan Carlos Casanovas aporta noventa mil pesos moneda nacional en mercaderías según inventario detallado que las partes firman por separado y el resto de sus cuotas en dinero efectivo. — Todos los demás socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. En la fecha queda integrado por cada uno de los socios el cincuenta por ciento de las cuotas que han suscripto en dinero efectivo, independientemente del aporte hecho en mercaderías: es decir, que han depositado, en conjunto, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, obligándose todos los componentes de la Sociedad a depositar los cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes, en dinero efectivo a medida que los negocios de la misma lo exijan, dentro de un plazo máximo de noventa días a partir de hoy. — Sexta: La voluntad de los socios, se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. — Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento o circunstancia que lo estime conveniente o necesario, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud y facultades que sea necesaria en cada caso, ante los Bancos Nacionales, Provinciales y particulares, conforme al artículo tercero y ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Aduaneras, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etcétera, etcétera; d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interesen a la sociedad, como por ejemplo, los comprendidos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los socios señores Ricardo Juan Carlos Casanovas, Jesús Alonso Lago y Hugo Adolfo Alvarez, revestirán el cargo de Gerentes, con amplias facultades para el manejo de la Sociedad, compras, ventas y disposición de los fondos, movimiento bancario, etcétera, debiendo siempre actuar por lo menos dos de ellos conjuntamente, entendiéndose que eso es requisito esencial para la validez de los actos sociales. — Octava: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. De las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan se separará el cinco por ciento con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance a una suma igual al veinticinco por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Primero: Doce por ciento para el socio señor Ricardo Juan Carlos Casanovas y ocho por ciento para el señor Hugo A. Alvarez. — Segundo: El ochenta por ciento restante, al igual que las pérdidas, si las hubiere, será distribuído en proporción al capital, es decir: a) sesenta por ciento para el socio Ricardo Juan Carlos Casanovas; b) veinticinco por ciento para el socio Jesús Alonso Lago; c) diez por ciento para el socio Hugo Adolfo Alvarez y d) cinco por ciento al socio señor Enrique Casas. — Novena: En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a ese efecto, en relación a su capital. — Décima: Esta Sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo su duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de un año en caso de que ninguno de los socios comunique a los otros su decisión de disolverla, comunicación que debe hacerse por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas. — Independientemente de eso, cada socio podrá rescindir el contrato dentro de treinta días de haberse practicado el balance ordinario, con la única excepción del primer balance, si éste arrojare una pérdida mayor al veinte por ciento del capital social. En ambos casos, el o los socios que no han denunciado el contrato tendrán el derecho de continuar los negocios sociales abonando al o a los socios salientes, su parte de capital y de las utilidades que les corresponda, según balance de liquidación que se realizará para este fin. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir, proporcionalmente a sus respectivas cuotas, la parte del socio fallecido. El valor de las cuotas a adquirirse se calculará sumando al valor nominal de las mismas, el porcentaje de ganancias, promedio de los últimos dos años. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad o liquidación de la misma, el capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. Si se diera el caso de venta total o parcial de los bienes sociales, en igualdad de condiciones con terceros, tendrán preferencia, como compradores, los socios. — Décima Tercera: Cualquier divergencia entre los socios deberá previamente y en forma obligatoria intentar resolverse en forma amigable entre los mismos y si no se pusieren de acuerdo, someterán sus cuestiones a resolución de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Juan Carlos Casanovas. — Jesús Alonso Lago. — Hugo Adolfo Alvarez. — Enrique Casas.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6|5-Nº 13.831-v.11|5|49

AVISOS DIVERSOS

LA FABRIL, S. A.
25 de Mayo Nº 186

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de Abril de 1948, y conforme a la facultad que el artículo 5º, inc. d), apartado 2º de los Estatutos le otorga, el Directorio ha aumentado el capital de la sociedad a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, mediante entrega de acciones liberadas en proporción de una acción nueva por cada dos que presenten los accionistas, abonando las fracciones que resulten en efectivo y a la par. Dichas acciones serán puestas a la disposición de los accionistas a partir del día 6 de Mayo de 1949. Además y atento a la autorización que el artículo 5º, inciso c) de los Estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la sociedad a la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, emitiendo a tal efecto cinco mil acciones del valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso antes del día 11 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.6|5-Nº 13.841-v.9|5|49.

MASLLORENS HNOS., S. A.
Fábrica de Hilados y Tejidos
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas, que a partir del día 9 de Mayo de 1949 y por intermedio del Banco Español del Río de la Plata Ltdo., Cangallo 402, se procederá al pago del cupón Nº 7 correspondiente al 1er. dividendo semestral del tres por ciento (3 o/o), perteneciente al XXVI ejercicio social. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Pablo Masllorens, Director Delegado.

e.5|5-Nº 13.615-v.7|5|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan: que Manuel Domingo Parodi vende a José Fuente y Ramón Canal, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle AUSTRALIA Nº 2398|2400, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.6|5.-Nº 13.825-v-11|5|49.

"B"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan: que Santiago Carnevale y Antonio F. Carnevale, venden a Manuel Lino Antépara, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle BOEDO Nº 396 esquina VENEZUELA Nº 3599, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.821-v-11|5|49.

"C"

Avisa: F. Orqueda, martillero público, oficina Av. de los Constituyentes 4284, que con su intervención, Paulino Merino vende a Enrique Anid y José Rossi, su negocio de tienda calle CABEZON número 3146. — Reclamos de ley en el mismo.

e.6|5|-Nº 13.840-v-11|5|49.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Benito Valverde vende a Manuel Padilla (h.) y Rinaldo Covini el negocio de café y bar, sito en la callle CABILDO Nº 4001, esquina PAROISSIEN Nº 2391, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.824-v.11|5|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Miguel Montanile y Alfredo Corridor venden a Manuel Lamas González y José Enrique Estevez, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle CERVIÑO Nº 3102, esquina OCAMPO Nº 2694, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.822-v.11|5|49

Se hace saber por cinco días, que la sucesión de don Manuel Pazos; y sus herederos instituídos legalmente, doña Luisa Bellone de Pazos; don Manuel Constante; doña Luisa Carmen; doña Isabel Lucía; don Alberto Pazos y doña Mercedes Julia Pazos de Granda, propietarios del negocio de: camisería, confecciones, sombrerería, bonetería y artículos generales para hombres, que gira en esta Capital, calle CALLAO 178, y es conocida como "Casa Pazos" de don Manuel Pazos, transfieren parte del activo y el total del pasivo a la sociedad en formación que girará en esta Capital, bajo el rubro de "Casa Pazos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por don Manuel Constante; doña Luisa Carmen; doña Isabel Lucía; don Alberto Pazos y doña Mercedes Julia Pazos de Granda, domiciliados en la calle Venancio Flores número 3466, de esta Capital. — Oposición de ley: Escribanía Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.

e.6|5-Nº 13.814-v.11|5|49

"CH"

Manuel Barreiro (h.), vende a Pedro P. Centurión el negocio de farmacia que gira en MACHAGAI, CHACO, bajo el rubro de "Farmacia Moderna" y entre ambos se constituirá una sociedad comercial de capital e industria. — Capitalista: Pedro P. Centurión. — Activo y pasivo cuenta de la sociedad. — Reclamos a Armando R. Buschi, escribano. — Machagai, Chaco, donde las partes constituyen domicilio.

e.6|5-Nº 13.817-v.11|5|49

"D"

García Jordan y Payá, martilleros públicos, Av. Sáenz 555, T. E. 61-1776, avisan que Américo Ponzone y Ana Ponzone de Rocci, venden a Rodolfo Ramos, el negocio de "Librería, Juguetería y Cigarrería", instalado en la calle DEL TIGRE 5599, Capital. En nuestras oficinas reclamos de ley, por ser domicilio de las partes.

e.6|5-Nº 13.778-v.11|5|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que ha quedado sin efecto promesa compra venta negocio café bar, sito DIAZ VELEZ 3907 esquina MEDRANO Nº 204, de Manuel y Edino Mariño a Gerardo Caballero y Manuel Diez por negarse propietario transferir contrato locación. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras of.

e.6|5-Nº 13.815-v.11|5|49

E

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Olegario Alvarez, Aurelio Alvarez y Juan Miguez venden a Emilio Samar, Guillermo Moreira y Leopoldo Moreira su café, bar, billares "La Esmerabla", ESMERALDA 651|53, domicilio de ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.796-v.11|5|49

Lino M. País y J. M. Barros: balanceadores y martilleros públicos con matrícula nacional y provincial, con oficinas en Cangallo 1739, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Fernando Zara, con domicilio en la calle Esmeralda 589, 5º piso, vende su negocio de hotel pensión, sito en la calle ESMERALDA 589, 5º piso, al señor Plácido Souto, con domicilio en la calle Cangallo 1739. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.

e.6|5-Nº 13.781-v.11|5|49

"H"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención Generosa Pérez de Pérez y Paulino Videla, venden a Cándido M. Polantinos y Santiago Matesanz, su negocio "restaurant y bar" sito en esta Capital, calle HORTIGUERA Nº 1899, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.816-v.11|5|49

"M"

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 45-1963, que Dositeo Francisco María Ponciano Martul y Alejandro Fuertes, venden a Antonio y Javier López, su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas, sito calle BARTOLOME MITRE 1266, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.6|5-Nº 13.843-v.11|5|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Aurelio Carlos Francucci, vende a Enrique Rusconi y Nella Bartolini de Cavianiga, el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle MEJICO Nº 2483, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.823-v.11|5|49

Benedicto Berretti, domiciliado en Medrano 1920, vende a Bartolomé Berretti, domiciliado en Medrano 1920, el negocio de venta de plantas y flores, ubicado en MEDRANO 1920. — Interviene la escribanía de Torreguitar, San Martín 66.

e.6|5-Nº 13.836-v.11|5|49

La Sociedad Colectiva "Lada y Compañía", constituída por los señores Alberto Francisco Lada, Meyer Schuldberg y Roberto Carlos José Strona, domiciliada en MAIPU 614, cuyo objeto es efectuar operaciones de préstamos, hace saber que transfiere su activo y pasivo a "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con igual domicilio. Reclamos de ley, Maipú 614, domicilio de los vendedores.

e.6|5-Nº 13.785-v.11|5|49

Agustín Antero Bianchi transfiere Laboratorios Químicos Farmacéuticos "Vioret", de su propiedad, instalado en la calle MEDRANO 274, a la Sociedad "Bianchi y Szabo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio de las partes. Reclamos escribano Antonio Martínez, calle Lavalle 391.

e.6|5-Nº 13.787-v.11|5|49

"N"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Enrique Rusconi, Frida Nelly Glaby de Rusconi, Nelly Irma Josefina Rusconi y Nella Bartolini de Cavianiga, venden a Hermogenes Fernández Carrera el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle NAHUEL HUAPI Nº 5800, esquina AIZPURUA número 2793, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.820-v.11|5|49

Eduardo F. Vila, mart. púb. y bal., avisa que con su interv. Anatolio Anterio Gómez, vende a Reinaldo Mantovani y Pascual Piccirilli, su neg. de perfumería, sito NAZCA 2369, dom. de partes. Reclam. en mis ofic. Nogoyá 3285, Cap.

e.6|5-Nº 13.784-v.11|5|49

Al comercio: Massimino, Veloso y Bermúdez, mart. públ., oficina Av. San Martín 4849, T. E. 50-4552, avisan que con su intervención Mía Kalina de Somogyi, vende libre de todo gravamen a Teresa Souto y Josefina Ortelli, el negocio de heladería, sito calle NAZCA 2345 y AV. SAN MARTIN 1677. Las partes constituyen domic. en n|oficinas, a efectos de reclamos que deberán interponer dentro término de ley.

e.6|5-Nº 13.806-v.11|5|49

Salvador Genovesi vende a José Pondeula y Perfitar Muñoz, la empresa de ómnibus denominada Lácar, para el transporte colectivo de personas entre SAN MARTIN DE LOS ANDES Y JUNIN DE LOS ANDES, TERRITORIO NACIONAL DE NEUQUEN, libre de todo y cualquier gravamen. Reclamos ley en San Martín de los Andes, domicilio real de los contratantes, que lo constituyen legal a tal efecto.

e.6|5-Nº 13.789-v.11|5|49

"O"

De conformidad con lo dispuesto por la ley 11.867, se avisa que Concepción Cerrotti de Garginlo y Teresa Guallini de Gargiulo, sucesores de Armando Gargiulo, domiciliadas en Tomás Liberti 1133 y Olavarría 1473, venden a José Juan Donatti y Clodomira Elena Donatti, domiciliados en Olavarría 1475, el negocio de carnicería, sito en OLAVARRIA 1475. Los reclamos de ley en el domicilio de Olavarría 1475.

e.6|5-Nº 13.832-v.11|5|49

"R"

Se avisa que don Deri Nilo Gazpio, domiciliado en la calle H. Yrigoyen 2568, piso 2º, vende a don Nelly Aguar Gazpio, con igual domicilio, la parte (mitad) que tiene y le pertenece en la fábrica de herramientas para carpinteros y artículos de ferretería en general "R. Gazpio e Hijos", sita en la calle RIVADAVIA Nº 9169. Reclamaciones ley: escribano Américo A. Laufranco, calle Tucumán 862, piso 2º A.

e.6|5-Nº 13.810-v.11|5|49

"S"

Por disolución de la sociedad "Akerman Lazareff y Glazman" integrada por León Akerman, Mauricio Lazareff y Mauricio Glazman y con negocio de ropería en calle SARMIENTO 2454, se transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad de igual razón social y domicilio integrada por los mismos socios y por don Abraham Glasman. — Reclamos a Sarmiento 2454, domicilio de las partes.

e.6|5-Nº 13.827-v.11|5|49

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, oficinas B. Mitre 1740, que Juan Companys vende su panadería mecánica, calle SAAVEDRA 556|58 (su domicilio), a Francisco María Naredo, domicilio B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.6|5-Nº 13.782-v.11|5|49

González y Cía., avisan: Angel Chiariotti vende a Ramón Cierto y Jesusa Ruiz de Cierto su hotal alojamiento SAN JUAN 850, domicilio compradores, vendedor y reclamos nuestras oficinas Moreno 1531, T. E. 37-4554.

e.6|5-Nº 13.780-v.11|5|49

ANTERIORES

A

Ludos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 enyo 0970, avisan: Alberto Herrera vende a Ramón López y Fermín Echevarría, su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 6255|65, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.726-v-9|5|49.

José Novellino, escribano, Avda. de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa: que León Katz, vende a los señores José Manuel García Lago y Cándido Martínez González, su negocio de lechería y venta de helados, sita en esta Capital, AVDA. GARAY o JUAN DE GARAY 3485. — Reclamos término de ley.

e.4|5-Nº 13.752-v-9|5|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ricardo Alberto Ferreyra vende a José Cebral y José Cebral (hijo), su negocio carnicería, calle AVENIDA SAN MARTIN número 3559. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3|5-Nº 12.678-v.7|5|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del B. O. del día 21|4 al 26|4|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Guerrino Zagari vende a Benito Rodríguez y Pablo Paolini, negocio de fiambrería, fca. y vta. de pastas frescas al detalle, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2886, dom. partes. Reclam. n|oficinas.

e.3|5-Nº 13.675-v.7|5|49

El escribano Mario R. Nasso, con oficinas en la calle Lavalle 1454, 4º, esc. 4 y 5, Cap., hace saber que la Sociedad Mercantil Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Giardullo y Cía.", con domicilio en esta Capital, calle ACOYTE Nº 735, vende el aserradero y depósito de maderas de su propiedad, ubicado en Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al señor Pedro José Perea, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1631, Capital. Reclamos por término de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.2|5.-Nº 13.516.-v.6|5|49

Al comercio: Ernesto A. Grisolia, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avda. de Mayo 634, p. 1º, of. 20, T.E. 33-0421, avisa que con su intervención, Wenceslao Ares vende a Cipriano Chevery el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1499, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlo en mi oficina.

e.2|5.-Nº 13.522.-v.6|5|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1161, T. E. 38-1766, que se disuelve la sociedad "Teófilo Molina y Cía.", integrada por Teófilo Molina, Tomás La Rosa y Teogenes Sanz, en el negocio de bar y restaurant, AV. SANTA FE 2499. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.2|5.-Nº 13.571-v.6|5|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Virtuoso Diaz Fernández, vende a Roque Lavena, su negocio carnicería, calle ASAMBLEA número 355. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3|5-Nº 13.628-v.7|5|49

Avisa: Ricardo José Porretti que vende al señor Carlos Domingo Olivieri, la parte que tiene en el negocio de tapicería situado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 144, sociedad que giraba bajo el rubro de "Olivieri y Porretti". Reclamos ley, Fragata Presidente Sarmiento Nº 1440, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.2|5.-Nº 13.554-v.6|5|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Ramón Novo, Roberto Enrique Martín y Ernesto Fernando Martín, que giran "Novo y Martín Hnos.", venden a José

Manuel Fanjul, Aurelio Fanjul y José Del Prado la confitería y bar denominado "Young Men's" ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORDOBA Nros. 784 al 800, donde se domicilian ambas partes. Este aviso reemplaza al anterior donde figuraba como comprador José Manuel Fanjul solamente.

e.2|5.-Nº 13.553-v.6|5|49.

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9121, avisan: Isaac Mayo y José Ramón Marqués, venden a Camilo Salgado y Antonio González, negocio cervecería y despacho de vinos y cervezas, AVDA. SAENZ 730, domicilio ambas partes. Reclamos ley n| oficinas.

e.2|5-Nº 13.581-v.6|5|49

"B"

Cacheiro, Ceruti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Miguel Tamburi, vende libre de deuda o gravamen al señor Armando Giménez, su negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle BOYACA Nº 888, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.718-v-9|5|49.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Roque Fernández, vende "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle BRASIL número 1599, a Manuel Villar. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.4|5-Nº 13.721-v-9|5|49.

Avisan: Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadán, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que Adolfo González y Sabina Ziersch, venden a Angélica W. Busnelli de Tomasini, negocio hotel, denominado "Clipper", calle BELGRANO 2066. Domic. partes. — Recl. ley escribano Carlos Petrachi, Suipacha 280.

e.4|5-Nº 13.747-v-9|5|49.

Se avisa al comercio que German Rosenbaum y Salomón Sternberg, venden y transfieren a "Rapidal S. R. L." la fábrica de pinturas y la marca "Asbestina" sita en la calle JOSE BONIFACIO número 2310, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en Cangallo 2370, piso 3º, escritorio 14. Interviene el doctor Carlos I. Merajver.

e.2|5.-Nº 13.562-v.5|6|49.

C

F. Orqueda, martillero público, oficina Avda. de los Constituyentes 4284, avisa: que con su intervención, María Josefa M. viuda de Rinaldi, vendió a Yolanda R. de Melfi, su negocio de almacén, sito en la calle CARACAS 4427. — Reclamos de ley en el mismo.

e.4|5-Nº 13.738-v-9|5|49.

Avisan: Calvo y Gutiérrez, mart. p|. Sarmiento 1179, que Adrián Manuel Rubio y José Manzanares, venden a Juan Angel Martínez y José Jesús Larco, negocio café, bar y billares, CORDOBA 4601, dom. partes. — Reclamos ley n| oficinas.

e.4|5-Nº 13.717-v-9|5|49.

Cacheiro, Ceruti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: que bajo su intervención, el señor Jesús Bernárdez, vende libre de deuda o gravamen, al señor Manuel Pascual Acero, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CAMARONES Nº 4799, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.716-v-9|5|49.

Feliks Zakowicz, vende a José Hecimovic, negocio almacén, su propiedad, sito KILOMETRO 9, YACIMIENTOS PETROLIFEROS, ZONA MILITAR COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes

e.4|5-Nº 13.730-v-9|5|49.

Avísase: que la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Yusis y Altszul", dedicada a la fabricación de muebles en general y anexos, con domicilio en esta ciudad, calle CUCHA CUCHA 1061, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio José Yusis. Socio saliente, Rubín Altszul. — Reclamos de ley en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1119, 2º piso, Dpto. 216; domicilio constituído por ambas partes.

e.4|5-Nº 13.710-v-9|5|49.

Se avisa que don Jacobo Golubicki, domicilio Alejandro Magariños Cervantes 1578, ha vendido su parte social en J. Golubicki y Cía., S.R.L., capital $ m|n. 40.000.—, domicilio CUENCA número 1457, objeto fábrica de sillas y anexos, que se disuelve, a Floresta, S.R.L. en formación, compuesta por sus ex socios Antonio Arturo Turano, Alberto Santiago Parodi, Nicolás Roque Migliore, Enrique Angel Savio, Samuel Scolmie, Ernesto Marcelino Reguera, Agustín Horacio Dimenna, y Américo Denatale, con domicilio Cuenca Nº 1457, quedando activo y pasivo a cargo del comprador, excepto cobranzas de saldos deudores documentados y en cuenta corriente precisados por separado. Domicilio constituído para oposiciones, Alejandro Magariños Cervantes Nº 1578 y Cuenca número 1457.

e.3|5-Nº 13.694-v.7|5|49

Avisan Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, Florida Nº 259, piso 2º, escritorio 219, que ha quedado sin efecto la venta de la pensión familiar sita en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 171. piso 1º, que efectuaba la señora Teresa P. de Colonna a la señora M. Natividad Lorenzo, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.3|5-Nº 13.610-v.7|5|49

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Palos Nº 280, T. E. 26-5079, que Aurentino Sánchez vende a Antonio Benaventano el negocio de fiambrería y despensa, ubicado en esta Capital, calle CENTENERA Nº 131 (MERCADO "EL PROGRESO", PTO. 166), domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3|5-Nº 13.636-v.7|5|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que León Faifman vende a Samuel Ent y Mindla Citerspiler de Frysz, su negocio de fiambrería y quesería, sito en CORRIENTES 5613. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.528.-v.6|5|49

Al comercio: Fidel Parracia avisa que con su intervención Juan Surget vende su negocio de zapatillería y cigarrería, sito CENTENERA 3477, al señor José Martín Eyheralde. Reclamos de ley, Avda. Sáenz 1036, domicilio partes.

e.2|5.-Nº 13.532.-v.6|5|49

Mario Joaquín Tasso y Clara Fink de Kreimer venden a la Soc. de Resp. Ltda. Wigdorovitz & Mastroiani, cap. pesos 140.000 m|n. (en formación), integrada por Abraham Carlos Wigdorovitz y Enrique Mastroiani, su negocio de farmacia "Jachal", sita CARHUE 99 esq. RAMON L. FALCON 7001. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.2|5-Nº 13.517-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Ernesto Baqueriza vende al señor Luis Rodríguez su negocio kiosco de cigarrillos y golosinas, calle CORRIENTES 1436, libre de toda deuda; reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

e.2|5.-Nº 13.593-v.6|5|49.

Se hace saber que la razón social "Stescovich, Goldberg & Cía., Comercial e Industrial", integrada por los señores Ricardo Stescovich, Benjamín Stescovich, Leiba Goldberg y Jordan Lepre, dedicada a la fabricación y venta de cinturones, domiciliada en la calle CASTELLI Nº 333, se ha disuelto con fecha 31 de Enero de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la razón social "Stescovich & Goldberg". Reclamos de ley en Castelli Nº 333, donde las partes constituyen domicilio legal. E|l.: "con fecha 31 de Enero de 1949". Vale.

e.2|5.-Nº 13.589-v.6|5|49.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Celestino Alvarez, Manuel Alvarez y José Brea, nuestro negocio de panadería mecánica y venta de helados, calle CALIFORNIA Nº 788. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Sebastián López y Pedro Agustín Primón.

e.2|5.-Nº 13.579-v.6|5|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Jesús María Paz vende a Emilio Perfecto Suárez y Roberto Dieguez, negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calles CAPITAN RAMON FREIRE números 1493|99 y VIRREY AVILES número 3092. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.2|5.-Nº 13.570-v.6|5|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Oscar Héctor Rivanera, Norberto Celestino Rosso, Nicolás Américo Dragonetti, Pablo Tortorelli y Fortunato Alejandro Niño venden a José M. Valegra, Dante Mario Guarneri y Luis Hilario Vocos y Guillermo Cuartango, el negocio de restaurant "Casablanca", sito en la calle CORRIENTES Nº 1612|14, Capital, domicilio de ambas partes.

e.2|5.-Nº 13.564-v.6|5|49.

Calderón, Carranza y Cía., en Comandita, con domicilio en CARLOS CALVO Nº 1074 de esta Capital, con empresas de transportes, transfiere su activo y pasivo a "Huellas del Sud, Soc. de Resp. Limit." (en formación). Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio Dr. Ludovico F. Morando y Vicente Tubio, contadores públicos nacionales, calle Gallo 840, Capital.

e.2|5-Nº 13.561-v.6|5|49

"CH"

Ley 11.867. — Se avisa a los interesados con la intervención del escribano suscripto, doña Hortensia Catalina Alonso de Franchini, vende a doña Paulina Soloveichik de Grin y don Arsenio Kaprelian, el negocio de bar y restaurant, denominado El Colectivo, sito en la AVENIDA 25 de MAYO 800 de la ciudad de Resistencia, Chaco. — Reclamos Güemes 68 de Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio. — Moisés Feldmann, escribano.

e.4|5-Nº 13.746-v-9|5|49.

"D"

Aviso: José Vainselblit, domiciliado Mármol 2135, vende a Eugenio Palacios, domiciliado Viamonte 993, la fábrica de caños, sita calle DUPUY número 1035 de esta Capital, libre de todo pasivo. — Reclamos, escribano Dubson, Moreno 1473, piso 5º, Capital.

e.4|5-Nº 13.736-v-9|5|49.

José Carmorano avisa que vende a Héctor Nelo Amerio, el negocio de sastrería, situado en la calle DIAZ VELEZ 5055. Reclamos de ley en San José 458, domicilio de los partes.

e.3|5-Nº 13.651-v.7|5|49

"G"

Comunica Aníbal Torres, que vende a Manuel José Antiqueira y Juan Caramelli, la tercera parte indivisa del negocio de fabricación de artículos eléctricos, ubicado calle JOAQUIN V. GONZALEZ 3781, haciéndose los compradores cargo activo y pasivo. — Reclamos ley en Joaquín V. González 3781, domicilio ambas partes.

e.4|5-Nº 13.723-v-9|5|49.

Avisan: Prieto, Alvarez, oficinas V. Cevallos 150, T. 37-1152, que la venta del negocio de bar, restaurant, sito GALICIA 1699, que hacía Victorio Juan Fortunato a Frutuoso Goenaga, queda nula. Reclamos nuestras oficinas, domicilio partes mismo negocio.

e.4|5.-Nº 13.705-v-9|5|49.

Avisan: Prieto, Alvarez, oficinas V. Cevallos 150, T. 37-1152, que Victorio Juan Fortunato, vende a Frutuoso Goenaga y Miguel Salas, negocio bar, restaurant, sito calle GALICIA 1699, esquina DONATO ALVAREZ, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.706-v-9|5|49.

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Serafín Alvarez y María A. Alvarez Vda. de González, que giran Alvarez y Cía., venden libre de todo gravamen el negocio de restaurant y bar, sito GARAY 3595|99 esq. BOEDO 1198, Capital, a Salvador Amaru y Ramón Paz, que giran Amaru y Paz. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

e.3|5-Nº 13.612-v.7|5|49

"I"

Al comercio, se hace saber por diez días que Oscar D. Sagastume, establecido con negocio de fantasías y carteras en la calle INDEPENDENCIA Nº 837, vende el mismo a los señores Leoncio Volf y Wolf Grimberg, ambos con domicilio en la calle Virrey Liniers Nº 359. Los reclamos de ley deben interponerse ante el escribano Andrés L. Oudin, con domicilio en la calle San Eduardo Nº 3835.

e.3|5-Nº 13.655-v.7|5|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Paulina Saionz de Alberto Beltrán vende a Alvaro Alvarez, su negocio de lavadero mecánico, sito en INDEPENDENCIA 1752. Reclamos ley, n,oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.529.-v.6|5|49

"J"

Se avisa que ha sido disuelta la sociedad colectiva "Malmagra" de Malmassari y Gracés, que se explota el rubro de impermeabilizaciones asfálticas, domiciliados en JUJUY 457, capital. Se hace cargo del activo y pasivo Felipe Gracés. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado, Jujuy 2157, donde las partes constituyen domicilio.

e.4|5-Nº 13.742-v.9|5|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas denominado "Santa María", sito en esta capital, calle JURAMENTO Nros. 1905|15 esquina ZAVALIA Nº 2102, domicilio de ambas partes. — Vendedora: María Luisa De Renzo de Kirchner. — Compradores: Antonio Héctor Soto, Carlos Soto, Ricardo Antonio Castelli. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 30-4-49.

e.4|5-Nº 13.757-v.9|5|49

Dina Fuksman de Markovich, vende a Moisés Luksenburg, el negocio de peluquería, sito JUNIN Nº 527. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el indicado.

e.2|5-Nº 13.545-v.6|5|49

"L"

Se comunica por el término de ley, que por disolución de la sociedad "Ligaluppi y Fuertes", de los señores Atilio Ligaluppi y Angel Miguel Fuertes, con domicilio en la calle NUEVE DE JULIO Nº 110 de SANTA ROSA, LA PAMPA, que se dedicaba al negocio de tienda de artículos para hombre, bajo la denominación de casa "Atlas", se hace cargo del activo y pasivo de dicho negocio el ex socio don Atilio Ligaluppi. — Reclamos por el término de ley ante el escribano interviniente, don José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa, domicilio de todas las partes.

e.4|5-Nº 13.750-v.9|5|49

Nélida De Albuixech, vende a Ernesto Avedillo, desp. de pan, LASCANO 5594, domicilio partes. Recl. ley, Tres Arroyos 3502.

e.3|5-Nº 13.643-v.7|5|49

Al comercio: Ernesto A. Griselin, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 634, p. 1º, ofic. 20, T. E. 33-0321, avisa que con su intervención, Pablo Felipe Rossi vende a Wenceslao Ares el negocio de lechería, venta de helados y lunch, sito en esta Capital, calle LARRAZABAL número 1323|25, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.523-v.6|5|49

Avisa Sebastián Rodríguez y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Talcahuano Nº 362, piso 3º, T. E. 38-2576,

que Teresa Gugelmeier Gilomen, vende a la señora Laureana Marcos de Carravedo un negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle LIBERTAD Nº 1134 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.2|5-Nº 13.578-v.6|5|49

"M"

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que don Emilio Jaján transfiere el negocio de importación, exportación y compra-venta de hierros y mercaderías en general situado en la calle MEDRANO 1015, a la sociedad de responsabilidad limitada "Emilio Jaján, Sociedad de Responsabilidad Limitada", también con domicilio en la calle Medrano 1015. Reclamos de ley en el domicilio indicado.

e.4|5-Nº 13.729-v.9|5|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que la Sra. Teresa J. M. de Bessone vende al Sr. Sebastián F. Larragueguy, negocio hotel calle MONTEVIDEO 1560, domic. partes. Reclamos ley n/ofic.

e.4|5-Nº 13.748-v.9|5|49

Se hace saber que don Moisés Miguel Pribulsky vende a doña Angélica Orlinda Zingoni de Corredor, la farmacia ubicada en esta Capital, calle MORENO 2299 esquina PICHINCHA. Reclamaciones por el término de ley al escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5.-Nº 13.524.-v.6|5|49

Ferrari Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 3355, hace saber que vende al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Salud Pública), con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 367, el establecimiento de artes gráficas y sus anexos, sito en la calle BARTOLOME MITRE 3355 de esta Capital. La escritura respectiva será otorgada por el señor escribano general del Gobierno de la Nación, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

e.2|5-Nº 13.563-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Manuel Fraga vende al señor Manuel López, una parte mitad de su negocio de restaurant, calle BME. MITRE número 2513, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio y en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.592-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con domicilio en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Gerardo Lázaro Doval y su señora Juana Ortenga de Lázaro, venden al señor Plácido López Ratón y su señora Asunción de Raña, su hotel amueblado, calle MONTEVIDEO 175, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.590-v.6|5|49

El perito calígrafo inscripto en la matrícula de los Tribunales de MISIONES, don Pablo L. Alternch, hace saber que con su intervención, don Alfredo Firo, domiciliado en GENERAL PAZ 53 de POSADAS, vende su negocio en la fecha, de despensa almacén, al Sr. don Santiago Donadón, ubicado en el mismo domicilio, libre de pasivo. Por reclamos en mi oficina, Rioja 110, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5-Nº 13.538-v.6|5|49

"N"

Se hace saber que don Pablo Bajos, vende libre de pasivo el negocio de bar, restaurant y hospedaje, denominado "Cataluña", que tiene establecido en el pueblo de ZAPALA (NEUQUEN) a don Gonzalo Etayo. Reclamos término de ley ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3/5-Nº 13.639-v.7/5/49

Se hace saber que la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Rezuc, Cappella y Unda", que la componen los señores Caccr Rezuc, Pedro Pablo Cappella y Héctor Unda, venden libre de pasivo y de todo gravamen, la carpintería mecánica y herrería denominada "La Argentina", con todas las máquinas, motores y herramientas existentes, que tienen establecido y explotan en la localidad de ZAPALA (NEUQUEN), a la sociedad "Sapag Hermanos". Reclamos término de ley ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3/5 Nº 13.640-v.7/5/49

Se hace saber que el aviso insertado en el Boletín Oficial del día 7 al 12 del corriente mes de Abril, por el cual se comunicaba que Alberto Lerman y Cía., vendía el negocio de ramos generales establecido en Zapala (Neuquén) a los señores David Burstein y Hans Hermann Schild, que bajo el rubro de "D. Burstein y Hans Schild" constituirán una sociedad comercial colectiva que tomará a su cargo el activo y pasivo del citado negocio, queda sin efecto; y en cambio se hace saber que don Alberto Lerman, cede y transfiere a don David Burstein, el haber que tiene en la sociedad comercial colectiva, que la integra el mencionado señor Lerman y don Hans Hermann Schild, y que gira con asiento en ZAPALA (NEUQUEN) bajo la razón social de "Alberto Lerman y Compañía", dedicada a la explotación de negocio en Zapala (Neuquén) de ramos generales y acopio de frutos del país; en consecuencia, la referida sociedad "Alberto Lerman y Compañía", se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo, la nueva sociedad colectiva que bajo la razón social de "D. Burstein y Hans Schild" constituirá el socio restante don Hans Hermann Schild con don David Burstein. Reclamos término de ley ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén) donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3/5-Nº 13.638-v.7/5/49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Joaquín Silvano Figueroa y Rogelio Blanco venden a Justo Fernández su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en NEUQUEN 1301. Reclamos ley n/oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.535.-v.6|5|49

José Capitelli, martillero, avisa que José Mazzei, vende su carnicería, sita NAVARRO 2186, donde se domicilia, a Domingo Scinocca, domiciliado Navarro 2184. Reclamos ley, mi oficina, V. Cevallos 239.

e.2|5-Nº 13.577-v.6|5|49

Antonio C. San Martín, avisa que Pandelo y Eijo, Soc. Resp. Ltda., vende a Justo Eijo, "Bar Alianza", NAZCA 2325. Domicilio comprador, vendedor y reclamaciones, Sarmiento 1638. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949.

e.2|5-Nº 13.576-v.6|5|49

Celso Carrasco, venderá a José Boccalatte, su negocio despacho pan, calle NAZCA 2463, domicilio contratantes, reclamos ley.

e.2|5-Nº 13.555-v.6|5|49

"P"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, capital, que con nuestra intervención los señores Tomás Plá, Eduardo Méndez y Ramón Iglesias venden a los señores Alfonso Juan Di Risio, Ernesto Di Risio y Rodolfo Di Risio el negocio de panadería mecánica y repartos sito en la calle PUJOL 1566|70, capital. Reclamos ley oficinas intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

e.4|5 Nº 13.707-v.9|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: Manuel Calvo vende a José Esturau y Alfredo Arnejo la parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas por copas sito en esta capital, calle PARAGUAY Nros. 2501|05 esquina PUEYRREDON Nros. 1102|06, y que posee conjuntamente con el señor Manuel Esturau. — Los señores José Esturau, Alfredo Arnejo y Manuel Esturau toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. — Domicilio y reclamos de ley en el mismo. — Bs. As., 30-5-49.

e.4|5-Nº 13.758-v.9|5|49

Se avisa que con mediación del martillero señor Carmelo Filpo, el señor Emilio Sánchez vende a don Juan Adler Wecke el negocio de fraccionamiento de agua oxigenada sito en esta capital, calle PARAGUAY Nº 5070, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, Gurruchaga Nº 329.

e.4|5-Nº 13.727-v.9|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle PUEYRREDON Nº 950, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Nazario Bertol, Esteban Ondarra y Adolfo Carrasco. — Compradores: Raúl Norberto Sassoni, Svend Ignacio Andreasen, José García Noval y Manuel Rodríguez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 30-4-49.

e.4|5-Nº 13.756-v.9|5|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Tozzini, vende a Blas Esteban Paiz, su negocio carnicería calle PIZARRO Nº 5202. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.3/5-Nº 13.630-v.7/5/49

"R"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G.D.A.", venden a los Sres. Alberto de la Puente y Antonio Rey, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2339. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.3|5-Nº 13.176-v.7|5|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del B. O. del día 27|4 al 2|5|49.

Se avisa al comercio que el señor Alfredo Kohan, con domicilio en la calle Rivadavia 6544, vende a la señora Candelaria Miguel de Guillot el negocio denominado "Diana", ubicado en la calle RIVADAVIA 6544, y que se dedica a la venta de regalos y fantasías. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: escribanía Xifra, Reconquista 144; Cap. Federal.

e.3/5-Nº 13.633-v.7/5/49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Rossi y Cía., sociedad en comandita venden a Ricardo Vázquez y Carlos Críscola su negocio de confitería, fábrica de masas, sandwiches, servicios de lunchs y anexos, denominado "Super", sito en RIVADAVIA 2512. Reclamos de ley n/oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.533.-v.6|5|49

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Empresa de Pompas Fúnebres, Francisco Miralles e Hijos", con domicilio en la calle Tucumán 1159, de General Roca, Río Negro, vende a don Nicodemo Mazzucco, con domicilio en la calle Presidente Yrigoyen 239, de Cipolletti, los negocios de pompas fúnebres y anexos ubicados en la ciudad de NEUQUEN, calle MINISTRO ALCORTA 474, y en CIPOLLETTI, calle Presidente Yrigoyen 239. Reclamos de ley: Escribana Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 978, General Roca, Río Negro.

e.2|5-Nº 13.531-v.6|5|49

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Turiaci venderá su negocio de frutería, sito en RIOJA 1240, Ciudad, a Aldino J. Zan. Oposiciones y reclamos de ley en n/ofic., Rioja Nº 1260, domic. de las partes.

e.2|5-Nº 13.515-v.6|5|49

"S"

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Genaro F. Ursino, Juan Aspres y José Cacciola venden libre deuda y grav. hotel pensión, sito SOLIS 759, Cap., a Saladina Fonteboa, que firma por poder Anastasio Fonteboa. Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n/ofic.

e.4|5-Nº 13.724-v.9|5|49

Pascual Moranelli, José Manzianelle y Miguel Raúl Blanco hacen saber que disolverán la Sociedad Comercial Colectiva que bajo el rubro de "Moranelli y Cía." tienen constituída para la explotación del negocio de sastrería, con domicilio en la Capital Federal, calle SAN JUAN 1861, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores José Manzianelle y Miguel Raúl Blanco, quienes por acto simultáneo constituirán una nueva Sociedad Colectiva, la que girará bajo el rubro de "Sastrería Mambla". Reclamaciones dentro del término de ley en el mencionado domicilio, constituído por las partes.

e.4|5-Nº 13.719-v.9|5|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Inocencio Mazzalupo, vende a Emilio Blanco & Constantino su negocio carnicería, calle SEGUROLA Nº 1494, MERCADO "SEGUROLA", PUESTO Nº 13. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3/5-Nº 13.627-v.7/5/49

José González Iglesias, avisa que vende a Venerando González, su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos de la calle SALTA Nº 624. Domicilio y reclamos de ley, en Viamonte 1434, piso 7º.

e.3/5-Nº 13.699-v.7/5/49

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Cabildo 753, vende al señor Rafael Antognoni, su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, sito en la calle SAN JUAN 1702, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Reconquista 657, piso 2º.

e.2|5-Nº 13.547-v.6|5|49

A los efectos de la Ley 11.867, se avisa por el término de cinco días que la razón social Verde Hermanos, con negocio de tienda, mercería y anexos, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2999, esquina RIOJA, denominado "La Iberia", lo transferirá a la sociedad "Tienda La Iberia, de Verde y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de $ 120.000 mon. nac., totalmente integrado, a formalizarse por los Sres. Alejandro Verde Hernández, Víctor Verde Hernández, Bernardo Alvarez, Francisco Felipe Izquierdo, Victorino Luis Angel Iglesias y Mariano Gamarra, la cual se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, Verde Hermanos, a partir del 31 de Diciembre de 1948, de acuerdo con el Balance General practicado en esa fecha. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.2|5-Nº 13.552-v.6|5|49

"T"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Ricardo Gallo vende a Agustín Ramón Cerrutti su negocio de fiambrería y anexos sito en la calle TELLIER Nº 396, domicilio de las partes; reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.725-v.9|5|49

Al comercio aviso que se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería sito en TINOGASTA Nº 4101 esquina CHIVILCOY Nº 3006. Vendedor: Mario O. Cantarella. Comprador: Juan P. Velazquez. Reclamaciones dentro del término legal en Tinogasta Nº 4101. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.3/5-Nº 13.673-v.7/5/49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Pedro Domínguez Aldrey y Pablo Villegas venden a Andrés Iglesias, sus partes de la sociedad "Andrés Iglesias y Cía.", compuesta por los tres, que explotaban negocio de panadería sito en TACUARI 1432, quedando disuelta dicha sociedad, continuando Andrés Iglesias. Reclamos ley n/oficinas, H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes. T.E. 34-8987.

e.2|5-Nº 13.534-v.6|5|49

Viuda de Gerónimo Piantanida e Hijos, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2075, venden a Jaime Grudnienski,

Mendel Hasler e Isaac Ivan, sociedad a constituirse, con domicilio en Tucumán Nº 2081, el negocio de importación de vidrios, cristales y espejos, situado en la calle TUCUMAN Nº 2077|2081. Reclamos de ley, Dr. Lorenzo Sabelli, calle Uruguay Nº 328, dep. 4.

e.2|5-Nº 13.567-v.6|5|49

"U"

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, venden a los señores Justo López y Eduardo Mingione, con domicilio en Mendoza 3864, su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en la calle J. F. URIBURU 2100 de la Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, Reconquista 657, Capital.

e.2|5-Nº 13.548-v.6|5|49

"V"

José Sixto Talbot, Guillermo Juan Ramón Antonio Pérez y Alfonso Liberato Cadel, domiciliados en José Pedro Varela 5967, venden a Jacobo Winer, domiciliado en Corro 597, su taller mecánico JOSE PEDRO VARELA 5967, libre de todo gravamen, constituyendo las partes domicilio para el reclamo de ley en Corro 597.

e.3/5-Nº 13.676-v.7/5/49

Se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en plaza bajo la razón social "Benozzi & Riestra", y con la denominación de "Riolux", con domicilio en la calle VIEL Nº 284, cuyo objeto lo constituye el comercio en anuncios luminosos, propaganda y afines, se disuelve totalmente, transfiriendo su activo y pasivo a la nueva sociedad en formación, con igual domicilio, que girará bajo la razón social "E. Riestra & Cía.", Sociedad Colectiva, y cuyos socios integrantes son los señores Emilio Santos Aurio Riestra, Serafín González, Sinforiano Miranda Lorenzo y Eduardo González Rodiño. Reclamos de ley, donde las partes constituyen domicilio: Estudio jurídico Argos, Uruguay Nº 440, 7º piso, escritorio Nº 72. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.2|5-Nº 13.595-v.6|5|49

Al comercio aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Manuel Rébora, mi negocio de panadería mecánica, calle VIEYTES Nº 1875. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Gerardo F. R. de Lacalle.

e.2|5-Nº 13.580-v.6|5|49

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que David Fernández Pérez, vende a Francisco Miliaw, el negocio de despensa, sito en la calle YERBAL Nº 4995, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|5-Nº 13.565-v.6|5|49

"Z"

Se hace saber que la sociedad "Serafini Hermanos y Rozenkind" establecida con negocio de industria metalúrgica en la calle ZAMUDIO Nº 2639 y formada por los señores Felipe Onorio Serafini, don Abraham Ela Rozenkind y Pascual Serafini, transferirá todo su activo y pasivo a la sociedad que se constituirá bajo el mismo rubro y estará formada por lós nombrados y el señor José María Serafini. Domicilio de todas las partes, calle Zamudio Nº 2639. Los reclamos que determina la Ley 11.867 deberán efectuarse en la Escribanía Tobío-Ribero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia 620, piso 7º, donde se otorgará la respectiva escritura.

e.2|5.-Nº 13.513.-v.6|5|49

REMATES

Vicente Núñez, martillero público, oficina Alsina 2136, T. E. 47-2449, avisa que el 12 del corriente, a 14 hs., rematará la despensa provisión, sita ASUNCION 5200, por orden Strano Hnos., allí domiciliados.

e.6|5-Nº 13.797-v.11|5|49

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 11 de mayo de 1949 a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle DIRECTORIO 588|94, por orden de Juan Ecker y Cía., S. R. L., domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.6|5Nº- 13.819-v.11|5|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 12 de Mayo de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de pastillas sita en CUENCA 23|25, propiedad de Kleimmann y Jajam "Productos Pregón", domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.3|5-Nº 13.654-v.7|5|49

F. A. Fiaschè, rematará viernes 6 de Mayo a las 15 horas, todas las existencias de maquinarias, motores, etc., de la fábrica de calzado, sita en CASTAÑON 737|39 y LAFUENTE 728|40, por cuenta y orden de los Sres. Palmero y Lotorto Hnos. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 1658, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5-Nº 13.537-v.6|5|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO DE LA SALLE

Río Bamba 650 — Buenos Aires

La Asociación de ex Alumnos del Colegio De La Salle, efectuará su Asamblea General Ordinaria el día 22 de Mayo de 1949, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario general y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio 1º de Abril 1947 - 31 de Marzo de 1949.

3º Elección de nueve miembros titulares de la Comisión Directiva, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, en reemplazo de los señores: Angel Bianchi Lischetti, Miguel A. Viancarlos, José M. Guastavino, Federico D. Erhart, Joaquín F. Roig, Alfredo Ferrer Zanchi, Jorge I. Calisto, José J. J. Porto y César C. Prieto, que terminaron su mandato; de nueve suplentes, art. 34, tres titulares y tres suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, art. 15, y cuatro representantes de menores de 22 años, que actuarán como delegados ante la Comisión Directiva, art. 30.

e.6|5-Nº 13.845-v.6|5|49

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL GENERAL ELECTRIC CAIGE

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949 a las 11 horas en su local social, calle Tucumán 117, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración de directores y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — R. F. Apeseche, vicepresidente en ejercicio.

e.6|5-Nº 13.844-v.23|5|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA

Explotación de Petróleo

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de abril ppdo., se convoca nuevamente para el día 20 de mayo de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, Escs. 512|4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 33º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, o sea hasta el 16 de mayo, inclusive. Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — El Directorio.

e.6|5.-Nº 13.779.-v.17|5|49

"E"

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS "GRATRY"

Fabricación de Tejidos en General, S. A.

Alsina 1677 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1677, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de comisión liquidadora.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar en la oficina de la sociedad, tres días antes de la reunión de la asamblea, sus acciones o el certificado o recibo de un banco o institución, donde las tuviera depositadas, para asistir a la asamblea. — El Directorio.

e.6|5.-Nº 13.800.-v.23|5|49

"G"

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1949, a las 17.30 horas, en el local social, Florida 302, esq. Sarmiento, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1949 e informe del síndico.

2º Remuneración del director delegado (art. 12 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que se propongan tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los Estat.). Buenos Aires, abril 26 de 1949. — José A. Saglio, presidente. — E. Aldo Scotto, secretario.

e.6|5.-Nº 13.795.-v.23|5|49

"J"

JOCKEY CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto y por la resolución de la comisión directiva del 21 de abril de 1949, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de mayo, a las 17, en el local social, Florida Nº 559.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del año anterior, e inventario.

2º Elección de diez miembros de la comisión directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Dr. Agustín Alsina, Miguel Duggan, Federico Elortondo, Dr. Santiago Hueyo, Dr. Luis P. O'Farrell, Dr. José Pacheco Alvear, Ismael S. Piñero, Ramón Santamarina, Dr. Miguel Angel Sauze Juárez y Dr. César M. Vela.

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — César M. Vela, secretario general.

Artículo 8º del estatuto. — "La asamblea general se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituida con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

e.6|5.-Nº 13.7[illegible]-v.6|5|49

"L"

"LA FINANCIERA" S. A.

Compañía Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 29 de abril ppdo., se convoca a los señores accionistas para la reunión del día 20 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el local social, San Martín 66, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria. Discutir, aprobar o modificar el inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Aconsejar las providencias que correspondan, de acuerdo a lo solicitado en el último parágrafo de la memoria.

4º Elección de tres directores titulares por dos años; de dos directores suplentes por dos años, y de un síndico titular y uno suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que a los efectos de constituir la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Alberto J. Fernández, presidente. — Vicente D. Gallo, director delegado.

e.6|5-Nº 13.799-v.17|5|49

LAMURAGLIA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

1º Consideración de la memoria, in- la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949 a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.

e.6|5-Nº 13.838-v.17|5|49

"P"

PARACELSIUS

Sociedad Anónima

Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Baustista Alberdi 3840

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Mayo de 1949

a las 10 horas en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi Nº 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de dos directores para ejercer cargos rentados y fijación de sus remuneraciones.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6/5-Nº 13.826-v.12/5/49

"S"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PRODUCTOS QUIMICOS CIBA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de Mayo del corriente año en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 1072 a las 10.30 horas, con el fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones hasta integrar el capital autorizado de diez millones de pesos y determinación de la forma y condiciones de la emisión.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.6 5-Nº 13.837-v.23|5|49

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION ALTRABAJO (MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS)
Talcahuano 185, T. E. 35-1013
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo de 1949.

Estimado consocio:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del reglamento social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria anual que se efectuará el día 23 de Mayo 1949 a las 15 horas, en el local social calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria y balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1948-1949, cerrado el 28 Febrero 1949.

3º Elección del presidente honorario, once vocales y doce suplentes, de conformidad con los arts. 16, 18 y 20 del estatuto social.

4º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros, electa tal comisión, la asamblea pasará a cuarto intermedio, efectuándose las elecciones (art. 45 del reglamento social) y el 27 a las 15 horas, el señor presidente de la sociedad proclamará los electos.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada en el orden del día, la asamblea será válida con cualquier número de socios presentes para tratar el orden del día. Para tener derechos a asistir a la asamblea los señores socios deben ajustarse a lo prescripto por el art. 12, inc. I. de nuestro estatuto-reglamento. José Fumagalli, presidente. — Juan Santanna, secretario.

e.6/5-Nº 13.818-v.9/5/49

"V"

VEGA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionista a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150 el día 31 de Mayo de 1949 a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.6/5-Nº 13.829-v.23/5/49

en el local de la sociedad, calle Sadi Carnot 435, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del tercer ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico;

2º Designación de 3 directores titulares por 2 años y dos suplentes por 1 año;

3º Designación de síndico titular y un síndico suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.568-v.12|5|49

AGRUPACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CASA SERRA HNOS.
Soc. de Resp. Ltda.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 23, del estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 11 de Mayo de 1949, a las 18.30 horas, en nuestra sede Defensa Nº 599, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la comisión de fiscalización, correspondiente al 9º ejercicio social que comprende desde el 1º de Enero de 1948 al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección del presidente por el término de dos años en reemplazo del señor Manuel Scioscia.

3º Elección del secretario por el término de dos años en reemplazo del señor Carlos Manselli.

4º Elección del tesorero por el término de dos años.

5º Elección del subtesorero por el término de un año.

6º Elección de dos vocales titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Oscar Cadabal y José Forcinito.

7º Elección de dos vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores David Sverdin y Reinaldo Iglesias.

8º Elección de un revisador de cuentas por el término de 2 años en reemplazo del señor Manuel Cés.

9º Elección de un revisador de cuentas suplente, por el término de un año en reemplazo del señor Enrique Paolella.

10. Elección de dos socios presentes para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores socios, que si a la hora señalada no se consigue quórum la mitad más uno, de los socios con derecho a votos, la asamblea quedará legalmente constituída una hora después de la fijada con cualquier número de socios presentes.

Manuel Scioscia, presidente.

e.30|4-Nº 13.497-v.11|5|49.

ARCON
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 17 de mayo de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital y reforma de estatutos.

2º Autorización al Directorio para canjear las acciones de m$n. 1.000 cada una, por su equivalente en acciones de m$n. 100.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — El Directorio.

e.26 abr.-Nº 13.086-v.12 may.

del 18 de marzo de 1949, mediante la entrega proporcional de acciones que la sociedad tenga en cartera y abonando en efectivo las fracciones que resultaran hasta completar dicho monto.

2º Modificación de estatutos.

3º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 abr.-Nº 13.133-v.12 may.

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Capitalización de reservas.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.500-v.20|5|49

"G"

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 26 de Abril de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 5to. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director en reemplazo del señor Charles H. Swift, fallecido, y de dos directores en reemplazo de los que han renunciado durante el año.

3º Elección de seis directores y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio aprueben y firmen el acta de la sambiea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

e.5|5-Nº 13.708-v.16|5|49

ANTERIORES

A

A L F A T E X
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1949, a las 10 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de las remuneraciones a los directores con cargos rentados.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.408-v.16/5/49

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 21º ejercicio social, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Remuneración al director-delegado y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.672-v.19|5|49

A U R U M
Argentina
S. A. Ind. Y Com.

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de mayo p.v. a las 11 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, para deliberar sobre la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Designación de directores y ratificación de las designaciones de directores hechas por el Directorio con intervención del síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 19 de 1949. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.850-v.9 may.

ARPALSA
Intercambio Comercial y Turismo Argentino — Palestinense
Soc. Anón.

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por no haber concurrido el número suficiente en la primera convocatoria, que se realizará el **día 19 de mayo de 1949, a las 18 horas,**

B

BUNGE Y BORN LDA.
S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de mayo de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 501 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a repartir a los accionistas el fondo "para aumento de capital" de $ 27.000.000.— m|n. creado por la asamblea general ordinaria

C A F E   B O N A F I D E
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1949 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y do síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 5-Nº 13.722-v.20|5|49

C.I.T.I.
Compañía Internacional de Transportes Industriales Sociedad Anónima

Convócase a Asamlea General Ordinaria para el 19 de Mayo de 1949 a las 9 horas, en la calle Suipacha 513, piso segundo.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Cód. Com.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.671-v.19|5|49

Cafés, Chocolates AGUILA y Productos SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

El Directorio de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Herrera número 855, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º De conformidad con el artículo 8º de los estatutos, decidir el aumento del capital autorizado de la sociedad o facultar al Directorio para que pueda hacerlo.

2º Designar a dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 31º de los estatutos, deberán con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea, depositar sus acciones en la sede de la sociedad o bien presentar un certificado de depósito bancario. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.670-v.19|5|49

"CISNEROS" S. A.
Cía. de Navegación, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de mayo del corriente año, a las 19.30 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo previsto en el art. 26 de los estatutos.

e.2|5-Nº 13.586-v.18|5|49

Cía. Industrial, Financiera e Inmobiliaria "FOMEL" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 537, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Procedimiento y facultades que correspondan adoptarse como consecuencia de la disolución y liquidación de los bienes sociales.

3º Consideración de la actuación del Directorio desde la asamblea extraordinaria del 23 de Septiembre de 1948, hasta la fecha.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo prescripto por el art. 14 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito por lo menos tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.402-v.16/5/49

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1949 a las 17 horas, en el local Lavalle 655, 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

e.28|4-Nº 13.294-v.14|5|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS (CATITA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en el local de la Compañía, calle Zepita Nº 3220, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, incluyendo la remuneración del Directorio y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949.

e.25 abr.-Nº 12.932-v.11 may.

CRUZ DEL SUR
Institutos Veterinarios Argentinos S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso d) y e) de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Tucumán Nº 3351, el día 15 de Mayo de 1949, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Julio de 1948.

2º Elección de nueve directores (ocho titulares y un suplente).

3º Designación de un síndico titular y un suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Dr. Antonio Viecho, presidente. — Dr. Walter A. Rosa, secretario.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas para tener derecho a concurrir a votar en la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario.

e.25 abr.-Nº 13.046-v.11 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de mayo próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín 473, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre: la Memoria del Directorio, del Balance General e Inventario y el estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 62º ejercicio, cerrado al 28 de febrero ppdo.; el Informe del Síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2º Elegir cuatro directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores Eduardo Ambrosetti, Guillermo Almanza, Jorge Casares y Roque L. Sala.

3º Elegir un Síndico titular y un Síndico suplente para el nuevo ejercicio, en reemplazo de los señores Carlos Pous Peña y Pedro A. J. Bianchi, respectivamente, cuyos mandatos terminan.

4º Designar dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente del Directorio y del Gerente, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

(Los señores Directores y Síndicos salientes son reelegibles; artículos 8º y 16º de los Estatutos).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.20 abr.-Nº 12.590-v.6 may.

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionista a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — J. Welsh, Presidente.

e.21 abr.-Nº 12.754-v.11 may.

CLARIDGE HOTEL
Tucumán 535 - T. E. 32 Dársena 3631

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Tucumán 535, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, resolver sobre el número de miembros que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.664-v.7 may.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Avda. Presidente Roque S. Peña 501, el 16 de Mayo de 1949 a la hora 14.30, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.21 abr.-Nº 12.748-v.7 may.

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1948;

2º Elegir Directorio y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — J. Welsh, presidente.

e.21 abr.-Nº 12.754-v.11 may.

Cristalería "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo de 1949, a las 9 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio año 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.21 abr.-Nº 12.742-v.7 may.

"D"

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º; 6º; 19º y 27º del estatuto social.

2º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante las autoridades nacionales las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.488-v.18 5|49

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12,30 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aumento del capital social de acuerdo al art. 8º del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de un gerente y fijación de su remuneración.

5º Renuncia del presidente.

6º Designación para completar período de presidente y vicepresidente.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 5-Nº 13.489-v.18 5|49

DOMUS
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, en la calle Cangallo número 1925, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al Art. 15 e), segundo apartado, de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La Resolución del Directorio mencionada en el punto 1º está a disposición de los señores accionistas [illegible] sede social, donde pueden [illegible]

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.27 abr.-N° 13.109-v.13 may.

"E"

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once horas, en el local social, calle Defensa 355, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Ampliación del Directorio, nombrándose a tal efecto dos nuevos consejeros.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.

e.22 abr.-N° 12.783-v.9 may.

ESTANCIAS BARAGLI
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Industrial

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Rivadavia N° 2380, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

2° Elección de una comisión liquidadora, fijando la duración de sus mandatos y remuneración.

3° Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y fijación de su remuneración.

4° Fijar normas para la liquidación social.

5° Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

6° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 15° de los estatutos.

e.2/5-N° 13.512-v.18/5/49

"E G I D A"
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de mayo de 1949 a las 18 horas en la sede social, calle Libertad 445, 4° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar documentos prescriptos por Art. 347 inc. 1°, Cód. de Comercio al 30 de noviembre de 1948.

2° Elección del Directorio y síndicos titulares y suplentes.

3° Emisión de una nueva serie de acciones.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Juan J. Roig, presidente.

e.23 abr.-N° 12.962-v.10 may.

ESTABLECIMIENTOS "LARROC" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo N° 158, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7° ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección del síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 7° de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos tres días antes del designado para dicha asamblea. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Pablo de Corral, presidente.

e.27 abr.-N° 13.163-v.13 mayo

"F"

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Quinta Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en la sede social, San Martín 501, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° Aumento de capital;

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4/5-N° 13.713-v.20/5/49

"F R I G O R"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 11 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 10,30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.

2° Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (Art. 3° de los estatutos).

3° Elección de síndicos titular y suplente por un año (Art. tercero).

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-N° 12.692-v.7 may.

"G"

GUTHMANN JOYEROS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de Guthmann Joyeros S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1949, en la calle Florida 548, a las quince horas, a objeto de considerar,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de síndico titular y suplente.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 abr.-N° 12.745-v.7 may.

GUILLERMO PADILLA LTDA., S. A.
Comercial e Industrial

Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 13 de Mayo de 1949

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 13 de Mayo de 1949, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma de los estatutos sociales.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la Caja Social por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.22 abr.-N° 12.828-v.9 may.

GUILLERMO PADILLA LTDA.
S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas, se llevará a cabo en su sede de la calle 25 de Mayo 195 para tratar el orden del día anunciada.

e.2/5-N° 13.583-v.9/5/49

"I"

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de Mayo de 1949, a las 18.30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1°) del artículo 347 del Código de Comercio.

2° Elegir directores y síndicos.

3° Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-N° 13.058-v.11 may.

"I N C O F I"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en Avda. Corrientes 389, 9° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha de cese en sus funciones, en caso de ser aceptadas;

2° Determinación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones;

3° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

e.28/4-N° 13.263-v.14/5/49

INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL S. A.
(I. C. A. I. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Mayo de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de secretario para la asamblea.

2° Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

3° Elección de presidente y vice.

4° Elección de síndico, y

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con tres días de anticipación por lo menor al fijado. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949.

e.26 abr.-N° 13.067-v.12 may.

INDUPA
INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Se convoca a los señores tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial para el día 14 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1° Aceptación de las reformas que apruebe la Asamblea Extraordinaria de accionistas, reunida en la misma fecha.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 22° de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.22 abr.-N° 12.890-v.9 may.

INDUPA
INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento a seis del número de directores y elección de dos directores titulares.

2° Reforma de los artículos 3, 4, 5, 8, 11, 13, 14, 15, 24 y 29 de los estatutos sociales.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el art. 22° de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.22 abr.-N° 12.891-v.9 may.

"L"

LA ACTIVA, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de mayo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle San Martín 151, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/48.

2° Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4/5-N° 13.766-v.20/5/49

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° de los estatutos de la sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 18 horas, en nuestro local social, Piedras N° 174, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Aumento del capital actual de la sociedad de $ 5.000.000.— m/n. a pesos 10.000.000.— m/n.

2° Modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 12°, 15°, 30°, inciso j) y 45° de los estatutos.

3° Autorización especial al señor presidente o en su defecto al miembro del Directorio que se designe, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y aceptar las modificaciones o adiciones que la Inspección General de Justicia o el Gobierno Nacional hicieren, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, inclusive los que se refieren a los artículos 295 y 319 del Código de Comercio.

4° Designación de los tres mayores accionistas presentes que autorizarán el acta de esta asamblea.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a diez y siete horas.

Las acciones depositadas para la Asamblea Ordinaria se considerán también depositadas para esta Asamblea Extraordinaria.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.4/5-N° 13.720-v.20/5/49

LABORATORIOS BIOQUIMICO - FARMACEUTICOS LUTETIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo próximo a las 11 y 30 horas, en la Avenida Presidente Julio A. Roca N° 733, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio en la sesión del 26 de Abril de 1949.

2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.30/4-N° 13.419-v.17/5/49

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades o informe del síndico, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2° Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que correspondió al gerente en el ejercicio anterior y el del corriente ejercicio por haberlos renunciados.

3° Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la sociedad en el desempeño de la gerencia.

4° Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5° Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, Sres. Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

6° Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7° Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del contador pública nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea debe-

rán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª á 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive, a diez y siete horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.4|5-Nº 13.719-v.20|5|49

LA OLIVARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Maipú 545, 2º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores (artº 11 de los estatutos).

3º Elección de tres o más directores conforme a lo que se resuelva; de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.395-v.16/5/49

LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de mayo de 1949, a las 11 horas, en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Renuncia de directores y elección de reemplazantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|4-Nº 13.320-v.14|5|49

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de mayo de 1949, a las diez y treinta horas en el local social. Alsina 500 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Ratificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de enero del corriente año sobre supresión de las acciones preferidas y su canje por ordinarias.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.21 abr.-Nº 12.671-v.7 may.

"LIFA"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de mayo de 1949, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, abril 18 de 1949. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.751-v.7 may.

"M"

M A X I M O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Tucumán 535 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Mayo de 1949, a las 21,30 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, resolver sobre el número de miembros que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.665-v.7 may.

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Domicilio: Salta 980 — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 10º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 12 de amyo a las 16,00 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.

3º Ratificación de todo lo actuado y resuelto por las asambleas generales ordinarias celebradas, respectivamente, el 29 de abril de 1946, el 29 de marzo de 1947 y el 31 de marzo de 1948, o sean, las correspondientes al 3º, 4º y 5º ejercicio social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades de la asamblea. — Por el Directorio. — Olivares Taanga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera. — Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

e.21 abr.-Nº 12.728-v.7 may.

"P"

"PROAR"
Industrial y Comercial S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de Mayo de 1949, a las 18 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, ... de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.057-v.11 may.

"S"

SOCIEDAD "LA FRATERNIDAD"
De Personal Ferroviario de Locomotoras

ASAMBLEA GENERAL
DE DELEGADOS DEL AÑO 1949
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Abril 8 de 1949.

De nuestra estima: La Comisión Directiva, en la reunión que ha celebrado el día 8 del mes en curso, resolvió convocar la Asamblea General de Delegados de este año, para los días 30, 31 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio de 1949, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 43, inciso 13 y 76 del estatuto de la sociedad.

La Asamblea se verificará en el salón de actos de nuestro edificio social, calle Hipólito Yrigoyen 1928-38, Buenos Aires, iniciándose a las 8,30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Revisión de poderes.

2º Reglamento de discusión.

3º Designación de dos delegados para firmar el acta.

4º Nombramiento de comisiones internas.

5º Consideración de la memoria y balance.

6º Proposiciones de las secciones y de la comisión directiva.

7º Elección de revisores de cuentas.

8º Clausura de la asamblea general.

Los compañeros delegados deberán encontrarse en la sede social a las 8 horas del día 30 de Mayo, para poder iniciar puntualmente a las 8,30 horas la sesión preparatoria.

Los avisos de convocatoria a la Asamble General se publicarán en el "Boletín Oficial" y un diario de esta Capital, de acuerdo al art. 79 de los estatutos.

Todos los asociados podrán concurrir a presenciar las deliberaciones de la asamblea, debiendo previamente acreditar su condición de tal con la exhibición de su carnet de socio y último recibo de cuotas que demuestre estar el interesado al día con la tesorería de la sociedad. — Sin otro motivo, saludámosles cordialmente. — Por la Comisión Directiva, Jesús Fernández, Presidente. — Américo Sala, Secretario-Gerente.

e.5|5-Nº 13.734-v.7|5|49

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de mayo, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento 930, 5º piso B, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones, por renuncia del anterior.

2º Considerar convenio sobre distribución de los productos de la sociedad y asesoramiento comercial, conform. lo establece el artículo octavo de los estatutos sociales, párrafo quinto.

3º Poner a consideración de los señores accionistas las inversiones realizadas.

4º Resolver la emisión de la segunda serie de acciones de las categorías A, B, y C.

Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social el recibo provisorio de las acciones, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Luis M. Otero Monsegur, presidente.

e.3|5-Nº 13.649-v.19|5|49

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y EXPLOTACIONES TEXTILES "SATEX"
Reconquista 480, Escr. 14 - Buenos Aires

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá realizarse el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local sito en la calle Reconquista 480, Escr. 14, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA·

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho a votar en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad por lo menos media hora antes de la fijada para la misma sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación del país o del extranjero, contra cuyo depósito les será entregado un recibo que les servirá para la entrada en la asamblea. (Art. 18 del estatuto social).

Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles "Satex".

e.3|5-Nº 13.704-v.19|5|49

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA. S. A.

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería S. A., a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero de 1949.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Ing. Eduardo L. Tissot, Presidente.

e.3|5-Nº 13.650-v.19|5|49

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local Avda. Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1949.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.

3º Designación del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.991-v.11 may.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.15, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.664-v.19|5|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
SALVADOR DE BRUTIPER LTDA.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.30, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.660-v.19|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1949.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.330-v.16|5|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1949.

2º Nombramiento del síndico. — El Directorio

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

e.29|4-Nº 13.331-v.16|5|49

SANATORIO ANCHORENA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el jueves 19 de Mayo de 1949, a las 20.30 horas, en el local de la sociedad, calle Anchorena 1860|90, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Secretaría.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.344-v.16|5|49

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de mayo a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al XXIIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración a los directores y síndicos por el ejercicio 1948.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.004-v.11 may.

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Consideración de la revocación del mandato de los integrantes del Directorio, y del síndico titular y suplente.

3º Elección de directores titulares para integrar el Directorio y de un síndico titular y otro suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Síndico Titular.

e.30/4-Nº 13.414-v.17/5/49

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA LINEAS AUSTRALES S. A.
1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Transcontinental Argentina Líneas Australes a Asamblea Extraordinaria a efectuarse el día 8 de Mayo de 1949 a las 15 horas en la sede social, situada en la calle San Martín 543,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico.

2º Informe de Directorio sobre la marcha de la compañía.

3º Consideración sobre la continuidad de la sociedad. — Eduardo Löwenberg, síndico.

e.21|4-Nº 12.776-v.6|5|49
e.7|4-Nº 13.401-v.7|5|49

"U"

UNION INMOBILIARIA DE NORTE
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de mayo de 1949, a las 11, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.659-v.19|5|49

"V"

V E R I T A S
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286 - B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de Mayo, a las 18 horas, para:

a) Designar los accionistas que firmen el acta.
b) Lectura y aprobación del Acta anterior.
c) Reforma de estatutos en los artículos: 1º al 6º, 8º y 10º.
d) Ratificación de remuneración a los Directores (Art. 6º inc. B. de los estatutos).
e) Autorización amplia al Sr. Presidente. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.908-v.11 may.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

I. C. A. LUX
(ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Santiago Ramos, Carlos Bosch, Alfonso Trece Miatello, Francisco Albarracín, Carlos Gazzinelli, Juan Pedro Rueda y Carlos Santiago Ramos, como únicos componentes de I. C. A. LUX (ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Córdoba número dos mil novecientos ochenta y cuatro/ochenta y ocho, de esta ciudad, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos sesenta y tres, folio número treinta y dos del Libro número doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte; y los señores Manuel Rueda, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas número dos mil ochocientos noventa y nueve Capital Federal; Alberto Sosa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales número tres mil cuarenta y ocho Capital Federal; y Oscar Mario Lema, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Saavedra número mil cuarenta y cinco, Capital Federal y José Trípodi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Alsina número dos mil ochocientos ochenta Capital Federal, por otra parte, han convenido: Primero: — El señor Juan Pedro Rueda, transfiere su cuota de capital de Quinientos Pesos Moneda Legal, que tiene en la Sociedad al señor Manuel Rueda al precio de Quinientos Pesos de igual moneda. — Segundo: El señor Santiago Ramos, transfiere una cuota de capital de Quinientos Pesos Moneda Legal que tiene en la Sociedad al Señor José Trípodi al precio de Quinientos Pesos Moneda Legal. Tercero: — El señor Carlos Bosch, transfiere las seis cuotas de capital de Quinientos Pesos Moneda Legal, cada una o sean Tres Mil Pesos que tiene en la Sociedad en la siguiente forma: Al señor Alberto Sosa cuatro (cuatro) cuotas de Quinientos Pesos cada una o sean Dos Mil Pesos y al señor Oscar Mario Lema dos (dos) cuotas de Quinientos Pesos cada una o sean Un Mil Pesos. — Por esta transferencia el señor Bosch percibirá la suma de Diez y Ocho Mil Pesos, de los cuales ha recibido Seis Mil Pesos en efectivo y los Doce Mil Pesos restantes, los percibirá en Veinte y Cuatro Cuotas Mensuales iguales y consecutivas de Quinientos Pesos moneda legal, firmando a tal efecto pagarés a su orden con vencimientos escalonados de treinta en treinta días y a partir de la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Se modifica el artículo noveno del contrato social que queda así: "Las utilidades líquidas que determine el balance general previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) que se destinará a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: a don Santiago Ramos, a don Francisco Albarracín y a don Alfonso Trece Miatello el veinte por ciento (veinte por ciento) a cada uno de ellos; a don Manuel Rueda y a don Carlos Gazzinelli, el diez por ciento (diez por ciento) a cada uno; a don Alberto Sosa, a don Carlos Santiago Ramos y a don Oscar Mario Lema, el seis por ciento (seis por ciento), a cada uno; y a don José Trípodi el dos por ciento. — En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Quinto: — Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de comienzo del presente ejercicio comercial. — En prueba de conformidad suscriben el presente en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en dos sellos de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos y un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y tres, en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: — veintidós — Vale. — Firmado: — Santiago Ramos. — Carlos Bosch. — Alfonso Treco Miatello. — Francisco Albarracín. — Carlos Gazzinelli. — Juan Pedro Rueda. — Carlos Santiago Ramos. — Manuel Rueda. — Alberto Sosa. — Oscar Mario Lema. — José Trípodi.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|5-Nº 13.732-v.9|5|49.

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBLIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñón con fecha 4 de Marzo de 1949, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Andrés Luis Antonio Grondona, modificándose los artículos Undécimo y Duodécimo del contrato social, los que en lo sucesivo dirán así: Undécima: La sociedad será administrada por los socios señores Hugo Bagnardi y Oscar Francisco Bagnardi y Sergio H. Bagnardi, a quienes se les nombra gerentes administradores. Duodécima: El uso de la denominación y firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes administradores en conjunto. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5.-Nº 13.625-v.7|5|49.

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Piñon, con fecha 4 de Marzo de 1949, los señores Oscar Francisco Bagnardi y Sergio Hugo Bagnardi, convienen en adquirir las cuatrocientas treinta y ocho cuotas del señor Andres Luis Antonio Grondona por partes iguales y a la par, o sea que el señor Oscar Francisco Bagnardi, compra doscientas diez y nueve cuotas en doscientos diez y nueve mil pesos y el señor Sergio Hugo Bagnardi doscientas diez y nueve cuotas en doscientos diez y nueve mil pesos, que el mencionado señor Andres Luis Antonio Grondona tenia en la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5-Nº 13.624-v.7/5/49

FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA", SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, ha renunciado al cargo de gerente el Sr. José García Lazo, designándose como socio gerente con uso de la firma social, al Sr. Alberto Lorenzo Castelli.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2/5-Nº 13.544 - v.6/5/49.

SOLIFER D. BACCARO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de abril del corriente año, la Sociedad "SOLIFER. D. BACCARO Y Cía.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga por ocho meses la duración del término de la Sociedad, conforme al Artículo tercero de su contrato social.

Buenos Aires, 26 de abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.520 - v.6/5/49.

SONCINI Y FULCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 20 de Abril de 1949, la sociedad "SONCINI Y FULCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de cl.$ 30.000.—, elevándolo a $ 100.000.—, aportado por partes iguales por cada socio y con efecto retroactivo al 31 de Agosto de 1948. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5.-Nº 13.631-v.7|5|49.

"UNITED TRADE & COMMERCE OF AMERICAS"
U. T. C. A. (Unión trabajo y comercio de Américas)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Abril de mil novecientos cuarentinueve, se reúnen los señores Luis Blanquier, argentino, Antonio Bilbao La Vieja, argentino y Emilio Mario de Bransbourgh, ecuatoriano, todos mayores de edad, domiciliados en la Avda. Roque Sáenz Peña, setecientos diez y convienen en constituir la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "UNITED TRADE & COMMERCE OF AMERICAS" U. T. C. A. (UNION TRABAJO Y COMERCIO DE AMERICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la Avda. Roque Sáenz Peña setecientos diez, sin perjuicio de operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho. Pasado los tres primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de materiales y maquinarias relacionadas con la construcción, así como cualquier actividad similar o no que los socios de común acuerdo resuelvan emprender — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción que se establece en el balance adjunto que se acompaña firmado por las partes: por los señores Luis Blanquier, Antonio Bilbao La Vieja y Emilio Mario de Bransbourgh, trescientas cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a treinticinco mil pesos moneda nacional. — Los saldos serán integrados cuando así lo resuelvan los socios. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes podrán delegar todas o partes de sus funciones en un tercero. a) Será necesario la firma conjunta de dos de los gerentes para obligar a la Sociedad. b) Los gerentes y|o apoderados, suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. c) Será suficiente la presencia y|o firma de uno solo de los gerentes para estar en derecho y absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad. b) Los socios gerentes no podrán intervenir en negocios similares. — Si alguno de los socios gerentes propusieran a esta Sociedad la realización de un negocio similar y no

fuera aceptado, quedará en libertad para realizarlo por su cuenta, debiendo la Sociedad concederle autorización por escrito. e) Los gerentes sólo podrán obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con su giro, salvo acuerdo en contrario y expreso de los socios. — Sexto: Se designa gerentes a los señores Luis Blanquier, Antonio Bilbao La Vieja y Emilio Mario de Bransbourgh. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. d) aceptar y conceder créditos en cuenta corriente. e) girar en descubierto. f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. h) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. j) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. k) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionista o fundador. l) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. ll) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrología, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, Secretaría de Industria y Comercio, y toda otra repartición pública Nacional, Provincial o Municipal. m) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se resuelva efectuar. Si no es observado en el término de sesenta días, se considerará definitivamente aprobado. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que la Sociedad resuelva acordar a sus colaboradores y apoderados. c) Las amortizaciones y reservas facultativas normales a los negocios de esta Sociedad. d) Las utilidades netas y realizadas y/o las pérdidas si las hubieren se adjudicarán en proporción al capital suscripto e integrado. — Décimo: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos en asamblea donde esté representado el setenticinco por ciento del capital, para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) Nombramiento y remoción de gerentes. g) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y/o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y/o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y/o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. El cargo de gerente no se transmite. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Décimo Tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Estos casos, como otros que no estuvieran previstos en este contrato, serán resueltos en Asamblea de Socios, en quórum y con la mayoría que se establece en el artículo décimo de este contrato. — Décimo Cuarto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo noveno, inciso d) de este contrato. — Décimo Quinto: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y/o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada "United Trade & Commerce of Americas" U. T. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento treinticuatro, correlativos del número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento veintinueve al un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento treintiuno y el presente número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento treinticinco — B con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Antonio Bilbao La Vieja; E. M. Bransbourgh; L. Blanquier.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.739-v.9|5|49

HORMIPOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Constructora y Fábrica para Productos de Hormigón Poroso

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Marian Rohr, polaco, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ochocientos cincuentisiete, Capital, doña Nina Saidman de Rohr, polaca, casada, domiciliada en Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, Capital y Jorge Rumszauer, húngaro, casado, domiciliado en la calle Cuba número tres mil cuatrocientos ochentiocho, Capital, se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad Comercial e Industrial, que se denominará y girará en esta plaza bajo el rubro de: "HORMIPOR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA CONSTRUCTORA Y FABRICA PARA PRODUCTOS DE HORMIGON POROSO. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro de la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación de artículos de cemento, materiales de construcción en general, financiación, proyección y ejecución de Obras Públicas y Privadas, importación y exportación de materiales de construcción y mercaderías en general, comisiones y consignaciones. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de veinte años a partir de la fecha, prorrogable otro período igual y así sucesivamente, si ninguno de los socios no expresara su intención de la disolución de la misma con anticipación no menor de seis meses, y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ($ 150.000.00 m|l.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividida en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en la siguiente proporción: El socio M. Rohr aporta cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos, entregando la mitad en efectivo y la otra mitad dentro de los noventa días o antes, si el desarrollo de los negocios de la Sociedad lo requiera; la socia Nina S. de Rohr aporta cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal, integrando en efectivo veinticinco mil pesos y el resto a medida que el desarrollo de la Sociedad lo requiera, y el socio J. Rumszauer aporta la suma de cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas, integradas en la siguiente forma: Dos mil pesos moneda legal en efectivo, su patente de invención sobre "Mejoras de Elementos de Construcción Huecos", que se tramita ante la Dirección de Propiedad Industrial, bajo el Acta Número 92518, con fecha 17-11-1948, que avalúa en la suma de $ 10.000. — diez mil pesos moneda legal, y entrega obligaciones por la suma de $ 38.000. — Treintiocho mil pesos, según inventario aparte, que forman en total la suma de $ 50.000. — m|l. — Quinta: Los socios Marion Rohr y Jorge Rumszauer quedan designados Gerentes de la Sociedad, con las siguientes facultades: El socio Rohr se hará cargo de la administración de la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo designar personal administrativo, de representación, venta, compra, etc., siempre que su asignación mensual no sea mayor de $ 1.000. — m/l. Si sobrepasara, deberá contar con la conformidad del socio-gerente a cargo de la sección técnica. — El socio-gerente don Jorge Rumszauer se hará cargo de la dirección técnica de la Sociedad, con las más amplias facultades en cuanto a la designación del personal correspondiente, la proyección, elaboración, fabricación y dirección. — Queda establecido que para la designación de los colaboradores, cuya asignación mensual será mayor de $ 1.000. — m|l. deberá contar con la previa conformidad del socio-gerente administrador. — Sexta: La firma social será válida con la firma de cualquiera de los socios, siempre con el sello correspondiente de la razón social, y se requerirá la firma de ambos gerentes, en los siguientes casos: a) Para la designación de empleados cuya asignación mensual será superior de mil pesos; b) Para adquirir inmuebles o cosas muebles, cuando su valor será mayor de cinco mil pesos moneda legal; c) Para la designación de representantes en el exterior, cuyas operaciones previstas serán no menores de diez mil pesos m/l.; d) Para admitir compromisos de construcción de obras por sumas superiores de diez mil pesos; y e) Cualquier otro compromiso de la Sociedad, cuya ejecución y cumplimiento será por un período de duración no menor de seis meses. — Séptima: Ambos gerentes percibirán una remuneración mensual de pesos 1.500. — m/l., Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal cada uno, que se cargará en la cuenta de "Gastos Generales". — Esta asignación mensual podrá ser aumentada por decisión de la totalidad de los socios. — El socio Jorge Rumszauer se compromete dedicarse personalmente a la dirección técnica de la Sociedad, obligándose a poner a disposición de la misma, todos sus inventos que posee y las que tendrá en el futuro, que serán automáticamente patrimonio de la Sociedad, quedándole prohibido formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, dentro y fuera de la República, a excepción del continente europeo, no pudiendo ceder, vender ni transferir ningún invento, ni patente de invención, total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito del socio M. Rohr. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social de la Sociedad en obligaciones ajenas a los intereses de la misma; si así lo hiciera, toda responsabilidad será del que lo firmara, y responderá con su capital aportado a la misma. — Novena: Semestralmente se practicará un balance parcial, inventariándose el patrimonio de la Sociedad. — Anualmente, al treinta de Abril, se practicará un Balance General y de la utilidad que arroje el mismo, se deducirá el (5 %) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el (5 %) cinco por ciento para el Fondo de Construcción;

el (5 %) cinco por ciento para el Fondo de la Ley Nº 11.729; y el (5 %) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial. — El remanente se distribuirá en proporción a las cuotas que cada uno posea en la Sociedad. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, con fecha posterior al primero de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, notificando en tal caso a los otros socios, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. — Si el socio a retirarse será el Señor J. Rumszauer, sus inventos y marcas quedarán como propiedad exclusiva de la misma, siendo su valor entre los socios, lo especificado en la cláusula cuarta, o sea, diez mil pesos moneda legal. — En esta oportunidad se practicará un balance general, y de acuerdo a su resultado, el socio saliente percibirá la parte que le correspondiere, la mitad en efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance, y el resto, en cinco cuotas trimestrales, iguales y continuas, garantizadas con pagarés firmados por el o los gerentes permanentes. — Las acciones que poseyera el socio saliente serán adquiridas por los otros socios a su valor nominal. — Undécima: En caso de fallecimiento, inhabilitación o impedimento físico permanente de cualquier de los socios, sus derecho-habientes podrán optar en retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, se aplicará lo especificado en la cláusula anterior, o unificar la representación, el que deberá hacerse cargo de las obligaciones del suplantado, y en caso de su imposibilidad material o intelectual, designar con el consentimiento de los otros socios, personal especializado, cuya remuneración será por cuenta de los derecho-habientes. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y éstos designarán a un tercero antes de iniciar las funciones. — Décimatercera: Si el activo neto de la Sociedad arrojara una disminución en pérdida del treinta (30 %) por ciento del capital inicial, la Sociedad será disuelta en forma automática, en cuyo caso, designarán de común acuerdo, a un tercero para efectuar la disolución. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve. — Jorge Rumszauer. — Marian Rohr. — Nina Saidman de Rohr. — Artículo Transitorio: La remuneración de los señores gerentes determinados de la cláusula siete, se percibirá a partir de haber efectuado la primera venta del material producido, o cuando se haya percibido la primera suma por una obra ejecutada, o cuando se haya cobrado comisión por una diligencia encomendada a la Sociedad, siempre que su importe no fuera menor de la suma de (10.000 —) diez mil pesos moneda legal. — Otro Artículo Transitorio: Las obligaciones aportadas por el socio Rumszauer, indicado en la cláusula cuarta, deberán hacerse efectivas dentro del plazo de un año, si así no fuera, el señor Rumszauer se compromete abonar las mismas con las utilidades que le corresponderá de acuerdo al primer balance que se practicará, y si no alcanzara, con las utilidades de los balances subsiguientes. — Jorge Rumszauer. — Marian Rohr. — Nina Saidman de Rohr.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5-Nº 13.702-v.7/5/49

HERSENT TRIBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas, señores Simone Hersent de Tribut, francesa, de treinta y ocho años de edad, casada, separada de bienes por estipulación matrimonial, según contrato del once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Arenales número ochocientos cuarenta y tres, Capital; Dr. Amaro Soerensen, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos cuarenta y uno; Dr. André Rigaud, francés, de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Gelly dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital; Ingeniero Stanislas Selbard, francés, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Gascón número setecientos setenta y uno, Capital; todos hábiles, para contratar bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de HERSENT TRIBUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos cincuenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a partir del día once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro en su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse a Representaciones, Importación, Exportación y Estudios Industriales, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — A tal fin podrá adquirir o establecer en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todos los elementos necesarios al fin indicado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, repartidos en quinientas cuotas de cien pesos, a aportarse por los socios en la siguiente proporción: Simone Hersent Tribut cuatrocientas cuotas, Dr. Amaro Soerensen cuarenta cuotas, Dr. André Rigaud treinta cuotas, Ingeniero Stanislas Selbard treinta cuotas, importes que se abonan al cincuenta por ciento en concepto de capital que corresponde a cada uno de los socios que en este acto se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato de la sociedad, representados por el cincuenta por ciento del monto del capital. — El saldo de los aportes de (Sigue en el papel sellado número 198.770) (Viene del papel sellado número 198.769) los socios se integrará en el plazo de doce meses, a contar desde la fecha y a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de la señora Simone Hersent de Tribut que actuará como Gerente con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo delegar a una persona de su confianza esta dirección y administración. — Sexto: La socia señora Simone Hersent Tribut percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género sin autorización de la mayoría de los socios. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre a partir de mil novecientos cuarenta y nueve, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la misma proporción que el número de cuotas de cada uno de los socios. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades del total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios retirarán los beneficios una vez aprobados los balances, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Undécimo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por el gerente; durante la época de la liquidación, el socio no percibirá sueldo, debiéndole asignar una retribución en forma conjunta por todo el tiempo que dure la liquidación proporcionalmente y de acuerdo a la cifra de remanente que arroje la misma. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los (Sigue en el papel sellado número 198.771) Viene del papel sellado número 198.770) términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Décimo Tercero: Produciéndose el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicado, firmando de conformidad las partes por triplicado y a un solo efecto.

Buenos Aires, abril 20 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3/5-Nº 13.652-v.7/5/49

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS "DISTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Eduardo Enrique Tiscornia, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, Julio Andrés Sanders, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, ambos domiciliados en la Capital Federal, calle Pueyrredón mil setecientos cinco y el Instituto Bacteriológico "Volpino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el día tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos veintiséis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, representados por los socios Gerentes, Jorge Volpino, italiano, casado, de cuarenta y dos años y Francisco Arborio Mella Di Sant'Elia, italiano, casado, de treinta y seis años, con domicilio legal en la calle Julián Alvarez dos mil trescientos ochenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS "DISTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Julián Alvarez dos mil trescientos ochenta y tres, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República y en los demás países de la América del Sud. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comerciar, distribuir, propagar, importar y exportar, recibir o dar en consignación, representar o ser representada en artículos de farmacia, drogas, productos químicos, medicinales y otros afines. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente subscriptas por los socios e integradas en las siguientes proporciones: Eduardo Enrique Tiscornia, veinticuatro cuotas, Julio Andrés Sanders, seis cuotas y el Instituto Bacteriológico "Volpino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, treinta cuotas, todos los cuales hacen sus aportes en dinero en efectivo, mitad en este acto y mitad a medida que las necesidades lo requieran. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar desde la fecha de inscripción del presente. Después de cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse dando un aviso previo con seis meses de anticipación durante cuyo lapso las cuotas quedarán en venta. Frente al pedido de retiro de alguno de los socios, los demás podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas al saliente proporcionalmente a los capitales. Si no habiera interesados para su adquisición, la Sociedad deberá disolverse. — Quinta: La Administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que pueden o no ser socios, quienes deberán actuar en forma conjunta con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley para realizar todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en prestaciones gratuitas o negocios ajenos a los objetivos de la misma. El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad seguida de las firmas, con el aditamento de "Gerentes". Se designan Gerentes por este acto, al Señor Eduardo Enrique Tiscornia, quien en caso de impedimento, será reemplazado por el socio Señor Julio Andrés Sanders y en representación del Instituto Bacteriológico "Volpino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cualquiera de los dos socios Gerentes de dicho Instituto, Señores Francisco Arborio Mella Di Sant'Elia o Jorge Volpino. — Sexta: En el caso de que cualquiera de los socios Gerentes estuviera interesado en participar en otro negocio aportando su actividad personal y siempre que el resto de los socios no estuvieran interesados en participar en el mismo, necesitará el acuerdo unánime de los socios para hacerlo o de lo contrario deberá renunciar al cargo de Gerente. — Podrá también retener la Gerencia en el caso que los socios le acuerden la autorización por unanimidad, la cual, sin embargo, podrá ser revocada por simple mayoría, excluyendo el voto del interesado. En caso de que algunos de los socios gerentes, a pesar de no haber obtenido la autorización requerida para ejercer su actividad en otro negocio, lo hubiera hecho sin la renuncia previa a la Gerencia de esta Sociedad, será separado automáticamente del cargo de Gerente una vez comprobado fehacientemente y como compensación por los daños ocasionados, deberá abonar a la Sociedad los sueldos cobrados y todas las remuneraciones que haya obtenido en la otra actividad desde el momento que comenzó a ejercerla, respondiendo del cumplimiento de esta cláusula con todo su capital social hasta cubrir esta multa. — Séptima: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de Ley. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán siempre por simple mayoría de capital, salvo aquellas que por ley o por el presente contrato se estipulen mayorías especiales. En un libro de actas rubricado se registrarán todas las resoluciones y en ellas se harán constar las opiniones de cada socio y las disidencias fundades que plantearen a los efectos legales pertinentes. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos podrán optar por continuar o no en la Sociedad. Si resolvieran la continuación, deberán unificar en una sola persona su representación ante la Sociedad, la que no podrá tener funciones administrativas, en caso contrario los socios sobrevivientes deberán adquirir en proporción a sus cuotas, el capital del socio fallecido, al precio que resultare según el último balance aprobado, abonándose su importe en dos cuotas anuales con el seis por ciento de interés adelantado. — Décima: En caso de disolución total, la liquidación se efectuará por medio de los Gerentes, quedando entendido que los socios tendrán preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, al resolverse la forma en que se efectuará la liquidación, deberán manifestar sus ofertas por escrito. Terminada la liquidación, que deberá ser terminada dentro de un año de iniciada y pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá en proporción a los capitales. Conforme con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: E. E. Tiscornia. — J. A. Sanders. — Jorge Volpino. — Francisco Arborio Mella di Sant'Elia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3/5 Nº 13.614 v.7/5/49.

T U B A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Nacht, rumano, casado, de setenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, segundo piso "B"; Ingeniero Sergio Lazarov, rumano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, cuarto piso "C" y José Nacht, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Estomba un mil setecientos cincuenta, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de

"TUBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ciento dos mil". El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Corrientes doscientos veintidós, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: Señor Mauricio Nacht, treinta y cuatro cuotas; Ingeniero Sergio Lazarov, treinta y cuatro cuotas y señor José Nacht, treinta y cuatro cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. Se ha efectuado el depósito del cincuenta por ciento, o sea la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será integrado cuando los gerentes lo requieran. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio de calderas industriales y de calefacción así como metales, afines y otras mercaderías. A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo, con la designación de gerente, de los señores Sergio Lazarov y José Nacht, quienes obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. El socio (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50 número 510.793) - (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50, Nº 510.792) señor Sergio Lazarov gozará de un sueldo mensual que se determinará oportunamente, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se le encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios gerentes citarán a los demás socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, inclusos su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios espe- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50, número 510.794) (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50, Nº 510.793) ciales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad se firma en un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio señor José Nacht a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-N: 13.653-v.7|5|49

EBANISTERIA Y CARPINTERIA ARGENTINA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Humberto Giuliani, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Helguera número dos mil cuatrocientos seis; Ardito Cristiani, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Delia Oradini, mayor de edad, domiciliado en la calle H. Yrigoyen número novecientos diez; María Canalis de Alberti, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Callao número trescientos veintisiete; y Tomás Antonio Angelani, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo número quinientos ochenta y nueve, todos de esta Capital Federal, se conviene en formal contrato la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "EBANISTERIA Y CARPINTERIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y estará integrada como únicos socios por los arriba citados; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad girará con un capital de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas del siguiente modo: a) — cien cuotas, que importan la suma de cien mil pesos, por el Sr. Humberto Giuliani; b) — cien cuotas, que importan la suma de cien mil pesos, por el Sr. Ardito Cristiani; c) — cuarenta cuotas, que importan la suma de cuarenta mil pesos, por la Sra. María Canalis de Alberti; y d) — veinte cuotas, que importan la suma de veinte mil pesos, por el Sr. Tomás Antonio Angelani. Los aportes de capital de los señores Giuliani y Cristiani están hechos en maquinarias, herramientas y útiles, que pertenecen a los dos, en condominio, por partes iguales, de acuerdo al inventario de tasación que se acompaña, que forma parte del presente contrato, y ha sido hecho de común acuerdo por todos los socios. Los aportes de la señora de Alberti y del señor Angelani, son integrados en este acto en efectivo. — Tercera: En el caso de que las necesidades del giro social crearen la conveniencia de aumentar el capital social, la señora de Alberti y el señor Angelani gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes hasta la suma de cien mil pesos. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de dos años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Una vez vencidos los expresados dos años, el plazo de duración de la sociedad se prorrogará automática e indefinidamente por plazos sucesivos de dos años cada uno, siempre que cualquiera de los socios, antes del vencimiento de los primeros dos años o de cualquiera de los subsiguientes períodos de dos años, no expresara, con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del período en curso, su voluntad de disolver liquidar la sociedad, cuya manifestación sólo será considerada válida y eficaz si se hiciere mediante telegramas colacionados remitidos a cada uno de los demás socios en los domicilios respectivamente indicados en el encabezamiento del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, de toda clase de artículos de madera y de cualesquiera de sus partes integrantes; la explotación de talleres de carpintería mecánica y anexos, y la realización de toda clase de trabajos directa o indirectamente relacionados con dicho ramo. Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá adquirir, transferir, modificar y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, y realizar toda clase de actos jurídicos, civiles, comerciales, procesales o administrativos. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Humberto Giuliani y Ardito Cristiani, los dos en el carácter de Gerentes, pudiendo firmar individualmente, es decir en forma personal e indistinta. Gozarán de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudeindo efectuar todos lo sactos del art. 1.881 del Código Civil (1915), con excepción de los enumerados en los incisos 5º, 6º y 8º; todos los actos mencionados en el art. 608 del Código de Comercio, y cualesquiera otros de naturaleza patrimonial, o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Sr. Humberto Giuliani ejercerá el cargo de Director Técnico de la Empresa con todas las prerrogativas respectivas, y el Sr. Ardito Cristiani, el de Director Administrativo. Por sus respectivas funciones, los nombrados señores percibirán un sueldo mensual, con cargo a gastos generales, de un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno. La Sra. de Alberti y el Sr. Angelani no devengarán sueldo en la sociedad. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el uno de Abril de cada año y fenecerá el treinta y uno de Marzo del año siguiente. El primer ejercicio fenecerá el 31 de Marzo de 1950. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley; los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen, y un libro de actas, también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en sus reuniones casuales, ordinarias o extraordinarias. — Novena: a) — En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza si fueren inferiores a los de costo, o estos últimos en caso contrario, sobre los cuales, como así también sobre el activo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximun admitido por la Dirección General Impositiva; b) — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial; y por último un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a cuenta de reserva para las eventuales obligaciones emergentes de lo que disponen, en materia de indemnizaciones por despido o muerte, la Ley once mil setecientos veintinueve y el Acuerdo Ley treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. Para calcular el sueldo mensual de todo el personal, a los efectos de la reserva antes establecida, se atenderá al promedio de lo percibido por cada componente del mismo, por todo concepto, durante el año de que se trate; pero sin exceder los máximos computables de acuerdo con la ley y el acuerdo ley antes citados; y en lo que atañe a los jornaleros, el mes a reservar se entenderá de veinticinco días hábiles; c) — Las utilidades líquidas y realizadas, disminuídas por los importes de las tres reservas mencionadas en el párrafo anterior, constituirán el beneficio neto de la empresa. Dicho beneficio se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Décima: a) — En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de socio serán ejercidos, en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo caso pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga ya la conformidad correspondiente, de acuerdo al art. 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) — Mientras se tramita el juicio para designar representante legal al socio incapacitado, o la sucesión para establecer quiénes y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos por el o la cónyuge supérstite, en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o de quienes resulten en definitiva sujetos titulares de los derechos del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o de la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presentes y no renunciantes del socio incapacitado o fallecido; y a falta del hijo legítimo capaz, presente y no renunciante, por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguinidad a la afinidad, en igual grado, la línea descendiente a la ascendiente, y ésta a la colateral; y en igualdad de línea y grado la mayor edad sin atención al sexo; c) — Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio excepto a la de cobrar y percibir utilidades. Estas se reservarán hasta tanto exista declaratoria de herederos, o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, relativa a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por tres árbitros designados uno por cada parte en desacuerdo y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros resolverán por simple mayoría y queda convenido desde ya un arras de cinco mil pesos moneda nacional a cargo de cada socio que se alzare contra el laudo y a favor de los demás. — Duodécima: a) — Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que se produjera, desígnanse desde ya liquidadores a los dos Gerentes, con todas las facultades que les han sido conferidas en cuanto tales, los que podrán ejercer su mandato en forma indistinta; b) — Producida la circunstancia determinante de la liquidación, fuese ella la que fuere, los liquidadores deberán, como primera medida, convocar a los socios para una reunión, señalándole a ésta una fecha comprendida entre los veinte y los cuarenta días siguientes a aquél en el que hubiese ocurrido la circunstancia determinante de la disolución. En todo caso, las citaciones deberán ser despachadas con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; c) — En dicha reunión, los socios asistentes que quisieren continuar con la sociedad, cualesquiera fuere su número, podrán adquirir las cuotas de los socios salientes, asistentes o no, a prorrata de sus respectivos aportes de capital, o de otro modo si así lo convinieren los adquirentes por unanimidad, y por el valor real de las mismas de acuerdo con el balance del ejercicio inmediatamente anterior, sin derecho alguno por parte de los socios salientes a las utilidades del ejercicio en curso, o a las que pudieren surgir de una revaluación del activo, con justiprecios distintos a los del último balance, que no se realizará en ningún caso; d) — Si ningún socio asistiere a la reunión, o si los asistentes no compraren todas las cuotas sociales de los que no qui-

sieren continuar con la sociedad, los liquidadores procederán a liquidarla de acuerdo a lo establecido en el capítulo décimo del título tercero, del Libro segundo del Código de Comercio, debiendo entenderse que el inventario y balance previstos en el inciso primero del artículo cuatrocientos treinta y seis deberán practicarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la reunión para la adquisición de cuotas. — Décimo Tercera: Cualquiera de los Gerentes queda facultado para pedir la publicación e inscripción del presente contrato y la rubricación de libros. Para que conste, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales queda en poder del Sr. Humberto Giuliani a los efectos de su publicación e inscripción; el segundo de los cuales queda también en poder del Sr. Humberto Giuliani en su carácter de socio, y los tres restantes, uno en poder de cada uno de los demás otorgantes del presente contrato. — Humberto Giuliani. Ardito Cristiani. María C. de Alberti. Tomás A. Angelani. — Modificamos cláusulas: Señor Juez de Comercio: Humberto Giuliani. Ardito Cristiani, María Canalis de Alberti y Tomás Antonio Angelani, en nuestro carácter de únicos componentes de la firma "Ebanistería y Carpintería Argentina Industrial y Comercial. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal constituído en Uruguay 630, 3er. piso, Depto. 11, a V. S. decimos: Que venimos a modificar las cláusulas primera y cuarta de nuestro contrato social, las que quedarán redactadas del siguiente modo: Primera: La sociedad se denominará "E Y.C.A. Ebanistería y Carpintería Argentina Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y estará integrada como únicos socios por los arriba citados; tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, una vez transcurridos dos años de duración, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad cuya manifestación sólo será considerada válida y eficaz si se hiciere mediante telegramas colacionados remitidos a cada uno de los demás socios en los domicilios respectivamente indicados en el encabezamiento del presente contrato. En tal caso la disolución se producirá a los seis meses de la fecha de los telegramas colacionados, que deberán ser remitidos todos el mismo día. Dígnese V. S. tener presente lo expuesto, que Será Justicia. — Humberto Giuliani. — Ardito Cristiani. — María C. de Alberti. — Tomás A. Angelani. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.3|5-Nº 13.643-v.7|5|49

''CORMACO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el B. Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Abel Camilo Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil ciento ochenta y cuatro, que firma Abel C. Priori; José María Bados, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que firma J. M. Bados; Pascual Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos catorce; Carlos Jorge Jacky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil doscientos ochenta y seis, que firma C. Jacky; Trieste Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras tres mil trescientos cincuenta y uno; Luis María Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos ochenta y tres, de Ciudadela, F. C. N. D. F. S., que firma Luis M. Priori y Fernando Lino Marchese, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, que firma F. L. Marchese, todos mayores de edad y hábiles para contratar según así lo declaran, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará ''CORMACO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la Sociedad queda fijado en esta Capital, calle Paraná ochocientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. Segundo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo una duración mínima de un año a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, comercialización, representación, consignación, etcétera, de materiales para la construcción, accesorios, artefactos sanitarios, herramientas, maquinarias y todo lo concerniente al ramo de la construcción. A tal efecto y sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino simplemente enunciativa, la Sociedad podrá: a) representar como agente, mandatario, concesionario, consignatario o comisionista a otras sociedades del país o del extranjero; b) comprar y vender; c) ser propietaria de bienes muebles e inmuebles, semovientes, adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier derecho real o personal, constituir obligaciones de intereses, aceptar fianzas, prendas y cauciones reales o personales, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo aún por más de seis años, por los plazos y precios que convenga a sus fines, con o sin contrato escrito; d) formar otras sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del ramo; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por intermedio de sus representantes o apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fueren necesarios, sustituirlos, revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos oficiales o particulares, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central y de Crédito Industrial, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar (Continúa en el sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.572). — (Viene del sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.575) dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuere necesario. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Abel C. Priori, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; José M. Bados, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Pascual Rizza, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Carlos J. Jacky, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Trieste Rizza, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Luis M. Priori, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. y Fernando L. Marchese, diez cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de mil pesos m|n. Quinto: El cincuenta por ciento de dichas cuotas es aportado por los socios en este acto, cada uno en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años o un plazo menor si lo resolviera la mayoría de socios. Sexto: El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieren, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato en proporción a las cuotas que posean. Séptimo: En el caso de que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, siempre con la conformidad expresa y unánime de los componentes que firman este contrato. Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Abel C. Priori, Pascual Rizza, José M. Bados y Fernando L. Marchese, quienes tendrán el carácter de Directores Gerentes, pudiendo: a) firmar dos de ellos conjunta o indistintamente a nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero les está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social, y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor; b) otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad; c) establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan; d) dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto y sobre depósitos anteriores, endosar cheques, giros, etcétera, para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sea de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos para operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar lo anteriormente depositado, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remi — (Continúa en el sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.573). — (Viene del sellado Nacional de $ 0,19 m|n. Nº 1.422.572). — siones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, conferir poderes generales o especiales, transigir, y efectuar en fin cuantos actos, gestiones y diligencias estimen convenientes para los intereses de la sociedad. Noveno: Los Directores Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por mayoría absoluta de votos, nombrándose en la misma forma el sucesor o los sucesores con idénticas atribuciones y derechos de los salientes. Décimo: Los socios tendrán derecho de fiscalización y control de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles, etcétera. Undécimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad y el que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, después de los quince días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. Décimosegundo: De las utilidades líquidas resultantes se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante será repartido en la siguiente forma: un cuarenta por ciento al socio señor Fernando L. Marchese y el resto para los demás socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. Para retirar lo que corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que lo determine. Décimo tercero: Los socios se reunirán cada vez que dos de ellos conjuntamente lo soliciten y sus acuerdos y disposiciones más importantes se harán constar en un libro de actas que se llevará en la sede social al efecto y se suscribirá conjuntamente. Décimocuarto: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta conforme lo establece el artículo décimonoveno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décimoquinto: Queda expresamente establecido que la sociedad quedará disuelta si al término mínimo de duración de la misma se comprueba una pérdida del veinte por ciento del capital suscripto o si pasado ese plazo se comprueba la pérdida del cuarenta por ciento del mismo. Décimosexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar con las mismas obligaciones y derechos del mismo, salvo manifestación en contrario, la que deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del fallecimiento. Si los herederos son varios, deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos ya sea para continuar en la sociedad o solicitar la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido. En este último caso la liquidación se efectuará de acuerdo a los resultados del último balance anual anterior al deceso, más las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento. El importe de dicha liquidación más la que pudiera corresponderle en concepto de llave, será abonado a los herederos por la sociedad en un plazo de tres años contados desde la fecha en que fuera solicitada. Décimoséptimo: La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo los Directores Gerentes los liquidadores de la misma. Décimocta- (Continúa en el sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.574). — (Viene del sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.573). — vo: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso ante la justicia ordinaria. Décimonoveno: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los señores Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en la fecha y lugar ''ut supra''. — Abel C. Priori. — J. M. Bados. — Pascual Rizza. — C. Jacky. — Trieste Rizza. — Luis M. Priori. — F. L. Marchese. — Sobre tachado — Catorce — Febrero — Vale.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.3|5|-Nº 13.646-v-7|5|49.

''PIEMONTEX''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Trescientos Setenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecieron los señores Aldo Ubertalli Carbonino, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado; don Luis Piantino, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, casado; don Carlos Luis Palena, italiano, de treinta y seis años de edad, de estado casado; don Silvio Ubertalli Carbonino, italiano, de treinta y ocho años de edad, divorciado; don Izrael Zelazny, polaco, de veinte y seis años de edad, de estado casado; don Eduardo Aníbal Imizcoz, argentino, de treinta años de edad, siendo de estado casado; y los señores don Jacobo Levin, argentino naturalizado, de treinta y nueve años de edad, casado, y don Salomón Levin, soltero, de treinta años, ruso, estos dos últimos figuran en sus documentos personales como ''Jacobo Ruvin Levinas'' y ''Solomas Levinas'', respectivamente; y domiciliados, el señor Aldo Ubertalli Carbonino, en Herminio Constanzo seiscientos cincuenta, Partido Esteban Echeverría; el señor Piantino, en Coronel Molinedo dos mil ochocientos cuarenta y cinco, Partido Cuatro de Junio, ambos de paso aquí; el señor Palena y el señor Silvio Ubertalli Carbonino, en Lácar dos mil trescientos sesenta y cinco; el señor Zelazny, en Triunvirato cuatro mil cuarenta y ocho; el señor Imizcoz, en Defensa cuatrocientos cuarenta y uno, y los señores Levin, en Corrientes dos mil doscientos cincuenta y uno, siendo todas las personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, Izrael Zelazny, y Eduardo Aníbal Imizcoz, concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo los señores Levin, en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', personería que acreditan con la escritura de contrato de Sociedad pasada ante mí, al folio tres mil ciento veinte y uno de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, que en su matriz tengo a la vista, y copiado en sus partes pertinentes, dice así: ''... En .. Buenos Aires... a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... en presencia de los testigos que suscriben,

comparecieron: ... don José Levin, casado, de treintinueve años de edad, lituano: don Mauricio Isaac Levin, soltero, de cuarenta y un años de edad, lituano; don Jaime Levin, soltero, de treintiocho años de edad, lituano: don Jacobo Levin, casado, de treinticinco años de edad, lituano; don Hersch Jaime Berman, soltero, de treintinueve años de edad, polaco; doña Dobe Rebeca Levin, casada, de treinta y nueve años de edad, lituana y don Salomón Levin, soltero, de veinte y ocho años de edad, de nacionalidad rusa... de mi conocimiento, doy fe y dijeron:... resuelven formalizar entre si una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá por los siguientes estatutos: primero: La Sociedad se denominará "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se dedicará al comercio y a la industria en los ramos de tejidos y afines, fabricación, compra venta, importación y exportación de telas, casimires e impermeables, construcciones y compra y venta de bienes inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales... Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco... Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes ... tres mil dos, pudiendo establecer Sucursales, agencias... en cualquier punto de esta Ciudad... Octavo: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por Directores Gerentes que podrán actuar, conjunta, separada o indistintamente. Quedan designados en tal carácter los socios, Mauricio Isaac, José, Jaime, Jacobo y Salomón Levin y Hersch Jaime Berman... Noveno: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los Directores Gerentes... Décimo: Los Directores Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, acordadas por la Ley y por estos estatutos, sin restricción ni limitación de ninguna especie, y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las Asambleas, y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochentinueve del Código Civil, y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial... Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mi, como acostumbran, junto con los testigos ... M. Levin. — J. Levin. — H. Berman. — J. R. Levin. — S. Levin. — José Levin. — R. Levin. — Tgo.: A. Sonkin. — Tgo.: H. Patricio. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein". —

Es Copia Fiel, doy fe, de las referidas partes pertinentes, asegurando los señores Levin que el contrato referido se encuentra vigente, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, al folio doscientos setenta y tres del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Y los comparecientes antes citados, dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera; Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, declaran constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la industria textil en general, pudiendo establecer fábricas de hilados, tejidos, actuar como importadores, exportadores, fasonier, y de dedicarse a la compra y venta de propiedades, e hipotecarlos, inclusa el Banco Hipotecario Nacional.

— Segunda La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Corrientes número tres mil dos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden: ciento noventa y seis cuotas a don Aldo Ubertalli Carbonino; ciento noventa y seis cuotas a Luis Piantino; ciento noventa y seis cuotas a Carlos Luis Palena; ciento noventa y seis cuotas a Silvio Ubertalli Carbonino; diez y seis cuotas a Izrael Zelazny; diez y seis cuotas a Eduardo Anibal Imizcoz y setecientos ochenta y cuatro cuotas a la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicho capital ha sido aportado ya por los socios en la siguiente forma: los señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena y Eduardo Anibal Imizcoz, lo han integrado con maquinarias, herramientas, útiles, y repuestos instalados en las fábricas de Avenida San Martín siete mil novecientos ochenta y cuatro (Villa Lynch), Coronel Molinedo dos mil cuatrocientos cuarenta (Valentín Alsina), según inventario que se firma por separado, y por la finca Avenida San Martín siete mil novecientos ochenta y cuatro (Villa Lynch) a la que se le asignará un valor, de común acuerdo, en el acto de la escrituración, por la cual oportunamente se transferirá a la Sociedad que por este acto se constituye. El señor Zelazny, efectuó su aporte en efectivo, y la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hizo su entrega con materias primas, según inventario firmado por separado, y el saldo en dinero efectivo. — Cuarta: La Sociedad se denominará "PIEMONTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La duración de la Sociedad será de ocho años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; pero socios que representen el veinticinco por ciento por lo menos del capital podrán solicitar la liquidación y disolución de la Sociedad al vencimiento de los primeros cuatro años, en cuyo caso deberán notificar por telegrama colacionado a los demás, con seis meses de anticipación de tal vencimiento. — Sexta: La gerencia será ejercida por los Señores Silvio y Aldo Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, y los señores Jacobo y Salomón Levin, o los que designe la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades y la firma la tendrán uno cualquiera de los mencionados Señores Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, con uno cualquiera de los Señores Levin. Los Señores Silvio Ubertalli Carbonino, y Carlos Luis Palena, deberán dedicarse exclusivamente al negocio social, no así los demás socios quienes colaborarán en la medida de sus posibilidades. Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado de acuerdo a los balances generales que se practicarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales y amortizaciones no menores a las que admite la Dirección General Impositiva. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones importantes. — Décima: Con imputación a sus respectivas cuentas de utilidades, podrán retirar mensualmente, la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seis mil pesos y tres mil pesos cada uno de los Señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Palena y Piantino. — Undécima: Queda prohibida toda cesión de cuotas, ya sea a terceros extraños a la Sociedad o entre socios. — Duodécima: Las indemnizaciones que hubiere que pagar al personal con relación a las leyes sociales, serán a cargo de los Señores Silvio y Aldo Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, Izrael Zelazny y Eduardo Anibal Imizcoz, y de la Sociedad que por este acto se constituye en proporción directa al tiempo en que el obrero o empleado hubiere trabajado para dicha Sociedad o para los citados señores hasta fin del año pasado. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios Señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, Izrael Zelazny y Eduardo Anibal Imizcoz, los demás socios podrán optar dentro de los sesenta días de producido, entre: a) Continuar las actividades sociales, con los sucesores (quienes deberán unificar la representación) hasta el vencimiento del contrato o b) Adquirir proporcionalmente a sus capitales de dichos sucesores sus cuotas por su valor nominal más el importe proporcional de las reservas legales acumuladas, y las utilidades habidas durante el ejercicio financiero en curso y cuyo importe abonarán dentro de los ciento ochenta días de la resolución de compra. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las precedentes condiciones, dejan formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan las partes conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mi, junto con los testigos don Nemesio Márquez y don Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Aldo Ubertalli. — Luis Piantino. — Carlos L. Palena. — S. Ubertalli. — Izrael Zelazny. — E. A. Imizcoz. — S. Levin. — J. R. Levin. — Tgo.: N. Márquez. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio setecientos cincuenta y tres del Registro ciento setenticuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad "Piemontex", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesentitrés, cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenticuatro, cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenticinco, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel Rubinstein. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5.-Nº 13.632-v.7/5/49.

LICORERIA HAITI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 130 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Enrique Oxenford Roberts, que firma "H. O. Roberts", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista trescientos catorce, y don Kenneth Charles Crosby, que firma "M. C. Crosby", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Los Incas tres mil trescientos veinte y uno, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de LICORERIA HAITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento cuatrocientos setenta, de esta Ciudad, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo disolverse antes de dicho término, en los casos previstos por la Ley o si así se resolviera por los socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto especial, elaborar y comercializar por cuenta propia o ajena, bebidas en general, alcohólicas o no, así como también dedicarse a la elaboración y/o fabricación y comercialización de cualquier producto del país o del extranjero. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. c) Importar y exportar materias primas y mercaderías en general, dentro de sus fines. d) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y, a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.00) representado por cuarenta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento (50 o/o) en efectivo en la siguiente forma: Don Enrique Oxenford Roberts treinta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Kenneth Charles Crosby diez cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — El resto del capital se integrará al tiempo y en la forma que se determine por socios que representen el ochenta por ciento (80 o/o) del capital. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes señores Enrique Oxenford Roberts y Kenneth Charles Crosby. — En todos los casos los socios gerentes firmarán con su nombre individual a continuación de la fórmula Licorería Haiti, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyen a su vez operaciones de la Sociedad. — Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y demás Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Oficina Química Nacional y cualesquier otra repartición pública Nacional, Provincial o Municipal de cualquier lugar que sea, con escritos, documentos, pruebas, declaraciones y todo cuanto sea menester. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán nombrar uno o más Gerentes Administradores no socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley citada y con las atribuciones que determinarán los socios. — Séptima: Los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta Sociedad. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario con Balance General y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento (5 o/o) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o/o) del Capital Social prescripto por la Ley. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Décima: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidos a terceros, se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o in-

capacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos ó representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Los nuevos socios no ejercerán la dirección o administración de la Sociedad sin expreso nombramiento y resolución por socios representantes del ochenta por ciento (80 o.o) del capital. — Décima Tercera: Para toda resolución que deba ser tomada por los socios, se necesitará el voto favorable de socios que representen el ochenta por ciento (80 o.o) del capital social. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos, desde ya nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido — Leída y ratificada la firman junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — H. O. Roberts. — M. C. Crosby. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio ciento treinta vuelto del Registro doscientos veintinueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados correlativamente del trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.760-v.7|5|49

KIWAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 1949, los Sres. Benzión Kirszenzweig, que acostumbra a firmar Benjamín Kirszwnzweig, polaco, casado, domiciliado en la calle Pringles Nº 644, Bernardo Wainrib, polaco, casado, domiciliado en la Avda. América Nº 3377 Dto. 2º, Jaime Mordysz, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4621 y Dª María Marchal de Kirszenvrig, argentina, casada, domiciliada en la calle Pringles Nº 644, todos mayores de edad y considerándose hábiles para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las que se expresarán más adelante. Los tres primeros manifiestan: Que con fecha 5 de Febrero de 1948, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo la razón social de "Kirszenzweig, Wainrib y Mordysz" con la denominación comercial de "Kiwamtex" cuyo objeto era la explotación del ramo de Fabricación de Tejidos de Seda en General, Anexos y sus Derivados. — Que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de Marzo de 1948, bajo el Nº 153, folio 3 del Libro 52 de Contratos Privados. — Que establecieron el capital social en la suma de Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, fijando su duración en el término de dos años. Fijaron los aportes y porcentajes de utilidades de cada uno de los socios, como así también el domicilio legal en esta Capital Federal. Establecieron también que dicha sociedad a requerimiento de cualquiera de las partes podría ser transformada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que en uso de dicha facultad, e ingresando en la Sociedad con carácter de socia la Sra. María Marchal de Kirszenvrig, vienen por este acto a formalizar la nueva sociedad, sujeta a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "KIWAMTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Pringles número 644, y con Fábrica actualmente en Juan de Garay Nº 260, Villa Lynch, Partido de San Martín (Pcia. de Buenos Aires), la que podrá extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, nombrando representantes etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero, asignándole o no capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con la explotación del ramo de Fabricación de Tejidos de Seda, Anexos y sus Derivados, que explotaba la extinguida Sociedad "Kirszenzweig, Wainrib y Mordysz" de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva Sociedad, a cuyo fin se han efectuado las publicaciones prescriptas por la Ley 11.867, sin oposición de ninguna especie. No obstante el objeto social enunciado, la mencionada Sociedad, podrá dedicarse a la Importación, Exportación de Mercaderías en General, comisiones y representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Tercera: El término de duración de la presente Sociedad se fija en Tres Años a partir del día 1º de de 1949, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente, quedando entendido que este término quedará prorrogado por igual período, si con una anticipación mínima de noventa días la mayoría de los socios expresasen su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado. No haciéndolo así dos de los socios, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación: Si uno sólo de los socios, no opiase por la prórroga del contrato y deseare retirarse de la Sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance General, y le será reintegrada al socio saliente, su cuota de aporte y utilidades habidas, debidamente acreditadas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de la terminación del Balance e Inventario que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días, en dinero efectivo y el saldo en doce cuotas mensuales iguales, con un interés del seis por ciento y con garantía a su satisfacción, sin perjuicio de abonarlas totalmente y en forma inmediata, si la situación económica y financiera de la sociedad lo permitiera. — Cuarta. A pesar del objeto social enunciado, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita y para el cumplimiento de sus fines podrá: vender dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar títulos, cheques, letras, pagarés, y todo otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, Sociedades o Bancos, pudiendo realizar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo y en cualquiera otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar habilitaciones, y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se realicen con un fin social, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional c|u. las que son suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. B. Kirszenzweig, ciento veinticinco cuotas, por el Sr. Bernardo Wainrib, cuarenta y tres cuotas, por el Sr. Jaime Mordysz, cuarenta y tres cuotas y por la Sra. María Marchal de Kirszenvrig, noventa y nueve cuotas. — De dicho capital se encuentra ya en giro en la Sociedad la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, integrada así: por el Sr. B. Kirszenzweig, ciento siete cuotas, por el Sr. Bernardo Wainrib, veintidós cuotas, por el Sr. Jaime Mordysz, veintidós cuotas y por la Sra. María Marchal de Kirszenvrig, noventa y nueve cuotas. Los tres primeros deberán integrar la diferencia existente con el capital suscripto dentro del plazo de un año. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios B. Kirszenzweig, Bernardo Wainrib y Jaime Mordysz, con carácter de Gerentes, sin perjuicio de que los mismos se asignen además funciones específicas dentro de la Sociedad, las que podrán asentarse en el Libro de Actas, que la Sociedad llevará. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Benzión Kirszenzweig, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios Sres. Wainrib y Mordysz, debiendo anteponerse a la firma, la denominación de la Sociedad, y al pie la palabra Gerentes. — Estos gozarán de las facultades enunciadas en la cláusula 4ª del contrato, con la sola limitación de no constituir la firma en prestaciones gratuitas ni fianzas o avales en favor de terceros. Los Gerentes por su carácter de tales, gozarán de un sueldo, que se fijará de común acuerdo entre los socios, debiendo asentarse el acuerdo en el respectivo libro de actas. — Séptima: Los socios participarán en las ganancias y pérdidas que se produzcan en la Sociedad en proporciones iguales. — Todos los años, dentro del período legal, y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija al 31 de Diciembre de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un Inventario y Balance General y se dará balance de los negocios sin perjuicio de hacer lo propio en períodos semestrales. Previamente a la distribución establecida para utilidades o pérdidas, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 11.645 y se destinará el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Igualmente se deducirán las sumas necesarias para responder a impuestos a los réditos, transacciones, aprendizaje, retribuciones o gratificaciones, así como las indispensables para formar un fondo de reserva para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729. Los balances generales tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de 30 días a contar de la fecha de su terminación, la que se consignará en el Libro de Actas, bajo la firma de los Gerentes, y vencido dicho término sin observación se considerarán aprobados. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramientos y demás resoluciones que interesen a la Sociedad los socios expresarán su voluntad en reuniones que celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en el Libro de Actas. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en los Arts. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645 en los que se requerirá la mayoría allí establecida. — Novena: Los socios Sres. Bernardo Wainrib, y Jaime Mordysz deberán dedicar todo su tiempo al acrecentamiento de los negocios sociales, además de su aporte personal como técnicos. No podrán dedicarse a otros negocios similares o ajenos al presente, ni tampoco formar parte en sociedades de ninguna naturaleza por sí o por interpósitas personas, ni asumir la representación de otras personas que ejerzan el mismo cargo o industria. Deberán atender a las maquinarias existentes a las que se adquieran en el futuro, vigilar y distribuir el trabajo al personal obrero que se utilice y realizar en fin todas las actividades técnicas que la fabricación de la industria requiera. Esta limitación de facultades no rige para los socios Benzión Kirszenzweig y María Marchal de Kirszenvrig, quienes están facultados para seguir en el desarrollo de sus actuales actividades o las futuras que desearen realizar, pero no podrán formar parte en sociedades similares o con explotación del mismo ramo, por sí o por interpósitas personas. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de administrador o administradores, designados en este contrato o que se designaren posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que representa de acuerdo al último balance practicado o el que los socios acuerden celebrar inmediatamente; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que la voluntad de los socios restantes así lo consideren c) por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a la Ley. — Undécima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por lo prescripto en el inc. a) del artículo anterior, éste se efectuará dentro de los requisitos y plazos establecidos en el Art. 3º — Duodécima: La liquidación de los bienes de la Sociedad, cuando así se resuelva, estará a cargo de los tres socios gerentes conjuntamente. Los socios para el caso de venta de cuotas o retiro de alguno de los componentes tendrán el privilegio que determina la Ley. Las cuotas capitales en cuanto a su valor de aporte no podrán ser modificadas, el valor de las mismas como el de constitución. debiendo en todos los casos considerarse — Décimo tercera: Toda duda o divergencia que se suscite durante este contrato o su liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar designarán a un único árbitro, para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial alguno. — De conformidad con los artículos que preceden, los firmantes dan por constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada Kiwamtex, obligándose a respetar y cumplir lo establecido con arreglo a derecho a cuyo fin se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un sólo efecto en la fecha arriba indicada. — s|r. "bajo el N.º". Vale. — Benjamín Kirszenzweig. — B. Wainrib. — Jaime Mordysz. — María M. de Kirszenvrig.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.612-v.7|5|49

SEDERIA NASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Alberti número Dos mil ciento veinticuatro y Antonio Antonozzi, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini número Novecientos treinta y cuatro, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I: Que por escritura de fecha trece de Junio de Mil novecientos cuarenta y cinco pasada ante el Escribano don Miguel P. C. Barbot, los suscriptos, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SEDERIA NASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Carlos Pellegrini número Novecientos cuarenta y cinco de esta Capital, con el objeto de dedicarse al ramo de "tejidos en general y negocios afines" modificaron las condiciones contractuales de dicha sociedad vigentes hasta entonces, fijando su capital en a suma de pesos Cincuenta mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una — suscripto e integrado por los socios por partes iguales — y estableciendo su duración por el plazo de seis años a contar del día Primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y cinco, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Julio de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Mil trece, al folio Cincuenta y siete del Libro nueve de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: Que posteriormente, por escritura del día treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete pasada ante el Escribano don Miguel P. C. Barbot, el capital social fué elevado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional correspondiendo a cada uno de los socios en dicho capital, cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintidós de Mayo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Quinientos sesenta y tres, al Folio trescientos ocho del Libro Once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — III: Que actualmente resuelven en aumentar el capital social a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Cien mil moneda nacional por partes iguales, es decir, Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, cuyo aumento de capital han integrado ya conforme lo justifican con el respectivo balance general practicado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente, conviniendo asimismo en ampliar el plazo de duración de la sociedad y en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia: Primera: La sociedad girará, como hasta el presente, bajo la razón social "Sedería Nasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será su objeto comerciar en el ramo de Tienda, Sedería, Importación, Fabricación y Compra y Venta al por mayor y al detalle de toda clase de Textiles de lana, seda, rayón, hilo y algodón, sus mezclas y similares, como también cualquier otro negocio relacionado con los mismos, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir y transferir hipotecas y toda clase de derechos reales como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domi-

cilio principal en esta Capital, actualmente en calle Carlos Pellegrini número Novecientos cuarenta y cinco, pudiendo trasladarlo así como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Descientos Mil moneda nacional dividido en veinto cuotas de pesos Diez mil moneda nacional cada una, estando suscripto por ambos socios por partes iguales, es decir, diez cuotas que representan pesos Cien mil moneda nacional cada uno de los socios, cuyo capital se haya totalmente integrado conforme se acredita con el balance general realizado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve. Sin perjuicio de ello, a partir desde el día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio mencionado "ut supra", que se considera legal y especialmente constituído a todos los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes usarán la firma social individualmente en todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. En consecuencia cualquiera de ellos, además de las negociaciones comunes de la sociedad, podrá negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, en todas las operaciones que fueren menester, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos y, en general, suscribir los instrumentos públicos o privados relacionados con la administración. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa teniendo los socios gerentes conforme al artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las más amplias facultades, y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El socio Félix Nasta, queda autorizado para dedicar su actividad a otros negocios por su exclusiva cuenta aún cuando fueran similares al que explota la firma objeto de este contrato. El socio Antonio Antonozzi, queda también autorizado a tener intereses en negocios similares a los de la presente sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la formación de los balances se calcularán las mercaderías al costo, excepto aquellas que deban sufrir depreciación, y los muebles y útiles y demás existencias de la sociedad sufrirán una quita del diez por ciento. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance anual se aplicará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no podrán ser retiradas hasta después de tres meses de practicado el balance. Unicamente el socio Antonio Antonozzi, gozará de un sueldo mensual de pesos Dos mil quinientos moneda nacional por su efectiva atención del negocio, cuya suma se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios de común acuerdo. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder parte o todos sus derechos o cuotas a extraños, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del otro socio, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha en que el fallecimiento hubiere ocurrido a los efectos de establecer la porción que por capital y utilidades le correspondieren, cuyo balance deberá estar concluído dentro de los treinta días de ocurrido el deceso; en tal supuesto el socio sobrevivionto se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonará a los herederos lo que corresponda al socio fallecido según el balance pre-mencionado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado en el acto; y el resto en tres cuotas con vencimientos escalonados a los cuatro, ocho y doce meses a contar del día del fallecimiento, con el seis por ciento de interés anual, firmando pagarés con garantía a satisfacción. — Undécima: Resuelta la liquidación de la sociedad por cualquier causa — incluso la de fallecimiento — ésta se realizará en la siguiente forma: a) Pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) Las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos disponibles de los bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de su capital; c) Por las instalaciones, muebles y útiles, llave del local, créditos a cobrar, documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán oferta bajo sobre cerrado a depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuarse el pago en cuatro cuotas con vencimientos escalonados a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del contrato de liquidación, sin intereses y firmando pagarés con garantía a satisfacción. — Duodécima: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos por la interpretación o cumplimiento de este contrato o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designará un tercero para los casos de discordia, y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este árbitro tercero, lo será el Señor León Arditti, domiciliado en calle Santiago del Estero número Ciento cincuenta. El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciados. — Firmado: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.621-v.7|5|49

SILVIO MAVEROFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Contrato:

"En Buenos Aires a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Silvio Maveroff, argentino, de 42 años, domiciliado en Saavedra 93 - Lomas de Zamora, y Guillermo Enrique Bottaro, argentino, de 22 años, domiciliado en San Martín 779 - Lomas de Zamora, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley respectiva, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que se denominará "SILVIO MAVEROFF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será el estampado sobre metales y afines. — Segundo: El domicilio legal será la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La duración de este contrato será de tres años a partir de la fecha, los que se considerará automáticamente prorrogados por períodos iguales, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverlo, mediante telegrama colacionado al otro socio con 90 días de anticipación a los respectivos vencimientos. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 30.000 Treinta Mil Pesos, dividido en 300 cuotas iguales de cien pesos aportados en la proporción de 280 cuotas el Sr. Silvio Maveroff, y 20 cuotas el Sr. Guillermo Enrique Bottaro, en el activo y pasivo de la sociedad de hecho preexistente que en el negocio del mismo ramo les corresponde y que giraba a nombre de "Silvio Maveroff". — Quinto: Queda designado gerente con las más amplias facultades el señor Silvio Maveroff a cuyo efecto podrá: hacer toda clase de operaciones inherentes al giro del negocio pudiendo firmar escrituras de compra venta de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar poderes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos, operar con los Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco particular u oficial creado o por crearse efectuando depósitos, retiros, girar en descubierto, descontar documentos de sola firma y con firma de terceros con y sin garantía y todos los demás actos, contratos y documentos necesarios para el desarrollo del negocio, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo. — Sin perjuicio de las facultades del gerente, el señor Guillermo Enrique Bottaro se encargará exclusivamente de la sección fábrica. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán después de la Reserva Legal en la proporción de 85 % Silvio Maveroff 15 % Guillermo Enrique Bottaro. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, el producido se repartirá en proporción a los capitales. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar con las operaciones comerciales, siempre que adquiera las cuotas del fallecido, según el valor que resulte de libros de acuerdo con el último balance inmediato anterior al fallecimiento, más la utilidad proporcional al tiempo transcurrido hasta la fecha de producido éste. — Conforme en un todo se firma el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Silvio Maveroff. — Guillermo E. Bottaro. — Hacen aclaración. — Señor Juez de Comercio: Silvio Maveroff y Guillermo Enrique Bottaro, componentes de Silvio Maveroff, S. R. Ltda., con domicilio legal en Tucumán Nº 1110, 4º piso "j" en el pedido de inscripción del Contrato Social, a V. S. decimos: Que atenta la observación formulada por el Juzgado, venimos por la presente a manifestar que modificamos el Art. 3º del Contrato Social, el que en definitiva quedará redactado en los siguientes términos: "La duración de la Sociedad será de cinco años". Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato con la modificación indicada. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Silvio Maveroff. — Guillermo Enrique Bottaro.— Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|5-Nº 13.556 - v.6|5|49.

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — 1º) Entre los Señores Santiago Ragazzo, Mario Carlos Cornaglia y Enrique Oscar Bina, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha sociedad girará bajo el rubro de BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, S. R. L. y tendrá una duración de cinco años prorrogables a otros períodos, siendo el objeto de la misma, en primer término, la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del Whisky Berwick y del Champagne Van Dick que los señores Costa Hnos. han otorgado anteriormente al señor Bina y que el mismo transfiere a la sociedad como aporte personal y dejando expresa constancia de que dicha concesión se encuentra completamente libre de toda intervención de terceros. — Además, la sociedad tratará de ampliar el radio de sus negocios y realizará todo acto de comercio lícito que le permita incrementar su desarrollo y utilidades. — 2º) El domicilio constituído de la sociedad será provisoriamente el de Avenida Angel Gallardo Nº 49 T. E. 54-4607, hasta tanto la misma crea conveniente instalarse en otro sitio. 3º) El capital de la firma será de $ 60.000, subdividido en 600 acciones de 100 pesos cada una, subscribiendo en este acto 200 Acciones el Sr. Ragazzo, 200 acciones el Señor Cornaglia y 200 acciones el Señor Bina, de todo lo cual se integra al firmar el presente contrato la suma de $ 30.000.— de la siguiente manera: $ 15.000 m|n. (quince mil pesos moneda nacional) o sea 150 acciones el Señor Ragazzo, $ 15.000 m|n. (Quince mil pesos m|n.) o sea 150 acciones el Señor Cornaglia, todo en dinero efectivo. — El Señor Bina, por su parte, integrará su capital suscripto con el 70 % (setenta por ciento) de las utilidades líquidas que perciba, quedando por lo tanto autorizado a retirar solamente un 30 % (treinta por ciento) de las mismas. — El saldo restante que falta integrar a los Señores Cornaglia y Ragazzo, lo integrarán a medida que sea necesario. — De la suma de treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) ya integrada en efectivo, se ha pagado ya con fecha 21 del corriente mes a los Señores Costa Hnos. de calle Humberto 1º Nº 2402 de esta capital, ya citados anteriormente, la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) como seña y garantía de un contrato de compra de 500 cajones de Whisky Berwick, según recibo y documentación de los mismos en hojas separadas. — 4º) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias hasta las sumas que se indican a continuación: Señor Cornaglia: Quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.); Señor Ragazzo: Quinientos pesos moneda nacional ($ 500) y Señor Bina: Setecientos pesos moneda nacional ($ 700); lo cual queda supeditado a un reajuste acorde a la marcha de los negocios. — 5º) La marcha ejecutiva de la firma quedará a cargo del Señor Bina, quien dedicará toda su actividad y afanes al desarrollo y acrecentamiento de la misma, sobreentendiéndose que obrará siempre en concordancia con las opiniones y directivas de los socios restantes. — En caso de disidencia, se optará por la resolución de las dos terceras partes. — El Sr. Ragazzo dedicará su actividad personal a la Sociedad todo el tiempo que crea conveniente y el Señor Cornaglia en la medida que se lo permitan sus otras ocupaciones, sin perjuicio de que más adelante dedique toda su actividad a la Sociedad si así se considerara necesario. — 6º) En caso de que uno de los socios deseara separarse de la firma, deberá comunicarlo con una anticipación de tres meses y recién después de 180 días podrá disponer de su patrimonio. La continuidad de la Sociedad quedará entonces a resolver por los dos socios restantes. — 7º) Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, mediante la cual se manejarán todos los fondos de su pertenencia. — La firma de cheques estará a cargo de dos socios conjuntamente, pudiendo ser indistintamente cada uno de los tres socios. — 8º) La distribución de utilidades netas se efectuará inmediatamente después de cada balance semestral, dividiendo el producto líquido que resulte al final de cada ejercicio en tres partes exactamente iguales entre cada uno de los socios, es decir que serán tres fracciones equivalentes a 33,33 %. — 9º) Se llevará un libro de actas y una contabilidad rubricada en regla y se realizarán —en principio— balances semestrales, que podrán ser más adelante anuales. — 10º) Los socios se obligan a integrar un fondo de reserva del 10 % (diez por ciento), de las utilidades para eventualidades, de lo cual queda eximido temporalmente el Sr. Bina hasta que integre su capital con el 70 % ya referido. — 11º) En el lamentable caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán nombrar un representante o albacea, a efectos de que, unificando la representación de todos, actúe como auditor en la sociedad. — 12º) Presentes en este acto los tres contratantes, firman de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de Febrero del año mil nove-

cientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mario Cornaglia. — Firmado: Santiago Ragazzo. — Firmado: Enrique O. Bina. — Se deja constancia de que la cláusula primera de la sociedad ha quedado modificada en la siguiente forma: "1º) Entre los Señores Santiago Ragazzo, Mario Carlos Cornaglia y Enrique Oscar Bina, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha Sociedad girará bajo el rubro de "Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su asiento principal en la Avenida Angel Gallardo Nº 49 de esta Capital Federal y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha, siendo el objeto de la misma, en primer término, la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del Whisky Berwick y del Champagne Van Dick que los Señores Costa Hnos. han otorgado anteriormente al Señor Bina y que el mismo transfiere a la Sociedad como aporte personal y dejando expresa constancia de que dicha concesión se encuentra completamente libre de toda intervención de terceros. — Además, la sociedad tratará de ampliar el radio de sus negocios y realizará todo acto de comercio lícito que le permita incrementar su desarrollo y utilidades". — Y la cláusula cuarta queda modificada en la siguiente forma: "4º) El Socio Gerente que lo es el Señor Enrique Oscar Bina, dedicará sus actividades a la atención del giro social auxiliado por los empleados, técnicos y profesionales, que él mismo designe. — Por tal concepto, el socio Gerente don Enrique Oscar Bina gozará de una asignación mensual de Novecientos pesos moneda nacional cuyo importe podrá retirar de la Caja Social y que se imputará a Gastos Generales". — Firmado: Enrique O. Bina. — Firmado: Mario Cornaglia. — Firmado: Santiago Ragazzo. — S|R. "Quirno Costa" — Vale.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — B. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|5-Nº 13.539-v.6|5|49.

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1140 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen Don Moises Berman, polaco, casado, don Miguel Wetsztein, polaco, casado y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como también de que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "RADIO VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como lo justifican: Primero: Con el testimonio del contrato social expedido por el Registro Público de Comercio que se encuentra transcripto al folio trescientos noventa y siete de este Registro Ciento veintiocho. Protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y Segundo: Con la reforma del mencionado contrato verificada por escritura pasada ante mi titular con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en este mismo Registro, de todo lo cual se transcribirá como documento habilitante sus partes pertinentes que son del siguiente tenor: "Escritura número: ciento cincuentidos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí.... comparece Don Osvaldo Eleuterio Sonzini... y expone: Que es socio con uso de la firma social de la Sociedad Comercial que gira en esta Capital, bajo el rubro de "Radio Victoria", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Entre los señores Moisés Berman... Don Miguel Wetsztein y Don Osvaldo Sonzini... se declara constituida una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "Radio Victoria", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires: Artículo Segundo:... La Sociedad subsistirá sin término fijo de duración... La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, refección, comercialización, representación, consignación y comisión nacional y/o extranjera, exportación y/o importación de: materias primas, semi elaboradas, mercaderías elaboradas, repuestos, etc., para artículos de radiotelefonía, materiales eléctricos y demás mercaderías en general... Artículo tercero: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por cualquiera de los socios con carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos cualquiera de los socios gerentes... Artículo quinto: Capital social... El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una... M Berman. M. Wetsztein. O. Sonzini... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio doscientos ochenta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Lucio R. Melendez. Segundo Jefe. Es copia fiel, doy fe y el Señor Sonzini en el carácter acreditado dice: Que concurre a este acto al solo efecto de dejar transcripto en este Registro el contrato social de "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firma con los testigos... O. Sonzini. — Tgo.: E. R. Mantovani. — Tgo.: Adolfo E. Errico. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano". — Es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe. — "Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Don Moisés Berman, polaco, casado y don Miguel Wetsztein, polaco, casado y don Osvaldo Eleuterio Sonzini u Osvaldo Sonzini, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe; como también de que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y modificar la distribución de utilidades establecida a cuyo efecto reforman el Artículo quinto y sexto del contrato respectivo que en sus demás cláusulas ratifican y en la siguiente forma: Artículo quinto: El Capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, Capital del cual se encuentran suscriptas e integradas trescientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y las restantes trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional las suscriben en este acto los socios en la siguiente manera: Don Moisés Berman cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Don Osvaldo Eleuterio Sonzini cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — En consecuencia el capital social queda fijado con efecto retroactivo al primero de Enero de este año en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato originario y lo que surge de la presente de la siguiente manera: Don Moisés Berman doscientas veinticinco cuotas o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional: Don Miguel Wetsztein doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y don Osvaldo Eleuterio Sonzini ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este nuevo capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional se encuentra totalmente suscripto en la forma establecida precedentemente e integrado en cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional según resulta: trescientos mil pesos moneda nacional por el contrato privado celebrado con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada y los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional restantes por las entregas de los socios en dinero efectivo a que se refiere esta escritura, hechas en la forma que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correspondiente al cincuenta por ciento del aumento del nuevo capital suscripto. — El resto del capital suscripto lo deberán cubrir antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve con las utilidades que les correspondiere en la Sociedad y en la forma y medidas que lo determine el socio Gerente. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudiera practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. — Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la Sociedad y ser practicados de acuerdo a las Leyes y técnica contable. — Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera de plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio Comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas se separará primero: Un cinco por ciento con destino a un fondo "fondo de reserva especial" a los fines que por la voluntad unánime de los socios se determine oportunamente y sujeta a lo dispuesto en el artículo octavo del presente. — Cesará esta obligación, salvo convenio, cuando este fondo llegase a representar el cincuenta por ciento del capital. — El resto de las utilidades o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios dentro de los noventa días del cierre por partes iguales y con efecto retroactivo a la iniciación de las actividades sociales. — Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Alejandro Agustín Nicola y don Eduardo A. Mantovani, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Berman. M. Wetsztein. O. Sonzini. — Tgo.: A. Nicola. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Buenos Aires, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Inscripto en esta fecha bajo el número mil setecientos ochenta y siete al folio ciento noventa y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Buenos Aires. Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y ocho. Lucio R. Melendez. Segundo Jefe". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y suprimir el inciso segundo del artículo sexto, dejando sin efecto la obligación de formar un fondo de reserva especial a que se refiere dicho inciso. — En consecuencia, ratifican las demás cláusulas del contrato respectivo y modifican por este acto los artículos quinto y sexto del mismo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital del cual ya se encuentran suscriptas e integradas seiscientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y la reforma del mismo ya mencionada y las restantes seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las suscriben en este acto los socios en la siguiente forma: Don Moisés Berman ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, el capital queda fijado con efecto retroactivo al primero de Enero de este año a la suma de un millón doscientos mil pesos suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato original, su reforma y lo que surge de la presente de la siguiente manera: Don Moisés Berman cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Este nuevo capital se encuentra integrado en la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional, según resulta: trescientos mil pesos moneda nacional por el contrato privado celebrado con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada. Trescientos mil pesos por la reforma de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, también inscripta en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente mencionada y los seiscientos mil pesos moneda nacional restantes en la siguiente forma: trescientos noventa mil pesos moneda nacional por las entregas de los socios de lo que tienen en sus cuentas particulares de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una copia del cual se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma y que se transfieren en la siguiente proporción: Don Moisés Berman: ciento cinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein ciento cinco mil pesos moneda nacional y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — El resto del capital suscripto lo deberán cubrir antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta con las utilidades que les correspondieren en la Sociedad y en la forma y medidas que lo determinen los socios. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudieran practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. — Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la Sociedad y ser practicados de acuerdo a las Leyes y técnica contable. Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera del plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas, se separará: Un cinco por ciento con destino al "fondo de reserva legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se distribuirá entre los socios por partes iguales dentro de los noventa días del cierre del Ejercicio. Leída y ratificada, la firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos, don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Berman. — M. Wetsztein. — O. Sonzini. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí, bajo el número va indicado, al folio mil ciento cuarenta vuelto del Registro Ciento veintiocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuneta centavos cada uno, de la Serie I, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.5[illegible] - v.6|5|49.

BAZARRA, TOER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del

autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2852. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen la Señorita Matilde Bazarra, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Andrés Arguibel número Mil ciento setenta y cuatro, farmacéutica. universitaria, y los Señores Don Naón Toer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monroe número Dos mil ciento cincuenta y ocho, Piso Primero, Departamento "D", Don Arturo Carlos Mansilla, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número Dos mil quinientos quince, Piso Sexto, Departamento "M" y don Asis Pérez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera número Tres mil veinte y cinco Planta Baja "B", todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen; Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación número Treinta y Tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés, de la Secretaria de Salud Pública de la Nación y Ley Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Artículo Segundo. — La Sociedad se denominará "BAZARRA, TOER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Charcas número Mil trescientos diez y siete y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de dos años a contar desde el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato y se considerará prorrogada automáticamente por períodos iguales de dos años si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolver la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto y Facultades. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "París", sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra venta de Drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden: Cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional la socia Señorita Matilde Bazarra, Cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio don Naón Toer, ochenta y cinco cuotas o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Don Arturo Carlos Mansilla y Cuarenta y seis cuotas o sea la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional el socio don Asis Pérez, habiéndose suscripto e integrado el capital el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, estanterías, vitrinas, balanza de pie Barkel, Caja Registradora National número Ocho mil doscientos veinte "S.S." Instalaciones de Luz, letreros. artefactos y demás implementos exigidos por el petitorio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y de acuerdo al inventario que por separado firman los socios de expresa conformidad. — Administración. — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados socios gerentes la Señorita Matilde Bazarra, y los señores Naón Toer; Arturo Carlos Mansilla y don Asis Pérez, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la Socia Gerente Señorita Matilde Bazarra la dirección técnica y administrativa de la Farmacia en su carácter de profesional farmacéutica comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución reglamentaria Ocho mil doscientos veinte y tres de esa Secretaría en especial lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento. — Estará a cargo de los socios gerentes Señores Naón Toer, Arturo Carlos Mansilla y Asis Pérez, la parte administrativa y contable de la Sociedad, quienes actuando conjuntamente dos de ellos tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarle legalmente ante las reparticiones públicas Nacional, Provinciales, Municipales, autárticas o autónomas y a los efectos judiciales, podrán por si o por medio del Procurador Matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicio de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuere necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida la venta, cesión o transferencia de cuotas a tercero. — Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que se aceptara de común acuerdo la transferencia de las cuotas pertenecientes a la socia Señorita Matilde Bazarra, éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Noviembre de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al veinte por ciento a la Señorita Bazarra y el veintiséis sesenta y seis por ciento, cada uno de los otros socios, y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. — Artículo Octavo: Los socios por su actividad como gerentes no tendrán retribución especial pero podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades la suma de Novecientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Disolución. Artículo Noveno. — En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad de los mismos la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. — Si la fallecida o incapacitada fuera la profesional farmacéutica, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulten de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reserva de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en función nombrarán un quinto cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento. Ley: Once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento de la citada Ley sobre transferencia de negocio anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios "Boletín Oficial" y "Noticieros Argentinos" de lo que doy fe y transcurrido diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes, motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y Don Ismael Bacigalupo; vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Matilde Bazarra. — Naón Toer. — A. C. Mansilla. — Asis Pérez. — Ismael Bacigalupo. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mi al folio dos mil ochocientos cincuenta y dos del Registro ciento sesenta y siete doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bazarra, Toer y Compañía", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, números: Dos millones ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y dos; dos millones ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Hay un sello que dice: Vicente D. Bruno. — Escribano Público. Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ 1.452,—. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.596-v.6|5|49

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra (Juzgado Nº 2), Secretaria Nº 5, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores don Ignacio Singer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Humahuaca 4239; don Marcos Minskyn, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paso 227, y don Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Añasco 75, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad del expresado carácter que regirá bajo la denominación de SYM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tendrá una duración, a partir del 1º de Enero de 1919, de Dos Años prorrogable por períodos consecutivos de dos años, prórrogas que se considerarán efectuadas sin ninguna notificación si no fueren denunciada por cualquiera las partes, por lo menos noventa días antes de su vencimiento y por telegrama colacionado. — Segunda: Su objeto es la explotación de talleres metalúrgicos para la fabricación de juguetes en general y afines, y cualquier otro acto civil o comercial que los socios convinieren, salvo las limitaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley 11.645. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ignacio Singer diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos; Marcos Minskyn diez cuotas o sean diez mil pesos y Mauricio Finvarb o Finvart treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos. — Cantidades que los socios integran y aportan con el activo de los bienes comunes de los tres que tienen en la sociedad de hecho formada por ellos y que actuaba como "Talleres Metalúrgicos Sym, Singer y Minskyn", con sede en la calle Zequeira 4845, el que asciende a la suma total de sesenta mil pesos m|n., según inventario al 31 de Diciembre de 1948, y que es el valor que los socios le atribuyen. — Cuarta: Son gerentes los tres socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. — Podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros, con Bancos particulares y otras personas, con o sin garantías de prendas, hipotecas u otras, designar apoderados o procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos que los socios consideren convenientes, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1.881, inc. 1 a 4, y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Siendo esta enumeración enumerativa y no taxativa. — Quinta: Los socios señores Singer y Minskya quedan obligados a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, no pudiendo intervenir en otras sociedades ni operaciones de ninguna especie, no estando incluido en estas obligaciones el socio Sr. Finvarb o Finvart quien no está obligado al aporte de su trabajo y tiene libertad para contratar por su cuenta, formar parte de otras sociedades, etc. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la reserva social, se distribuirán si así lo resolvieren los socios entre amortizaciones, gratificaciones, fondos de reservas especiales y compensación al capital, esta última será repartida en la siguiente proporción: Al socio Sr. Singer el cuarenta por ciento; al socio Sr. Minskya el treinta por ciento y al socio Sr. Finvarb o Finvart el treinta por ciento. — Las pérdidas pasarán a nuevo ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas en la proporción indicada como compensación al Capital. — Cuando las pérdidas representan el treinta por ciento del capital, a pedido de cualquier socio se procederá a la liquidación, a no ser que los otros socios resolvieran continuar el negocio, adquiriendo las cuotas del socio disidente. — Séptima: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades se considerarán aprobados con la firma en él o los libros correspondientes, de los socios que representen como mínimo la mitad del capital, proporción que siempre será indispensable a tales efectos, salvo los casos especiales previstos en este contrato y en la Ley 11.645, entendiéndose de acuerdo con la misma que cada cuota da derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial, carta poder o telegráficamente en cuyos casos serán tenidos como presentes. — El socio ausente será notificado por telegrama colacionado de la confección del balance y del proyecto de distribución, de no oponer reparo dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido y los sobrevivientes dentro de los noventa días subsiguientes podrán optar: a) Por la adquisición de las cuotas del fallecido con más las utilidades que le correspondan, o b) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido, los que deberán unificar su representación, o c) Liquidar la sociedad. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, los socios o las personas que ellos faculten de común acuerdo, se constituirán en liquidadores, debiéndose repartir las ganancias previo pago de las deudas sociales, o las pérdidas en la proporción establecida en la cláusula sexta, debiéndose en caso de disidencia en la liquidación, procederse al remate de los bienes de la sociedad, a dicho efecto. — Décima: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien y el del tercero, en su caso, será definitivo y obligatorio no siendo por tanto susceptible de apelación. — Undécima: A los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en la calle Zequeira 4845, el que podrá ser modificado previa notificación por telegrama colacionado a los otros socios. — De conformidad de partes se firma el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1949. — Enmendado: denominación. Minskyn. formar, compensación, pérdidas. mínimo. caso. conocimiento. modificado. Valen. — I. Singer. — M. Minskyn. — Mauricio Finvarb."

Buenos Aires, abril 22 de 1940. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.569-v.6|5|49

INYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que, según escritura de fecha 18 de Abril de 1949, ante el escribano Félix Gorga, el señor Juan Carlos Fernández cedió y transfirió todas sus cuotas de capital que tenía en la Sociedad "INYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don José María Di Doménico, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sadi Carnot 1227. Y, por el mismo acto, se designó a don Juan Carlos Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bogotá 2045, para que desempeñe el cargo de gerente de la citada entidad y quien, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente con el actual gerente don Alberto Américo Stamponi, tendrán la administración y uso de la firma social, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y el contrato constitutivo establecieren, usando, además, de todas y cada una de las facultades enumeradas o comprendidas dentro de la cláusula quinta de la escritura de constitución social.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.709-v.9|5|49

FABINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Díaz, hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — Entre la Señora Valeria Rigidiotti de Dupont, con la expresa conformidad de los Señores Pablo Víctor María Dupont, Luis Chiesa y Juan Chiesa, todos ellos en carácter de únicos componentes de "FABINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Edmundo Desiderio Dupont, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola ciento sesenta (segundo piso E.), ha quedado convenido: Primero: Que la Señora de Dupont vende, cede y transfiere a favor de don Edmundo Desiderio Dupont, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que correspondían a aquélla en la "Fabinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato social del veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y su modificación de fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento setenta y nueve al folio ciento cuatro del libro ocho, y el veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos setenta y dos, al folio ciento noventa y tres del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicha venta se conviene por la suma de Cuarenta mil pesos que la vendedora declara haber recibido del adquirente, por lo que le transfiere y éste toma expresamente a su cargo, todos los derechos y obligaciones inherentes al carácter de socio de la referida sociedad. — Segundo: Como consecuencia de dicha transferencia, y de acuerdo con lo convenido entre todos los socios, quedan modificadas como sigue las cláusulas tercera y cuarta del estatuto social: Tercero: El capital social formado por Trescientas cuotas de mil pesos cada una, se fija en trescientos mil pesos distribuídos así entre los socios: Valeria Rigidiotti de Dupont, Doscientas cuotas, Pablo Víctor María Dupont, cuarenta cuotas, Edmundo Desiderio Dupont, cuarenta cuotas, Luis Chiesa, diez cuotas y Juan Chiesa, diez cuotas, cuyo capital ha sido totalmente integrado por todos los socios. — Cuarto: La Administración y manejo de la Sociedad estará a cargo de los socios Señora Rigidiotti de Dupont, Señor Pablo Víctor María Dupont y Edmundo Desiderio Dupont, quienes deberán actuar de a dos conjuntamente, o cualquiera de ellos con un gerente o apoderado, para poder ejercer válidamente la representación de la sociedad con las más amplias facultades. Para operaciones superiores a Veinte mil pesos o para documentos que obliguen a la Sociedad por más de esa suma, se requerirá indefectiblemente la firma de la Señora de Dupont. Hecho en dos ejemplares el ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. D. Dupont. — P. V. Dupont. — Juan Chiesa. — L. Chiesa. — M. V. P. Dupont.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|5-Nº 13.588-v.6|5|49

C.I.M. COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de Marzo de 1949, entre los señores Amalia (Melita) Lazar de Ertán, Yolanda Irene Ertán, y Alejandro Solt, como únicos integrantes de: "Cometa, Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo instrumento original ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, bajo el número 2.313, folio 315 y Libro 15 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 15 de Diciembre de 1948, y el señor Félix Luis Horwitz, se conviene lo siguiente: Primero: Que se modifica el rubro social que en adelante será: "C. I.M. COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Que el art. 8º del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: La sociedad practicará su primer balance o inventario general en el mes de diciembre del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve, y así sucesivamente en igual fecha de los años posteriores, practicándose en los mismos las deducciones por amortización admitidas por las leyes y de acuerdo con los usos comerciales. A los efectos de la distribución de las utilidades se procederá de la siguiente manera: se tomará el total neto, previa deducción de todos los rubros admitidos, incluyendo la de salarios, sueldos y habilitaciones. De este saldo neto, se deducirá el cinco por ciento para reunir el fondo de reserva legal que establece la ley de la materia. El resto será distribuído en la siguiente forma: Para el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertán, el 67 o|o; para el socio Yolanda Irene Ertán, el 28 o|o, y para el socio Félix Luis Horwitz, el 5 o|o restante. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en proporción similar a la de los capitales aportados por los contratantes. — Tercero: El art. 9º quedará así redactado: Por mayoría de votos, los socios podrán en cualquier momento asignar a quien ejerza la gerencia de la Sociedad, un sueldo o asignación, que podrá ser modificado en la misma forma en cualquier momento; en cada caso se indicará a qué cuenta deberá ser imputada la suma mensual que se asigne al o a los socios gerentes. — Cuarto: El socio Sr. Alejandro Solt se separa definitivamente de la Sociedad, vendiendo sus cinco cuotas de $ 500 cada una, por un total de $ 2.500 al Sr. Félix Luis Horwitz, para cuya transferencia y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19º del contrato, todos los demás socios dan su conformidad. Se deja constancia que el socio Sr. Alejandro Solt, renuncia al cargo que venía desempeñando hasta la fecha y que nada tiene que reclamar a la Sociedad Cometa, Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por ningún concepto con motivo de su actuación hasta la fecha. Todos los contratantes se obligan a cumplir el presente como parte integrante del contrato de Sociedad antes mencionada. Los datos del socio Félix Luis Horwitz son: estado casado, austríaco, de cuarenta y seis años. — Sobre raspado: 31 de Marzo, vale. — Entre líneas "Luis": vale. — Alejandro Solt. — Melita Ertan. — Félix L. Horwitz. — Yolanda Ertan.

Buenos Aires, Abril 27|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|5-Nº 13.549-v.6|5|49

JOSE M. SUAREZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José María Suárez, que firma "J. M. Suarez", español, casado, domiciliado en esta Capital, calle Habana dos mil doscientos setenta y Antonio Prado, que firma igual, español, casado, domiciliado en San Isidro, provincia de Buenos Aires, calle Alsina cincuenta y dos, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "JOSE M. SUAREZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal lo será actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Habana dos mil doscientos setenta, pudiendo establecer representantes, sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. El plazo se considerará renovado automáticamente por igual período, siempre que los socios en asamblea celebrada con una anticipación mínima de seis meses, no resuelvan la liquidación al término del mismo. — Esta liquidación podrá decidirse asimismo en cualquier momento, pero por el voto favorable de ambos socios o de socios que representen como mínimo las tres cuartas partes del capital social. — En todos los casos, el o los socios, que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrá derecho adquirir las cuotas del o los socios restantes, abonándoselas en dinero efectivo y por el valor que resulte del último balance. — Tercera: — La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a los negocios de confecciones en general para hombres y niños, pudiendo en el momento que lo decidan los socios ampliar esas actividades dentro del ramo afín al rubro principal, y toda clase de transacciones comerciales y financieras, sin más limitaciones que las fijadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá adquirir inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea. Alquilar, hipotecar, permutar y de cualquier modo enajenar o gravar sus bienes cuando lo estime conveniente. Además, podrá tomar en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años, toda clase de inmuebles, locales o semovientes. Igualmente podrá dar, pedir y recibir dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, personal, prendaria o sin ellas. Solicitar préstamos de dinero al Banco Central de la República Argen- (sigue al sello nacional de $ 0,10 Nº. 171.687 I.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 171.636 I.) tina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos, oficiales o particulares, personas o sociedades. Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier negocio, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de las operaciones de la sociedad. — Cuarta: El capital social está representado por la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas valor Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor José María Suárez, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n.; y el señor Antonio Prado, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, lo que se acredita con la boleta de depósito de Diez mil pesos practicado en el Banco de la Nación Argentina. — El resto del cincuenta por ciento los socios lo ingresarán a la sociedad cuando la exigencias del movimiento de la misma lo hiciere indispensable. — Quinta: Ambos socios en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad estando a cargo de los mismos, en forma conjunta, el uso de la firma social, quienes para todos los actos relativos al desenvolvimiento de las operaciones, deberán colocar sus firmas particulares a continuación o debajo de una inscripción que diga: "José M. Suárez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías de terceros. Queda especialmente aclarado que para trámites comerciales y administrativos en general ante cualquier repartición del Estado, Nacional o Provincial y Municipalidades en general, la firma social será ejercida por cualquiera de los socios, en forma indistinta. — Los gerentes podrán, en consecuencia, en el desempeño de sus respectivos cargos, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos, contratos, y demás actividades conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en la cláusula tercera, los que se dan por reproducidos y además nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato; hacer los pagos ordinarios o no de la administración, cobrar, percibir lo que se adeudare a la sociedad; nombrar y despedir al personal; fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amiga- (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 171.688 I.) (Viene del sello nacional de $ 0.10, Nº 171.687 I.) bles componedores; dar y aceptar fianzas y representar a la sociedad ante los poderes públicos y sus dependencias y cuantos más actos estimen necesarios al mayor éxito de la sociedad. — Sexta: El año financiero comenzará el primero de enero y terminará el treintiuno de diciembre de cada año, excepción del primer ejercicio que lo será desde la fecha de iniciación de los negocios sociales al treintiuno de diciembre del mismo año. — Se practicará inventario y balance general de la sociedad, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, quienes los tendrán por aprobados si dentro del término de quince días de su realización no fueren observados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el máximum del 10 % del capital; el remanente será distribuído entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, afrontándose con bienes de la sociedad. — Octava: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad, ya sea anticipada o por vencimiento del término, será hecha por ambos socios o por liquidadores que éstos designen. — La liquidación se hará conforme a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Después de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído en partes iguales entre las cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación y los herederos o legatarios o representante legal del fallecido o incapacitado tomarán intervención en la sociedad, unificando la representación en una sola persona, al solo efecto de fiscalización hasta el cumplimiento del plazo respectivo. — Todos los que también de común acuerdo, podrá disponer la disolución de la sociedad. — Undécima: Cada uno de los socios, para sus gastos particulares, retirarán mensualmente de la caja social, Seiscientos pesos m|n., que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Duodécima: Se aclara que ambos gerentes podrán dedicarse a otras actividades, no siendo similares a las específicas de esta sociedad. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios, sobre la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación, serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — De conformidad, se ratifican en el contenido del presente y firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): J. M. Suárez. — Antonio Prado.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — E|líneas: De: Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.514-v.6|5|49

ESMECO
ESTABLECIMIENTO METALURGICO COTTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos todos los socios integrantes de "Tameco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Martín Sofonía Arroyo, Oscar Santos Landoni, Jorge Ortiz Millán, Antonio Carlos Bernasconi, Roberto Bernardo Zandonadi y Domingo Lorenzo Sorzana, en el domicilio de la misma, Luis Viale 2835, Capital, resuelven: modificar, en lo que se refiere al nombre de la misma, la primera parte de la cláusula primera de su contrato social, que se inscribió el 30 de Diciembre de 1948, y al Libro 15, fº 338, Nº 2441, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que quedará así redactada: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ESMECO", ESTABLECIMIENTO METALURGICO COTTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..."; mantener todas las demás disposiciones del contrato social; solicitar la correspondiente autorización ante los Tribunales de la Capital Federal para la inscripción de esta modificación en el Registro Público de Comercio. — Lo firman de conformidad en la fecha indicada "ut supra". — Fdo.: Martín S. Arroyo; Oscar S. Landoni; Jorge Ortíz Villán; Antonio C. Bernasconi; R. B. Zandonadi y D. Sorzana.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3/5-Nº 13.674-v.7/5/49

INDESTRUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días que, por contrato privado de ocho de abril cte., el Sr. Julio Rechtmann ha cedido al Sr. Horacio Hutton Vignoles las quince cuotas sociales, importando ciento veinticinco mil pesos m|n., que el primero poseía en la sociedad INDESTRUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En consecuencia, esta sociedad se encuentra actualmente constituída por los Sres. José Matusevich y Ramón Padlock, como únicos Gerentes, y el Sr. Horacio Hutton Vignoles, manteniéndose en vigor todas las demás disposiciones del contrato originario de 7 de mayo de 1942, y su última modificación, 18 de junio de 1946.

Buenos Aires, abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3/5-Nº 13.697-v.7/5/49

WALDRON - AVIACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 436 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Eric Brind Waldron, que firma "E. B. Waldron", inglés, de cuarenta y siete años de edad y Don Guillermo (William) Hope van Deurs, que firma "W. H. van Deurs", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, ambos de estado casados, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte y siete, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que tienen convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída por el plazo de Cincuenta Años, una sociedad comercial bajo la denominación de "WALDRON - AVIACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, Bartolomé Mitre cuatrocientos veinte y siete, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación de aviones, autogiros o aparatos aéreos, motores, instrumentos, maquinarias, repuestos, herramientas, la instalación o explotación de talleres mecánicos, la construcción de pistas y hangares, el transporte aéreo en general, así como cualesquiera otra actividad comercial, industrial y financiera conexa o relacionada con dichos propósitos, ya sea por cuenta propia y o ajena o en sociedad mixta o de otra naturaleza con los superiores gobiernos Nacional y Provinciales, entes autónomos, corporaciones, sociedades y o particulares. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en partes iguales y aportan íntegramente en efectivo en este acto. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o "no socios", quienes tendrán el uso de la firma social en la forma y condiciones que se resuelva al nombrarlos e investidos de todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad enumerados en la cláusula primera, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley, requiere poderes especiales especificados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, operar con los Bancos Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos, solicitar préstamos, emitir, avalar y o adquirir giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, girar, endosar, descontar y o cobrar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto, solicitar, registrar y o transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, derechos o privilegios, tramitar y obtener concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales de cualquier país, celebrar contratos de acarreo, transportes o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguro, como asegurado, intervenir en licitaciones, realizar cualesquiera clase de construcciones y o asesoramientos técnicos relativos al objeto social, aceptar mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones, cobrar y percibir todo lo que se deba ahora y en lo sucesivo a la sociedad, establecer sucursales o agencias, estar en juicio como actora o demandada, promover querellas, conferir poderes generales y especiales, otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y efectuar en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros, que se relacionen directa o indirectamente con los negocios sociales, dentro o fuera del país. — Quinta. Quedan nombrados primeros "Gerentes" los socios Señores Don Eric Brind Waldron y don Guillermo (William) Hope van Deurs, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente, y la firma social será la personal de uno de éstos puestas al pie del nombre de la sociedad. Quedan además autorizados para asumir cualquier representación y ejercer toda industria o comercio. — Sexta: El año financiero de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el diez por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada cuota dará derecho a un voto y toda decisión sobre los negocios sociales, nombramiento o remoción de Gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, lo que se consignará en un Libro de "Acuerdos". Los balances quedarán aprobados, si dentro de los treinta días de la fecha de su entrega a los asociados, éstos no lo observaren. — Octava: Cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. En cualquier caso que se produzca la disolución, el socio restante, sobreviviente o capaz, tendrá derecho de adquirir todo el haber que corresponda al socio saliente, fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance de disolución que se practique, cuyo importe será abonado en cuatro cuotas, a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses, con más el interés del seis por ciento anual. En caso de liquidarse la entidad, los socios o sus representantes designarán la persona o personas encargadas de realizarla. Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Se anexa un valor de ciento sesenta pesos en pago del impuesto de sellos. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles Don Roberto Massoni y Don Alfredo R. Orabona, vecinos, de cuyo conocimiento doy fe. — E. B. Waldron. — W. H. van Deurs. — Roberto Massoni. — Tgo.: A. R. Orabona. — Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbo. — Concuerda con la escritura número ochenta y ocho, que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y seis vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Waldron - Aviación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del doscientos setenta mil novecientos doce 1 al presente doscientos setenta mil novecientos catorce 1, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Honorarios $ ciento noventa y dos (Dec. Ley 30-440). — Mateo Pérez Aliendro. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4-5-Nº 13.728-v.9,5 49.

"JOSE A. MORANDEIRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Antonio Morandeira, español, domiciliado en la calle Gavilán mil trescientos cincuentinueve, Departamento B; María López, argentina, domiciliada en la calle Veinticuatro de Noviembre mil doscientos cincuenta y cinco, Departamento uno: Leandro Salvador Rey, argentino, domiciliado en la calle Bermúdez mil setecientos diez de la ciudad de Olivos; Salvador Dibona, italiano, domiciliado en la calle Pavón mil cuatrocientos uno; Antonio Roberto Fernández, argentino, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil doscientos quince, quien se halla autorizado a este efecto por el Señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan Agustín García, en autos caratulados "Antonio Roberto Fernández, autorización", que tramitaron por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, la que se encuentra inscripta con fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doce, al folio ciento noventa y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio, y en testimonio se agrega al presente contrato; María Nélida López, argentina, domiciliada en la calle Veinticuatro de Noviembre mil doscientos cincuenta y cinco; Maximino Gutiérrez, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Entre Ríos mil ochocientos doce, y Héctor Máximo Martínez, argentino, domiciliado en la calle Pavón mil cuatrocientos nueve: todos domiciliados en esta capital, con excepción del señor Leandro Salvador Rey, quien tiene su domicilio en la ya citada ciudad de Olivos, se ha resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Constitución. Razón social. Domicilio. Queda constituída entre los firmantes, con efecto retroactivo al día uno de febrero del año en curso, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE A. MORANDEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en la calle Pavón mil cuatrocientos uno de esta ciudad o en el que más adelante se le fije, sin perjuicio de la existencia de las sucursales actuales o de las que se establezcan, dentro o fuera del país, para el desarrollo de los negocios sociales. — Segunda. Objeto. El objeto principal de la sociedad consiste en continuar explotando el negocio de venta y distribución de cigarrillos, venta de artículos de perfumería y papelería de propiedad del Señor José Antonio Morandeira, que éste tiene instalado en los locales de las calles Pavón mil cuatrocientos uno, Lavalle mil ciento cuarenta y seis y Sarmiento mil ochocientos veintinueve, cuyo activo y pasivo toma íntegramente a su cargo la sociedad en formación. Por consiguiente, la socie- (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta) dad se dedicará: a) a la distribución de cigarros, cigarrillos y todos los productos de cigarrería y anexos, incluídos artículos para el fumador, así como su venta al por mayor y menor; b) a la venta al por mayor y al por menor y distribución de artículos de papelería, cartonería y anexos; c) a la venta al por mayor y al por menor y distribución de artículos de perfumería; d) a cualquier otro ramo del comercio o de la industria que más adelante se resuelva explotar por el voto de socios que representen el sesenta y seis por ciento del capital. Para la realización de tales objetos, la sociedad podrá: comprar, vender, transferir, permutar y subdividir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso y gratuito, al contado o a plazos, con garantías personales, reales o prendarias o sin ellas; con interés o sin él; formar sociedades con toda clase de personas, físicas o jurídicas; dar y tomar dinero prestado, a y de bancos públicos o privados y de cualquier institución de crédito del país o del extranjero: operar en cuentas corrientes, plazo fijo y en descubierto, sea en efectivo, cédulas o cualquier clase de papeles de comercio; para constituir, aceptar, ceder y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción; dar y tomar bienes inmuebles en locación, con garantía o sin ella; aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar, ratificar todo género de contratos, sean de forma privada o en instrumentos o escrituras públicas; hacer pagos, novaciones, transacciones, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar, remitir o hacer quitas; celebrar contratos con fabricantes e importadores, para atender la distribución de los productos que fabriquen o importen, con exclusividad o sin ella, en forma general o por radios, dentro o fuera de esta capital. Esta enumeración es sólo enunciativa y no taxativa, siéndole permitido, por consiguiente, a la sociedad la realización de todos aquellos actos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Tercera. Plazo de duración. La sociedad tendrá una duración de cinco años, o sea (que durará hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; no obstante, los socios podrán, por mayoría de sesenta y seis por ciento de votos, resolver la continuación de los negocios sociales por un período igual o distinto, bien sea mayor o menor, en una reunión celebrada especialmente a ese efecto con una anterioridad de seis meses al vencimiento del plazo. — Cuarta. Capital social. El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, el que será suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y uno) José Antonio Morandeira suscribe seiscientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos: la socia María López suscribe cien cuotas, o sea, cincuenta mil pesos;

el socio Leandro Salvador Rey suscribe cien cuotas, o sea, cincuenta mil pesos; el socio Antonio Roberto Fernández suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; el socio Salvador Dibona suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; la socia María Nélida López suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; el socio Maximino Gutiérrez suscribe veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos; y el socio Héctor Máximo Martínez suscribe veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos. — Los referidos aportes se harán efectivos de la siguiente manera: el socio José Antonio Morandeira lo hace con la transferencia a favor de la sociedad de sus negocios ya mencionados, cuyo valor en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y créditos figuran en el balance efectuado por la contadora pública M. Celina Albistur Quincke que, debidamente firmado por todos los socios en prueba de conformidad, se considera parte integrante de este contrato: de cuyo valor se debe deducir la suma de cien mil pesos en mercaderías que son de pertenencia de los socios María López y Leandro Salvador Rey y cuya propiedad reconoce el señor Morandeira expresamente. — El balance confeccionado por la Señorita Albistur Quincke sirve, al mismo tiempo, para la determinación de los bienes que constituyen el acervo de la sociedad. — A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete se han realizado las publicaciones que determina en los diarios "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz". — Por este acto se declaran definitivamente transferidos a la sociedad los negocios que constituyen el aporte del Señor Morandeira haciéndose cargo de ésta, integramente del activo y pasivo de los mismos. — El aporte de los socios María López y Leandro Salvador Rey se halla integramente realizado en mercaderías, formando parte del balance a que se ha hecho referencia.

Los socios restantes hacen su aporte en efectivo, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante será integrado con el treinta por ciento de las utilidades que a cada uno le correspondan en ejercicios sucesivos a partir del primero inclusive. — Quinta: Administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Antonio Morandeira, quien en este acto queda designado gerente por todo el término de duración de la sociedad, e investido de todos los poderes necesarios para la realización de los actos enumerados en la cláusula segunda, pudiendo bajo su sola firma comprometer a la entidad al efecto de cualquiera de esos actos o de otros que se hubieran decidido en el curso de la vida (viene del sello nacional de diez centavos ciento noventa mil quinientos sesenta y dos) social (incluso para aquellos a que se refieren los incisos tercero y octavo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil) con excepción de los que se especificarán más adelante. —

El gerente suscribirá los actos con su propia firma, con el siguiente aditamento: "José A. Morandeira, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos". — No podrá utilizar la firma social para actos ajenos a los fines de la sociedad, ni para dar fianzas a favor de terceros por obligaciones ajenas a ella, pudiendo hacerlo solamente con previa autorización de la mayoría de los socios restantes. —

El Gerente podrá, además, cuando lo considere oportuno, delegar todas o algunas de sus facultades en dos sub gerentes que serán elegidos anualmente por la Asamblea, por el voto de socios que representen los dos tercios de capital. — Para el primer ejercicio quedan designados en tal carácter los socios María López y Leandro Salvador Rey. — El Gerente no comprometerá válidamente a la sociedad con su sola firma para la realización de los siguientes actos: a) Constitución y transferencia de derechos reales sobre inmuebles, y su adquisición; b) contracción de obligaciones por la suma de cincuenta mil pesos o más; c) otorgamiento de poderes generales; d) concesión de préstamos superiores a la suma de quince mil pesos. — Estos actos serán decididos por la Asamblea ordinaria o por una extraordinaria convocada al efecto y requieren, para su realización la aprobación de socios cuyas cuotas alcancen al sesenta y seis por ciento del capital social. — La representación de la sociedad ante las autoridades de la administración pública y de justicia estará a cargo del socio Héctor Máximo Martínez, quien a tales efectos podrá, por si o por medio de apoderado, presentarse ante las autoridades que correspondan por cuantos medios hagan al derecho de su representada, con facultad par iniciar o contestar demandas, reconvenir, desistir de juicios, efectuar denuncias y querellas, prorrogar o declinar jurisdicciones, absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con imposición de multas o sin ellas y practicar cuantos más actos fueren necesarios para el ejercicio de los derechos de la sociedad, ante los tribunales federales y/o de la justicia ordinaria de todo el país, incluyendo los tribunales de Trabajo. — Esta enumeración, así como la de las facultades del socio gerente son meramente enunciativas, y de consiguiente tanto el gerente o los sub gerentes en su caso, así como el representante ante las autoridades administrativas y judiciales, podrán ejecutar y celebrar todos los (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y tres) actos permitidos por la ley. — Sexta: Asamblea. Una vez al año, en el día del mes de febrero que el gerente designe, se reunirá la Asamblea ordinaria de socios. En ella reside la voluntad social. Además, y a pedido de socios cuyas cuotas representen no menos del treinta por ciento del capital social, podrán celebrarse asambleas extraordinarias para la consideración de algún asunto urgente o de interés especial o extraordinario. — Tanto para la asamblea ordinaria como para las extraordinarias los socios deberán ser citados por la gerencia con una anterioridad de ocho días a la fecha fijada para la reunión. — A las asambleas podrán concurrir los socios personalmente o por medio de apoderado, siendo suficiente a tal efecto una carta-poder que deberá ser transcripta en el libro de actas, el que deberá llevarse rubricado y en la forma de estilo, y en el cual deberá dejarse constancia de todo lo tratado y resuelto en las asambleas. — Estas se realizarán con los socios que se encuentren presentes a la hora indicada en la citación, y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto las que versen sobre cuestiones para cuya decisión y aprobación este contrato exija otras mayorías. — De este orden son especialmente las contempladas en la cláusula quinta y además: a) la decisión de aumentar el número de subgerentes y su nombramiento: y b) la determinación de las sumas que los socios podrán retirar mensualmente en concepto de indemnización por gastos efectuados. — Para estas cuestiones se requiere el voto del sesenta y seis por ciento del capital. — Séptima: Bases para la formación de los balances y distribución de utilidades. El treinta y uno de enero de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación pedidos por socios que representen el treinta por ciento del capital, se efectuará un (balance) inventario y balance general a fin de determinar el estado de la sociedad, sujeto a las normas comunes de contabilidad. Los socios deberán formular observaciones a los balances dentro de los ocho días de serles notificado, por telegrama colacionado o personalmente, que los mismos se encuentran a su disposición en la sede social. Pasado ese término sin haber notificado oposición a los mismos dirigida al Gerente, se considerará que han prestado conformidad. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; un diez por ciento más, destinado a un eventual aumento de capital, estando a cargo de la Asamblea decidir sobre el modo y oportunidad en que se hará efectivo su destino. —

El resto será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: al socio José Antonio Morandei- (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y cinco) ra le corresponderá el cincuenta por ciento; a la socia María López le corresponderá el doce con cincuenta por ciento; al socio Leandro Salvador Rey le corresponderá el doce con cincuenta por ciento; al socio Antonio Roberto Fernández le corresponderá el seis con veinticinco por ciento; al socio Salvador Dibona le corresponderá el seis con veinticinco por ciento; a la socia María Nélida López le corresponderá el seis con veinticinco por ciento; al socio Maximino Gutiérrez le corresponderá el tres con ciento veinticinco por ciento; y al socio Héctor Máximo Martínez le corresponderá el tres con ciento veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava. Asignaciones mensuales. Durante el primer ejercicio los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de indemnización de gastos, y con imputación a gastos generales, las siguientes cantidades: el socio José Antonio Morandeira, mil pesos moneda nacional; los socios María López y Leandro Salvador Rey, seiscientos pesos cada uno; los socios Antonio Roberto Fernández, María Nélida López y Salvador Dibona, trescientos pesos cada uno; y el socio Maximino Gutiérrez ciento cincuenta pesos moneda nacional. En los ejercicios siguientes estas asignaciones, así como los sueldos de los empleados actuales o futuros, serán fijadas anualmente por la asamblea de socios, por mayoría de dos tercios de votos. Queda expresamente entendido que es condición esencial para ser socio la de prestar efectivamente trabajo personal, en forma de total contracción a la tarea común y teniendo como objetivo el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Quédales permitido, sin embargo, a los socios, realizar tareas aisladas fuera de la sociedad, con tal que no sean de la misma naturaleza de las que constituyen su objeto, y siempre y cuando dichas ocupaciones ocasionales no signifiquen ni determinen ninguna clase de competencia con la sociedad que se crea. — Novena: Admisión de nuevos socios. La sociedad podrá admitir nuevos socios, pero su admisión queda subordinada a la condición de que presten servicios en la sociedad, dedicando a la atención de sus tareas todo el tiempo útil. Para ser admitidos nuevos socios se requiere, además, el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital. — Décima: Cesión de cuotas. Cualquiera de los socios podrá ceder su cuota social a los demás, quienes tendrán el derecho de adquirirlas a prorrata de sus respectivos aportes actuales. Solo en caso de que ninguno de los socios actuales tenga interés en la cesión, podrá dicha cuota ser cedida a personas extrañas a la sociedad; pero para que la cesión sea posible se requiere el voto favorable de socios (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y seis) que representen las tres cuartas partes del capital y que el cesionario colabore efectivamente con su trabajo personal, en la misma forma en que se obligan a hacerlo los presentes integrantes de la sociedad. La cesión no podrá hacerse sino al terminar cualquier ejercicio. El socio saliente sólo tendrá derecho a una retribución equivalente al cinco por ciento de las utilidades del último ejercicio, la que, junto con lo que le corresponda por capital (tomado por su valor nominal) y utilidades del ejercicio, le será entregada en seis cuotas semestrales que gozarán de un interés del cinco por ciento anual, debiendo serle pagada la primera cuota a los sesenta días de aprobado el balance. La indemnización a que se hace referencia excluye toda otra, ya sea por llave, marcas u otro concepto. — Décimo Primera: Fallecimiento o incapacidad de algún socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, sus herederos o representantes legales no tendrán el derecho de ser admitidos como socios, en su lugar. Sólo podrán fiscalizar la marcha de los negocios sociales hasta terminar el ejercicio durante el cual se produzca el fallecimiento o la incapacidad, debiendo, a tal efecto, unificar su personería. Esta disposición no rige para los herederos del socio Señor Morandeira, quienes podrán, de hecho y derecho, ocupar su lugar en la sociedad, si bien unificando su personería. Estos herederos, sin embargo, no podrán ceder sus cuotas antes de los tres años de producido el fallecimiento o la incapacidad del Señor Morandeira, y de cualquier modo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula décima. Los herederos de los otros socios o la persona que los represente podrán, no obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula, incorporarse como socios en lugar de su autor unificando su personería y siempre y cuando trabajen en la sociedad en la forma a que se ha hecho referencia en cláusulas anteriores y sean aceptados por unanimidad de votos de los socios restantes. En caso de sufrir algún infortunio de los que en las relaciones entre patrones y empleados constituyen accidente del trabajo, los socios tendrán derecho a seguir percibiendo su asignación mensual hasta el término de un año a partir del infortunio. Posteriormente no podrán seguir percibiendo la suma mensual que se les asigna, pero tendrán derecho a continuar en la sociedad en carácter de socios. — Décimo Segunda: Exclusión de algún socio. Si alguno de los socios demostrase incapacidad para el desempeño de sus tareas en la sociedad u observase una conducta irregular o trabase el desenvolvimiento de los negocios sociales con actitudes o hechos contrarios a los fines sociales, podrá ser excluido por el voto de los dos tercios del capital (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y siete). La resolución deberá ser adoptada por la asamblea (ordinaria o extraordinaria) a cuyo arbitrio quedará declarar si existe o no la causal de exclusión. Resuelta ésta, los demás socios podrán hacerse cargo de sus cuotas en la forma dispuesta en la cláusula décima. En tal caso deberá realizarse un balance dentro de los quince días, de decidida la exclusión, el que deberá ser considerado dentro de los quince días de su confección, en la forma prevista en la cláusula séptima. El total proveniente del capital suscripto, tomado por su valor nominal, y de la suma que le corresponda por utilidades hasta el momento del balance, le será entregado al socio excluido en seis cuotas semestrales que no gozarán de interés, la primera de las cuales le será abonada a los sesenta días de aprobado el balance. El socio excluido no tendrá derecho a ninguna indemnización. — Décimo Tercera: Disolución social. Liquidación. La sociedad se disolverá: a) Por decisión de socios cuyas cuotas lleguen a los dos tercios del capital social; b) En cualquier momento, al comprobarse una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital. En caso de resolverse la disolución de la sociedad, ésta entrará en estado de liquidación, quedando nombrado, en carácter de liquidador, el socio José Antonio Morandeira o la persona que él designe. — Décimo Cuarta: Interpretación. Arbitraje. Toda duda en la interpretación del contrato, toda diferencia o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse, será resuelta en primer término por simple mayoría de votos, quedando a salvo los socios, en caso de disconformidad con lo resuelto, el derecho de solicitar la formación de tribunal arbitral, el que estará integrado por un árbitro arbitrador amigable componedor designado por cada parte, quienes, antes de proceder a su cometido, deberán designar un tercero para el caso de discordia. El laudo del tercero así designado será inapelable, renunciando en este acto los socios a toda otra intervención, inclusive la vía judicial. Los gastos correrán de cuenta de la parte perdidosa. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — José Antonio Morandeira. — Leandro Salvador Rey. — María López. — María Nélida López. — Maximino Gutiérrez. — Salvador Dibona. — Héctor Máximo Martínez. — Antonio Roberto Fernández. — S/raspado: "María", "subdividir", "integrado", "treinta", "serán", "Cual", "cláusulas", "ejercicio", "dispuesta", "laudo" y "comienzo", todo vale. Entre paréntesis: "que", y "balance": no vale. S/raspado: "disposiciones", "sesenta"; vale. E/L.: "el socio Salvador Dibona suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos": vale

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4/5-Nº 13.754-v.9/5/49

MORESCO Y PAREDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.197. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi el Escribano Autorizante y los testigos que la final se nombran y firman comparece don Luis María Moresco, argentino, casado, mayor de edad, Farmacéutico Universitario con domicilio en la calle Hernandarias número Novecientos sesenta y tres, Piso Segundo "F", don Hermenegildo Paredes, argentino, casado, mayor de edad, Idóneo de Farmacia debidamente inscripto en la Secretaría de Salud Pública de la Nación, bajo el número Trescientos veintiocho, con domicilio en la calle Patricios número Setecientos diecisiete: y Don Luis Domingo Moresco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Patricios número Ochocientos Siete, todos los comparecientes personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil ochocientos cuarenta, reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y Ley número Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en un todo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, — Denominación — Domicilio — Plazo — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "MORESCO Y PAREDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su asiento principal en esta Capital Federal calle Patricios número Setecientos diez y nueve y podrá trasladarse del mismo si así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato y se considera prorrogada automáticamente por periodos iguales de Tres años, si uno de los socios no le hiciera saber a los otros socios su intención de disolver la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada periodo. — Objeto — Facultades — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "La Florida", sito en esta Capital en el lugar que se sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra y venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en Sesenta cuotas de Mil pesos cada una de las cuales corresponden, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Luis María Morezco, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Hermenegildo Paredes y veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Luis Domingo Moresco, habiéndose inscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerio, vitrina, mostradores, balanzas, caja registradora, instalaciones de luz y artefactos y demás implementos exigidos por la Secretaría de Salud Pública de la Nación en su petitorio. — De acuerdo al inventario que por separado firman los socios de expresa conformidad. — Administración — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados todos los comparecientes Señores Luis María Moresco, Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente Señor Luis María Moresco en su carácter de profesional farmacéutico la dirección técnica de la farmacia motivo de esta Sociedad comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y la superior resolución reglamentaria ocho mil doscientos veinte y tres de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, pudiendo conferir en la faz profesional a otro Universitario farmacéutico como así también la parte administrativa y contable de la Sociedad teniendo facultad para representarla en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarla legalmente ante las reparticiones públicas provinciales, municipales, autárquicas o [illegible] y en los efectos judiciales podrá por sí o por medio de Procuradores matriculados presentarse ante quien corresponda con cuanto medio de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicios de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuera necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad los socios Gerentes señores Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco, tendrán las mismas obligaciones y derechos que el socio gerente Señor Luis María Moresco salvo las reservadas a su carácter de profesional farmacéutico. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: Las cuotas sociales serán transferibles total o parcialmente previa aceptación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y ajustándose en un todo de acuerdo a la Superior resolución número ocho mil doscientos veinte y tres y Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios terminarán el Treinta de Noviembre de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerán las cuotas de ganancias o pérdidas. — Las utilidades realizadas y liquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales amortizaciones y posiciones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios será distribuida entre los mismos en la siguiente proporción: Una tercera parte para cada socio componente de esta sociedad de Responsabilidad Limitada y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las siguientes cantidades: El socio Gerente Señor Luis María Moresco hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional y los socios Gerentes señores Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno — Disolución. Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales podrán hacerse representar por un profesional farmacéutico a su elección previa conformidad de la Secretaría de Salud Pública de la Nación siempre que las disposiciones de las leyes y reglamentaciones que rigen la materia, vigentes en el momento de ocurrir el fallecimiento o declararse la incapacidad lo autoricen y por el término que las mismas lo rigen. — En su defecto o vencido el término legal los dos socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del muerto o incapacitado constituirán una nueva sociedad en la que participará un profesional farmacéutico con un capital que no podrá ser inferior al que establecen las disposiciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Las tres partes del presente contrato intervendrán en la integración del capital de la nueva sociedad conservando la actual proporción que existe entre los respectivos capitales. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado los fueran los Señores Hermenegildo Paredes o Luis Domingo Moresco indistintamente la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la citada ley sobre transferencia de negocio anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" de lo que doy fe y transcurridos diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leida que les es se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Oscar A. Porcel y Don Ismael Bacigalupo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis M. Moresco. — H. Paredes. — Luis D. Moresco. — Oscar A. Porcel. — Ismael Bacigalupo. — Hay un sello. — Ante Mi: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mi al folio dos mil ciento noventa y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la "Sociedad Moresco y Paredes", expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y uno, Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos, Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Hay un sello que dice: Vicente D. Bruno - Escribano Nacional. — Decreto Nº 30.440 - Honorarios pesos 492. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.597-v.6|5|49

MERCATOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Julio Fernández Moujan, con fecha 9 de Marzo de 1949, los señores Pedro Gerrit Biezepol y Elías Savelski, venden, ceden y transfieren a favor del señor Juan Diego Weller, las cuarenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada cuota, que su representada Compañía de Comercio Limitada, Van Waveren (Naamloze Vennootschap Handelmaatschapij Van Waveren), tiene en la sociedad "MERCATOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.655-v.7|5|49

F. S. VERNETTI, COMPAÑIA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretario del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Hipólito Marseillan, que firma "G. H. Marseillan", argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos uno, Capital y don Felipe Santiago Vernetti, que firma "F. S. Vernetti", argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos treinta, Capital, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. S. VERNETTI, COMPAÑIA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez. Podrá realizar en cualquier punto del país, todas las operaciones autorizadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las de construcciones en general, inclusive para propiedad horizontal, compra venta de inmuebles, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones u obligaciones en el país o en el extranjero, efectuar operaciones de exportación e importación y cualquier otra clase de operaciones comerciales o financieras. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, renovable tácitamente por periodos de igual duración, pudiendo cada uno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de cada periodo, solicitar su disolución comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado. — Tercera: El Capital de la sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, Cada Una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: Gabriel Hipólito Marseillan, ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional; ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Felipe Santiago Vernetti, quince cuotas de mil pesos moneda nacional; quince mil pesos moneda nacional; Son: Cien cuotas de mil pesos moneda nacional. Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por uno cualquiera de los socios, con las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes y podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, así como cualquier otro banco o institución privada. La compra y venta de inmuebles solo podrá efectuarse con la constancia de que han sido resueltas por mayoría de votos. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivamente. Si se produjeran pérdidas que excedan del cincuenta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirán en un cincuenta por ciento para cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. Efectuado dicho balance, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente con amplitud de facultades, siempre que el otro socio en su caso, no optare por continuar con el giro de la sociedad, debiendo en tal caso comunicar su opción a los demás antes de practicarse el referido balance y mediante telegrama colacionado. — Buenos Aires, [illegible] de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: G. H. Marseillan. — F. S. Vernetti.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.575-v.6|5|49

NORTE TUCUMANA DE CERAMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días. que por documento privado celebrado en esta Ciudad el día diez y seis de Marzo último, el señor Roberto Seme Funes, cedió y transfirió a favor del señor Eduardo T. Gandolfo, las ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "NORTE TUCUMANA DE CERAMICA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación. así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al veinte y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires. abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.557 - v.6/5/49.

CASA BLANCO, MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen por una parte don Francisco Blanco Merens, casado, español, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta y por la otra don Juan Blanco, casado, argentino, domiciliado en la calle Castro Barros mil ciento veinte y seis; don Pedro Rafael Blanco, casado, español, domiciliado en la calle Castelli ciento veinte y tres y don Armando Oliveau, casado, argentino, domiciliado en la calle Rojas seiscientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que Cede y Transfiere, a favor de los Señores Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco y Armando Oliveau, las Siescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una, que le restan suscriptas en la Sociedad "CASA BLANCO, MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integramente integradas, cuyo contrato fué celebrado con los adquirentes, el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio doscientos tres del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que las Seiscientas Cincuenta Cuotas, que transfiere, es el resto de las Mil Novecientas Cuotas que originariamente tenía íntegramente integradas y que por documentos de fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco; primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptas en el Registro Público de Comercio, así: trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos noventa y dos, folio cincuenta, libro nueve; diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, número quinientos veinte y cuatro, folio trescientos noventa y dos del libro nueve; cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento treinta, folio trescientos noventa y cuatro del libro doce y veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco al folio cuatro del libro diez y seis respectivamente de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha transferido a los actuales adquirentes de las últimas seiscientas cincuenta cuotas, que transfiere por este documento. — Que las cuotas que transfiere no están afectadas por ningún gravamen ni deuda. — Que esta cesión y transferencia la realiza por el precio total de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes de este acto, de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su completa satisfacción, por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y los subroga en todas las acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas que les transfiere, dejando constancia que debe considerársele como retirado de la Sociedad el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Los Señores Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco y Armando Oliveau, aceptan la cesión en los términos referidos y como únicos integrantes de la Sociedad "Casa Blanco, Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen de común acuerdo, en determinar las cláusulas y condiciones por las cuales se regirá en adelante la Sociedad, en reemplazo de las establecidas en el contrato originario, en la siguiente forma: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco y Armando Oliveau, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "Casa Blanco, Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agentes y|o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad, es la compra, venta, importación y exportación de maderas, aserraderos y materiales afines a la industria de la madera y de la construcción. — Tercer: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dicho término quedará renovado automáticamente por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio y así sucesivamente, si no es denunciado por alguno de los socios, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, seis meses antes del vencimiento del respectivo quinquenio. — Asimismo, cualquiera sea el plazo transcurrido, los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad, si algún ejercicio arrojase pérdidas, siempre que lo comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios, dentro de treinta días de aprobado el balance que hubiere arrojado dicha pérdida. — Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad, en las oportunidades y formas mencionadas, ésta podrá resolver: o la disolución de la sociedad o el pago de dicho socio de su haber en la sociedad conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta. — Quinta: El capital social, queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional, representado en Tres Mil Seiscientas Cuotas de Cien Pesos, cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ciento veinte mil pesos, o sea, Mil doscientas cuotas de Cien pesos, por el señor Juan Blanco; Ciento veinte mil pesos, o sean, Mil doscientas cuotas, de Cien pesos cada una, por el socio Pedro Rafael Blanco, y Ciento veinte mil pesos, o sean, Mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una por el Señor Armando Oliveau. — Dicho capital se encuentra íntegramente integrado y está representado por el valor de las mercaderías, muebles, útiles, enseres y demás existencias que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobado por todos los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Blanco, con el carácter de gerente. — En caso de ausencia o impedimento del Señor Juan Blanco, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Armando Oliveau, también con el carácter de Gerente. — En las relaciones con terceros, los actos del Señor Oliveau, obligan a la sociedad sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento del gerente señor Juan Blanco, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto. — Séptima: Los gerentes indistintamente tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitada, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombrfe de la sociedad toda clase de contratós, documentos y escrituras. — c) Adquirir representando a la Sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos y gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación en forma pudiendo a su vez aceptar y constituir cualquier clase de garantías, sean reales o personales cauciarias. — d) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros y otro, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores. — e) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar sus alquileres. — f) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro. — g) Solicitar créditos con o sin garantías reales o personales, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos; suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, hacer depósitos y retirarlos. — h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — i) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Comer. Impuestos a los Réditos y cualquier otra repartición de toda índole sea o no anciales, Ministerios Públicos, Aduanas, tárquica. — j) Nombrar y despedir empleados, fijar sueldos y remuneraciones. — k) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto de la sociedad. — l) Cobrar y percibir toda clase de créditos que se adeude o pertenezcan a la sociedad por cualquier concepto. — m) Solicitar registros de marcas, patentes y prendas, estas últimas como acreedor o deudor. — n) Celebrar contratos de prendas. — o) Conferir poderes generales y especiales. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sólo tienen una limitación los gerentes en el uso de la firma social, que es la de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios señores Juan Blanco y Armando Oliveau, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales estándoles prohibido dedicarse a actividades ajenas o no al de esta Sociedad por cuenta propia o de terceros. — El socio Pedro Rafael Blanco, sólo dedicará a los negocios sociales, el tiempo que le permitan sus ocupaciones o crea conveniente, teniendo amplia facultad para dedicarse a negocios ajenos al de esta Sociedad. — Novena: Los socios señores Juan Blanco y Armando Oliveau, sin perjuicio de nuevos acuerdos, percibirán un sueldo mensual de Mil Quinientos Pesos que se imputarán a gastos generales. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance, pudiendo hacer reuniones extraordinarias cuando alguno de los socios lo crea conveniente. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. — Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, inclusive para modificar el acto constitutivo, requerirán para ser válida, mayoría absoluta de votos presentes. — Undécima: El ejercicio anual de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital; hasta el quince por ciento para habilitaciones y gratificaciones. — Lo que no se destine para gratificaciones de este último porcentaje, así como el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Duodécima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario de las operaciones sociales, que quedarán automáticamente aprobados si no fueren observados noventa días después de dicho plazo. — Décima Tercera: El importe de las utilidades que correspondiera a cada socio, podrá ser retirado siempre que las condiciones económicas de la sociedad lo permitan, pero nunca más del cincuenta por ciento de las mismas antes de los seis meses de cerrado el balance y el otro cincuenta por ciento restante al vencimiento del año. — Décima Cuarta: Si uno de los socios quisiera ceder, total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluido en ese balance. — Si más de un socio expresare su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del precio de las cuotas cedidas en veinte y cuatro mensualidades —iguales con intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. — Las Cuotas cedidas participarán en las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o exigir a los demás socios la compra de las cuotas en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima Sexta: En caso de liquidación cualquiera sea la causa, será liquidador el socio señor Juan Blanco y en su defecto el socio Señor Oliveau. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Enteradas las partes de los términos de esta escritura, manifestan su conformidad y aceptación por ajustarse a lo convenido. — Leida que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron cada uno como acostumbra hacerlo en mi presencia y la de los testigos don Vicente F. López Imaz y don Oscar E. Gagliardi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — F. Blanco Merens. — J. Blanco. — Pedro R. Blanco. — Armando Oliveau .— Vicente López Imaz. — Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis al trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.4/5-Nº 13.715-v.9/5/49.

NAHAS HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, Secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: Don Selim Elías Syriani, casado, turco, domiciliado en esta Ciudad, calle Paraguay número dos mil seiscientos sesenta y nueve, don Abraham Nahas y don Antonio Nahas, ambos casados, sirios, domiciliados en la calle Patricios número

cuatrocientos noventa de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y que llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes clausulas: Primera: Entre los Señores Selim Elías Syriani, Abraham Nahas y Antonio Nahas, queda desde la fecha constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Paraguay número dos mil seiscientos sesenta y nueve, tercer piso departamento "D", o en el que más adelante determinaren sus administradores, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la compra venta, importación exportación y|o fabricación de tejidos en general y en especial tendrá por objeto la explotación del ramo de corte y confección, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "NAHAS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de esta escritura. — Sin embargo el socio que así lo desee podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo, dando aviso a los otros socios con seis meses de anticipación al día fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social actual o futuro. — En este caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El señor Selim Elías Syriani, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, el señor Abraham Nahas diez cuotas, o sean diez mil pesos y el señor Antonio Nahas diez cuotas, o sean diez mil pesos. — Se hace constar que a los efectos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios han integrado el cincuenta por ciento del capital, depositando en el Banco de la Nación Argentina la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, según la respectiva boleta que me exhiben, doy fe, a la formación de cuyo monto han contribuído en la proporción del capital suscripto por cada uno de ellos. — El resto será integrado dentro de los tres meses contados de la fecha. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los señores Abraham Nahas y Antonio Nahas, quienes cualesquiera de ellos en su carácter de tales la administrarán indistintamente. — Por tanto, cualquiera de ellos y de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán usar de la razón social adoptada en todos los actos sociales, ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. — Sexta: Sin perjuicio de derechos que le acuerdan las leyes, la sociedad podrá, por medio de cualquiera de sus gerentes, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías o valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aun mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales tales como prendas, incluso las agrarias o anticresis; hacer con bancos particulares u oficiales, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y De Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros; prórroga de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos judiciales o extrajudiciales, fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes si se les asignare y habilitaciones si las hubiere. — Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Selim Elías Syriani, veinte y cinco por ciento para el señor Abraham Nahas y el veinte y cinco por ciento restante para el señor Antonio Nahas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Octava: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Novena: Tanto para el caso de vencimiento del plazo como para los de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación tal como sucede para el caso de retiro establecido en la cláusula tercera. — Para estos casos se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido cualquiera de los hechos enumerados. — Conocido el resultado del balance, los socios, o sus representantes legales según proceda, tendrán el derecho de retirar el total de sus haberes en efectivo, especies y créditos de acuerdo a las existencias de la sociedad, que arrojare el citado balance y en la proporción del capital que tuviera invertido cada socio al momento de su retiro. — Décima: Cualquier cuestion que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Y conformes los comparecientes con las diez cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Nahas Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que por tanto quedan obligados los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes en los términos de la ley de la materia a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Adan S. Sarmiento, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Selim Syriani. — Abraham Nahas. — Antonio Nahas. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Adan S. Sarmiento. — Hay un sello Américo B. Acad. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega, don Américo B. Acad al folio ciento noventa y cinco vuelto, protocolo corriente del Registro número doscientos doce, a su cargo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Nahas Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno números quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro I, quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y siete I, quiSigue al sello nacional de un peso cincuenta Nº 534.146 I. — viene del sello nacional de un peso cincuenta número 534.138 I. — nientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho I. y el presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires. 29 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.749-v.9|5|49

LA POPULAR: PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enriquez, español, casado, domiciliado en la Avenida Sáenz setecientos uno y don Andrés Di Ciano, argentino, viudo, domiciliado en la calle Alagón trescientos cincuenta y nueve, Departamento uno, todos de esta Capital, acuerdan lo siguiente: — El Señor Andrés Di Ciano, en su carácter de socio de la razón "LA POPULAR: PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede vende y transfiere a los socios don José Pérez Meylan y don Arsenio Enriquez, las cinco cuotas de un mil pesos cada una que le corresponden en la referida sociedad, que éstos adquieren en la siguiente forma y proporción: a) don José Pérez Meylán, adquiere tres cuotas de un mil pesos cada una, por la que ha abonado antes de ahora la suma de tres mil pesos; b) don Arsenio Enriquez, adquiere dos cuotas de un mil pesos cada una, por las que ha abonado, también, antes de ahora, la suma de dos mil pesos moneda nacional, por lo que el vendedor otorga a los compradores el más formal y suficiente recibo y carta de pago, declarando, asimismo, que ha percibido con anterioridad a este acto todas las utilidades que le correspondían. Los restantes socios de la firma, Señores Francisco Opidisano, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento B; Bernardino Fernández, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho y Ricardo Ferrazzuolo, con domicilio en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylán. — Arsenio Enriquez. — Andrés Di Ciano. — Francisco Opidizano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Left, secretario.

e.2|5-Nº 13.543-v.6|5|49

CALERA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Rodriguez Carmona, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Morón 4115 (Lanús), Orlando Vicente Riccardi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Clemente Diez de Medina 1360 (Capital) y Genaro Verriola, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Casas 3716 (Capital), se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "CALERA CORDOBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con domicilio en la calle Sotpacha 392, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Tres Años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) la compra-venta, comercialización, fabricación, industrialización y distribución de materiales de construcción y de mercaderías o productos de cualquier índole: b) establecer, explotar y administrar establecimientos comerciales, fábricas y propiedades ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. A tal efecto podrá contraer o efectuar préstamos de dinero en efectivo; celebrar contratos de compraventa o arrendamiento y formar parte de otras Sociedades o casas de comercio o industria o celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades; aceptar, conferir, sustituir y revocar mandatos y representaciones, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, Sociedad, establecimiento de Crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de Cuentas Corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos en cualquier otra forma, entendiendo que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripta por los socios en la siguiente forma: Genaro Verriola, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n.; Orlando Vicente Riccardi, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. y Antonio Rodriguez Carmona, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; total suscripto: setenta y cinco mil pesos moneda nacional. La integración es efectuada por los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento en efectivo y en el acto de suscribir este contrato y el cincuenta por ciento restante dentro de los diez días de inscripta la Sociedad, pudiendo los socios, si lo desean hacerlo antes. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, designándose por este acto Gerentes de la Sociedad, a los Señores Genaro Verriola y Antonio Rodriguez Carmona, quienes gozarán de un sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. Los Gerentes tendrán la administración de la Sociedad y representación de la misma, actuando en la siguiente forma: Uno cualquiera de los Gerentes, actuando siempre en unión con cualquiera de los restantes socios, tendrán las más amplias facultades para la Administración de la Sociedad y para representarla en todos sus asuntos, actos y operaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. Como excepción a lo que antecede, queda establecido: a) Bastará la firma de uno solo de los Gerentes para efectuar depósitos o retiros de dinero y de valores de la Sociedad a nombre de la misma en Bancos oficiales o privados y para suscribir correspondencia de carácter informativo o de simple trámite; b) Se requerirá autorización de la simple mayoría de cuotas de capital, expresada por acta que se asentará en el Libro a que se refiere la cláusula séptima para solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional o provinciales, así como de las Municipalidades de la Capital y de las Provincias, para prendar y gravar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; para constituir prendas agrarias, para dar o tomar dinero prestado en cualquier forma; para cancelar hipotecas y prendas; para transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y a apelaciones o recursos, reconocer obligaciones; contratar cartas de crédito; dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie; dar o tomar dinero en usufructo o anticresis; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; c) Se requerirá la autorización de las dos terceras partes del capital social expresadas en la forma an-

tes establecida para la adquisición, enajenación o gravámen de bienes inmuebles. Los socios no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad ni para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley y cada ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiéndose hacer el correspondiente inventario y Balance General: en el inventario se harán las reducciones correspondientes, castigando los rubros inherentes a inmuebles, mobiliario, máquinas, herramientas y créditos de difícil o dudoso cobro y demás amortizaciones y previsiones que la técnica contable aconseja. Los Balances se considerarán aprobados por simple mayoría de votos. — Séptima: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán, firmadas por los socios asistentes a las reuniones, las resoluciones que se tomen. — Octava: Los balances incluirán las reservas por amortizaciones, indemnización por despido del personal, deudores morosos y cualquier otra previsión que se considere necesaria y que se apruebe por mayoría de votos. — Novena: La distribución de utilidades se hará en la siguiente forma: a) del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social (Artículo veinte Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). El remanente de las actividades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por los mismos. — Décimo: Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Undécima: Las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán las establecidas en el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación; en caso de que éstos no aceptaran continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz por el valor que resulte del Balance que se practicará de exprofeso. Ninguno de los socios podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencia de ninguna índole sino exclusivamente a los otros componentes de la firma, salvo que éstos resolvieran no aceptar la transferencia total o parcial, en cuyo caso, después de transcurridos noventa días podrá negociar sus cuotas con terceros. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan en el curso de los negocios o durante la disolución o liquidación de la Sociedad entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas definitivamente y sin recurso alguno, por dos arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán de antemano y de común acuerdo un tercero para el caso de discordia. — Décima Cuarta: En todo lo que no quedare previsto en el presente contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de lo que antecede, los comparecientes en sus respectivos caracteres se obligan con arreglo a derecho y declaran desde ya reconocer y aceptar la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De acuerdo las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Genaro Verriola. — Orlando V. Riccardi y A. Rodríguez. — Enmendado "valor" vale. — Buenos Aires, Abril 26|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|5-Nº 13.541-v.6|5|49

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores León Selener, ruso, casado; Abraham Selener, argentino, casado; Rafael Selener, argentino, casado, y Samuel Selener, argentino, soltero, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero del año que rige, la que girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Segurola números mil trescientos sesenta, sesenta y dos, sesenta y seis, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal: industrialización de maderas para la fabricación de pisos de "parquets" y ramos afines, pudiendo asimismo dedicarse a la compra-venta de maderas por mayor y realizar cualesquiera clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de tres años a contar del primero de Enero del corriente año, considerándose automáticamente prorrogada por períodos iguales, siempre que por mayoría de votos no se resolviera su disolución con una anticipación mínima de seis meses a cada uno de esos vencimientos. Al vencer el plazo fijado o cada una de sus expresadas prórrogas, podrá cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, debiendo hacer saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus componentes individualmente adquirir las cuotas del socio saliente, con preferencia a un tercero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y agrupadas en cuatro series que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente forma: a Don León Selener trescientas diez cuotas, que constituyen la serie "A"; Abraham Selener, treinta cuotas que forman la serie "D", Rafael Selener, treinta cuotas que forman la serie "C", y Samuel Selener treinta cuotas que forman la serie "D". El citado capital se halla totalmente integrado y representado por el capital líquido resultante del Activo y Pasivo del negocio de igual ramo y sede, de propiedad del Señor León Selener, que por este acto declara transferido a la nueva Sociedad, a la que coloca en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho, declarando haber recibido de los demás socios en dinero efectivo, el importe de sus respectivas cuotas que aplicó al pago de la diferencia resultante a su favor, por exceder el valor de los bienes transferidos del monto de sus cuotas; así y con más detalles resulta del balance practicado al efecto, que firmado por los comparecientes se considera parte integrante, del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, actuando don León Selener en calidad de Director-Gerente, y los otros tres como Gerentes; para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, se requerirá la firma del Director-Gerente sólo, o de los cualesquiera de los Gerentes, pudiendo además el primero delegar sus facultades en uno de los Gerentes o de un tercero. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente, efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias, con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otras creados o a crearse; abrir cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero, valores títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito y cualesquier otro género de documentos; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios expresados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir; caucionar toda clase de títulos; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarques; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todo los asuntos en que fuera parte como actora o demandada, pudiendo concurrir a juicios verbales, de conciliación y audiencias, en las que podrán hacer las manifestaciones y arreglos que estimen convenientes, como también absolver posiciones cada uno de los Gerentes indistintamente, considerándose suficiente para ello la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos, y revocarlos en cualquier momento. Unicamente para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad, será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: Los Gerentes gozarán del sueldo que se fije por mayoría de votos, dejando constancia de ello en el libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. Los socios señores Abraham, Rafael y Samuel Selener, deberán prestar toda su atención y dedicación a los negocios sociales, estando autorizado únicamente el Señor León Selener para dedicarse a cualesquiera otras actividades siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto del presente contrato. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, sobre las maquinarias e instalaciones se hará la depreciación máxima admitida por las disposiciones legales en vigencia en ese momento, destinando el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente forma; al conjunto de las cuotas de la serie "A" el setenta por ciento, y a cada grupo de las otras tres series, el diez por ciento; dichas utilidades podrán ser únicamente retiradas en su totalidad por el Señor León Selener al finalizar cada ejercicio; en cambio, de las que correspondan a los otros tres socios se destinará el ochenta por ciento para el aumento de sus respectivos aportes de capital, pudiendo retirar el veinte por ciento restante. En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quiénes continuarán en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de aquel, debiendo tan sólo unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de desacuerdo. El fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Yo, el Autorizante, dejo constancia de haber dado debido cumplimiento a los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario "Noticiero Argentino", no existiendo reclamos que impidan el presente otorgamiento. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron los comparecientes como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos señores don Benito Vázquez y don Juan Francisco de Larrechea, hijo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — León Selener. — Abraham Selener. — Rafael Selener. — Samuel Selener. — Benito Vázquez. — J. F. de Larrechea. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos tres vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: quinientos doce mil trescientos setenta y dos; quinientos doce mil trescientos setenta y dos; quinientos doce mil trescientos setenta y tres y el presente quinientos doce mil trescientos setenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Steinman. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25-Nº 13.568-v.6|5|49

COPELAR

CONFECCION PELETERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve los señores Leopoldo Furst, francés, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2152, 4º piso, Dto. D.; Gicia Schusler de Waisbrot, polaca, viuda, domiciliada en la calle Pichincha Nº 364, 3º piso Dto. D., Ana Waisbrot de Perry, argentina, casada, domiciliada en la calle Bulnes Nº 475, 4º piso Dto., A, y Raquel Waisbrot de Kors, argentina, casada, domiciliada en la calle Pichincha Nº 364, 3º piso, Dto. D, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "COPELAR, CONFECCION PELETERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Charcas Nº 976 local Nº 2, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que pudieren instalar en cualquier lugar de la República. Tendrá por objeto la explotación del ramo de Confección y Venta de Pieles por Mayor y Menor. — Segunda: El término de duración de este contrato es de Dos Años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de dos años si no se manifestare voluntad en contrario hasta un mes antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m/n.) que se encuentra traducido en Treinta (30) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Leopoldo Furst veinte y cuatro (24) cuotas, Gicia Schusler de Waisbrot, dos (2) cuotas, Ana Waisbrot de Perry, dos (2) cuotas y Raquel Waisbrot de Kors dos (2) cuotas. — Cuarta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por el socio Leopoldo Furst y por el señor Rubén Kors, inglés, casado, domiciliado en la calle Pichincha número 364, 3º piso, Dto. D, quien lo

hace en representación de los otros socios. Los señores Leopoldo Furst y Rubén Kors revisten a tal efecto el carácter de gerentes por todo el término de vigencia de este contrato, actividad que les será retribuída con un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) al Señor Leopoldo Furst y de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m/n.) al señor Rubén Kors. El uso de la firma social será ejercida únicamente por el socio-gerente Leopoldo Furst. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubie- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10, número 1.421.288 II.) (Continuación del sello nacional de $ 0.10, Nº 1.421.287, II.) se luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, serán distribuídas o soportadas en forma proporcional a las cuotas de capital, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuido por el Art. 20 de la ley 11.645. — Sexta: La Sociedad podrá disolverse por la voluntad de uno de los socios en la forma indicada en la cláusula segunda. En caso de rescisión o disolución la liquidación y participación de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los Arts. 436 y 437 del Código de Comercio. — Séptima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Octava: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio y Civil que sean conforme a la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo tales conceptos se da por formalizada esta sociedad a cuyas cláusulas se someten, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: Leopoldo Furst. — Fdo.: Ana Waisbrot de Perry. — Fdo.: Raquel Waisbrot de Kors. — Fdo.: Rubén Kors. Hay una impresión digital que pertenece a Gicia Schusler de Waisbrot.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2/5-Nº 13.551 - v.6/5/49.

"T.E.M.E.L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Fernández Carracedo, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sadi Carnot número diez y ocho, don Omar Floro Nisivoccia, de estado divorciado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Urquiza Número setecientos cincuenta y uno, doña Carolina Juana Sirtori, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Potosí Número tres mil novecientos diez y ocho y don Juan Luis Sirtori, de estado casado, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Potosí número tres mil novecientos diez y ocho, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "T. E. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: El señor Manuel Fernández Carracedo, transfiere a la sociedad que se constituye por el presente, la denominación T. E. M. E. L., que ha usado hasta la fecha para su negocio, y esa transferencia la realiza sin cargo alguno. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) realizar compra y venta de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse. b) importación y exportación por cuenta de terceros. c) explotación de industria de cualquier índole, compraventa de patentes argentinas o extranjeras y explotación de las mismas. d) representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será de un año, con opción a dos más, contados a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el primero de Abril de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social se constituye en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional) divididos en ciento cincuenta cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una aportado en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, ochenta y ocho cuotas de Pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional (pesos ochenta y ocho mil moneda nacional); el señor Omar Floro Nisivoccia, veinte cuotas de pesos un mil moneda nacional (Un mil pesos) cada una, o sea Veinte mil pesos moneda nacional (pesos veinte mil moneda nacional); la señorita Carolina Juana Sirtori, treinta cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Treinta mil pesos moneda nacional (pesos treinta mil moneda nacional); y el señor Juan Luis Sirtori doce cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Doce mil pesos moneda nacional (pesos doce mil moneda nacional), aportes estos que emanan del balance que se adjunta. — Artículo Sexto. La sociedad será administrada por los socios señores Manuel Fernández Carracedo, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sadi Carnot Diez y ocho y Omar Floro Nisivoccia, divorciado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Urquiza setecientos cincuenta y uno, quienes tendrán el carácter de socios gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y de conducir sus negocios, estando la firma social a cargo indistintamente de los socios gerentes, teniendo validez todo lo que sea para operaciones atingentes al objeto social, estándoles prohibido emplearla en operaciones fuera de la sociedad, en garantías etcétera. — Artículo Séptimo: Los socios gerentes por los trabajos que realicen tendrán una remuneración de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) mensuales que se imputarán a gastos generales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá celebrar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial Argentino, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rigen u otras, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicios como actora y demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones ordinarias o extraordinarias al personal necesario que necesite el desenvolvimiento de la sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente se formulará el treinta de Marzo un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento) del capital social; b) la suma necesaria para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados, c) el saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Manuel Fernández Carracedo el sesenta y ocho por ciento (sesenta y ocho por ciento); el señor Omar Floro Nisivoccia el veinte por ciento (veinte por ciento); la señorita Carolina Juana Sirtori, el siete por ciento (siete por ciento) y el señor Juan Luis Sirtori el cinco por ciento (cinco por ciento). — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a colocar en su lugar al heredero en las condiciones del socio o bien si el socio restante no quisiera continuar, se liquidará la sociedad entregándole al mismo la parte que le pudiera corresponder, en diez cuotas de acuerdo al balance practicado, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación y sobre la interpretación de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrando uno por la parte disidente, y otro por los restantes, y en caso de no ponerse de acuerdo se nombrará un tercero. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, los liquidadores serán los socios gerentes que usarán la firma con el aditamento "en liquidación", debiendo procederse previamente a pagar todas las deudas sociales y el remanente, si es que existiera, será distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo décimo. De conformidad firman los contratantes en cinco ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y las copias una para cada uno de los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Fernández Carracedo. — Carolina J. Sirtori. — Omar F. Nisivoccia. — J. Luis Sirtori. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.518-v.6/5/49

GUMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y Bruno Menotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento "A"; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación y razón social de "GUMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Corrientes mil ciento quince, piso séptimo, que podrá trasladar, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y comercio de maquinarias, herramientas industriales, accesorios, repuestos y mercaderías en general, continuando las actividades similares cumplidas hasta la fecha en forma individual por don Bruno Menotti, pudiendo ejercer asimismo comisiones, representaciones y gestiones relativos al objeto principal, conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma; firmando y endosando recibos, cheques, y vales que crean necesarios; solicitar préstamos; créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; sin embargo, cualquiera de los socios tendrá la facultad de retirarse de la sociedad aún antes del vencimiento de dicho término, si dos ejercicios sucesivos no arrojaren utilidades; para este último supuesto la voluntad del saliente deberá ser notificada al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del mismo y el retiro no podrá hacerse efectivo antes del plazo de seis meses, instituído a favor de la sociedad, y que ésta podrá renunciar. — El importe de las cuotas del sa- Continúa en el sello de $ 0.10 m/n., Serie I, Número 194.023- Continuación del sello de $ 0.10 m.n., Serie I, Número 010.822 liente será reintegrado en dos cuotas a noventa y ciento ochenta días de notificado el retiro. — Por el importe de sus cuotas se documentará al saliente mediante pagarés que devengarán interés bancario. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma separada, alternativa o conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada: que será la propia, del gerente, precedida por el rubro "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 50.000.—, seguida por la mención "Gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. — Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o terceros. — Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que esta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. — Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión y Secretaría de Industria y Comercio; nombrar, remover y trasladar al personal que presta servicios en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance general se seguirá la pauta de la Ley impositiva y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) el remanente se— Continúa en el sello de $ 0.10 m.n., Serie I, Número 194.026 —Continuación del sello de $ 0.10 m.n., Serie I, Número 194.025— distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas se imputarán en la proporción de esta cláusula. — Séptimo: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores cualesquiera de ellos, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposi-

ciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio rehusara su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, el socio supérsite tendrá derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. — La suma resultante podrá abonarse en tres cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a noventa y ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario sobre los saldos pendientes. — Décimo: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de ambos socios. — Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de este acuerdo, cada uno de los socios procederá a designar a un amigable componedor, quienes designarán un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común: además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Angel Gerini. — Bruno Menotti. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.574-v.6|5|49.

ROBERTS MEYNELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Carlos J. del Carril, con fecha ocho de Abril de 1949, el señor John Gore Phillimore cede y transfiere a favor de sus consocios señores Enrique Oxenford, Roberto Eduardo y Carlos Guillermo Roberts, los doscientas cuotas de cinco mil pesos cada una, valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad "ROBERTS MEYNELL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos un millón moneda nacional, en la siguiente proporción: a don Enrique Oxenford Roberts setenta cuotas; a don Roberto Eduardo Roberts setenta cuotas y a don Carlos Guillermo Roberts sesenta cuotas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.703-v.7|5|49

COMPAÑIA QUIMICA BAI-RES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre don Ernesto Schor, casado, argentino, domiciliado en Reconquista ciento cuarenta y seis, don Carlos Alberto Hegi, soltero, argentino, con igual domicilio que el anterior, don Carlos Kozma, casado, sin nacionalidad, domiciliado en Perú seiscientos treinta y don Rogelio Guerrero, soltero, argentino, domiciliado en Reconquista ciento cuarenta y seis, todos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA QUIMICA BAI-RES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista ciento cuarenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria, en el ramo Fabricación de Materias Primas, Materiales y Artículos Sintéticos y sus Afines. Para el desarrollo de sus fines adquirirá las maquinarias o plantas industriales necesarias. Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes que sean relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarios, darlos y aceptarlos en pago. d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte Años, contados desde la fecha del presente; pero después de transcurridos los primeros cinco años contados desde la misma fecha, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento preavisando a los otros con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. Será aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Ernesto Schör, ciento sesenta cuotas que representan ciento sesenta mil pesos m|n., don Carlos Alberto Hegi, sesenta y cinco cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos m|n., don Carlos Kozma, sesenta y cinco cuotas que representan Sesenta y cinco mil pesos m|n. y don Rogelio Guerrero, doscientos diez cuotas que representan Doscientos diez mil pesos m|n. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, señores Ernesto Schor, Carlos A. Hegi, Carlos Kozma y Rogelio Guerrero, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad siempre que lo hagan dos cualquiera de ellos conjuntamente. También en la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando conjuntamente dos cualquiera de los socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. A los gerentes les queda terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción será necesaria la conformidad de todos los socios. También por conformidad de todos los socios se resolverán todas las cuestiones de interés social aunque no se tratara de imponer mayor responsabilidad a los socios o variara el objeto social. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en proporción al capital aportado por los socios o sea en la siguiente proporción: Treinta y dos por ciento para el socio Ernesto Schor; Trece por ciento para el socio Carlos A. Hegi; Trece por ciento para el socio Carlos Kozma y Cuarenta y dos por ciento para el socio Rogelio Guerrero. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse directa ni indirectamente por cuenta propia o de terceros a los negocios que se dedique la sociedad, pero podrán dedicarse por cuenta propia y ajena a negocios de otra índole u objeto. — Novena: En caso de disolución y en cualquier momento en que ésta se produzca ya sea por vencimiento del término o anticipadamente o por cualquier causa que se motivara, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Disolver la Sociedad. b) Continuar la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. c) Continuar la sociedad entre ellos, pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que les corresponda en la sociedad de acuerdo a un balance a practicarse al efecto. — Décima Primera: En caso de retiro de algún socio o de que alguno de ellos quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas de capital social, los restantes socios tendrán prioridad para adquirirlas y si más de uno aceptara esa cesión las cuotas serán adjudicadas a prorrata de las que tengan integradas. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato; de su conducta; actuación o por cualquier otro motivo al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que deberán resolver por unanimidad de acuerdo y si esa unanimidad llegara a faltar, los arbitradores procederán a designar otro ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si no hubiera unanimidad para la designación del arbitrador ajeno, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente convenio a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: "presente" E.L.: "y pasivo" todo vale. — Firmado: Ernesto Schor. — Carlos A. Hegi. — Carlos Kozma. — Rogelio Guerrero. — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.735-v.9|5|49

PEDRO BACHELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Bachella y sus hijos Pedro Pablo Bachella (hijo), Jorge Enrique Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina Juana Bachella, todos argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo la denominación "PEDRO BACHELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, que se dedicará al ramo de fabricación y venta de calzado, así como a todos los que sean anexos o conexos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la capital o del interior de la República. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de diez años con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por nuevos períodos de diez años siempre que con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período los socios no expresen su voluntad de disolverla. — Tercero: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportado en la siguiente proporción: setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos por el señor Pedro Bachella, cien cuotas o sean cien mil pesos por el señor Pedro Pablo Bachella (hijo), cien cuotas o sean cien mil pesos por el señor Jorge Enrique Bachella, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos la señorita Josefina Ana Bachella, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, la señorita Catalina Juana Bachella. El capital ha sido ya íntegramente aportado con las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles; créditos, dinero efectivo y demás enseres detallados en el inventario de la casa Pedro Bachella, practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: La sociedad será administrada por tres socios gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios Pedro Bachella, Pedro Pablo Bachella (hijo) y Jorge Enrique Bachella. El señor Pedro Bachella podrá actuar en representación de la sociedad con su sola firma y los señores Pedro Pablo Bachella (hijo) y Jorge Enrique Bachella, podrán actuar también en representación de la sociedad con la firma conjunta de ambos o la firma de uno de ellos y la del señor Pedro Bachella. Para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones administrativas, nacionales, provinciales o municipales, o Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, actuarán los tres socios administradores conjunta o separadamente, sin limitación alguna. Los socios gerentes cuando actúen en representación de la sociedad lo harán estampando sus firmas personales precedidas o seguidas de la denominación de la sociedad y se desempeñarán en todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto en fianzas a favor de terceros. — Quinto: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que se tendrá por aprobado si ninguno de los socios formulara observación dentro de los sesenta días hábiles a contar desde la fecha del cierre. — Sexto: Las utilidades que resultaren después de descontar las amortizaciones, créditos incobrables, reservas para leyes sociales y reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. En la misma forma se distribuirán las pérdidas. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino mediando autorización expresa de todos los demás socios. El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por su valor de acuerdo con el último balance aprobado. — Octavo: Si la sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores. Se firma un solo ejemplar que queda en poder del Letrado Eladio Castresana, a quien se autoriza para solicitar la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio y correr con los trámites necesarios a tal fin. — Pedro Bachella, Pedro Pablo Bachella (hijo), Jorge Enrique Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina Juana Bachella. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.4|5.-Nº 13.741-v.9|5|49.

MAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 861. — Segundo Testimonio. — Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen por una parte Don Isidoro Nafaason, que firma en igual forma, argentino, nacido el veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Paulina Schvarczman, ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, y por la otra parte Don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número doscientos treinta y uno, mayor de edad, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter que inviste de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad establecida en esta Ciudad, bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", ejercitando el poder general que le fuera conferido por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Nicolás D. Cafferata, en el folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, el que se halla íntegramente transcripto en este Registro a mi cargo, en la es-

critura pasada en el folio mil doscientos siete vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato, que el mandatario asegura no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna encontrándose en toda su fuerza y vigor, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro, del Registro cincuenta y uno, y en el de la Ciudad de La Plata, con fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio número cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, Tomo cincuenta y cinco en el Registro de Mandatos Generales, lo que así se justifica con los respectivos certificados que se agregan a la presente, expido el de la Ciudad de La Plata con fecha veintiocho del corriente mes y año, bajo el número cinco mil trescientos cincuenta y uno, tengo a la vista en su matriz, para este acto y transcripto en lo pertinente es como sigue: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y Don Antonio Fernández, de estado casado... quienes concurren a este acto en su carácter de Vicepresidente y Secretario respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento del nombramiento de autorización y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes, dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima. — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo término de duración será de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... e) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se hayan reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir poderes generales o especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia. Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébanse sus Estatutos... Irigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día que a continuación se expresa: **Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente, el señor J. Antonio Calcagnino, Vicepresidente el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado...** Inmediatamente después y existiendo ya autoridades, pasa a presidir la sesión el vicepresidente, señor J. Antonio Calcagnino por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la Consideración del Orden del Día... Poder al Director Delegado. — A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un poder general para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes, ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieren bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos o procesos que con tal fin fueran necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiera corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrá aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos, derechos y valores de cualquier índole, acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos en las condiciones que convenga estipular. — Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera, ya sean del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas anónimas, en comandita, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital e industria, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que correspondan o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmarlos... además instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder al señor Raúl A. Molina para desempeñar las funciones de Director Delegado sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo señor J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar, se labra a continuación la presente acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Firmado: Vicepresidente Antonio Fernández. Secretario. Es copia fiel de su original. A. Fernández. Antonio Fernández. Secretario. Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe, y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter en que concurren, dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Raúl A. Molina, para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ella conferidas, las que se dan por reproducidas en este lugar. Leída y ratificada, firman por ante mí... doy fe. J. A. Calcagnino. — A. Fernández... R. Bastida. — J. A. Brignone. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata ..." Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes, según concurren, Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Entre Don Isidoro Natanson y la Sociedad "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", con efecto retroactivo al día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de "MAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en diez años a partir de la fecha, su domicilio legal se establece en esta Ciudad, calle Lavalle mil setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, y podrá también extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo las filiales, sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segunda: La Sociedad tendrá por principal objeto continuar con los negocios de locación y explotación inmobiliaria, comercial e industrial de los Estudios Cinematográficos e inmuebles, a los que se harán referencia más adelante, y que Don Isidoro Natanson, transfiere en propiedad a esta Sociedad, involucrándose dentro de su objeto social todo aquello relacionado con la Industria Cinematográfica. Podrá además comprar y vender toda clase de maquinarias, mercaderías, herramientas y útiles vinculados a dichas explotaciones, aceptar representaciones y mandatos; realizar toda clase de transacciones vinculadas con el objeto principal y efectuar todo otro acto de comercio lícito. Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, extinguir, otorgar y aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicio o por plazos aún mayor de seis años, efectuar toda clase de operaciones; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal o real teniendo a tal efecto la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. La capacidad de hecho para el goce y ejercicio de los derechos enunciados, será ejercitada por los Gerentes, representantes legales de la Sociedad. Queda expresamente prohibido constituir fianzas a favor de terceros por asuntos ajenos a la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas-capital, de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma: Por "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", veinticinco cuotas-capital, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por don Isidoro Natanson veinticinco cuotas capital, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes quedan totalmente integrados en este acto, en la siguiente forma: "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", aportó en efectivo, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, antes de ahora a efectos de abonar con dicho importe, la seña del inmuebles que este ente jurídico adquiere en propiedad del señor Isidoro Natanson, posteriormente y con el objeto de reforzar la seña enunciada, entregó cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal; y el saldo de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional los integra en efectivo, en este acto, importe que es destinado a pagar el precio de compra del inmueble y negocio que se adquiere más adelante, y Don Isidoro Natanson, integra su parte en la Sociedad transfiriendo como aporte social, dentro del valor total fijado a las ventas que realiza en absoluta propiedad a la Sociedad que se constituye el activo de su negocio de explotación y locación de los Estudios Cinematográficos de su propiedad, sitos en Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al inventario y balance general practicado el día veinte y ocho de Marzo próximo pasado, una de cuyas copias suscriptas por las partes se agrega por cabeza de esta escritura, estando incluído en el Activo que se transfiere, el inmueble que más adelante se deslindará. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, y representa cada una de ellas un voto en las decisiones sociales, y no podrán cederse ni transferirse a terceros, sin la conformidad previa de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad por lo menos. Las decisiones sociales, en todos los casos, incluso los legislados por los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por resolución de socios que representen más del cincuenta por ciento de los votos cuota-capital existentes en la Sociedad, con prescindencia expresa, del número de socios votantes. Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, salvo el caso de transferencias entre socios, las cuotas-capital que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios fundadores puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo puede conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales, será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. Se involucra en este inciso, los casos de transferencias por herencia o legados y de cesiones a terceros de cuotas capital; aún con conformidad de los demás socios. — Quinta: La transferencia de cuotas-capital, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la Sociedad y d) A herederos y legatarios de los socios. Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. Para la transferencia entre socios, bastará la conformidad de la mayoría simple de cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo a tal efecto voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable la conformidad de socios, que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad por lo menos. Rechazada por los socios la cesión y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su órden tendrán opción y prioridad dentro de los treinta días de notificados de la autorización judicial, para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrezcan los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo podrán exceder en un diez por ciento al valor resultante para las cuotas-capital de acuerdo a los resultados del último balance aprobado, dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio o transmitente, según la cantidad de cuotas-capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad, por el valor de los aportes sociales; en ambos casos sus respectivos montos los abonará la Sociedad, los socios adquirentes o el socio adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una; todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento anual hasta el día del pago. — Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda

con él o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La Sociedad podrá también adquirir las cuotas capital por transferencia cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios no se considerarán como terceros extraños a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor. — Sexta: La Dirección General de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, necesitándose para toda resolución social contar con el voto a favor de más del cincuenta por ciento de las cuotas-capital. — Las resoluciones sociales constarán en un libro de Actas, que los Gerentes llevarán al efecto. — La administración interna, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán indistintamente y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, siendo sus facultades las que resultan de los fines sociales. — Nómbranse Gerentes de la Sociedad al señor don Isidoro Natanson y don Jorge León Fimino, cargo el de este último, que es llenado, removido y en todo momento dependiente de la voluntad exclusiva de "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — El señor Isidoro Natanson, tendrá la responsabilidad de la Dirección administrativa interna de la Sociedad, a la que deberá dedicar su tiempo y actividad en forma suficiente para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, obligándose el mismo a no renunciar al cargo de Gerente, dentro del plazo fijado a la Sociedad, ni hacer abandono de sus funciones administrativas, so pena de que si infrigiese esta obligación. "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", pueda ipso facto optar por: a) Pedir la inmediata liquidación de la Sociedad y la venta en público remate de los bienes de la misma, en cuyo caso serán liquidadores el [illegible] de esta Sociedad nombrado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", conjuntamente con el señor Natanson o la persona que éste designare; b) O bien podrá decidir que continúen los negocios sociales, bajo la dirección de un solo Gerente que lo sería el designado por dicha Sociedad, a cargo de quien exclusivamente estará el uso de la firma social y el que ejercerá sus funciones, previa acta social firmada por el socio "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", de la que resultare la renuncia del Gerente señor Natanson, o el abandono del cargo ejercido por el mismo, el que se probará si dicho funcionario se reintegrare a las funciones que abandonó, dentro de los diez días en que por telegrama colacionado se le intimará a hacerse cargo de ellas. — Es condición de este contrato que el Gerente nombrado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", podá ser removido por la única y exclusiva voluntad del referido ente comercial, quien podrá nombrar su substituto. — Los Gerentes serán remunerados de acuerdo a las asignaciones que fijen los socios. — Séptima: Los Gerentes son mandatarios de esta Sociedad y para la realización de los fines sociales quedan facultados: a) Haciendo uso de la firma social conjuntamente, adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, máquinas, herramientas, útiles, etcétera, pudiendo venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y tomar préstamos de dinero, ya sean de Bancos o particulares, con o sin garantías; aceptar y otorgar hipotecas, incluso por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años; realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, librar y descontar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás papeles de comercio, pudiendo endosarlos, cobrarlos y negociarlos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todo otro acto, gestión y diligencia que civil y comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los casos legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo, los que se dan por reproducidos especialmente en este lugar, y b) Y actuando cada uno de los Gerentes indistintamente, tendrán asimismo la representación de este ente jurídico ante los Ministerios, Municipalidades, Dirección de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Comunicaciones, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales Ordinarios y Federales, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles, Correos, Asociación de Productos Argentinos (A.P.A.) y demás oficinas públicas y privadas, nacionales o provinciales, donde podrán hacer toda clase de peticiones, prestar declaraciones y firmar notificaciones y toda clase de escritos. — En los casos en que el uso de la firma social está a cargo de ambos Gerentes, conjuntamente, podrán firmar uno de ellos, siempre que su firma vaya acompañada de la de los dos apoderados, que los socios nombrarán oportunamente, uno por cada parte. — Octava: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, en el que salvo disposición en contra de la totalidad de las cuotas, capital, las marcas y llaves sociales, figurarán con el valor de un peso. — Todo balance no observado en forma fehaciente por los socios, dentro de los treinta días de practicado y notificado se tendrá por aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, resultantes del balance anual previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales, las que se integrarán con dichas ganancias previa resolución adoptada por el total de sus cuotas-capital. — Las ganancias que corresponda distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieran fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, y se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para adoptar resoluciones y compenetrarse de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año a fin de considerar el balance general, o cuando cualquiera de los gerentes los citen, por telegrama colacionado enviado con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Estas reuniones son obligatorias y deberán tener lugar en las fechas fijadas. De lo resuelto en estas reuniones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo, que será firmado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada del socio señor Isidoro Natanson sus herederos o su curador podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán ser representados por un solo apoderado, designado judicialmente o por mayoría de votos de los herederos: el representante de los herederos o curador, no tendrán cargos administrativos en la Sociedad; o b) Por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, el haber que al señor Natanson corresponda, resultará de un balance especial, que se practicará a la fecha de su fallecimiento o a la de declaración de incapacidad. En este balance especial los bienes serán avaluados por el valor que para los mismos conste en el último balance dado en la Sociedad, y por el de costo para los bienes adquiridos, después del último balance; y no se fijará valor a las marcas y llaves. El haber que resulte a favor del fallecido o incapaz, será abonado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", a sus herederos o a su representante legal, al contado dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal, o bien si "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", lo prefiriese podrá abonar el importe resultante, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas, a los seis meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual, sobre los saldos deudores. La voluntad de "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", de hacerse cargo del activo, la faculta para modificar el contrato permitiendo el ingreso de otro socio. — Duodécima: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social o por cualquier otra causa de acuerdo a la ley o resolución de los socios. En tal caso entrará de inmediato en liquidación la que será llevada a cabo por los dos Gerentes en forma conjunta, quienes tendrán las facultades necesarias para ese fin, y realizarán la liquidación siguiendo el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Los liquidadores como primer medida deberán vender en público remate los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. — Décimo Tercera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que para el caso de no ponerse de acuerdo en el dictamen a producirse nombrarán antes de comenzar las actuaciones un tercer árbitro único, que fallará en última instancia. — Décimo Cuarta: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial, a los efectos legales, las partes contratantes constituyen domicilio legal en esta Ciudad, don Isidoro Natanson en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve y la Sociedad "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", en la calle Maipú número doscientos treinta y uno. — Décimo Quinta: Si alguna reunión social no se pudiera llevar a efecto por no concurrir socios a la misma que representen número suficiente de votos-cuotas-capital como para tomar decisión en las cuestiones a tratarse, por telegrama colacionado se citará a los socios a una segunda reunión, la que se verificará a los cinco días de librados dichos telegramas, los que deberán contener resumen de las cuestiones a tratarse. En esta nueva reunión las decisiones sociales se tomarán con cualquier número de votos cuotas capital presentes, y las cuestiones se resolverán por el voto de la mayoría simple de las cuotas-capital representadas en esa reunión. — Décimo Sexta: Los socios en un todo de acuerdo a lo legislado en el artículo once, inciso segundo, de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se comprometen y contraen la obligación por la presente, para que si las necesidades sociales así lo requieran en concepto de uno de los socios, y a pedido del mismo, dentro de los diez días de hecha la manifestación pertinente, se proceda a aumentar el capital social hasta la suma total, de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la integración de diez cuotas capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que deberán ser suscriptas, cinco de ellas por cada parte, aumento éste, que se efectuará mediante la suscripción total y simultánea de las diez cuotas citadas, o por series parciales de dos, cuatro, seis u ocho. — Décima Séptima: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, don Isidoro Natanson, Vende y Transfiere a favor de la Sociedad "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada": a) los bienes inmuebles de su propiedad, expresados en el balance que se agrega a la presente y que son los siguientes: Treinta lotes de terreno, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicados en Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, señalados en el plano especial de subdivisión agregado a la escritura pasada en el folio doscientos noventa y siete del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete del Registro a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Aníbal J. Busso, con los números uno al veinte y dos inclusive de la manzana letra C, los que son parte de las fracciones Uno B. y diez y siete de un plano anterior; y Dos, Tres, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete de la Manzana letra D., que son parte de la fracción Uno B., del plano anterior, cuyos lotes constan de las medidas, superficies y linderos siguientes: Los ubicados en la manzana letra C., a saber: Lote uno: forma esquina sobre las calles Asunción y Catamarca y mide: diez metros noventa centímetros de frente al Nord Este, lindando con la calle Asunción; treinta y ocho metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con la calle Catamarca; cuatro metros veinte y un centímetros en la ochava al Norte, formada por la intersección de esas calles; cuarenta y un metros noventa centímetros al Sud Este, lindando con el lote dos y trece metros veinte y seis centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote veintidós, encerrando una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Lote dos: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo o sean cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote uno; al Sud Este con el lote tres y al Sud Oeste con fondos del lote veintiuno. Lote tres: da frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, y se compone de: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sean cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda al frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote dos; al Sud Este con el lote cuatro y al Sud Oeste con fondos del lote veinte. Lote Cuatro: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote tres; al Sud Este con el lote cinco y al Sud Oeste fondos del lote diecinueve. Lote Cinco: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Asunción: al Nord Oeste con el lote cuatro; al Sud Este con el lote seis; y al Sud Oeste con fondos del lote dieciocho. Lote seis: con frente a la calle Asunción, entre Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, lindando: al frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote cinco; al Sud Este con el lote siete y al Sud Oeste con fondos del diecisiete. — Lote Siete, con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este; cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo al Nord Oeste, igual medida al Sud Este y diez metros setenta y cinco centímetros en el contrafrente al Sud Oeste o sean cuatrocientos treinta y cuatro metros setenta y un decímetros cuadrados y linda: por su frente con la calle Asunción: por el Nord Oeste con el lote seis; por el Sud Este con el lote ocho y fondo de los lotes nueve al once; y por el Sud Oeste con fondos del diez y seis. — Lote Ocho: forma esquina a las calles Asunción y Espeleta y mide: ocho metros noventa centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; veinte y un metros diecinueve centímetros en su otro frente al Nord Este, sobre la calle Asunción; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava al Este, en la intersección de las calles citadas; veinte y tres metros noventa y ocho centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote nueve y once metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con parte del lote siete, o sean doscientos ochenta y dos metros once decímetros cuadrados. — Lote Nueve con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Espeleta; veinte y tres metros noventa y ocho centímetros de fondo en el costado Nord Este, lindando con el lote ocho; veinte y tres metros ochenta centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote diez y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote siete o sean doscientos treinta y [illegible] metros noventa decímetros cuadrados. — Lote Diez, con frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y

La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veinte y tres metros ochenta centímetros al Nord Este, lindando con el lote nueve; veinte y tres metros sesenta y dos centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote once y diez metros en el contrafrente al Nor Oeste, lindando con parte del lote siete, o sea una superficie de doscientos treinta y siete metros diez centímetros cuadrados. — Lote Once, con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veintitrés metros sesenta y dos centímetros en el costado Nord Este, lindando con el lote diez; veinte y tres metros cuarenta y cuatro centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote doce, y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del lote siete, o sea una superficie de doscientos treinta y cinco metros treinta decímetros cuadrados. — Lote Doce con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Espeleta; veinte y tres metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo al Nord Este, lindando con el lote once; veinte y tres metros veinte y seis centímetros al Sud Oeste lindando con el lote trece y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis o sea una superficie de doscientos treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. — Lote Trece: con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veinte y tres metros veinte y seis centímetros al Nord Este, lindando con el lote doce; veinte y tres metros ocho centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote catorce y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis, encerrando una superficie de doscientos treinta y un metros setenta decímetros cuadrados. — Lote catorce con frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; veintitrés metros ocho centímetros al Nord Este, lindando con el lote trece; veintidós metros noventa centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote quince y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis, o sea una superficie de doscientos veinte y nueve metros noventa decímetros cuadrados. — Lote Quince: forma esquina a las calles Espeleta y La Paz y mide: ocho metros ochenta y nueve centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz; cuatro metros veinte y ocho centímetros en la ochava al Sud formada por la intersección de dichas calles; doce metros treinta y seis centímetros al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis y veintidós metros noventa centímetros al Nord Este lindando con el lote catorce, o sea una superficie de doscientos setenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. — Lote Dieciséis: da frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide: once metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz, cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote diecisiete; cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros al Sud Este, lindando con el lote quince y fondo de los lotes doce al catorce y diez metros setenta y cinco centímetros al Nord Este, lindando con fondo del lote siete, o sea una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. — Lote Diecisiete, con frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide: diez metros de frente al Sud Oeste. sobre la calle La Paz; cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros al Sud Este, lindando con el lote dieciséis; cuarenta y dos metros ochenta centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote dieciocho y diez metros al Nord Este, lindando con fondos del lote seis, o sea una superficie de cuatrocientos veinte y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Lote Dieciocho da frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide diez metros de frente al Sud Oeste lindando con la calle La Paz: cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo al Sud Este, lindando con el lote diecisiete; cuarenta y tres metros al Nord Oeste, lindando con el lote diecinueve y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote cinco o sea una superficie de cuatrocientos veinte y nueve metros cuadrados. — Lote Diecinueve con frente a la calle La Paz entre las de Espeleta y Catamarca mide: diez metros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz, cuarenta y tres metros de fondo al Sud Este, lindando con el lote dieciocho; cuarenta y tres metros veinte y un centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veinte y diez metros en el contrafrente al Nord Este, lindando con el fondo del lote cuatro o sean cuatrocientos treinta y un metros cinco decímetros cuadrados. — Lote Veinte con frente a la calle La Paz entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Sud Oeste, lindando con la calle La Paz; cuarenta y tres metros veinte y un centímetros al Sud Este, lindando con el lote diecinueve; cuarenta y tres metros cuarenta y un centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veinte y uno y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote tres o sean cuatrocientos treinta y tres metros diez decímetros cuadrados. — Lote Veintiuno, con frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz; cuarenta y tres metros cuarenta y un centímetros al Sud Este, lindando con el lote veinte; cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veintidós y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote dos, o sea una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros veinte y cinco decímetros cuadrados. — Lote Veintidós forma esquina a las calles La Paz y Catamarca y mide: nueve metros sesenta y un centímetros de frente al Sud Oeste, sobre la calle La Paz; cuarenta metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con la calle Catamarca; cuatro metros veinte y tres centímetros en la ochava al Oeste formada por la intersección de dichas calles; cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Sud Este, lindando con el lote veintiuno y trece metros veinte y seis centímetros al Nord Este, lindando con el lote uno o sea una superficie de quinientos sesenta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados. — Los ubicados en la manzana letra D., a saber: Lote Dos con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Entre Ríos, mide: diez metros de frente al Nord Este por veinte y un metros veinte y un centímetros de fondo o sea una superficie de doscientos doce metros diez decímetros cuadrados, lindando: por su frente al Nord Este con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote uno; al Sud Este con el lote tres y al Sud Oeste con parte del lote diecisiete. — Lote Tres con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Entre Ríos, mide: diez metros de frente al Nord Este por veintiún metros veintiún centímetros de fondo, o sean doscientos doce metros diez decímetros cuadrados y linda: por su frente al Nord Este con la calle Asunción; al Nor Oeste con el lote dos; al Sud Este con el lote cuatro y fondo del lote cinco y al Sud Oeste con parte de los lotes seis y diecisiete. — Lote Doce forma esquina a las calles Espeleta y La Paz y mide: nueve metros veinte y nueve centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Espeleta; veintitrés metros al Sud Oeste, lindando con la calle La Paz; cuatro metros veinte centímetros en la ochava al Oeste, formada por la intersección de dichas calles, once metros veinte y cinco centímetros al Sud Este, lindando con el lote once y veintiséis metros al Nord Este, lindando con el lote trece o sea una superficie de trescientos ocho metros dos centímetros cuadrados. — Los Lotes Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete, cada uno miden: diez metros de frente al Nord Oeste por veintiséis metros de fondo o sea una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados para cada lote, dan frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz y por separado lindan: Lote Trece: por su frente calle Espeleta, por el Sud Oeste con el lote doce; por el Nord Este con el lote catorce y por el Sud Este con fondos del lote diez. — Lote Catorce por su frente al Nord Oeste calle Espeleta; por el Sud Oeste con el lote trece; por el Nord Este con el lote quince; y por el Sud Este con fondos del lote nueve. — Lote Quince: por su frente al Nord Oeste calle dicha; por el Sud Oeste con el lote catorce; por el Nord Este con el lote dieciséis y por el Sud Este con el lote ocho. — Lote Dieciséis por su frente al Nord Oeste calle dicha; por el Sud Oeste con el lote quince; por el Nord Este con el lote diecisiete y por el Sud Este con fondos del lote siete. — Y el Lote Diecisiete por su frente con la calle dicha; por el Sud Oeste con el lote dieciséis; por el Nord Este con el lote uno, fondo del dos y parte del fondo del tres y por el Sud Este con el lote seis. Correspondieron a don Isidoro Natanson, lo edificado por haberlo hecho construir a su costo, según así lo asegura y los lotes descriptos, por compra que con igual estado civil, hizo a don Manuel Sola, casado en primeras nupcias, según así resulta de las escrituras que pasaron el trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio Comas, a los folios cuatrocientos cincuenta y uno vuelto y cuatrocientos cincuenta y seis del Registro a su cargo, que en testimonio debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad de esa jurisdicción, el diez y seis de Octubre de ese año, respecto de los lotes uno al siete y dieciséis al veintidós de la manzana letra C., bajo el número tres mil ciento ocho, y respecto a los lotes ocho al quince de la manzana letra C.; dos, tres y doce al diez y siete de la manzana letra D., bajo el número tres mil ciento nueve, ambos del Partido de San Isidro, he tenido a la vista en las Oficinas del Banco de Crédito Industrial Argentino, donde se encuentran en custodia en razón del gravamen que más adelante se dirá; justificándose con las certificaciones de orden legal que se incorporan a la presente entre ellas las del Registro de la Propiedad, despachadas bajo los números cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha nueve de Febrero próximo pasado y sus respectivas ampliaciones números veintisiete mil trescientos treinta y tres y veintisiete mil trescientos trenta y cuatro, de fechas veinticuatro la primera y veinticinco la segunda, ambas de Marzo corriente, que don Isidoro Natanson no tiene inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, pues la informada, constituída voluntariamente a favor de doña Teresa María Giovacchini de Huguet, ante mí, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y no como erróneamente informa los certificados respectivos, ante Alfredo L. Gingale, anotada el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cincuenta y siete mil veinte, no subsiste por haber sido levantada y cancelada la deuda que la motivaba, por escritura de la fecha pasada ante el autorizante, en el folio ochocientos veinte y siete de este mismo Registro y Protocolo, que los deslindados, cuyos dominios constan inscriptos a su nombre sin restricciones ni modificaciones y en la forma expuesta, no reconocen embargos, locación ni más derecho que una hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Esribano don Ignacio R. Paz, anotada el treinta y uno de Mayo de ese año, bajo el número noventa y nueve mil veinte y dos O.; ampliada en la de la inscripción número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y tres O., del año mil novecientos cuarenta y ocho, en un millón de pesos más, que la sociedad que por este acto se forma, conoce y tomará a su cargo en la forma de su constitución, como se dirá más adelante, que no le afecta la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro; que no se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive; Impuestos Municipales hasta la fecha, suma alguna por afirmados ni por servicios de Obras Sanitarias de acuerdo a las leyes vigentes y no registra afectación por Contribución de Mejoras ni por cercos y aceras. — b) El fondo de comercio, o mejor dicho, el activo de su negocio de locación de los Estudios Cinematográficos que sobre los inmuebles más arriba deslindados funcionan, comprendiéndose en esta transferencia todos los bienes muebles, útiles, herramientas, llave, crédito, fama y nombre, en un todo de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agrega por cabeza de la presente. — El precio total y global convenido queda fijado en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, del que se adjudica como precio de la compra venta de los bienes inmuebles deslindados, la suma de tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos nacionales, y el saldo de novecientos ochenta y dos mil ochenta y un pesos con siete centavos moneda legal, para precio de compra venta de los bienes muebles, fondo de comercio, fama, nombre, útiles, herramientas, semovientes, descriptos en el inventario predicho. — El importe global y total del precio pactado de cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional, la sociedad compradora que por este acto se constituye, los abona al señor Isidoro Natanson, en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos el vendedor los recibió en el acto de firmarse el boleto de compra venta que motiva este otorgamiento, a cuenta del precio pactado, Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, los recibió posteriormente en el mismo concepto y como refuerzo de la cantidad percibida anteriormente; Un millón quinientos mil pesos nacionales, la sociedad compradora formada por este acto, lo reserva en su poder para responder a la hipoteca por un millón seiscientos mil pesos a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, por tomarla a su cargo, haciéndose constar que dicha entidad acreedora aún debe entregar la suma de cien mil pesos para totalizar el importe del crédito, entrega ésta que será percibida totalmente, en el momento oportuno por "Mapol Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Cuatrocientos noventa y un mil veinte y cuatro pesos con cuatro centavos, la Sociedad adquirente los abona en este acto al señor Natanson, mediante responsabilizarse por y hasta dicho importe, del pago de las deudas que el vendedor tiene a la fecha y que para su individualización, constan detalladas expresamente, en las planillas que firmadas por las partes, quedan en poder de las mismas en sendos ejemplares, realizando la entidad adquirente este pago, como gestora de negocios del vendedor por lo que este último se da por recibido en este acto del respectivo importe, y el saldo de Un millón seiscientos cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos que completa el precio global, el señor Natanson lo recibe en este instante, en la siguiente forma: Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional mediante darse por integrado en "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su aporte de capital por igual suma y el saldo de cuatrocientos un mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos, en dinero efectivo, todo por ante mí y los testigos de que certifico. — En Consecuencia el señor Isidoro Natanson, al par que se da por integramente recibido del precio total y global convenido otorga a la sociedad adquirente el más eficaz recibo y carta de pago y le transfiere todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que a los bienes muebles e inmuebles vendidos había y tenía, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho y colocando a la Sociedad compradora en su mismo lugar, con absoluta subrogación de derechos, de acuerdo a la Ley. — Por su Parte los comparecientes, en los caracteres que concurren y en el de socios componentes de "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan conformidad con las transferencias precedentemente operadas a favor de la misma, por ser fiel reflejo de lo pactado, y que dicha Sociedad se encuentra en posesión material de lo adquirido, agregando: Que la Sociedad dicha, toma íntegramente a su cargo, en la forma y términos de su constitución originaria, la relacionada hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, que se obliga a cumplir y respetar conforme a derecho. — Y yo, el Escribano autorizante a los efectos de justificar la integración del capital social de "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hago constar que dicha integración ha sido totalmente realizada en este acto y que el dinero efectivo aportado, ha servido en su totalidad para efectuar el pago de las compras precedentemente realizadas, en la parte abonadas al contado; haciéndose constar además que en un todo de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones que la misma prescribe por la venta de negocio realizada en este otorgamiento en los diarios "Boletín Oficial" y "La Ley" de esta jurisdicción, "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires, y "Sol del Plata", de la localidad de San Isidro, de los cuales se agrega un ejemplar a esta escritura, sin que hasta la fecha, en que están vencidos los términos legales, se hayan presentado oposición alguna. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos del acto don Julio García y don Luis Risso, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Isidoro Natanson. — R. A. Molina. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio en diez y nueve sellos de ley numerados correlativamente desde el trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.519-v.6|5 49

"A. M. P. A. R. O."

ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA DE RESGUARDO OBRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Carlos Ricardo León, soltero, argentino, mayor de edad; don José Miguel Gil Rodríguez, casado, argentino, mayor de edad; don Alberto Germán Camps, soltero, argentino, mayor de edad, todos comerciantes y don Pedro Pascual Megna, soltero, argentino, mayor de edad, Contador Público; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; como de que concurren a este acto los tres primeros por su propio derecho y el último lo hace en nombre y representación de don José Llaneza, casado, español, mayor de edad, comerciante, vecino del Territorio Nacional del Chubut, en ejercicio del Poder Especial que le tiene conferido, que me exhibe, y transcripto dice así: "Primer testimonio. Escritura número veinte. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi y testigos, comparecen don José Llaneza, español, casado, vecino del Territorio Nacional del Chubut, accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Pedro Pascual Megna, para que en su nombre y representación eleve a escritura pública el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada "A. M. P. A. R. O., Asistencia Médica Profesional Argentina de Resguardo Obrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en la fecha por documento privado, entre el compareciente y los señores Carlos Ricardo León, José Miguel Gil Rodríguez y Alberto Germán Camps. Al efecto lo faculta para que otorgue y firme la respectiva escritura con todas las cláusulas que creyere convenientes, obligando al mandante a aportar el capital que le corresponde y efectúe cuantos actos fueren precisos al mejor desempeño de este mandato. Leída que le es, se ratifica y firma, como acostumbra a hacerlo, con los testigos don Esteban A. Palermo y don José M. Chillado Bianus, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que yo, el autorizante doy fe. J. Llaneza. Tgo.: E. A. Palermo. Tgo.: José M. Chillado Bianus. Está mi sello. Ante mi: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para el apoderado doy el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: Folio cuarenta y seis — Gil: Vale. Pedro A. Lartigau. Hay un sello. Es Copia Fiel, doy fe, asegurando el apoderado que dicho mandato no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los comparecientes, en los caracteres que concurren, dicen: Que concurran a este otorgamiento en calidad de socios integrantes de la Sociedad "A. M. P. A. R. O., ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA DE RESGUARDO OBRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya representación la justifican con el contrato de su constitución que me entregan a fin de protocolizarlo en este registro a mi cargo para dejar la debida constancia de su personería y habilidad y de la existencia legal de la misma en el otorgamiento de los actos jurídicos que formalicen por intermedio de sus representantes respectivos, y cuyo contrato debidamente habilitado dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Llaneza, español, casado, domiciliado en Gayman (Territorio Nacional del Chubut); Carlos Ricardo León, argentino, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Avelino Díaz mil trescientos diez y ocho; José Miguel Gil Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Lavalle mil seiscientos cincuenta y siete y Alberto Germán Camps, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia ochocientos ochenta y dos, de la Capital Federal, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará A. M. P. A. R. O., Asistencia Médica Profesional Argentina Resguardo Obrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer Agencias o Representaciones en el país o en el extranjero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Segunda: La duración de la Sociedad queda fijada en cinco años a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal será organizar y administrar la prestación de los servicios especificados en el artículo diez y ocho del Decreto veintiocho mil ciento sesenta y nueve, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley doce mil novecientos veintiuno, conforme al artículo veinte de la misma. A tales efectos organizará los cuerpos médicos necesarios para el mejor logro de sus fines. Además podrá administrar, fiscalizar y asesorar a otras organizaciones cuyas actividades sean afines al objeto social. Los futuros beneficios sociales emanados de la legislación general podrán ser comprendidos en los servicios que prestará la sociedad cuando los mismos se asimilen por su naturaleza a lo que constituye la finalidad social. También administrará y dispondrá de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos jurídicos, ajustando su funcionamiento a las normas que sean aplicables. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se aportan por partes iguales, esto es, ciento veinticinco cuotas cada uno de los socios, integrándose en el acto, el cincuenta por ciento de las mismas y el resto lo será en la forma y modo que se convendrá oportunamente. Todo aumento de capital o transferencia de cuotas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento de todos los socios, teniendo efecto ante la sociedad y terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de los capitales aportados y si aquélla alcanzare al cincuenta por ciento del capital suscripto, corresponderá su integración inmediata, salvo la determinación de los socios para proceder a la disolución de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios Alberto Germán Camps y Carlos Ricardo León, a quienes se les designan Gerentes que tendrán uso de la firma social. A título enunciativo las facultades de la gerencia serán las siguientes: a) Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y serán los jefes de la administración de la sociedad. Vigilarán la contabilidad, la Caja, atenderán el despacho diario y firmarán los convenios, certificados, escrituras y toda otra documentación de acuerdo con las facultades otorgadas en el presente contrato y demás poderes que se otorgaren en el futuro. — b) Velar por el cumplimiento del presente contrato, cuidando de la buena administración y desarrollo de la entidad. — c) Nombrar y remover el personal de la sociedad que sea necesario. — d) Aceptar y rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y podrá aprobar y autorizar cualquier convenio o contrato, así como toda operación de compra-venta de títulos, acciones, inmuebles, construcciones, hipotecas y demás inversiones que se realicen. — e) Convocará a consejo de socios por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de los fines sociales y en la oportunidad que deba considerarse el inventario, balance, distribución de utilidades e informe sobre la marcha de la sociedad. — f) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales o particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario. — g) Confeccionará los elementos indicados en el inc. e) del presente artículo. — h) Llevará el Libro de Actas donde quedará asentado lo tratado y resuelto en el Consejo de Socios. — i) Otorgará poderes especiales y generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquiera otra naturaleza. — j) Representar a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción al presente contrato. — k) En caso de urgencia arbitrará todas las medidas o resoluciones que estimare conveniente, informando posteriormente a los restantes socios. — l) Suscribirá todos los elementos y documentos que elabore en el ejercicio del cargo. — m) Realizará todas las gestiones conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, ventas, permutas, cesiones, transferencias, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, dar y tomar dinero prestado o adelantado, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, pagarés u otros documentos de comercio; formular facturas, protestas y protestos, dar y tomar cauciones, avales y garantías, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten y protejan los negocios sociales, registrar firmas, suscribir cheques, intervenir en todo asunto administrativo o contencioso-administrativo y ejercer todos los actos y gestiones necesarios para el debido cumplimiento del objeto social. — Sexta: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. El primer ejercicio social cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Séptima: Las remuneraciones de los socios que desempeñen funciones de gerentes serán fijadas en su forma y monto por resolución de los socios, dejando constancia en el libro de Actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco (cinco) por ciento para la Constitución del fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento (Diez por ciento) del capital suscripto. — b) con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en proporción al capital integrado y en función al tiempo de su integración. — Novena: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando lo resuelvan los socios. La liquidación será practicada por los gerentes, indistintamente, debiendo realizar todos los actos vinculados a la misma, repartiéndose el excedente, si lo hubiere, por partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos le representarán en el número de cuotas correspondientes, unificando en una sola persona en caso de ser varios los herederos. — Undécima: En el caso de que se plantee cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, será dirimida por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — Duodécima: La consideración del inventario, balance general e informe anual se realizará dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Disposición Transitoria: Los gerentes quedan autorizados indistintamente para solicitar la publicación e inscripción de contrato y el funcionamiento de la sociedad ante la autoridad competente que corresponda. — Entre líneas: "Sexta". Vale. — Sobre raspado: Gayman, Camps, designan, e), novaciones, reales, provisión, mil. Valen. — J. M. G. Rodríguez. — J. Llaneza. — A. G. Camps. — C. R. León." — Es Copia Fiel de su original que incorporo a la presente en tres fojas útiles, doy fe, como de que se halla repuesto con las estampillas: de cien pesos número treinta y tres mil quinientos cuarenta y ocho, y de cincuenta pesos número treinta y dos mil ochocientos cinco, ambas de la Serie H. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos don Julio Armisen y don Luis Francisco Manzone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número dos de fecha de ayer. — C. R. León. — J. M. G. Rodríguez. — A. Camps. — P. P. Megna. — Tgo.: Julio Armisen. — Tgo.: Luis Francisco Manzone. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Amigorena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ocho del Registro ciento cincuenta y cuatro de la Ciudad de La Plata, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, con la siguiente numeración: del dos millones novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y uno al dos millones novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y tres, y del dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres al presente que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a once días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Lo testado: "pudiendo ser prorrogada tácitamente por períodos iguales cuando la voluntad de los socios no se manifestara en contrario". No Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|5-Nº 13.714-v.9|5|49

SAVERIO ALOE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores don Saverio Aloe, italiano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante setecientos veintiocho; don Juan Fontanella, italiano, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en Gallo quinientos noventa y seis; don Ricardo Carbajales, argentino, casado, de treinta y un años, domiciliado en Sánchez de Bustamante número ochocientos sesenta y cinco; don Luis Aloe, italiano, soltero, de treinta y seis años, domiciliado en Sánchez de Bustamante número setecientos veintiocho, han convenido lo siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "SAVERIO ALOE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Sánchez de Bustamante número setecientos veintiocho, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas u otras actividades en cualquier parte de la República Argentina y del extranjero. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de quesos y cualquier otro producto de lechería, pudiendo al efecto adquirir bienes inmuebles urbanos y rurales, por compra u otros títulos, venderlos o de otro modo enajenarlos, hipotecarlos a favor de particulares, bancos, incluso del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, u otras instituciones oficiales o privadas, someterlos a preanotación hipotecaria, dar y tomarlos en arrendamiento, constituir toda clase de derechos reales y personales y transferirlos; formar sociedades o tomar participaciones en cualesquiera forma en sociedades existentes o que se constituyan; adquirir toda clase de bienes muebles o semovientes, gravarlos con prendas con o sin desplazamiento, con o sin registro, y enajenarlos; adquirir toda clase de créditos, acciones y valores y enajenarlos por todos los medios establecidos en derecho; constituir préstamos y otras obligaciones con Bancos o particulares y realizar toda suerte de operaciones bancarias; y en fin, realizar toda clase de actos civiles, comerciales y administrativos. — Artículo Tercero: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional divididos en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno que toman los socios en la siguiente cantidad: Don Saverio Aloe, Ciento treinta cuotas; don Juan Fontanella, Setenta cuotas; don Ricardo Carbajales, Cincuenta cuotas y don Luis Aloe, Cincuenta cuotas. — Artículo Cuarto: La sociedad durará cinco años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen el comienzo de las operaciones sociales y vencerá por lo tanto el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Si al vencimiento de dicho plazo no se disolviera la sociedad se considerará prorrogada por otros cinco años que vencerán el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo Quinto: La sociedad se hace cargo del activo y el pasivo de la sociedad Saverio Aloe y Compañía constituída por don Saverio Aloe y don Juan Fontanella por contrato del veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio trescientos ochenta y nueve del Libro cuarenta de Contratos Privados, la cual ha sido parcialmente disuelta por la separación del socio don Natalio Aloe, que ha sido otorgada en esta misma fecha y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Según el balance de dicha sociedad al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, que es el que ha

servido de base a las liquidaciones por disolución parcial, el capital de don Saverio Aloe asciende a ciento treinta mil pesos y el de don Juan Fontanella a la suma de setenta mil pesos. Los socios don Ricardo Carbajales y don Luis Aloe son acreedores de la sociedad Saverio Aloe y Compañía según consta en el mismo balance por la suma de cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos y cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos con setenta y nueve centavos, respectivamente, cuyas sumas dan en pago de sus aportes, con las sumas de cuatro mil setecientos doce pesos con treinta y seis centavos y ocho mil cincuenta y nueve pesos con veintiún centavos, respectivamente, por entregas en efectivo que han efectuado en quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente. El valor del patrimonio de la sociedad Saverio Aloe y Compañía está justificado con las constancias de su contabilidad llevada en legal forma y en inventario practicado el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho del folio setenta y ocho al ochenta y cuatro del Libro de Inventario número veinte mil novecientos cuarenta y nueve rubricado el veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada en el carácter de Gerente con todas las facultades de la ley por los señores don Saverio Aloe y don Juan Fontanella, indistintamente, pudiendo actuar conjuntamente, separada o alternativamente para todas las operaciones sociales con prohibición de usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. Especialmente están facultados los socios Gerentes para enajenar bienes inmuebles, hipotecarlos, contraer obligaciones con los bancos, otorgar poderes, constituir prendas y otros derechos reales sobre la totalidad o parte de los bienes sociales. Podrán otorgar a favor de cualesquiera de los otros socios los poderes de administración general de las operaciones sociales, con la amplitud que estimen conveniente, sin perjuicio de conservar el ejercicio de las mismas facultades. — Artículo Séptimo: Los socios don Juan Fontanella, don Ricardo Carbajales y don Luis Aloe estarán obligados a prestar a las operaciones y trabajos de la sociedad una atención personal constante y excluyente de otras actividades. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los socios restantes tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados, del día del fallecimiento o incapacidad, por a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) La continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado; c) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que, por concepto de utilidad y capital resultare corresponderle según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, con más, por concepto de utilidades durante los meses que hubieren transcurrido hasta el día del fallecimiento o incapacidad, una suma equivalente al promedio mensual de las utilidades obtenidas durante el ejercicio inmediato anterior. La cantidad que resultare corresponder al socio fallecido podrá serle devuelta en diez cuotas trimestrales con el cinco por ciento de interés anual, debiendo empezar a contarse la primera de esas cuotas desde los treinta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su presentación. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad, se hará llegado el caso, por el o los socios gerentes. — Artículo Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos en él no previstos, será resuelta o dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los arbitradores así nombrados antes de pronunciarse designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. — Firmado en Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, en cinco ejemplares iguales, uno para el Registro Público de Comercio y uno para cada socio. — Firmado: Ricardo Carbajales. — Juan Fontanella. — Luis Aloe. — Saverio Aloe.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|5-Nº 13.737-v.9|5|49

"LE GANT FRANCAIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires. A los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pedro Luis Lapassatet, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle José Ingenieros número ochocientos ochenta y nueve, Olivos, provincia de Buenos Aires; Juan Ernesto Dubois, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos treinta y ocho, Capital Federal; y don Pedro Sánchez Macías, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bogotá setecientos sesenta y ocho, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LE GANT FRANCAIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, donde actualmente funciona, pudiendo en el futuro y cuando así lo resuelvan los socios, establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la industria del cuero, afines y anexos y su importación y exportación. Asimismo, la fabricación de guantes en general. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día diez y seis de febrero del año en curso, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales, debiendo el socio que quiera retirarse de la misma, dar aviso a los restantes socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al retiro efectivo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que subscriben e integran totalmente por partes iguales o sea setenta cuotas cada uno, los señores socios, todo ello aportado en máquinas, mercaderías, muebles y útiles, en la forma que ilustra el inventario respectivo, firmado por los socios, en la fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. Dicho inventario tiénese como parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, pero para obligar legalmente a la sociedad, será necesario la firma de por lo menos dos de los socios. Estos no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni tampoco en fianzas, sea a terceras personas, sea a los miembros de la sociedad individualmente considerados. Podrán solicitar créditos bancarios, realizar operaciones hipotecarias, constituir prendas, sea como deudores o acreedores, tomar bienes en locación y cuanto más estimen conveniente a la buena marcha de la sociedad. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar a los negocios sociales, todos sus conocimientos, aptitudes y actividad, siéndoles absolutamente prohibido ocuparse de cualquier negocio, comercio, actividad o industria, sea por cuenta ajena o propia. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes, tendrán derecho a optar entre la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido o exigir la disolución de la misma, en el segundo caso, harán entrega a los herederos del socio muerto o incapacitado, del haber correspondiente al mismo, con arreglo al último balance practicado, con más un seis por ciento anual de interés, por el tiempo transcurrido desde la fecha del balance hasta la del deceso o incapacidad del socio. La liquidación se llevará a cabo en su caso, por intermedio de los socios sobrevivientes, con intervención de un representante único de los herederos del fallecido o incapacitado. Si decidieron continuar el giro social con los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Novena: Del derecho de opción a que se refiere la cláusula anterior los interesados harán uso, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de separación o muerte del socio de que se trate. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, con imputación a utilidades. — Undécima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por tres árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, facultados éstos para designar dos más en caso de discordia. Designados éstos, se procederá por mayoría de sufragios. El fallo de los árbitros arbitradores será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la "cosa juzgada", pues desde ya renuncian los socios, expresamente, a toda acción o recurso judiciales. — Duodécima: Cada treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse en la contabilidad y ser puesto en conocimiento de los socios y que se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días a contar del día del asiento. — Décima Tercera: Los socios se reunirán cuando dos de ellos lo pidan. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a tercera persona por parte de cualquiera de los socios, si no cuenta con la conformidad escrita de los restantes. — Décimo Quinta: Las ganancias o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Sexta: En todo cuanto no se ha previsto en el presente contrato, regirán para la sociedad las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que fueren aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes. Sr. "Macías" vale. — J. E. Dubois. — P. Sánchez. — Lapassatet". — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|5.-Nº 13.763-v.9|5|49.

MASDEU HNOS. & CIA.

S. R. Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas. — Ampliación del Capital Social. — Modificación del contrato. — Entre los Señores Eugenio José Alejandro Masdeu, Alejandro Jacinto Luis Masdeu, Roberto Manuel Serapio Castello, Roberto Rico y Mauricio Dulman en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de MASDEU HNOS. & CIA. S. R. LTDA., con un plazo de cincuenta años a contar desde el día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de pesos Ciento cinco mil moneda nacional de curso legal y demás que especifica el referido contrato que fuera inscripto el veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos veinticinco al folio ciento noventa y dos del libro doce de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el socio señor Mauricio Dulman transfiere a los demás socios y por partes iguales las cinco cuotas de pesos un mil m|n. c|l. que le corresponden como Capital por la suma total de pesos cinco mil moneda nacional de curso legal, recibiendo en este acto el importe de esa cuota en dinero efectivo o sea cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por la cual se le otorga el más suficiente y bastante recibo en forma. — El señor Mauricio Dulman declara que no le asiste ningún derecho contra la sociedad ni contra ninguno de sus ex socios, así como de que no existe a su favor ningún importe a percibir, por haber recibido en la fecha los importes que le correspondían en la Sociedad. — Los señores Eugenio José Alejandro Masdeu, Alejandro Jacinto Luis Masdeu, Roberto Manuel Serapio Castello y Roberto Rico, resuelven aumentar el Capital Social hasta la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal y modificar por tal motivo los artículos Cuarto y Noveno; los que en lo sucesivo serán de la siguiente forma: Cuarto: El Capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Doscientos Diez Mil moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio las siguientes cuotas: al socio señor Eugenio José Alejandro Masdeu sesenta y cinco cuotas, al socio señor Alejandro Jacinto Luis Masdeu cincuenta y cinco cuotas, al socio señor Roberto Manuel Serapio Castello sesenta cuotas y al socio Roberto Rico treinta cuotas, estando representado dicho capital por las mercaderías, instalaciones, muebles e útiles efectos y demás existencias de la firma y que se detallan en el Inventario y Balance General practicado al día treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Enero se practicará un Balance e Inventario y las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá al socio señor Eugenio José Alejandro Masdeu el treinta y cinco por ciento —(Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 133146 -I-) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 133145 -I-) al socio señor Alejandro Jacinto Luis Masdeu el treinta por ciento, al socio señor Roberto Manuel Serapio Castello el veinte por ciento y al socio señor Roberto Rico el quince por ciento, siendo convenido expresamente que todos los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan, quedando el cincuenta por ciento restante al interés bancario corriente a la fecha del cierre de cada ejercicio. — Quedan vigentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato social originario; la presente modificación tiene efecto retroactivo al uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; de común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eugenio Masdeu, Alejandro J. Masdeu, R. Castello, Roberto Rico, M. Dulman. — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.712-v.9|5|49

RUB-KRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Rubin, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos noventa y cinco y don Gregorio Bernardo Kraer, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatro mil trescientos sesenta y siete, departamento seis, ambos argentinos naturalizados, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "RUB-KRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número dos mil doscientos noventa y seis, piso primero, y podrá establecer sucursales y toda clase de representación social en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a toda clase de operaciones de compra-venta, exportación e importación de mercaderías, compra-venta de inmuebles y semovientes, podrá realizar inversiones en propiedades de renta, comprar y vender toda clase de títulos, acciones, obligaciones y en general, papeles comerciales de cualquier especie y procedencia y dedicarse a financiaciones de toda índole en el país o en el extranjero. — Tercero: La duración de este contrato será de dos años y se renovará automáticamente por igual período salvo que cualquiera de los socios manifestare su oposición mediante telegrama colacionado noventa días antes del vencimiento del plazo. — Cuarto: El capital social se estipula en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don José Rubin cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, y b) Don Gregorio Bernardo Kraer, cincuenta mil pesos

o sean cincuenta cuotas. Ambos socios integran sus aportes en la siguiente forma: en mercaderías Trece mil doscientos treinta y dos pesos con veintitrés centavos ($ 13.232.23); en muebles y útiles, setecientos veinte pesos ($ 720); en depósito de garantía por los alquileres que abonan, trescientos pesos ($ 300) y en cuentas a cobrar, cuarenta y seis mil cuatrocientos un pesos con cincuenta centavos ($ 46.401.50). El detalle de las cuentas a cobrar se adjunta a este contrato en planilla por separado. Las cantidades precedentemente especificadas son aportadas por ambos socios por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, una mitad a cada uno de ellos. Para integrar el capital social los socios aportan en dinero efectivo y por partes iguales, la cantidad de treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos, con veintisiete centavos, moneda nacional ($ 39.346.27). La expresada cantidad la depositan en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc.; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial), industrial, civil, agraria, hipoteca, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, etc., dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias, prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías, de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de intereses, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, como deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, tomar contratos de fletamento, seguros, etc., etc., otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos, aceptar representaciones voluntarias o judiciales, arbitrajes, funciones de perito, arbitrador, etc.; formar sociedad con otras personas y sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, concurrir a licitaciones o concurso de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan; solicitar y aceptar contratos, concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos y resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — Sexto: La sociedad será administrada indistintamente por don José Rubín o por don Gregorio Bernardo Kraer, quienes como gerentes y cada uno por sí solo, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, cualquiera de los mencionados gerentes será el representante legal de la sociedad y podrá otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Séptimo: En el supuesto de que en lo futuro aumentara el número de socios y, como consecuencia, el de cuotas sociales, la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción del o de los gerentes, la asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se resolverán por la voluntad de los socios expresada en Asambleas que se celebrarán al efecto y serán convocadas por el o los gerentes. De esas asambleas se dejará constancia en un libro, rubricado, de actas. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. — Octavo: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de Julio, que se formulará sobre las bases siguientes: a) las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; b) todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para los muebles; c) los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como mínimo, dentro del plazo contractual o legal; d) los títulos negociables figurarán por el valor de adquisición y la llave y las marcas se amortizarán en quince años desde la fecha de su erogación. — Noveno: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fije la asamblea de socios. — Décimo: Para el caso de que alguno de los socios quisiera transferir sus cuotas sociales, deberá tener presente que la sociedad y sus socios componentes tienen la primacía para la adquisición de las mismas. A tal fin deberá comunicar su voluntad y esperar un plazo de quince días, pudiendo efectuar la transferencia a terceros extraños a la sociedad solamente en el caso de que ni la sociedad ni ninguno de sus componentes optaran por la adquisición de las cuotas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos del premuerto o legalmente incapacitado tendrán opción para continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En el caso de que resolvieran continuar deberán unificar su representación en la misma. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad los gerentes procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en la cláusula sexta, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — Décimo Tercero: En caso de divergencia entre los socios con referencia a la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, las diferencias serán resueltas por un árbitro arbitrador que los socios designarán de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. Si los socios no se pusieran de acuerdo para la designación de un arbitrador único, desde ya queda designado como tal el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Rubin. — Gregorio Bernardo Kraer.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.693-v.7|5|49

MANUEL BELGRANO JURI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Manuel Belgrano Jurí, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Chacabuco 246|48, Florida, F.C.C.A.; Angel Serafín Antonio Gasparutti, argentino, soltero, de 34 años de edad, domiciliado en Blanco Encalada 1772, Capital y Aldo Carmelo Notari, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en Independencia 556, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por los artículos que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve declárase constituída la sociedad, la que se denominará MANUEL BELGRANO JURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de dos años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, si dos meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricacion y comercialización de medias para caballero y otra actividad industrial del ramo, pudiendo al efecto establecer sucursales en cualquier localidad de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en (220) doscientos veinte cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente forma: Manuel Belgrano Juri ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento veinte mil pesos moneda legal; Angel Serafín Antonio Gasparutti, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda legal y Aldo Carmelo Notari, cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda legal; integran sus cuotas de capital con los bienes que se detallan en el balance inicial de la sociedad practicado al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por el contador público nacional Dr. Edmundo Arroyo. — Quinto: La dirección técnica general de la fábrica y administración de la sociedad estará a cargo del socio Manuel Belgrano Juri, quien revestirá el cargo de Gerente. Podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester para el desarrollo de las operaciones sociales, pero la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, o en garantía o fianzas a favor de terceros. Para la realización de operaciones de carácter especial como ser, compraventa de inmuebles o instalaciones de agencias o sucursales, compra de otra fábrica de igual industria, el gerente debe convocar a una asamblea de socios, a los efectos de la resolución respectiva, que requerirá la aprobación de la mayoría de votos computados de acuerdo al capital aportado. El gerente tiene facultad para realizar a nombre de la sociedad todas las operaciones bancarias que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios, con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente queda autorizado para reemplazarlo el socio Aldo Carmelo Notari, quien asumirá tal cargo con la amplitud de poderes otorgados al señor Manuel Belgrano Juri. — Sexto: Anualmente al 31 de Enero se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y situación financiera de la sociedad. En la confección de dicho balance se harán las amortizaciones del activo fijado como así el castigo de cuentas dudosas y se creará las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De obtenerse utilidades, éstas serán distribuidas previa deducción del (5 o|o) cinco por ciento para la reserva legal establecida en la Ley 11.645 en la siguiente forma: al señor Angel Serafín Antonio Gasparutti un importe equivalente al 20 o|o de su aporte de capital y el resto el 85 o|o al señor Manuel Belgrano Juri y el 15 o|o al señor Aldo Carmelo Notari. Si se obtienen pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Séptimo: Si dentro de los treinta días de comunicado el balance general los socios no se oponen al mismo, se entenderá que prestan su aprobación. Los socios que dejaren fondos depositados en la sociedad gozarán de un interés del 8 o|o anual. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Angel Serafín Antonio Gasparutti o Aldo Carmelo Notari, los restantes pueden optar entre aceptar a los herederos del causante para que ocupe su lugar, o bien adquirir a los herederos la cuota de capital aumentada o disminuida con las utilidades o pérdidas que le correspondan al causante, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los diez días del fallecimiento. El importe que resulte será abonado en cuatro cuotas semestrales de igual importe más un interés del 6 o|o anual. En caso de fallecimiento del señor Manuel Belgrano Juri, la sociedad se liquidará totalmente reintegrándose a cada socio la parte de capital y utilidades que le corresponda. El resultado de la liquidación del activo fijo quedará, a favor o a cargo de los herederos de este socio, nombrándose para este caso liquidador al señor Aldo Carmelo Notari. — Noveno: Cualquiera de los socios puede solicitar su retiro de la sociedad mediante telegrama colacionado enviado con sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, en cuyo caso las cuotas de capital y utilidades del socio saliente le serán abonadas en cuatro cuotas semestrales de igual importe más un interés del 6 o|o anual. En caso de disolución total de la sociedad el señor Manuel Belgrano Juri se hará cargo del activo y pasivo de la misma, no teniendo derecho los señores A. S. A. Gasparutti ni A. C. Notari a exigir ningún valor de llave, mayor valor o sobreprecio de los bienes sociales, por lo que se ajustará a los valores que surjan de la contabilidad. Asimismo en caso de liquidación luego de abonados los créditos de terceros por todo concepto se reintegrará el capital y utilidades a cada socio, comprometiéndose los señores Manuel Belgrano Juri y Aldo Carmelo Notari, expresamente, a dar prioridad a la reintegración del capital del señor Angel S. A. Gasparutti. La liquidación de la sociedad será realizada en todos los casos por el socio Gerente. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentará las resoluciones que no sean las normales de la marcha de la sociedad. — Undécimo: Por cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: El señor Manuel Belgrano Juri se compromete a arrendar a la sociedad que se constituye el local donde funciona la fábrica, que se formalizará por documento aparte y por un plazo que no podrá ser inferior al del contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: de, privados, anualmente, éstas, entenderá, corresponden, nombrado: vale. — Manuel Belgrano Juri. — Aldo C. Notari. — A. S. Gasparutti.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.511-v.6|5|49

LLORENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el presente instrumento, Don Saturnino Llorente Torroba, Don Carlos Saturnino Llorente, Don Saturnino Llorente, Hijo, ambos por sí y como apoderados de don Benito Llorente Torroba, argentino, según poder conferido el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Capital, Don Antonio Cafferata; Don José Antonio Llorente, Don Rafael Llorente, Don Felipe Llorente Torroba, argentinos, domiciliados en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis. — Todos como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano Antonio J. Cafferata, y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Mayo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número cuatrocientos uno, folio trescientos sesenta, libro nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada; Doña María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, domiciliada en Mari-Lauquen, Provincia de Buenos Aires; Doña Sara María Llorente de Moriño, domiciliada en esta Capital, calle Vicente López mil setecientos noventi-

cuatro; María Dolores Llorente, domiciliada en esta Capital Avenida Alvear tres mil ciento cuarentitrés, y Rosario Llorente de Caride, domiciliada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, todas argentinas, con excepción de María Dolores, que es española; de común acuerdo resuelven lo siguiente: — Primero: El socio don Felipe Llorente Torroba decide retirarse de la Sociedad "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cediendo y Transfiriendo por su valor nominal, todo su capital, constituído por treinta cuotas de diez mil pesos moneda nacional legal ($ 10.000 m|n. l.) cada una, de la Serie A. o sean Trescientos mil pesos de la citada moneda ($ 300.000) a las siguientes personas: A cada una de las Señoras María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara María Llorente de Mouriño, María Dolores Llorente y Rosario Llorente de Caride, dos cuotas de diez mil pesos(10.000 $), o sea un capital de Veinte mil pesos ($ 20.000) para cada una de ellas. — Al socio Carlos Saturnino Llorente, ocho cuotas de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), cada una, que representan un capital de Ochenta mil pesos de la citada moneda ($ 80.000) y a cada uno de los socios Saturnino Llorente, Hijo, y José Antonio Llorente, siete cuotas de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) cada una, que representan un capital de Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) para cada uno de ellos. — Además, de acuerdo con el artículo trece del Contrato Social, por cada cuota de Diez mil pesos ($ 10.000), los cesionarios abonan quinientos diez y nueve pesos con noventa centavos (sigue al Sello valor de $ 1,50 m|n., Nº 2.051.467-H-) (viene del sellado valor de $ 1.50 m|n., Nº 2051.466-H-) moneda legal ($ 519.90 m|l.), en concepto de reserva legal acumulada y Seiscientos veinte pesos con cincuenta centavos ($ 620,50) de igual moneda, por las utilidades calculadas, de acuerdo a las percibidas por el señor Felipe Llorente Torroba en el último balance, en proporción a los dos meses y medio transcurrido desde el mismo. — Por ambos conceptos el cedente Felipe Llorente Torroba percibe por cuota mil ciento cuarenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.140,40 m|n.), o sea en total por las treinta cuotas cedidas, de Treinta y cuatro mil doscientos doce pesos de la expresada moneda ($ 34.212). Tanto esta cantidad como los Trescientos mil pesos moneda legal ($ 300.000 m|l.), valor nominal de las cuotas cedidas, el Señor Felipe Llorente Torroba, los recibe en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los cesionarios por cuyas respectivas sumas les otorga a cada uno de ellos el más suficiente recibo y carta de pago. — Como consecuencia de estas transferencias, el Señor Felipe Llorente Torroba queda totalmente desvinculado de la Sociedad "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el socio Carlos Saturnino Llorente aumenta su capital en ochenta mil pesos moneda nacional legal y don Saturnino Llorente, Hijo, y don José Antonio Llorente, cada uno de ellos en setenta mil pesos de la expresada moneda; y las Señoras María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara María Llorente de Mouriño, Rosario Llorente de Caride y María Dolores Llorente, quedan incorporadas a la Sociedad, como nuevos socios con un capital, cada una de ellas, de veinte mil pesos moneda nacional legal, representado por dos cuotas de diez mil pesos de la Serie A. — Los socios don Saturnino Llorente Torroba, Carlos S. Llorente, Saturnino Llorente, Hijo, Benito Llorente Torroba, representado por los dos últimos, José Antonio y Rafael Llorente, aprueban y aceptan estas transferencias, así como los aumentos de capital de los socios Carlos S. Llorente, Saturnino Llorente, Hijo y José Antonio Llorente y la incorporación de los nuevos socios Señoras María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara María Llorente de Mouriño, Rosario Llorente de Caride y María Dolores Llorente. — Queda vigente el Contrato Social de "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todo cuanto no ha sido modificado por el presente documento. — Sobrerraspado: Presidente — Señoras — respectivas — nacional. — Entre líneas: María — Hijo — Todo Vale. — Carlos S. Llorente. — F. Llorente. — S. Llorente. — p.p. de Benito Llorente Torroba: Carlos S. Llorente. — p.p. de Benito Llorente: S. Llorente, Hijo. — S. Llorente, Hijo. — María Ll. de García Verde. — Rosario Llorente de Caride. — J. Llorente. — María Dolores Llorente. — Rafael Llorente. — Rafael Llorente. — Sara Llorente de Mouriño. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.3|5-Nº 13.634-v.7|5|49.

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve se reunen los Señores Domingo D'Elía italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pasco ochocientos cincuenta y nueve; Guillermo Bocchio Monti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil quinientos cincuenta y ocho; Carlos F. Angelucci, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Reconquista quinientos setenta y cinco; Héctor Setti, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Reconquista quinientos setenta y cinco; y Domingo Antonio Favole, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Reconquista quinientos setenta y cinco y convienen lo siguiente: Primero: Los Señores Domingo D'Elía y Guillermo Bocchio Monti, ceden a los Señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti, y Domingo Antonio Favole, que compran, la totalidad de las cuotas de las que son titulares en la Sociedad "CASALINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a razón de doscientos ochenta cuotas, es decir veintiocho mil pesos el señor Domingo D'Elía y de veinte cuotas es decir dos mil pesos el señor Guillermo Bocchio Monti. — Segundo: Los Señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, adquieren las cuotas a razón de: ciento diecisiete el señor Carlos Angelucci, ciento dos el señor Domingo Antonio Favole y ochenta y una el señor Héctor Setti y pagan en este acto las sumas totales de veintiocho mil pesos (veintiocho mil) y dos mil pesos (dos mil) respectivamente a los señores Domingo D'Elía y Guillermo Bocchio Monti, quienes les otorgan por la presente amplio y final recibo. — Tercero: Las cuotas compradas por los señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, tendrán derecho a la participación en las utilidades desde la fecha de constitución de la sociedad. — Cuarto: A consecuencia de la transferencia de que dá cuenta este acto quedan como únicos socios de la sociedad "Casalinda Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, quienes en este su carácter, deliberan por unanimidad aumentar el capital social de treinta mil pesos moneda nacional (treinta mil) a quinientos mil pesos moneda nacional (quinientos mil) y modificar las cláusulas tercera, cuarta, novena, undécima y duodécima del contrato cuyo texto será el siguiente: "Tercera. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos (quinientos mil) dividido en cuotas de cien pesos (cien) cada una y se suscribe como sigue: Carlos F. Angelucci el treinta y nueve por ciento o sean mil novecientas cincuenta cuotas (mil novecientas cincuenta) es decir, ciento noventa y cinco mil pesos (ciento noventa y cinco mil pesos) el veintisiete por ciento el señor Héctor Setti o sean mil trescientos cincuenta cuotas (mil trescientos cincuenta) es decir ciento treinta y cinco mil pesos (ciento treinta y cinco mil pesos); el treinta y cuatro por ciento el señor Domingo Antonio Favole o sean mil setecientas cuotas (mil setecientas; es decir, ciento setenta mil pesos (ciento setenta mil pesos). De las cuotas suscriptas se hallan ya totalmente integradas trescientas cuotas, es decir, treinta mil pesos (treinta mil). Las cuotas restantes se integran por un total de trescientos diez mil pesos (trescientos diez mil) como sigue: ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (ciento cuarenta mil) mediante el aporte de maquinarias según inventario firmado por todos los socios y ciento setenta mil pesos moneda nacional (ciento setenta mil) en efectivo en este acto. La integración se efectúa en las siguientes proporciones: el treinta y nueve por ciento el señor Carlos Angelucci, el treinta y cuatro por ciento el señor Domingo Antonio Favole y el veintisiete por ciento el señor Héctor Setti. El remanente se integrará a pedido de la Gerencia. — Cuarta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o tres Gerentes, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. Para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales; prendar bienes muebles; extender, aceptar letras, vales, pagarés y tomar créditos en descubierto se necesitará la firma conjunta de dos Gerentes, o, en su defecto, la autorización de la Asamblea. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Confírmase en su cargo de Gerente el señor Domingo D'Elía y nómbranse Gerentes a los Señores Carlos F. Angelucci y Héctor Setti. — Novena. No podrá efectuarse la transferencia de las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Décima. En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o no interdictos decidirán si la sociedad continúa con los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, quienes deberán unificar representación, o bien si se les liquidan a los mismos sus haberes de acuerdo a un balance a esa fecha. El pago de tales cuotas se efectuará en el plazo máximo de dos años, correspondiéndole un interés del cinco por ciento anual. — Undécima. En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los Gerentes conjuntamente o los Gerentes sobrevivientes conjuntamente con la o las personas designadas por la Asamblea. — Duodécima. Para resolver cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad los socios recurrirán al juicio de árbitros amigables componedores si llegan a un acuerdo unánime sobre designación de árbitro único o de tres árbitros. Pero si dentro de los treinta días desde que una parte pidió por telegrama colacionado la designación de árbitros no se llega a un acuerdo sobre su nombramiento, las partes tendrán derecho a recurrir a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, que se elige como jurisdicción. Hecho en un solo ejemplar en sellados de diez centavos números novecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve y novecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta. Sobrerraspado "inmuebles" Vale. — Héctor Setti. — Guillermo Bocchio Monti. — Domingo A. Favole. — Domingo D'Elía. — Carlos F. Angelucci". — Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|5-Nº 13.685-v.7|5|49

ESTABLECIMIENTOS "CACTUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez y por término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Orestes S. Massolo, argentino, soltero, domiciliado en Junín 234, José B. Casanova Tojeiro, argentino, casado, domiciliado en Pujol 1450, José Casanova Sanguineri, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 2436, Departamento B., Dolores Tojeiro de Casanova, argentina, viuda, domiciliada en Pujol 1450, María Haydée Massolo de Albarracín, argentina, casada, domiciliada Pasco 258, Feliciano F. Casanova, argentino, casado, domiciliado Sáenz Peña 116, Quinto Piso, Departamento B., y Amelia Nani, argentina, soltera, domiciliada en Argerich 1149, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y capaces, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "ESTABLECIMIENTOS "CACTUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Espinosa 1261-65-69, Capital Federal y que dedicará sus actividades a la fabricación y venta de los siguientes productos: Cortinas de palitos marca "Trébol" (también llamadas de la India). Cortinas de varillas de madera denominadas "Ranchera", andas para enrollar, escarbadientes redondos de dos puntas marca "Cactus" y Richmond"; palillos para caramelos y banderitas, y otros productos que pudieran agregarse. — Del Capital: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (133.000.) dividido en ciento treinta y tres cuotas de un mil pesos, suscriptos por los socios en la siguiente proporción y totalmente integrado sin existir cuotas suplementarias: Orestes S. Massolo treinta y cinco (35) cuotas de un mil pesos, que aporta de la siguiente manera: veintiocho mil pesos de la proporción que le correspondía en el capital de la extinguida razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro "Massolo Casanova y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con iguales fines domicilio y carácter y cuyo contrato social ahora ha caducado por vencimiento de término y siete mil pesos en efectivo. — José B. Casanova Tojeiro veintisiete cuotas (27) de un mil pesos que aporta: diez y siete mil pesos del capital social anterior y diez mil pesos en efectivo. — José Casanova Sanguineri, veinte y siete cuotas que aporta así: diez mil pesos de su participación del capital social anterior y diez y siete mil pesos en efectivo. — Dolores Tojeiro de Casanova, quince cuotas aportadas así catorce mil pesos de su participación en el activo anterior y un mil pesos en efectivo. — María Haydée Massolo de Albarracín, quince cuotas aportadas de su participación en el capital social anterior en el que le correspondían diez y nueve cuotas por lo que se devuelve a esta socia la suma de siete mil pesos m|n. ($ 7.000 m|n.) en atención al mayor valor adquirido por los distintos rubros del activo de la extinguida razón social. — Feliciano F. Casanova, siete cuotas íntegramente aportadas por la participación que le correspondía en la razón social anterior. Amelia Nani, siete cuotas (7) que aporta íntegramente en efectivo, el aporte que hacen los socios previamente del activo de la extinguida razón social es de acuerdo a lo que establecen los libros respectivos y representado por los valores en efectivo, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., establecido por el balance de clausura de la Sociedad antecesora, tomando a su cargo la que por este acto se constituye en todos los derechos y obligaciones derivadas de la actividad industrial a que se dedicaba aquélla. — Todas las sumas que los socios aportaren transitoriamente al capital social ganarán un interés del cinco por ciento anual (5 %), y por el tiempo que se utilizaran e igual interés abonarán los retiros que por cualquier causa los socios efectuaren, pero queda establecido que estos retiros en ningún caso podrán ser mayores del diez por ciento (10 %) del capital suscripto por cada uno. — Distribución de Funciones: Los socios Orestes S. Massolo, José B. Casanova Tojeiro y José Casanova Sanguineri tienen el carácter de socios gerentes quedando reservada al primero: La dirección y administración del establecimiento y a los señores José B. Casanova Tojeiro y José Casanova Sanguineri la parte técnico-industrial que exija la buena marcha del mismo, debiendo estos últimos dedicar sus actividades dentro de un horario mínimo de seis horas y percibiendo como retribución de sus servicios un sueldo de novecientos treinta pesos m. n. ($ 930 m|n.) El socio Orestes S. Massolo en su carácter de Director-Administrador no percibe sueldo pero queda libre de toda obligación con la Sociedad, mas que lo que estime conveniente y necesario. — La Señorita Amelia Nani, se halla encargada de las actividades inherentes a la sección escritorio (atención del público, ventas al contado y cuentas corrientes etc.) y realizará sus actividades dentro de un horario de ocho horas (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde) percibiendo una retribución mensual de seiscientos treinta pesos m. n. ($ 630 m. n.) Estos sueldos podrán ser modificados si las circunstancias lo requieren, pero no podrán ser superiores en un 30 %, más que los establecidos en este contrato. — Las desavenencias que ocurrieren entre los socios serán resueltas por el socio-gerente-Director quedando establecido que si por cualquier circunstancia alguno debiera cesar en sus funciones dejará de percibir el sueldo correspondiente. — No podrá uno en el caso de resolver, retirarse definitivamente de la Sociedad, hacer el retiro de su capital hasta el final del ejercicio correspondiente. — Si las circunstancias lo exigieran podrá el socio Gerente-Director convocar a Asamblea a

todos los socios o a sus representantes y ante ellos expondrá las causas que obliguen el cese de las actividades de la razón social, pudiendo si la asamblea resolviera continuar la explotación industrial, por la mitad más uno de sus miembros presentes, y donde el Socio Gerente Director tiene un solo voto, salvo en caso de Empate, retirarse de la Dirección y de la Sociedad en las mismas condiciones establecidas para los demás socios. — De los Fondos de Reserva: De los beneficios sociales y antes de su distribución entre los socios se deducirá un cinco por ciento (5 %) anual y hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social para constituir el fondo de garantía marcada por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Otro cinco por ciento (5 %) anual y hasta alcanzar un diez por ciento del capital social constituirá la reserva para indemnizaciones que establece el Código de Comercio Ley 11.729. Este último fondo podrá ser aumentado si las circunstancias lo exigieran. — Del uso de la Firma Social: El uso de la firma social puede ser ejercida por cualquiera de los socios Gerentes en lo que respecta a la movilización de los fondos bancarios, pero exige la firma del socio Gerente Director o la conjunta de los otros dos socios Gerentes para todo lo que implique obligar a la Sociedad desde el punto de visto comercial, debiendo estos últimos reemplazar al Director en caso de ausencia, enfermedad que lo incapacite, muerte o retiro. — De la Enfermedad y Fallecimiento de los Socios: En caso de enfermedad de los socios remunerados, con ausencia en sus funciones la Sociedad abonará el sueldo fijado en este contrato durante seis meses como máximo. En caso de fallecimiento, los herederos de socios con remuneración no percibirán el sueldo que el socio fallecido tenía asignado en este contrato y deberán continuar en la Sociedad hasta el final del ejercicio, llegado el cual resolverán conjunta o individualmente y dentro de los quince días siguientes de efectuado el balance y comunicados sus resultados si continúan o se apartan de la Sociedad. Si se apartaran, la Sociedad abonará el capital del socio fallecido a razón de un mil pesos por cuota pudiendo retenerse si la Sociedad lo creyera conveniente hasta un cincuenta por ciento del mismo y por el plazo de un año, abonando un interés del cinco por ciento anual. — La entrega de estos fondos puede hacerse directamente a los herederos mayores que extenderán recibo conjunta o individualmente. — Si hubiere herederos menores, la parte correspondiente deberá ser depositada en el respectivo juicio sucesorio. — Si falleciera un socio Gerente, el socio Gerente Director designará la persona que deba reemplazarlo y fijará los honorarios para remunerarlo; si falleciera el socio Gerente Director, la Dirección será ejercida por los otros dos socios Gerentes según se expresa en el apartado que se refiere al uso de la firma social. — Si surgieran desavenencias se procederá a disolver la Sociedad según lo establecido en el sitio correspondiente. — Sólo podrá adelantarse a los herederos de un socio fallecido e inmediatamente después de la muerte hasta un quince por ciento (15 %) del capital aportado por el socio causante. — En caso de fallecimiento de un socio deberá efectuarse un balance dentro de los diez días siguientes a la muerte para fijar la parte del mismo en las utilidades hasta el día del fallecimiento. — En caso de retiro de la Sociedad, de los herederos de un socio fallecido, en el balance a efectuarse al final del ejercicio correspondiente deberá computarse el valor de los artículos manufacturados al precio de venta de los mismos. — Las comunicaciones por la continuación o retiro de la Sociedad deberán los herederos hacerla a la Sociedad por telegrama colacionado e individualmente, dentro de los diez días siguientes a la terminación del ejercicio y queda establecido que si no lo hicieran dentro de ese plazo es por que optan por continuar en la Sociedad. — En caso de menores, estas funciones serán desempeñadas por sus tutores naturales o legales y con el beneplácito del Juez competente. — De las Acciones Vacantes: Queda establecido que en todas las circunstancias en que por retiro de los socios o de sus herederos quedaran acciones vacantes se distribuirán proporcionalmente al capital, entre los socios restantes debiendo cubrir el capital que demandaren éstas con el beneficio íntegro del o de los ejercicios siguientes y abonarán el cinco por ciento (5 %) de los intereses sobre estas sumas. — Esta distribución de acciones vacantes no es obligatoria para los socios y de rechazar alguno la oferta será distribuída entre los restantes y sólo en caso de rechazo total podrán ser ofrecidas a una persona extraña a la Sociedad. — De las Ganancias y las Pérdidas. — Se repartirán las utilidades o se reintegrarán las pérdidas siempre que estas últimas excedan del diez por ciento una vez efectuado el balance anual (el 28 de Febrero de cada año) debiendo hacerse en proporción del capital suscripto. — Otras Disposiciones: La duración de este contrato será de cinco años a partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — El retiro de los socios sólo admisible una vez transcurridos dos (2) años de la vigencia de este contrato, no dará lugar en la valuación del capital a ningún derecho por mayor valor de marcas, que las indicadas para las mismas en este contrato o en los libros del establecimiento y tampoco podrá argüirse un acrecentamiento de capital por llave o cualquier otra asignación. — Los socios, cualquiera sea su carácter podrán examinar por sí o por personas debidamente autorizadas por escrito, los libros y balances dentro de los veinte días subsiguientes a la realización de estos últimos y en ellos podrán consignar las observaciones que creyeran conveniente; hecho lo cual deberán firmar los libros correspondientes, si así no lo hicieren dentro del plazo consignado, queda automáticamente todo aprobado y tendrá fuerza legal. — Si las circunstancias lo exigieren podrá procederse a la liquidación de la Sociedad, debiendo el socio Gerente Director citar a asamblea a todos los socios (por carta certificada y con quince días de anticipación) y por el voto de los concurrentes, por la mitad más uno se resolverá en consecuencia. — Los socios gerentes quedan desde ya investidos del carácter de liquidadores. — Se reconoce a la Señora Rosa Sanguineri Vda. de Casanova una asignación mensual de ciento ochenta pesos m|n. ($ 180.—) durante la vigencia de este contrato y mientras la Sociedad tenga beneficios mayores de un 20 % del capital suscripto. — Esta asignación tiene el carácter de un reconocimiento a la actuación del Sr. Emilio Casanova, esposo de la interesada, durante los años en que le cupo actuar en las Sociedades antecesoras. — Este beneficio quedará anulado en caso de fallecimiento de la nombrada señora y no se extenderá a sus herederos. — Los socios Orestes S. Massolo y María Haydée Massolo de Albarracín dueños, de la propiedad que ocupa el establecimiento, ceden en locación a la Sociedad la finca que ocupa en la calle Espinosa 1261|65|69, por los años de vigencia de este contrato, en la suma de Ochocientos treinta pesos mensuales ($ 830.—). De acuerdo a las disposiciones precedentes, los contratantes dan por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Cactus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — De conformidad firman en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: dos. Vale. — O. S. Massolo. — J. Casanova. — Dolores T. de Casanova. — M. Haydée M. de Albarracín. — Feliciano F. Casanova. — Amelia Nasi. — José B. Casanova.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.648-v.7|5|49

FIBRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Ricardo Fernández, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Chile novecientos ochenta y seis Arón Trajtenberg, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Gascón ochocientos setenta, Bindo Rimini, de cuarenta años de edad, soltero, italiano, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve y Miguel Isidoro Belinky, de treinta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Brasil un mil quinientos setenta y cuatro, todos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá conforme a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: A partir de la fecha queda formalmente constituida la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "FIBRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Avenida Pte. R. S. Peña setecientos cuarenta, 1er. piso "C", pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de papeles, cartones, cartulinas y todos sus derivados de cualquier clase, naturaleza o procedencia y en todos los procesos, formas y aplicaciones, sin limitación alguna; así como también importar, exportar y efectuar por cuenta propia, de terceros, o en participación toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas así: el Señor Ricardo Fernández, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Sesenta Mil pesos Moneda Nacional, el Señor Arón Trajtenberg, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, el Señor Bindo Rimini, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y el Señor Miguel Isidoro Belinky, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios aportan en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Arón Trajtenberg, Ricardo Fernández y Miguel Isidoro Belinky, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Fibra", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes: retiro de cheques, endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, retiro de cheques depositados que fueran devueltos impagos, firma de correspondencia de trámite, notificación y representación de la sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondo de reservas especiales, se repartirán en proporción al capital integrado. Si hubieran pérdidas se repartirán también en igual proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Séptimo: Para resolver sobre la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, cesión de cuotas, admisión de nuevos socios o disolución anticipada de la sociedad, será suficiente la mayoría absoluta de votos de lo que se tomará nota en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán ingresar a la sociedad siempre que por mayoría de votos de los socios restantes fueren aceptados y en la forma que en ese entonces se establezca. Si no hiciesen uso de esa facultad o no fueren aceptados por la mayoría de los socios restantes, se les liquidará su parte previo balance que se hará al efecto, en cuatro cuotas iguales, de noventa días cada una, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad legal otorgándose los documentos necesarios y con el interés corriente en en plaza. Las cuotas se harán exigibles si la sociedad no continuara por cualquier motivo. — Noveno: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes, o las personas que éstos designen por simple mayoría. Abonadas todas las deudas sociales, el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha y lugar indicados más arriba. — Ricardo Fernández. — Arón Trajtenberg. — Bindo Rimini. — Miguel Isidoro Belinky.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.647-v.7|5|49.

SOZZANI, MOGGIA, GAMBINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Angel Sozzani, argentino, de cincuenta y siete años de edad, viudo; Julio Moggia, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado; Santiago Gambina, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, soltero; Elías Sáinz, español, de cuarenta años de edad, soltero, y Domingo Redondas, español, de cuarenta y un años de edad, soltero, todos capaces y domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil de esta ciudad, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo el rubro "SOZZANI, MOGGIA, GAMBINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como establecer sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación comercial e industrial del negocio denominado "El Sportsman de Caballito", ubicado en la calle Rivadavia número cinco mil de esta Ciudad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en Diez (10) años a contar del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Cuarta: El capital de la sociedad queda Fijado En Doscientos Cincuenta Mil Pesos ($ 250.000) moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Antonio Angel Sozzani, suscribe Quinientas e integró Trescientas Cuarenta y Cinco; don Julio Moggia, Quinientas que integró totalmente; don Santiago Gambina, suscribe Quinientas e integró Cuatrocientas; don Elías Sáinz, suscribe Quinientas e integró Doscientas Cinco y don Domingo Redondas, suscribe Quinientas e integró Sesenta y Cinco. Los aportes sociales integrados fueron invertidos en la sociedad, como resulta del Inventario y Balance General practicado por el Contador Público Nacional don José Antonio Castelli, y suscripto de conformidad por todos los socios. El saldo de las cuotas a integrar será abonado por los socios deudores, en efectivo y a medida que los Gerentes de la misma lo soliciten en función de la actividad social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Angel Sozzani, Julio Moggia y Santiago Gambina, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, los que ejercerán sus funciones en forma indistinta, pudiendo cada uno representar la sociedad, suscribiendo todos los actos, contratos, documentos, etc., con su firma personal

precedida de la del rubro social, y quienes, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento podrán ser reemplazados por cualquiera de los otros socios. Los contratos, convenios de compras y las órdenes de pago por importes superiores a Cinco Mil Pesos ($ 5.000,—) moneda nacional, deberán ser suscriptos por dos socios administradores. A los efectos que fija la presente cláusula y sin que esta enumeración signifique limitación, son atribuciones de los administradores. firmar toda clase de documentos comerciales como ser: cheques, pagarés, recibos, contratos de trabajo, contratos de compra o de venta, conferir poderes, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas o no, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficinas Químicas Nacionales o Municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Impuestos Internos y Cajas de Jubilaciones. — Sexta: Cada treinta de junio se practicará un Balance General del ejercicio vencido en esa fecha, siguiendo las normas que imparte la Dirección General Impositiva y negocios similares; transfiriendo de las utilidades el Cinco Por Ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal y el Diez Por Ciento (10 %) a la reserva que se crea para la atención de quebrantos, gastos imprevistos, y las erogaciones que emergen de las leyes de previsión social, hasta que cada uno de dichos Fondos alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente líquido de las utilidades será repartido en proporción a los aportes de capital íntegro de cada socio. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en igual proporción. El balance quedará automáticamente aprobado si dentro del término de treinta (30) días de puesto en conocimiento de los socios no fuere observado. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará del siguiente modo, dejándose constancia respectiva de ella en el libro de Actas: a) cada cuota de capital integrada, representará un voto: b) Se requerirá la totalidad del capital integrado para cambiar de objeto social, prorrogar su término; aumentar el capital, ingreso de nuevos socios y/o cesión o transferencia de cuotas a terceros y liquidación anticipada de la sociedad; c) Se requerirá el Setenta y Cinco Por Ciento (75 %) del capital integrado para aprobar balances observados, nombrar o remover Gerentes, designar apoderados, cesión o transferencias de cuotas entre socios; d) En todas las decisiones quedará excluído el capital del socio interdicto en falencia, capacitado o pre-muerto. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad total de un socio, los sobrevivientes se adjudicarán el capital y demás haberes que le hubiesen correspondido, realizando a tal efecto un balance especial, abonando a los derecho-habientes, el monto resultante en Diez (10) cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del Seis Por Ciento (6 %) anual sobre los saldos deudores. — Novena: El término del plazo de la existencia de la sociedad o por disolución anticipada resuelta por unanimidad, los liquidadores serán los Gerentes designados en el presente contrato, quienes conforme a la ley realizarán todo el activo, abonarán el pasivo y si resultare remanente, reintegrarán a cada uno de los socios su capital aportado y beneficios si los hubiere en la forma prescripta por la cláusula sexta. — Décima: Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la existencia o liquidación de la sociedad, serán sometidas al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de nacionalidad o domicilio. En la forma expuesta dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes, firmando en Buenos Aires, a 19 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Angel Sozzani. — Julio Moggia. — Santiago Gambina. — Elías Sáiz. — Domingo Redondas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|5-Nº 13.678-v.7|5|49

AGUIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Señor Alfredo Marcelo Barreto, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Zapata número seiscientos trece de esta Capital y la Señora Irma Canepa de Aguilar, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Treinta y Tres número doscientos sesenta, piso primero, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "AGUIBAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital calle Florida número ciento sesenta y cinco, oficina número cuatrocientos veinte y cinco, pudiendo establecer escritorios, agencias, o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años (10) a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y si al término de este plazo los socios no resolvieran su disolución y liquidación, quedará automáticamente renovada por otro período de diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de animales en pie, carne congelada, enfriada, etc. y a embarques, transportes, arreos y compra venta de ganado en general, como asimismo a toda clase de negocios rurales y tareas accesorias complementarias y/o afines. — Cuarta: El capital está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.— m|n.) dividido en setenta (70) cuotas de Un mil (1.000.—) pesos cada una. — Quinta: Los socios integran este capital en la siguiente proporción y forma: La señora Irma Cánepa de Aguilar, treinta y cinco (35) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, en efectivo y en este acto, y el señor Alfredo M. Barreto, treinta y cinco (35) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, estimado por los socios en los siguientes bienes: Una lancha a motor para transporte de hacienda Marca "Princesita M", matrícula número 114, valor Veinte mil pesos moneda nacional (20.000.— m|n. $); Un automóvil Ford, modelo 1931, motor número 4.096.228, chapa número 231.816, valor Diez mil pesos moneda nacional ($ 10 000 — m|n.); Una caja de hierro marca Chubbs de dos puertas, valor Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.); Una máquina de escribir marca Remington, número G. 1.229.679, B., valor Un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.); cuatro picanas eléctricas a pila, valor Cuatrocientos pesos m|nacional ($ 400.— m|n.); Una radio marca "Victor", valor Cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.). — Sexta: Serán Gerentes de la sociedad el Señor Alfredo M. Barreto y la Señora Irma Cánepa de Aguilar, cuyos domicilios y nacionalidad se han indicado más arriba. El señor Alfredo M. Barreto y la Señora Irma Cánepa (Continúa al sello de un peso con cincuenta centavos Nº 161634) — (Continúa del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 161633) de Aguilar, tendrán el uso de la firma en forma individual e indistintamente. — Séptima: Los Gerentes en la forma indicada en la cláusula anterior, tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, etc., de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías y derechos; b) celebrar toda clase de contratos; c) cobrar y percibir toda clase de sumas debidas a la sociedad, o quienes representen, hacer novaciones, remisiones, o quitas; d) adquirir, transferir y renovar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y también nombres y designaciones comerciales y perseguir a los imitadores, usurpadores civil y criminalmente; e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y autónomas; f) realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, o particulares especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Córdoba; g) Pagar, recibir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales y otros papeles de comercio, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías facturas; h) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; i) conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos administrativos o judiciales. — Octava: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones sobre inversiones fijas, en porcentaje que determinarán la Asamblea de socios dentro de las disposiciones legales vigentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinarán un Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento (10 %) del capital social; d) se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y demás leyes obreras y de previsión, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo, así como otra ley que acuerda beneficios a empleados y obreros a cargo de la sociedad; f) distribución de las utilidades en proporción al capital integrado; g) las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uno de los socios Gerentes al otro, y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mis- (Continúa al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 389471) — (Continúa del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 161634) mo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que importen más de la mitad del capital. La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. Todas las demás decisiones se adoptarán por mayoría de capital. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. Los socios podrán hacerse representar por otra persona comunicándolo así al domicilio social por telegrama colacionado. — Décima: La cesión de cuotas sociales a terceros extraños se regirá por las siguientes normas: El socio que proyecte ceder sus cuotas comunicará al otro socio su decisión indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre apellido y domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. A fin de evitar falsas ofertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios, deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscritas por el comprador y éste deberá depositar en la Caja de la Sociedad, una suma de dinero igual al veinte por ciento (20 %) en carácter de seña y que perderá a favor de la sociedad en caso de que no efectúe la compra cuando la sociedad acepte la misma. En la oferta de venta deberá constar que el comprador acepte la pérdida de la seña en el caso indicado. Los Gerentes someterán dentro del plazo de diez días el proyecto de cesión a la asamblea de socios y la aceptación se decidirá por mayoría de socios que representen más de las tres cuartas partes del capital social. Si la cesión fuera aceptada por los demás socios, éstos tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Igual derecho podrán ejercitar cuando mediando la oposición a la cesión, fuera ésta rechazada por el Juez competente. La cesión entre socios podrá ejecutarse sin necesidad de aprobación del otro socio, comunicándolo a la sociedad con diez días de anticipación. — Décima Primera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma representados todos los herederos o legatarios por uno solo de ellos o por una tercera persona, debiendo los demás socios aceptar la incorporación de sus herederos en la forma indicada. En caso de que los herederos o legatarios no quisieran entrar a formar parte de la sociedad o no se pusieran de acuerdo en la persona que los representará en la sociedad, las transferencias de las cuotas de los herederos o legatarios, se hará al precio que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento del socio. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término, b) por la decisión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital tomado en reunión de socios citada al efecto y a la que (Continúa al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Número 161636) — (Continúa del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Número 389471) concurran socios que representen las dos terceras partes del capital; c) por la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital. — Décima Tercera: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. La decisión se tomará por mayoría de votos. El o los socios que resuelvan adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. Para que la sociedad considere la oferta de terceros, ésta deberá ser acompañada por una seña igual al veinte por ciento (20 %) del total ofrecido, que perderá el ofertante en favor de la sociedad en caso de ser aceptada y no efectuada la compra. — Décima Cuarta: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) dentro de quince días inmediatos a la reunión que fija la cláusula anterior, harán un inventario y balance del caudal social cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; b) comunicarán las deudas de la sociedad; c) realizarán la partición en la forma determinada en la reunión aludida en la cláusula anterior. Si los liquidadores no cumplieran estrictamente con estas normas, se nombrarán nuevos liquidadores judicialmente a su costo. — Décima Quinta: Acabada la liquidación y partición y aprobación por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación de éstos contra sí recíprocamente y contra los liquidadores. El socio que no aprobare la liquidación y partición, deberá reclamar dentro de los diez días después de haberle sido comunicado, so pena de no ser oído y de que se tenga por aprobadas la liquidación y partición. En el lugar y fecha arriba indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Irma Cánepa de Aguilar. — A. M. Barreto. — e.l. y uno — vale. — Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|5-Nº 13.619-v.7|5|49

ERICO PREISS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 18 días del mes de Abril de 1949, entre los Sres. Erico Preiss, alemán, casado y Antonio Hugo Nirino, soltero, argentino; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Guatemala Nº 5032, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y por un plazo de cinco años, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará ERICO PREISS & CIA., S. R. L., fijando su domicilio en la Capital Federal, calle Guatemala Nº 5032. — Segundo: Su objeto será dedicarse al comercio de compra-venta, importación, exportación de cueros para marroquinería, y todo artículo afín. La sociedad podrá ampliar sin ningún requisito previo y en forma ilimitada el género de sus actividades, pudiendo industrializar los efectos de su habitual comercio o cualquier otro producto o materia. — Tercero: El capital lo constituye la cantidad de $ 15.000.— dividido en 15 cuotas de $ 1.000.— suscriptas así: El socio Erico Preiss, trece cuotas y el socio Antonio Hugo Nirino, dos cuotas. Tales aportes se hallan integrados según se establece por el Balance practicado y certificado por el Contador Público Nacional, don Cecilio Luis Augusto Jack, suscripto por los socios, que se acompaña. — Cuarto: La administración queda a cargo exclusivo del socio Sr. Erico Preiss, con carácter de socio gerente, y podrá hacer uso

de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo, pudiendo firmar escrituras, documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, abrir cuentas corrientes en Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de cualquier índole, extraerlos total o parcialmente, solicitar créditos a las referidas instituciones con o sin garantías, firmando en todos los casos los documentos respectivos (letras, pagarés, prendas, hipotecas). Podrá avalar, endosar, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y utilizar todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales de administración, poderes especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, hacer presentaciones, reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y se regirán por el artículo 16 de la Ley 11.645, con la amplitud suficiente para la consecución del objeto social. En caso de impedimento o incapacidad temporaria del socio Erico Preiss, será reemplazado por el socio Sr. Antonio Hugo Nirino. — Quinto: El Balance se practicará el 31 de Diciembre de cada año, deduciendo el 5 o|o de las ganancias para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital, distribuyendo el remanente entre los socios conforme a las siguientes proporciones: el socio Sr. Erico Preiss, el 65 o|o y el socio Sr. Antonio Hugo Nirino el 35 o|o. — Sexto. Los socios se reunirán las veces que sean necesarias y de sus deliberaciones y decisiones se tomará nota en un libro de actas. — Séptimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños de la sociedad, sin el ofrecimiento previo a la otra parte, constando ello en actas. — Octavo: La sociedad se liquidará por expiración del plazo, salvo decisión de prorrogar su término. Entrando en liquidación el socio-gerente deberá realizar el activo y extinguir el pasivo, cumplido lo cual, restituirá a los socios sus capitales proporcionalmente a los aportes, y si cubiertos éstos, quedara un remanente, se prorrateará conforme a la base fijada para la distribución de las utilidades anuales. Por cualquier otra causa que tuviera que disolverse la sociedad regirán las normas preceptuadas precedentemente, y los principios generales de la ley. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas dadas por la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Toda divergencia final será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, en fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, que llevan los Nros. 1.123.035 H. y 1.123.041 H., con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la ley. — Firmado: Erico Preiss y Antonio Hugo Nirino.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.666-v.7|5|49

"C O P A M E"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Perka Yovanovitch de Nelky, yugoeslava, viuda, domiciliada en Rodríguez Peña 2021, Capital Federal: Stoyan Petroff Tchomakoff, búlgaro, casado, con domicilio en Avda. Los Incas número 3129, Capital Federal; y Georges Gustave Chambre, francés, soltero, con domicilio en Montañeses Nº 2970, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "COPAME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Azcuénaga 666, Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, corresponsales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato es por el término de tres años a contar del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En caso de que ninguno de los socios hiciese manifestación en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento citado, el plazo de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogado por un período de tres años y así sucesivamente por períodos de tres años. — Tercero: La sociedad tendrá principalmente por objeto dedicarse a la fabricación, transformación y comercialización de tejidos nuevos y usados, así como la confección de artículos de vestir, y en general, la explotación de cualquier ramo industrial o comercial directa o indirectamente relacionado con el tejido. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: Por la Sra. Perka Yovanovitch de Nelky, ciento veinte cuotas por un valor de doce mil pesos; por el Señor Stoyan Petroff-Tchomakoff, ciento veinte cuotas por un valor de doce mil pesos; y por el Sr. Georges Gustave Chambre, diez cuotas por un valor de mil pesos. Dicho capital se integra en la forma que resulta del balance general que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Las cuotas no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas, sino con el voto favorable de todos los socios restantes. Para la incorporación de herederos o sucesores de los socios, se requiere la misma aprobación. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Georges Gustave Chambre, a quien se designa en el carácter de Gerente, quien a este objeto, actuando por sí solo, tendrá todas las facultades para operar en nombre de la sociedad, obligarla y conducir sus negocios; y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá resolver todas las transacciones en que la sociedad esté interesada; firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas. Podrán otorgarse poderes generales o especiales, requiriéndose a este efecto la aprobación de todos los socios. El Gerente no podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceras personas o negocios ajenos al giro social, de cualquier naturaleza. — Séptimo: Se abonará al socio Sr. Chambre en concepto de remuneración de sus tareas de Gerente una suma equivalente al cinco por ciento del monto de todas las ventas anuales de la sociedad con un mínimo de doce mil pesos anuales. Este pago será efectuado a fin de cada mes, será igual al cinco por ciento de las ventas efectuadas en el curso del mes, con un mínimo de mil pesos mensuales, y será cargado a gastos generales. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a operaciones iguales a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general e inventario al 30 de Junio. De los resultados obtenidos previo los castigos y previsiones necesarias para una correcta valuación del balance, se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. De las utilidades restantes, la suma de once mil pesos corresponderá al Sr. Chambre únicamente en el primer ejercicio o en ejercicios siguientes hasta cubrir dicho importe, el que será retenido en la sociedad en concepto de aumento de las cuotas de capital de dicho señor. Los restantes beneficios una vez cubierto este aumento, serán repartidos por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Queda entendido que una vez efectuada la asignación al Sr. Chambre de la suma de once mil pesos a que se refiere este artículo, dicho señor quedará como propietario de ciento veinte cuotas de capital por un valor de doce mil pesos. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran. Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Los socios se reunirán trimestralmente y además cuando sean convocados a pedido de dos cualesquiera de los socios. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, continuando con los otros socios hasta la terminación del plazo fijado para la duración de la sociedad. Esta abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la suma que les corresponda en concepto de capital, intereses y utilidades y demás haberes, de acuerdo con un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, que se practicará para tal objeto. Dicho pago se efectuará al vencimiento más inmediato del período de duración de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo segundo. — Décimo Segundo: En caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad, como está previsto en el artículo segundo, cada uno de los socios restantes tendrá el derecho de comprar las cuotas de aquél, en proporción de sus aportes. Queda formalmente estipulado que si este caso se produce antes de que el Sr. Chambre tenga la propiedad de ciento veinte cuotas de capital, tendrá sin embargo el derecho de comprar la mitad de las cuotas del socio saliente. Si un socio no desea hacer uso de esta prioridad, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por el otro socio. Si ninguno de los socios deseara comprar las cuotas, éstas podrán ser cedidas a terceras personas que no pertenezcan al ramo del negocio explotado por la sociedad. A los efectos previstos por este artículo, el precio de venta de las cuotas se establecerá en base a los valores arrojados por el último balance de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Satisfecho que sea el pasivo social, se distribuirá el saldo en proporción a los aportes del capital de cada socio. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones o divergencias que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la designación del árbitro único, desde ya queda designado con ese carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad, las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Perka Yovanovitch de Nelky. — S. Petroff-Tchomakoff. — G. Chambre. — Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.686-v.7|5|49

DISTRIBUIDORA, TEJIDOS CRIFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se celebra el presente contrato de transferencia de cuotas y modificación de cláusulas entre los señores: Jacobo Roffe, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea quinientos veintisiete, Cédula Identidad, número dos mil trescientos diez y seis: Juan Jacobo Criscaut, argentino, casado, domiciliado en la calle General Martín de Gainza ochocientos sesenta y cuatro, Cédula Identidad, número ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco; Rafael Azar, argentino, casado, domiciliado, en la calle Pichincha sesenta y seis, piso sexto, Departamento C., libreta Enrolamiento número, un millón setecientos veintiocho mil doscientos treinta y dos; Cecilio Criscaut, ciudadano argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas mil cincuenta y seis, Cédula Identidad número: ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco; José Feldman, argentino, casado, domiciliado en la calle Camargo ciento veintidós, Libreta Enrolamiento número: ciento treinta y cinco mil novecientos diez y siete y Jacobo Azar, sirio, casado, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos cincuenta y cuatro, Cédula Identidad número: ochocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y siete. — Primero: Los cinco nombrados en primer término son los únicos integrantes de la firma "DISTRIBUIDORA TEJIDOS CRIFEL, S. R. L.", celebrada por instrumento del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos noventa y dos, folio sesenta y seis del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, los señores Jacobo Roffé y José Feldman ceden y transfieren sus cuotas en la Sociedad que son respectivamente de setenta y cinco con un importe de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional para el primero y veinte con un importe de Diez mil pesos de igual moneda para el segundo, las que son adquiridas de la siguiente manera: treinta y cinco cuotas con un total de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional por el socio Cecilio Criscaut; y sesenta cuotas con un total de Treinta mil pesos de igual moneda por el señor Jacobo Azar, que de esta forma se incorpora a la Sociedad con el consentimiento expreso de los restantes contratantes. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, desde cuya fecha tienen plena validez las estipulaciones del presente habiendo sido recibido antes de ahora por los cedentes sus respectivos importes. — Tercero: Como consecuencia de ello, el contrato original se modifica en las cláusulas que a continuación se expresan: a) la Sexta en cuanto a que el señor Jacobo Azar contrae los mismos derechos y obligaciones que en este punto se adjudicaban al señor José Feldman: b) la Séptima en cuanto a que el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes señores Cecilio Criscaut y Jacobo Azar con las restantes estipulaciones de esta cláusula; c) la Octava en cuanto a que las utilidades o pérdidas de la Sociedad corresponderán en un cuarenta por ciento para el señor Cecilio Criscaut, treinta y seis por ciento para el señor Jacobo Azar y el resto en la misma forma que en la expresado en la cláusula; d) la Novena en cuanto a que los retiros mensuales de los señores Cecilio Criscaut y Jacobo Azar serán de Un mil pesos nacionales para cada uno no modificándose para los restantes integrantes. — Cuarto: Se establece igualmente que de conformidad con lo precedentemente fijado los señores Jacobo Roffé y José Feldman nada tienen ya que ver con la Sociedad no existiendo derechos ni obligaciones anteriores ni futuros pendientes con los mismos; manteniéndose el mismo capital y debiéndose sujetar los definitivos integrantes a las condiciones restantes expresadas en el instrumento original y que no resultaren incompatibles con el presente, cuyas cláusulas están en vigor en su integridad. — Quinto: En prueba de conformidad sujetándose al fiel cumplimiento del presente y con arreglo a Derecho, suscriben los contratantes para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital. — Jacobo Roffé. — Juan J. Criscaut. — R. Azar. — Cecilio Criscaut. — José Feldman. — Jacobo Azar.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|5-Nº 13.592-v.7|5|49

REGESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los suscriptos, don Curt Weissstein, sin nacionalidad, soltero, domiciliado en la calle Juncal mil novecientos cincuenta y ocho y doña Carlota Margarita Rosa Sara Hirsch de Peiser, alemana, casada, domiciliada en la calle Arenales mil novecientos noventa y nueve, mayores de edad, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "REGESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal en la calle Juncal número mil novecientos cincuenta [illegible] cuarto piso, Departamento F., o en el que más adelante se establezca, sin perjuicio de crear agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte Años contados desde la fecha. Podrá disolverse al finalizar cualquier período anual, siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación

de tres meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el ejercicio de representaciones en general de terceros, ya sea del país o del extranjero. — Para el cumplimiento de esos fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, de representaciones y comisiones de cualquier índole, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Curt Weissstein doscientas cuarenta y cinco cuotas o sea veinticuatro mil quinientos pesos y doña Carlota Margarita Rosa Sara Hirsch de Peiser cinco cuotas o sea quinientos pesos nacionales. — Las referidas cuotas son pagadas por los socios en su cincuenta por ciento, mediante depósito que efectuarán en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes que podrán obligarla siempre en forma conjunta con su firma personal bajo el sello "Regesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 25.000,00 m.n. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras Leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un libro de Actas, en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de Julio al treinta de Junio de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El balance será aprobado dentro de los diez días de conocido por los socios por el voto de ambos. — El primer ejercicio por excepción correrá desde la fecha al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptima: Las utilidades que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre ambos socios en proporción al capital aportado. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las partidas que hubiere. — Octava: Los Gerentes no gozarán de remuneración. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. — Décima: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, estos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir, firmando conforme a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados, en dos sellos de un peso cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos al un millón treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 5-Nº 13.637-v.7|5|49

GONZALEZ Y DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Juan L. Páez, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se conviene la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los suscriptos doña Maria Agueda Garcia Iribarne de Gonzalez García, viuda, argentina, con domicilio en Arroyo mil doce, octavo piso; don Ramon Maria Gonzalez García, soltera, argentino, con igual domicilio; doña Joaquina Angeles Gonzalez Garcia, argentina, soltera, con igual domicilio; Carlos José Gonzalez Garcia, español, soltero, con igual domicilio; don Juan Jesus Gonzalez Garcia, español, casado, con igual comicilio; don Roberto Martinez Ruiz, argentino, casado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos ochenta y siete; don Francisco Mario Díaz, casado, argentino, domiciliado en Catriló, La Pampa, todos ellos por derecho propio y además don Ramon María Gonzalez Garcia en carácter de apoderado de doña María de Lourdes González García, española, casada, con domicilio en Sarmiento cuatrocientos setenta, que resulta de la escritura pública de poder general otorgada el día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano don José Luis Quinos, poder que transcripto en sus partes pertinentes y que tienen a la vista todos los otorgantes dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen las señoritas Joaquina Angeles González García que firma "Joaquina González García" y María de Lourdes González García, que firma "Mía. de Lourdes González", ambas de estado civil solteras, mayores de edad, domiciliadas en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Ramón Maria González García, que firma "Ramón González García", para que ejecute los siguiente actos: ...Cuarto: Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras y documentos públicos o privados, consecuencia de los actos que realice, solicite certificados, testimonios, inscripciones y anotaciones ... Sexto: Para que celebre contratos de Sociedad de cualquier clase que ellas sean, fijando el carácter, el capital, las acciones, la forma de pago y suscripción y entregue sus aportes de capital o los deposite, las disuelva, prorrogue, modifique o constituya otras nuevas o liquide o disuelva las ya existentes en que las exponentes tuvieran interés o formaren parte, aporte capitales, los retire, tome intervención en las mismas, forme parte de sus directorios, asistiendo y votando en reuniones y asambleas de Directores y accionistas y perciba los importes de capitales y utilidades tanto en todas — Continúa en sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.153 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.152 I. — aquéllas, como en las que se disuelvan o modifiquen y especialmente en la que gira en esta plaza bajo el rubro de "González y Montalbán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que forman parte, acordándole para todo ello todas las facultades que le concede a los socios el Código de Comercio y la ley número mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ... — Leida y ratificada, así la otorgan y firman por ante mi, con los testigos don Oscar Moreira y don César Rossi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Joaquín González García. — Mía. de Lourdes González. — O. Moreira. — César Rossi. — Hay un sello, ante mí: José Luis Quinos". — La Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación "GONZALEZ Y DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en Catriló, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, La Pampa, o en el lugar que en el futuro determinen los socios. — Podrá establecer además, en el interior del país o en el exterior, agencias, sucursales, filiales o representaciones. — Segundo: Se establece como término de duración de la Sociedad cinco (5) años, a contar desde el día quince (15) de abril del corriente, pero al vencimiento se considerará automáticamente prorrogada de tres en tres años hasta un máximo de treinta (30) años, siempre que por mayoría de capital no se resuelva la disolución y liquidación por decisión adoptada seis (6) meses antes de cada vencimiento, comunicada a los demás socios, y sin perjuicio del derecho de cualquier socio de retirarse al vencimiento del período inicial o de sus prórrogas, siempre que lo notifique seis (6) meses antes. — En este caso los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de su cuota social en proporción al capital individual, y desde ya se establece que si se produjera el retiro de un socio en las condiciones expresadas, se le reintegrará el capital en seis (6) pagos iguales a efectuarse cada dos (2) meses a partir del vencimiento del contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la xplotación de negocios agrícola-ganaderos, en la más amplia extensión, pudiendo actuar como productores, compradores, transformadores, vendedores, etc., etc., de cualquier clase de articulos, productos o mercaderías propios de dicha explotación, incluyendo cereales, oleaginosos, ganado vacuno, lanar, yeguarizo y de cualquier otra especie. — Podrá, además, comprar y vender inmuebles, ya sea en block o en fracciones, arrendar o tomar en arrendamiento o aparcería, construir o refeccionar edificios propios o por cuenta ajena, otorgar préstamos hipotecarios o solicitarlos, integrar otras sociedades comerciales de cualquier clase. — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.154 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.154 I. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.), divididos en cien (100) cuotas de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m/n.) cada una y que ha sido suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: doña Maria Agueda García Iribarne de González Garcia, cincuenta y dos (52) cuotas, o sea doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 260.000.— m/n.); don Carlos José González García catorce (14) cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m/n.): don Ramón González Garcia diez (10) cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.): doña Joaquina Angeles González Garcia, seis (6) cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m/n.); doña María de Lourdes González García, seis (6) cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000. — m/n.): don Juan Jesús González García, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— mn.); don Roberto Martinez Ruiz, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.); y don Francisco Mario Diaz, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.). — Estos aportes se han efectuado ya en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Mario Diaz y Carlos José González García con amplio uso de la firma social, pudiendo además los socios doña María Agueda García Iribarne de González Garcia y don Ramón María González Garcia, así como los expresados socios-gerentes, otorgar los más amplios poderes necesarios para la administración a socios o extraños. — La gerencia y administración se considerará a cargo indistintamente de los nombrados socios-gerentes, pero la firma social no podrá ser empleada en asuntos o negocios que se aparten del objeto social, ni en fianzas o garantías. — Sexto: Los socios-gerentes, o los apoderados que se designen conforme a las previsiones del artículo anterior, podrán administrar libremente los negocios sociales, nombrar apoderados generales para cualquier acto jurídico, empleados o agentes, adquirir muebles, inmuebles o semovientes, por compra, permuta, dación en pago u otró título de adquisición, venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, emitir, endosar, aceptar letras, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento; realizar operaciones y gestiones en cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, incluidos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, etc.; representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Ministerios, Secretarías de Estado o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, dar en arrendamiento los bienes sociales, demandar, cobrar, per- — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.155 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.155 I. — cibir, pagar, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones, donaciones, hacer y aceptar daciones en pago, cumplir en fin, cualquier otro acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y que los socios están facultados para cumplir cualquiera de los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación se efectuará un balance general por año el día treinta (30) de mayo de cada año. — El primer balance se practicará el treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta (1950). — De las utilidades que se obtengan, se retirará la suma necesaria par cubrir la reserva legal hasta integrarla. — Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes, de acuerdo a lo que resuelva la mayoría del capital y las utilidades líquidas restantes se distribuirán así: el veinte (20%) por ciento para el socio-gerente señor Francisco Mario Diaz; el quince (15%) por ciento para el socio-gerente Carlos José González Garcia y el resto se distribuirá en proporción al capital social, participando también en la distribución por su parte proporcional de capital, los citados socios-gerentes. — Octavo: Las resoluciones que se adopten en el giro de la Sociedad, se transcribirán en un Libro de Actas, cuando lo solicite cualquiera de los socios. — Los socios podrán estar representados por otros socios o extraños, en las deliberaciones de la Sociedad, bastando al efecto una carta-poder de los mismos. — En caso de discrepancias, se resolverán las cuestiones por mayoría de capital. — Los balances se juzgarán aprobados si no hubiera oposición dentro de los diez (10) días de comunicados a los socios y en caso de impugnación, se estará a lo que resuelva la mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, continuará la Sociedad con los herederos del desaparecido, previa unificación de la representación en una persona. — Décimo: Si se resuelve liquidar la Sociedad, por expiración del término u otra circunstancia, los Gerentes en ejercicio, conjunta o separadamente, realizarán el activo, pagarán las deudas si existieran y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Undécimo: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato será resuelta por un único amigable componedor que se designará por acuerdo de partes o en caso de no poder ser designado, con arreglo a derecho, cuya resolución será inapelable, sin que pueda recurrirse de ella en ningún caso ante la Justicia. — En los puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas generales de la Ley — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.156 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.156 I. — once mil seiscientos cuarenta y cinco o en subsidio del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma este contrato en sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Agueda García de Gonzalez García. — Ramon Gonzalez García. — Joaquina Gonzalez García. — Carlos José Gonzalez Garcia. — Juan Jesus Gonzalez Garcia. — Roberto Martinez Ruiz. — Francisco Mario Diaz.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario

e.2/5-Nº 13.510-v.6/5/49

LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que el señor Moisés Barac, vende, cede y transfiere a favor de los señores Lázaro Altschuler y Juan Altschuler las sesenta cuotas de capital por valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al igual que su participación en los beneficios, proporción en el fondo de reserva y cuantos más derechos le correspondían en la mencionada sociedad, renunciando a favor de los compradores todas las facultades, beneficios y atribuciones, que le pertenecían por su condición de socio.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2/5-Nº 13.572 - v.6/5/49.

"VIARCO"

(VIVIENDAS ARGENTINAS CONTEMPORANEAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Nombre y Domicilio. — Artículo primero: Queda constituída por este acto, entre los otorgantes, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se designará con el nombre de "VIARCO", (VIVIENDAS ARGENTINAS CONTEMPORANEAS) que se regirá por estos Estatutos y con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto de la Sociedad. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto colaborar con los poderes públicos en la solución del problema de la vivienda de acuerdo con la legislación respectiva. Asimismo se dedicará al ramo de construcciones de edificios en general, trabajos de arquitectura, obras de pavimentación. Para el cumplimiento de esas finalidades y para todas otras aquellas que tengan atingencia directa o indirecta con las mismas la Sociedad adquirirá o enajenará mercaderías, materiales, maquinarias y toda clase de implementos. La Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o procedencia los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en caución y de cualquier otra forma y manera transferirlos, cederlos y gravarlos. Solicitar créditos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Santa Fe, o de cualquier otra institución Bancaria o de particulares conforme a las leyes y disposiciones de su funcionamiento. — Duración de la Sociedad. — Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será por el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado indefinidamente por acuerdo de los socios. Por resolución unánime de los socios, podrá disponerse su disolución antes del término fijado. — Capital y Cuotas. — Artículo quinto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El referido capital social de veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal, está dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido suscriptas así: don Rogelio Alonso, ciento cuarenta cuotas por valor de Catorce mil pesos moneda nacional de curso legal y don Jorge Smagailoff, setenta cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal. En este acto los socios aportan el cincuenta por ciento del Capital mencionado o sean Diez mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: Rogelio Alonso, siete mil pesos moneda nacional de curso legal; Jorge Smagailoff, tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. El saldo del Capital suscripto será integrado a medida que la Sociedad así lo exija. — Artículo sexto: El capital podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, debiendo ser ofrecidas las cuotas con preferencia a los actuales componentes de la Sociedad. Podrán admitirse nuevos socios en caso de que los actuales no se interesen en la adquisición de dichas nuevas cuotas. — Artículo séptimo: El título que justifique la participación en la Sociedad y la cuota aportada por los socios resultará del presente contrato, sus posteriores modificaciones y de las actas en que se hayan aprobado el aumento de capital, el nuevo aporte o la cesión de cuotas. — Administración. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, cuyos cargos serán desempeñados por los señores socios don Rogelio Alonso y don Jorge Smagailoff, argentino y paraguayo respectivamente, domiciliado el primero en la calle Alsina dos mil treinta y ocho y el segundo en la calle Mansilla tres mil seiscientos treinta, ambos de esta Capital, los que actuarán en forma conjunta, separada o alternativa. Los gerentes tendrán el uso de la firma y la representación de la Sociedad en todas las gestiones y actos que obliguen a la misma, representándola en todas las gestiones y negocios comerciales, civiles y administrativos, judiciales y extrajudiciales. En consecuencia, tienen atribuciones suficientes para realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Bancos Provinciales, Municipales o particulares, solicitar préstamos, descuentos, percibir importes, firmar letras, pagarés o vales, como así también firmar como girante, endosante, avalista y cualquier otra clase de documentos, así como su renovación; abrir cuentas corrientes girando sobre las mismas con provisión de fondos o en descubierto, girar a cualquier parte de la República Argentina y al extranjero, aceptando y pagando en uno y otro caso las que se libren contra la Sociedad; vender, ceder, permutar, dar y recibir en pago, hipotecar y prendar; administrar, dirigir y gobernar todas las sucursales, agencias o representaciones que la Sociedad estableciera; administrar y gobernar libremente todos los bienes pertenecientes a la Sociedad, ya sean raíces, muebles, semovientes, dinero efectivo, títulos, acciones, valores o casas que actualmente posea a su solo nombre, en condominio o en sociedad con cualquier otra persona o instituciones y que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, pudiendo darlos en prenda, usufructo, anticresis, mutuo comodato, uso, habitación, arrendamiento por más o menos de seis años, depósito o disponer de ellos en la forma y condiciones que estimen conveniente, otorgando en consecuencia todos los documentos e instrumentos privados o públicos que fueren necesarios, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que ajustaren, haciendo y solicitando las inscripciones y anotaciones que correspondan a los registros públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales; practicar todas las operaciones de comercio y bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia para que firmen, endosen, garanticen, o acepten letras, pagarés a la orden o pagarés simples, cheques, cartas de crédito y toda clase de documentos comerciales o civiles, reciban depósitos o los hagan, giren o tomen letras y hagan todas las operaciones de cambio, hagan préstamos o anticipos de dinero con o sin garantía, acepten en seguridad de las operaciones que realicen: Hipotecas, usufructos, prendas agrarias, anticresis, depósitos, avales, fianzas o caución de títulos de cualquier especie, ya sean fondos públicos o títulos de empresas particulares, bienes muebles, inmuebles o semovientes, otorgando los instrumentos privados o escrituras públicas del caso: en cobrar y percibir los dineros y toda clase de valores que se adeuden a la Sociedad o que en adelante se le adeudaren, como así de los terceros a quienes la Sociedad represente, pudiendo percibir en pago, dinero, bienes, raíces, títulos, derechos y acciones y valores de cualquier clase, otorgando los recibos, resguardos o instrumentos necesarios, privados o escrituras públicas, cancelando las hipotecas y haciendo las anotaciones requeridas; verificar compras y permutas de bienes raíces, constituir y dividir condominios y ceder a derechos reales sobre las bases y condiciones que se estipulen, celebrar cualquier contrato por el cual adquieran o transfieran el dominio de bienes raíces, muebles y semovientes, créditos y otros valores de cualquier especie, por título oneroso o gratuito; tomar dinero o valores en préstamo con o sin garantía reales, pudiendo al efecto hipotecar los bienes raíces, firmando los documentos y escrituras que sean del caso; pedir, reclamar, demandar, cobrar y percibir en juicio por sí o por apoderado y fuera de él todas las cantidades de dinero, bienes de cualquier especie o derechos que se deban o en adelante se debieran a la Sociedad por cualquier causa o motivo con más los intereses, gastos, costas e indemnizaciones a que haya lugar, solicitando embargos e inhibiciones y practicando toda diligencia judicial o extrajudicial conducente a salvaguardar los derechos de la Sociedad; representa en todos los asuntos a la Sociedad y a ratificar cualquier contrato existente o modificarlos en cualquier forma; hacer novaciones, extinguir obligaciones presentes y futuras o anteriores a este contrato; renunciar a las prescripciones adquiridas, celebrando además renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas en concursos, sociedades y reuniones en que la Sociedad tenga algún interés, pudiendo celebrar concordatos, aceptar o rechazar moratorias y celebrar cualquier arreglo; ejercer todos los poderes y representaciones que se confíen a la Sociedad, ya sean en juicio o fuera de ellos; tomar y celebrar toda clase de arreglos con los deudores y acreedores de la Sociedad así como aceptar pago por entrega de bienes raíces u otros valores y vender estos bienes; nombrar todos los gerentes, subgerentes, administradores, contadores, agentes y demás empleados, y dependientes y representantes de todas y cada una de las sucursales y agencias que se establecieren, pudiendo destituirlos y trasladarles, asignándoles los sueldos y compensaciones que estimaren conveniente, y delegando en ellos los poderes y facultades que crean oportuno, según los casos en que cada uno deba actuar: transar los pleitos, cuestiones o diferencias que ocurran o bien someterlos a la decisión y fallo de los Tribunales de Justicia o de fallo de árbitros, o al de amigables componedores; en defensa y apoyo de los derechos de la Sociedad ocurrir ante los Jueces o Tribunales superiores o inferiores que correspondan, así como a los respectivos poderes ejecutivos nacionales, honorable congreso, gobiernos de provincias, cámaras legislativas, donde harán los reclamos, pedidos y gestiones del caso, pudiendo interponer los recursos legales, prestar juramento, absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, prorrogar o declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar demandas, contestar las que se promuevan, deducir tercerías, y contestar, decir de nulidad, decir de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley, ejercer sindicaturas, cargo de liquidador y albaceazgos, intervenir en todas las incidencias que ocurran, nombrar contadores y liquidadores, nombrar árbitros arbitradores y terceros para el caso de discordia en juicio o fuera de juicio, con imposición de multas o sin ellas, suscribiendo las escrituras necesarias, nombrar martillero, peritos y demás funcionarios, exigir rendición de cuentas, formular protestos y protestas, entender de testamentaría, e iniciar si fuera necesario el juicio sucesorio de los deudores de la Sociedad, hacer o aceptar toda clase de declaraciones, ratificaciones y rectificaciones, pedir el libramiento de oficios y exhortos con los recaudos del caso, y sus diligenciamientos, Solicitar desalojos lanzamientos de inquilinos ocupantes o intrusos y percibir el importe de los arrendamientos, nombrar abogados y procuradores y toda clase de peritos o profesionales que entiendan en sus causas y delegarles los poderes necesarios y verificar, en fin, cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean precisas al mejor desempeño de este mandato, con amplias y generales facultades; celebrar toda clase de contrato de transporte, fletamentos terrestres y fluviales y marítimos, contratos de seguros, préstamos a la gruesa e hipotecas navales. Para todo ello y lo demás que ocurra, aunque expresamente aquí no se consigne, se les confieren los más amplios poderes sin limitación alguna y con facultad además para conferir a favor de quien les parezca, poderes especiales y generales, públicos y privados para cualquier asunto o gestiones en las que personalmente no les sea posible intervenir y para sustituir el presente mandato en todo o en parte, con o sin reserva, condicional o incondicionalmente y cuantas veces lo tengan por conveniente a favor de cualquier persona o personas en el servicio de la Sociedad, según a su juicio lo crean oportuno, revocar mandatos o sustituciones y otorgar otros de nuevo, y en fin, otorgar y firmar todas las escrituras o instrumentos judiciales y documentos privados que sean necesarios para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración de la Sociedad. Los gerentes podrán actuar separada, conjunta o alternativamente en la administración de la Sociedad. — Asambleas. — Artículo noveno: Las decisiones de los socios se tomarán por mayoría de votos, de los cuales se dejará constancia en un libro de actas habilitado al efecto y que será la forma de expresión de éstos. Las asambleas deberán realizarse por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial, y su convocatoria se hará por uno de los gerentes, designados, indistintamente, o cuando lo solicite cualquiera de los socios. Cada cuota tiene derecho a un voto. — Distribución de Utilidades. — Artículo décimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que se fija como terminación del año comercial, se practicará un balance general del giro social de acuerdo a las normas contables, suministrándose una copia a cada uno de los señores socios para su consideración. — Artículo décimo primero: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará: a) Un cinco por ciento o más, a Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital social. Una vez completado ese porcentaje, la Asamblea de socios resolverá si debe seguir incrementándose dicha reserva. — b) Las amortizaciones de los diversos rubros del activo que corresponda amortizar, las que se harán en una proporción que no podrá ser menor del diez por ciento de las utilidades de cada balance. Estas amortizaciones se harán sin perjuicio de las disposiciones que al respecto tiene adoptadas la Dirección del Impuesto a los Réditos. Así, pues, a los efectos de la liquidación del impuesto, se observarán dichas disposiciones, pero el activo será amortizado en la proporción fijada. — c) Reservas de previsión y de cualquier otro orden que la Asamblea resuelva constituir. — d) Del saldo que resulte, después de deducidos los conceptos indicados precedentemente, se destinará un veinticinco por ciento a una reserva especial destinada a futura ampliación del capital. — e) Un cinco por ciento para un fondo "gratificación a empleados", que tendrá por objeto recompensar a los empleados meritorios en la forma que disponga la Asamblea, sin perjuicio de las habilitaciones que se acuerden al personal. La gratificación que por el presente artículo se otorga a los empleados, no importa conferirles derechos irrevocables, ni les crea situación privilegiada y distinta de la ordinaria de todo empleado de comercio, y en caso de quedar cesantes por fallecimiento, renuncia, destitución o cualquier otra causa, no tendrán otros derechos que los que los Códigos de Comercio Civil acuerdan en dichas situaciones, con exclusión absoluta de toda participación sobre los fondos de reserva y previsión que eventualmente pudieran existir o cualquier otro fondo especial que se constituyera. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo décimo segundo: Cualquier otro caso no previsto en el presente contrato debe ser resuelto a lo que establecen el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Responsabilidades Limitadas y cualquier otra dictada o que se dicte con relación a esta clase de Sociedades. Bajo los doce artículos que anteceden queda constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada. — Vale. R. Alonso. Jorge Smagailoff. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.570 - v.6/5/49

F. B. O'GRADY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 31 de Marzo de 1949, la sociedad **F. B. O'GRADY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha modificado las cláusulas cuarta, sexta y séptima de su contrato social, las que quedarán en definitiva redactadas así: Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos sesenta y siete, pudiendo la sociedad establecer agencias, representaciones o sucursales en la Capital, en el interior de la República o en el exterior. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Francisco B. O'Brady, Eugenio Tomás O'Grady, James J. O'Grady y Carlos David O'Grady, quienes ya sea cada uno por sí o en conjunto o separadamente actuarán válidamente, obligando a la razón social y teniendo a tal efecto amplias facultades, incluídos la de nombrar para la Sociedad gerentes o apoderados generales o especiales, labrándose el acta en la oportunidad de sus nombramientos y conforme al artículo trece de la ley, así también como a su remocion. En consecuencia cualquiera de los socios indistintamente podrá para la Sociedad resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo por lo tanto, hacer pagos que no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, adquirir toda clase de bienes inmuebles, o acciones o derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender bienes muebles, semovientes, frutos y productos, títulos y créditos, vender, ceder, y transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad por los plazos y condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas dando la posesión, hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco o Institución de Créditos oficial o particular, del país o del extranjero, creados o por crearse, girar, aceptar o endosar letras o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, otorgar y aceptar prendas agrarias o comerciales, pudiendo hacer renovaciones en una u otra forma, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos actos de administración crean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. Estas enumeraciones que anteceden no son limitativas. — Séptimo: Al treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance de la Sociedad debiendo retirarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta tanto este fondo sea de un diez por ciento del capital. Una vez integrado este fondo, los socios podrán destinar el cinco por ciento de las utilidades a la creación de un fondo de previsión o de atención para los empleados, para gratificar a éstos, o para otros fines que los socios determinen. Las ganancias serán repartidas en la proporción del treinta y ocho por ciento para el socio Francisco B. O'Grady, veinticinco por ciento para el socio Eugenio Tomás O'Grady, y el diez y seis por ciento para el socio James J. O'Grady, el quince por ciento para el socio Carlos David O'Grady y el uno por ciento para el socio Andrés R[illegible]. Las pérdidas serán soportadas por el capital, el que deberá ser integrado en su caso con las ganancias de los ejercicios futuros, previamente a cualquier distribución de ganancias entre los socios. — Quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato constitutivo que no se modifican por el presente. — E|líneas: liquidadas: Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.573 - v.6|5|49.

TALLERES VIKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Juan L. Páez Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señora Juana Jofré de Brand, domiciliada en la calle Blanco Encalada Nº 3270, de Capital Federal, el Señor Jorge Antonio Otero, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2866, de Capital Federal, y el Señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen, domiciliado en la calle Montevideo Nº 858, de Capital Federal, todos ellos mayores, se conviene, en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre las partes arriba citadas queda constituída la razón social TALLERES VIKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su primer domicilio en la calle Olazábal Nº 1648, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, a partir del 1º de Enero de 1949. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses, teniendo los socios que queden las mismas opciones establecidas en la cláusula Novena para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación, reparación y venta de artículos de metal, y toda otra actividad afín, así como también toda otra negociación comercial lícita. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), valor de los efectos que integran la lista de inventario adjunta y representados por 600 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportados del siguiente modo: la Señora Juana Jofré de Brand, cuatrocientos doce cuotas, el Señor Jorge Antonio Otero, ciento cincuenta cuotas y el señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen, treinta y ocho cuotas. — Quinto: Los socios tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social como gerentes para actos de mera administración; pero los actos de disposición y que obliguen a la sociedad por sumas de dinero, requerirán la firma conjunta de la Señora Juana Jofré de Brand y del Señor Jorge Antonio Otero. Serán nulos los compromisos contraídos por fianza o garantía a terceros y toda operación ajena al objeto social. Los socios Jorge Antonio Otero y Adolfo Alberto Enrique Thomsen se comprometen a dedicar su actividad regular y continuadamente a la atención de los negocios sociales. — Sexto: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia del 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) del capital suscrito. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán únicamente con el 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) de los votos presentes. — Séptimo: El día 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general. Después de separar de las utilidades netas el 5% para reserva legal, el resto se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a un sueldo mensual, cuyo monto fijarán de común acuerdo, dejando de ello constancia en el libro de actas. — Octavo: Los socios tendrán libre acceso a todos los libros y documentos de la razón social, pudiendo practicar las compulsas que crean convenientes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los socios que quedaren, optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital y las utilidades que pudieran corresponderle, en la siguiente forma: 10% dentro de los sesenta días a contar de la fecha del balance y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, más el 6% de interés anual, la primera de ellas a los seis meses a contar de la fecha del primer pago. b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante. c) Disolver la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Décimo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los socios gerentes y el saldo remanente, una vez pagado todo el pasivo, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécimo: En caso de cesión o venta de cuotas, cada socio tendrá opción y preferencia en la adquisición de las cuotas del otro, dentro de los ciento ochenta días de notificado, y por su valor nominal. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato regirá la Ley 11.645 y códigos respectivos. Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato y al momento de la liquidación, será resuelta por un árbitro amigable componedor único, designado por las partes, y por imposibilidad del mismo lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El presente contrato se firma en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Aclaración y Supresión: 1º) Se deja constancia que todas las partes contratantes son de nacionalidad argentina. 2º) Se suprime el anterior texto del art. 2º, el cual queda sustituído por el siguiente: Segundo: La duración del Contrato Social queda convenida entre las partes en tres años, feneciendo en consecuencia el día 31 de Diciembre de 1951. A su vencimiento, el plazo se prorrogará automáticamente de año en año, pudiendo ser rescindido a partir de entonces por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses, teniendo los socios que queden las mismas opciones establecidas en la cláusula novena para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos. 3º) La Señora Juana Jofré de Brand aporta como capital el valor de m$n. 41.200.— (Cuarenta y un mil doscientos pesos moneda nacional) representados por 412 (Cuatrocientas doce) cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) cada una. El Señor Jorge Antonio Otero realiza un aporte por valor de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional) representado por 150 (Ciento cincuenta) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. El Señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen realiza un aporte de m$n. 3.800.— (Tres mil ochocientos pesos moneda nacional) representado por 38 (Treinta y ocho) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. Los aportes de todos los socios se hallan representados por el valor conjunto de las máquinas e instalaciones que figuran en el inventario acompañado. El valor atribuído representa el precio actual de los bienes conforme a la tasación practicada tomando como antecedente la cotización de los mismos en plaza. Fdo.: Juana Jofré de Brand. — Jorge Antonio Otero. — Adolfo Alberto Enrique Thomsen. — Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario. e.2|5-Nº 13.584-v.6|5|49

PROTECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Jacobo Neuman, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Fidia Chazacka, Isaac Bajnoff, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Iurcovich y Simón Kasacoff, argentino, soltero, todos domiciliados legalmente en esta Ciudad en la calle Larrea 650, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto, la compraventa y fabricación de envases térmicos de goma y artículos de envases de goma en general, su distribución en el país o extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en 100 cuotas de Un mil pesos m|n. c|l. cada una, aportados en efectivo por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Setenta cuotas por el Señor Jacobo Neuman, quince cuotas por el Señor Isaac Bajnoff y quince cuotas por el Señor Simón Kasacoff. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de PROTECT, S. R. L., que será seguida por las palabras: "Capital $ 100.000.— m|n. c|l.". — Cuarta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios indistintamente al igual que el uso de la firma social, que obligará a la sociedad mediante la firma individual de cada uno de ellos anteponiendo la denominación Protect, S. R. L., quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, pudiendo sólo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social; además los socios quedan facultados y liberados a realizar otras actividades de las pertinentes a esta sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, afectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Ban- — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 492.146. — Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 492.145. — co de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y percibirlos. — Sexta: La duración de este contrato es por el término de cinco años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a prorrogarlo por otros cinco años. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios y de las Ganancias o Pérdidas que hubiere se distribuirán en la siguiente proporción: 5 % para el Fondo de Reserva Legal dispuesto por Ley 11.645, del remanente líquido, 35 % para el Señor Jacobo Neuman, 32 ½ % para el Señor Isaac Bajnoff y 32 ½ % para el Señor Simón Kasacoff. — Octava: La Sociedad podrá instalar agencias o sucursales en el País como así también en el extranjero. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, en la siguiente forma: 30 % en dinero efectivo y el restante 70 % en 6 cuotas semestrales, pudiendo suscribirle documentos comerciales, no redituando éstos ningún interés por el plazo en los pagos, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: En los casos de desavenencia durante el funcionamiento de la Sociedad, o al procederse a su liquidación, las partes desde ya desconocen su derecho de solicitar intervención judicial y se obligan a someterse a resolución de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo, se ampliará con uno más nombrado por los árbitros cuyo fallo en mayoría será inapelable. — Bajo las precedentes diez cláusulas queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Protect", a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así lo otorgan y firman en su lugar y fecha. — (Fdo.): Jacobo Neuman. — Isaac Bajnoff. — Simón Kasacoff.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5 Nº 13.521 - v.6|5|49.

CERAMICA ARGENTINA JOSE C. PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que la sociedad "Norte Tucumana de Cerámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada el diez de Marzo último, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, modificó el artículo primero de su contrato social por el siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CERAMICA ARGENTINA JOSE C. PAZ. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto principal la construcción, instalación y explotación de una fábrica de productos cerámicos ladrilleros a realizarse en la localidad de José C. Paz de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.558 - v.6/5/49.

ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: "Acta número trece: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local de la sociedad ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Moreno mil cuatrocientos setenta y tres los señores Casiano Mario Albinarreta, Olimpio Manlio Gori, Horacio Silberman, Faustino Paviolo en representación de la Sociedad Anónima José Paviolo Limitada, Rafael Asenjo en representación de la sociedad Colectiva Asenjo Hermanos y María Delfina Albinarreta de Polloni y por unanimidad resuelven: Designar al señor Olimpio Manlio Gori gerente de la sociedad con las facultades que determina el artículo seis del contrato social, para que actúe conjunta, separadamente o alternativamente con el actual gerente Blas Leoncio Polloni. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas. — F. Paviolo. — Horacio Silberman. — Olimpio M. Gori. — C. Mario Albinarreta. — R. Asenjo. — María Delfina A. de Polloni.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5-Nº 13.698-v.7/5/49

I N T E R P O R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Delfor Martínez, con fecha 26 de Febrero de 1949, el señor Tomás Piccioni, cede y transfiere a favor de la razón social denominada INTERPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la parte de capital que tiene y le corresponde en la sociedad que gira bajo el rubro de Calzado Tomás, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3/5-Nº 13.634-v.7/5/49.

LA POPULAR

PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enriquez, español, casado, domiciliado en Avenida Sáenz setecientos uno; don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, Departamento B; don Bernardino Fernández, español, casado, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho, departamento dos; y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, todos mayores de edad, en su carácter de socios de la razón social "LA POPULAR; PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración del contrato social que, conforme al artículo segundo del mismo era de dos años que vencieron el día treinta y uno de marzo del corriente año, en un año más, todo ello con efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Segundo: El artículo cuarto del contrato social, en virtud de la cesión de cuotas hecha por el Señor Andrés Di Ciano, según convenio de fecha dieciséis de abril corriente, en favor de los Señores José Pérez Meylán y Arsenio Enriquez, queda redactado en los siguientes términos: "Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos m|n., representado por Doscientas Treinta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada Una, y aportada por los socios en la siguiente forma: el señor José Pérez Meylán, Ciento Tres Mil Pesos m|n.; el señor Arsenio Enriquez, Ciento Dos Mil Pesos m|n.; el señor Francisco Opidisano, Diez Mil Pesos m|n.; el señor Bernardino Fernández, Diez Mil Pesos m|n.; y el señor Ricardo Ferrazzuolo, Cinco Mil Pesos m|n.". — Tercero: Modificar el artículo noveno del contrato, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Noveno: Los socios José Pérez Meylán y Arsenio Enriquez, retirarán mensualmente en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Pesos cada uno; los socios Francisco Opidisano y Bernardino Fernández, setecientos pesos mensuales cada uno y el socio Ricardo Ferrazzuolo, la suma de quinientos pesos mensuales, importes que serán cargados a gastos generales. — Cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de cien pesos mensuales además del sueldo, los que serán cargados a la cuenta particular de cada uno.". — Cuarto: Modificar el artículo décimo, el que quedará así redactado: "Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría; el cincuenta y ocho por ciento para los s o c i o s gerentes; catorce por ciento para el Señor Francisco Opidisano; el doce por ciento para el señor Bernardino Fernández, y el seis por ciento para el señor Ricardo Ferrazzuolo. — Las pérdidas, si las hubiere, deberán ser soportadas en la misma forma. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social; la mayoría de los dos tercios se requerirá para la la remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad." — De conformidad firman las partes el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylán. — Arsenio Enriquez. — Francisco Opidisano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. Isaac Leff, secretario.

e.2/5-Nº 13.542-v.6/5/49.

QUINTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mariano Quintana, casado, español, de 58 años de edad y Mateo Quintana, soltero, español, de 55 años de edad, domiciliados en Lavalle 894, por una parte y por la otra parte los señores Domingo Parra, soltero, español, de 44 años de edad, Saturnino de la Torre, argentino, soltero, de 26 años de edad, Luis de la Torre, soltero, argentino, de 28 años de edad y Francisco Crespo, soltero, argentino, de 29 años de edad, domiciliados en Lavalle 891. Los dos primeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "QUINTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 2 de febrero de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1949, bajo el Nº 296; Folio: 246; del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los señores Mariano y Mateo Quintana, convienen con los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre; Luis de la Torre y Francisco Crespo, lo siguiente: A) Los señores Quintana, de común acuerdo y como únicos componentes de la Sociedad aludida, Ceden, Venden y Transfieren, a favor de los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre; Luis de la Torre y Francisco Crespo, Ciento Ochenta Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la Sociedad "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de $ 180.000 m|n. de los cuales tienen ya recibido antes de ahora la suma de $ 130.000 m|n. y reciben en este acto la suma de $ 50.000 m|n. en dinero efectivo y a entera satisfacción de los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre y Luis de la Torre y Francisco Crespo, dándoles por el presente el más eficaz recibo, y aceptan a los mismos como nuevos socios. D) De común acuerdo entre todos los firmantes convienen modificar y ampliar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mencionado contrato de la Sociedad "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: 1º) Entre los señores Mariano Quintana, Mateo Quintana, Domingo Parra, Saturnino de la Torre, Luis de la Torre y Francisco Crespo, queda constituida una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Camisería, Sastrería y Artículos Generales para Hombres, instalado en esta Capital, en la calle Lavalle Nº 894. 2º) La Sociedad usará la denominación comercial de "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, en la calle Lavalle Nº 894 y se constituye por el término de dos años a contar desde el 31 de enero de 1949. — 3º) El Capital integrado es de pesos 190.000 m|n. dividido en 190 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. correspondiendo 5 cuotas de $ 1.000 cada una, al socio Mariano Quintana; 5 cuotas de $ 1.000 m|nacional cada una al socio Mateo Quintana; 105 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Domingo Parra; 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Saturnino de la Torre; 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Luis de la Torre y 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Francisco Crespo. — El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído, según lo consideren conveniente los socios y además de común acuerdo podrán resolver el ingreso de nuevos socios mediante cesiones de cuotas con nuevos aportes de capital. — 4º) La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios, Domingo Parra, Saturnino de la Torre, Luis de la Torre y Francisco Crespo, en calidad de Socios Gerentes, quienes usarán la denominación comercial adoptada de "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro — (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 385.072 L.) — (Viene del sello de $ 1,50 Nº 385.071 L.) — del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes y durante la vigencia del contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o cantidad. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos y Ventas, Ministerios, Municipalidades, y toda otra Repartición Nacional, Municipal o Provincial, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar Registro de Contratos y Marcas. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 5º) Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, la cantidad que de común acuerdo fijen los socios, dejándose debida constancia en el Libro de Actas, dichas sumas se imputarán a "Gastos Generales", si las utilidades no alcanzacen a dichas sumas, retirarán una cantidad proporcional. — 6º) Anualmente al 31 de enero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán trimestralmente. — Para la formación de los balances, los rubros del activo se valuarán en la siguiente forma: las mercaderías existentes se valorizarán según el valor de costo de las mismas, las instalaciones, muebles y útiles con el resultado líquido que se hubiera obtenido en el balance con un descuento del 10 % en concepto de amortización de uso y deterioro de las mismas. — (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 385.073, de la Serie L.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 385.072, de la Serie L.) — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva, cesará esta obligación cuando dicho fondo alcance al 10 % del Capital Social. — El saldo líquido que resulte, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Mariano Quintana el 2,20 %; al señor Mateo Quintana: el 2,20 %; al señor Domingo Parra: el 46,10 %; al señor Saturnino de la Torre: el 16,50 %; al señor Luis de la Torre: el 16,50 % y al señor Francisco Crespo: el 16,50 %; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y si de un balance resultare una pérdida del 25 %, la Sociedad entrará de inmediato en Liquidación. — La marca Silueta, registrada en la Oficina de Patentes y Marcas bajo el Nº 188.170, como así también el Letrero Silueta colocado en el frente del negocio, quedan de propiedad particular y exclusiva de los señores Mariano y Mateo Quintana y permiten hacer uso de los mismos para identificar las prendas en las ventas al por menor, para privar el uso de dicha marca los señores Quintana se obligan a comunicar, su decisión, por telegrama colacionado y con 6 meses de antelación. — 7º) La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o terceros extraños con la conformidad de los demás socios. — Quedan subsistentes y ratificados en todas sus partes los demás artículos del mencionado contrato de Sociedad con la expresa conformidad de los firmantes y en prueba de ello y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: Domingo Parra. Vale. — Sobre raspado: el 2,20 %; el 2,20 %; el 46,10 %; el 16,50 %; el 16,50 %, el 16,50 %. — Vale. — M. Quintana. — Mariano Quintana. — D. Parra Antón. — F. Crespo. S. de la Torre. L. de la Torre.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.559-v.6/5/49